DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 11 de Febrero de 1965

TOMO 238 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 — Número 17060

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución 1549|964. — Se efectúan promociones en la Intendencia General de Policía.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 27 de octubre de 1964.

Visto: que ha transcurrido el plazo legal para proveer dos cargos de Jefe de 3.a vacantes en la Intendencia General de Policías;

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nombrar, Jefe de 3.a Cód.Ab-Cat. II Grado 12 de la Intendencia General de Policías, a los Subjefes, Milka Doris Gavazzo de Rojas y Braulia Petraglia de Zavalla; Subjefe Cód.Ab-Cat.II-Grado 11, a los Oficiales 1os. Sergio Marrero y Rufino Félix Suárez; Oficial 1.o Cód.Ab-Cat.III Grado 10, a los Oficiales 2os. María Esther Costa y Julio Díaz Gándara; Oficial 2.o Cód Ab-Cat.III-Grado 9, al Oficial 3.o Jorgelina Martínez de Salomón y al Oficial 5.o Otto Ruben Pan; Oficial 3.o Cód.Ab-Cat.III-Grado 8, al Oficial 5.o Camila Chalela de Rodríguez; Oficial 5.o Cód.Ab-Cat.III-Grado 6, a los Auxiliares 1os. Luis Antonio Vidalín y María Antonia Bocalandro Dutrenit; y Auxiliar 1.o Cód.Ab-Cat.IV-Grado 5, a los Auxiliares 2os. Ida Naddeo de Islas y Alicia Urruty de Rizzi.

2.o Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: GIANNATTASIO. — ADOLFO TEJERA. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

CON EL N.o 17052 APARECIERON LOS INDICES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 1964

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

2

Resolución 1497|964. — Se efectúan promociones en el Servicio de Asistencia Externa del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964

Visto que se encuentran vacantes varios cargos en el Servicio de Asistencia Externa, los cuales es necesario proveer por requerirlo así las necesidades del establecimiento;

Considerando lo informado por la Comisión de Promociones constituida a efectos de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1o. Desígnanse para ocupar los siguientes cargos en el Servicio de Asistencia Externa (Item 10.52) a las personas que se indican a continuación:

1 cargo de Sub - Jefe, (Escalafón III, Cód. Ab, P. 5, C. II, G. 11, No. de orden 5) a la Oficial 1o. Cyra Romay; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 6, C. III, G. 10, No. de orden 7) al Oficial 2o. Luis Coppola; en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 7, C. III, G. 9, No. de orden 9) a la Oficial 3o. Concepción Martínez; para subrogar a ésta (Escalafón III, Cód. Ab, P. 8, C. III, G. 8, No. de orden 13) a la Oficial 4o. Eloisa Mujica, para sustituirla (Escalafón III, Cód. Ab, P. 9, C. III, G. 7, No. de orden 26) a la Oficial 5o. Herminia Masetti de Costas; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 10, C. III, G. 6, No. de orden 28) a la Auxiliar 1o. María Ramírez; en sustitución de ésta (Escalafón III, Cód. Ab, P. 11, C. IV, G. 5, No. de orden 40) a la Auxiliar 2o. María Rosa Gómez; en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 12, C. IV, G. 4, No. de orden 28) al señor Francisco Héctor Souto (Cred. Cívica B.P.B. 9332).

1 cargo de Oficial 2o. (Servicio de Asistencia Técnica y Protección Social a la Madre), (Escalafón III, Cód. Ab, P. 55, C. III, G. 9, No. de orden 245) a la Oficial 3o. Maribel Giménez; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 8, C. III, G. 8, No. de orden 16) a la Oficial 4o. Dora Ramos de Loinas; en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 9, C. III, G. 7, No. de orden 20) a la Oficial 5o. María Susviela de Gallo; para subrogarla (Escalafón III, Cód. Ab, P. 10, C. III, G. 6, No. de orden 31) a la Auxiliar 1o. María Varo de Sgarbi; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 58, C. IV, G. 5, No. de orden 249) a la Auxiliar 2o. Melba Britos; en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 12, C. IV, G. 4, No. de orden 59) a Margot Viola de Seoane (Credencial Cívica K.B.A. 9569).

1 cargo de Oficial 3o. (Escalafón III, Cód. Ab, P. 8, C. III, G. 8, No. de orden 14) a la Oficial 4o. Zulma Pilar Acosta; en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 10, C. III, G. 6, No. de orden 29) a la Oficial 5o. Matilde Villas Boas de Sánchez; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 10, C. III, G. 6, No. de orden 29) al Auxiliar 1o. Hugo Ascone; en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 11, C. IV, G. 5, No. de orden 35) al Auxiliar 2o. Juan Cuadra; para subrogarlo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 12, C. IV, G. 4, No. de orden 54) a Miguel Alberto Buceta (C. Cívica B.D.B. 10.894).

1 cargo de Oficial 3o. (Escalafón III, Cód. Ab, P. 8, C. III, G. 8, No. de orden 17) a la Oficial 4o. María Matilde Costa de Piriz; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 9, C. III, G. 7, No. de orden 24) al Oficial 5o. Oscar Gironi; en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 10, C. III, G. 6, No. de orden 32) al Auxiliar 1o. Carlos García Dotta; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 11, C. IV, G. 5, No. de orden 36) a la Auxiliar 2o. Celia González; para sustituirla (Escalafón III, Cód. Ab, P. 12, C. IV, G. 4, No. de orden 56) a Juan Juncadellas (Credencial Cívica A.S.A. 10.297).

1 cargo de Auxiliar 1o. (Escalafón III, Cód. Ab, P. 11, C. IV, G. 5, No. de orden 39) a la Auxiliar 2o. Gladys Silveira; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 12, C. IV, G. 4, No. de orden 57) a Nelly Santos (Credencial Cívica B.M.B. 15.523).

2o. Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

3

Resolución 1498|964. — Se efectúan promociones en la División Administración del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964

Visto que se encuentran vacantes varios cargos administrativos en la División Administración, los cuales es necesario proveer por requerirlo así las exigencias de la depencia;

Considerando lo informado por la Comisión de Promociones constituida a efectos de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1o. Desígnanse para ocupar los siguientes cargos de la División Administración (Item 10.41), a las personas que se indican a continuación:

1 cargo de Jefe de 1a. (Oficina de Patrimonio y Administración de Propiedades), (Escalafón III, Cód. Ab, P. 167, C. II, G. 14, No. de orden 270), al Jefe de 2a. señor Domingo Colache; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 69, C. II, G. 13, No. de orden 109) a la Intendente señora Ema Cabrera de Díaz Abellá; para subrogarla (Escalafón III, Cód. Ab, P. 197, C. II, G. 12, No. de orden 351) al Sub Jefe señor Mario Casaretto; para sustituir a éste (Escalafón III, Cód. Ab, P. 119, C. II, G. 11, No. de orden 201), al Fiscal de 1a. señor Fernando De Santurtun; en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 215, C. III, G. 10, No de orden 518) al Encargado Sección Material de Curaciones señor Francisco Otto Zanella; en lugar de éste (Escalafón III, Cód. Ab, P. 182, C. III, G. 9, No. de orden 287) al Fiscal de 2a. señor Esteban Coruena; en su sustitución (Escalafón III, Cód. Ab, P. 217, C. III, G. 8, No. de orden 531) al Oficial 4o. señor José Canizaro; para reemplazarlo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 222, C. III, G. 7, No. de orden 551) al Oficial 5o. señor Elbio García Pereira; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 223, C. III, P. 6, No. de orden 554) a la Auxiliar 1o. señorita Lidia Silva; para subrogarla (Escalafón III, Cód. Ab, P. 32, C. IV, G. 5, No. de orden 52) al Auxiliar 2o. señor Francisco Larriera y en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 146, C. IV, G. 4, No. de orden 242) al señor César Vignaduzzo (Credencial Cívica B.N.A. No. 23.445).

1 cargo de Jefe de 1a. (Sección Tejidos), (Escalafón III, Cód. Ab, P. 73, C. II, G. 14, No. de orden 113) al Jefe de 2a. señor Francisco Firpo; en su sustitución (Escalafón III, Cód. Ab, P. 29, C. II, G. 13, No. de orden 46) al Secretario señor Mario Degeronimi; para subrogarlo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 109, C. II, G. 12, No. de orden 190) al Sub - Jefe señor Francisco García Silva; en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 58, C. II, G. 11, No. de orden 95) al Oficial 1o. señor Joaquín Amestoy; en lugar de éste (Escalafón III, Cód. Ab, P. 140, C. III, G. 10, No. de orden 229) al Oficial 2o. señor Ulises Grissoni; para reemplazarlo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 141, C. III, G. 9, No. de orden 231) a la Oficial 3o. señorita María Teresa Buño; en su sustitución (Escalafón III, Cód. Ab, P. 75, C. III, G. 8, No. de orden 115) a la Oficial 4o. señora Eulalia Alba de Guerin; para subrogarla (Escalafón III, Cód. Ab, P. 49, C. III, G. 7, No. de orden 76) a la Oficial 5o. señora Alba Campos de Rodríguez; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 44, C. III, G. 6, No. de orden 68) a la Auxiliar 1o. señorita Ivonne Mauri; en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 45, C. IV, G. 5, No. de orden 70) a la Auxiliar 2o. señora Aurora Carro de Sole, y en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 225, C. IV, G. 4, No. de orden 564) a la señorita Susana Raquel Alvarez (Cred. Cívica B.R.A. 15.663).

1 cargo de Jefe de 2da. (Escalafón III, Cód. Ab, P. 3, C. II, G. 13, N.o de orden 3) al Jefe de 3ra. señor Teófilo del Castillo; para sustituirlo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 168, C. II, G. 12, N.o de orden 271) al Sub-Jefe señor Leonel Mir; en lugar de éste (Escalafón III, Cód. Ab, P. 147, C. II, G. 11, N.o de orden 246) a la Oficial 1.o señora Isabel Larraburu de Ramos; en su sustitución (Escalafón III, Cód. Ab, P. 133, C. III, G. 10, N.o de orden 220) a la Oficial 2.o señorita Julia Ibáñez; en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 220, C. III, G. 9, N.o de orden 545) a la Oficial 3.o, señorita Alda Decusatti; para sustituirla (Escalafón III, Cód. Ab, P. 31, C. III, G. 8, N.o de orden 49) al Oficial 4.o señor Máximo Pastor González; para subrogarlo (Escalafón III, Cód. Ab,

P. 76, C. III, G. 7, N.o de orden 116) a la Oficial 5to. señora Isabel Abella de Segain; en su sustitución (Escalafón III. Cód. Ab, P. 223, C. III, G 6. N.o de orden 552) al Auxiliar 1.o señor Juan Carlos Lungo; para reemplazarlo (Escalafón III, Cód. Ab, P. III, C. IV, G. 5, N.o de orden 192) a la Auxiliar 2.o señorita Cristina Carissimi y para subrogar a ésta (Escalafón III, Cód. Ab, P. 19, C. V.G. 4, N.o de orden 32) a la señorita Lilián R. Costan (Credencial Cívica B.N.A. N.o 21667).

1 cargo de Jefe de 3ra. (Sección Recaudaciones) (Escalafón III, Cód. Ab, P. 163, C. II, G. 12, N.o de orden 266) al Oficial 1.o señor Víctor Vidal; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 219, C. III, G. 10, N.o de orden 542) al Oficial 2.o señor Angel Cabreraz; para sustituirlo, (Escalafón III, Cód. Ab, P. 141, C. III, G. 9, N.o de orden 230) al Oficial 3o. señor Héctor Alexandrú; en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 221, C. III, G. 8, N.o de orden 546) a la Oficial 4.o señora Ramona Aguilar de Suárez; en subrogación de ésta (Escalafón III, Cód. Ab. P. 49, C. III, G. 7, N.o de orden 78) al Fiscal de 4.a señor Herbert Cucurullo Podestá; en su sustitución (Escalafón III, Cód. Ab, P. 218, C. III, G. 6, N.o de orden 539) a la Auxiliar 1.o señora Alicia Villagrán de Pereira; para reemplazarla (Escalafón III, Cód. Ab, P. 170, C. IV, G. 5, N.o de orden 273) a la Auxiliar 2.o señorita Aura Rótulo y en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 112, G. IV, G. 4, N.o de orden 193) a la señorita Dorotea Cabarcos (Credencial Cívica B.N.B. N.o 23911).

1 cargo de Jefe de la Sección Droguería (Laboratorio Químico Industrial Francisco Dorrego) (Escalafón III, Cód. Ab, P. 180, C. II, G. 12, N.o de orden 285) a la Sub-Jefe señora Carmen Rodríguez de Bianco; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 74, C. II, G. 11, N.o de orden 114) a la Oficial 1.o señora Gloria Tancreda de Santa Lucía; para sustituirla (Escalafón III, Cód. Ab, P. 47, C. III, G. 10, N.o de orden 73) al Oficial 2.o señor Alfredo Rivera; en reemplazo de éste (Escalafón III, Cód. Ab, P. 5, C. III, G. 9, N.o de orden 6) al Oficial 3ro. señor Nelson García; para subrogarlo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 103, C. III, G 8, N.o de orden 182) a la Oficial 4.o, señora María Collares de Rivero; en sustitución de ésta (Escalafón III, Cód. Ab, P. 60, C. III, G. 7, N.o de orden 98) a la Oficial 5.o señorita María Larrosa; para reemplazarla (Escalafón III, Cód. Ab. P. 44, C. III, G. 6. N.o de orden 69, a la Auxiliar 1.o señorita María del Carmen Cassini; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 224, C. IV, G. 5, N.o de orden 556) a la Auxiliar 2.o señorita Renée Bigatti y en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab. P. 146, C. IV, G. 4, N.o de orden 243) al señor Carlos Gómez (Credencial Cívica B.I.A. N.o 3943).

1 cargo de Sub-Jefe (Sección Recaudación y Pagos) (Escalafón III, Cód. Ab, P. 152, C. II N.o de orden 251) al Oficial 1.o señor Pedro Scandroglio; en sustitución de éste (Escalafón III, Cód. Ab, P. 30, C. III, G. 10. N.o de orden 47) al Fiscal de 2da. señor Román Aparicio; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 216, C. III, G. 9. N.o de orden 524) a la Oficial 3ro Hilda Méndez de Scopice; para subrogarla (Escalafón III, Cód. Ab, P. 53, C. IV, G. 8, N.o de orden 86) al Oficial 4.o señor Alfonso Arca; en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab. P. 149, C. II, G. 7, N.o de orden 248) a la Oficial 5.o señora Cirila Cardozo de Salerno; para sustituirla (Escalafón III, Cód. Ab, P. 186, C. III, G. 6, N.o de orden 291) a la Auxiliar 1.o señora Iris Valente de Wolf; en sustitución de ésta (Escalafón III, Cód. Ab, P. 40, C. IV, G. 5, N.o de orden 60) a la Auxiliar 2.o señorita María Ferrazi y en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab. P. 146, C. IV, G.o 4, N.o de orden 244) a la señorita Ana María Pereyra Taltavull (Credencial Cívica B.U.B. N.o 11777).

1 cargo de Oficial 2.o (Sección Contabilidad) (Escalafón III, Cód. Ab, P. 121, C. III, G. 9, N.o de orden 203) a la Fiscal de 3ra. señorita Haydeé Beheregaray; para reemplazarla (Escalafón III, Cód. Ab, P. 217, C. III, G. 8 N.o de orden 232) a la Oficial 4.o señora Eydad Fernadez de Olivera; en su sustitución (Escalafón III. Cód. Ab, P. 67, C. III, G. 7, N.o de orden 107) a la Fiscal de 4a. señorita Alice Islas Bello; para subrogarla (Escalafón III, Cód. Ab, P. 218, C. III, G. 6. N.o de orden 538) a la Auxiliar 1.o señorita Olga Soria; en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab. P. 98, C. IV, G. 5, N.o de orden 175) a la Auxiliar 2.o señora Blanca Abi Saab de Gómez y para subrogar a ésta (Escalafón III, Cód. Ab. P. 171, C. IV, G. 4, N.o de orden 274) a la señorita María Cristina Núñez Massut (Credencial Cívica T.A.B. N.o 3088).

1 cargo de Oficial 4o. Departamento de Adquisiciones y Suministros) (Escalafón III, Cód. Ab, P. 43, C. III, G. 7, N.o de orden 66) a la Oficial 5.o señorita María Isabel Ruiz; **en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 41, C. III,** G. 6, N.o de orden 100) al Auxiliar 1.o señor Amadeo Alvarez; para reemplazarlo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 158, C. IV, G. 5, N.o de orden 259) a la Auxiliar 2.o señorita María Cristina Bracco y para subrogarla (Escalafón III, Cód. Ab. P. 19, C. IV, G. 4, N.o de orden 31) a la señorita Raquel Solari Gómez (Credencial Cívica U.Z.B. N.o 6344).

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

4

Resolución 1499/964. — Se designa un Calefaccionista en el Centro de Recién Nacidos y Prematuros

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto: que es necesario proceder a la contratación de un Calefaccionista con destino al Centro de Recién Nacidos y Prematuros, por requerirlo así las exigencias del precitado establecimiento;

Considerando: que el señor Tomás Smit Cotelo ha realizado las pruebas correspondientes que lo habilitan para desempeñar dichas tareas en forma eficiente;

Atento a lo informado por las oficinas competentes;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Contrátase los servicios del señor Tomás Smit Cotelo (Credencial Cívica A.B.P. N.o 10.053), en carácter de Calefaccionista con destino al Centro de Recién Nacidos y Prematuros, con un jornal de $ 25.60 (veinticinco pesos con sesenta centésimos) hasta 25 jornales mensuales, desde el 1.o de octubre al 31 de diciembre del año en curso;

2.o La erogación de referencia deberá atenderse con cargo al Rubro 1.04 "A" del Item 10.54 (Imputación previa N.o 236);

3.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

5

Resolución 1500/964. — Se integra el Cuadro de Médicos Suplentes del Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto: que el Reglamento para los Cuadros de Técnicos Suplentes del Ministerio de Salud Pública, aprobado por resolución N.o 30.954 de 21 de diciembre de 1955, establece en el Capítulo III, artículos 15 y 16 y disposiciones especiales contenidas en los artículos 19 y 20, los requisitos para la inscripción de los Cuadros de referencia;

Considerando: que de acuerdo con el llamado a aspirantes y el resultado de la selección respectiva es necesario designar a los técnicos suplentes que actuarán en las condiciones prestablecidas;

Atento a lo informado por el Servicio de Asistencia Externa;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Desígnanse para integrar los Cuadros de Médicos Suplentes del Ministerio de Salud Pública que se detallan a continuación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por resolución N.o 30.954 de 21 de diciembre de 1955, *a los siguientes técnicos:*

Médicos Suplentes de Ginecología y Obstetricia del Hospital Pereira Rossell (Guardia, Sala y Policlínica) — **1) José**

Carlos Fagnoni (Credencial Cívica A.V.A. 7823); 2) Iris Biderman de Rozada (Credencial Cívica B.N.A. 14.630); 3) Ada N. Viana de Boggio (Credencial Cívica B.N.A. 8689).

Cirujano Suplente de Urgencia de Niños del Bureau Central. — 1) María Teresa Cabrera Roca (Credencial Cívica A.Q.A. 3754).

Médicos Tisiólogos Suplentes del Hospital Fermín Ferreira y Colonia Saint Bois (Guardia, Sala y Policlínica). — 1) José Germán Pereyra (Credencial Cívica F.B.C. 1183); 2) Tabaré A. Vallarino (Credencial Cívica B.E.A 3226).

Médicos Suplentes de Radiología. — 1) Roberto Gibert (Credencial Cívica A.S.A. 6814; 2) Leda Núñez Murdoch (Credencial Cívica B.D.A. 15.179).

Médicos Suplentes de Ortopedia y Traumatología. — 1) César Grach (Credencial Cívica A.J.B. 3585); 2) Mariano Carmenes (Credencial Cívica B.Q.B. 5580).

Médicos Siquiatras Suplentes del Hospital Vilardebó y de las Colonias de Alienados "Doctores Bernardo Etchepare y Santín Carlos Rossi" (Guardia, Sala y Policlínica). — 1) Gonzalo Cáceres Olivera (Credencial Cívica B.G.B. 4031); 2) Juan Sapiro (Credencial Cívica J.B.A. 2885); 3) Modesto E. Devincenzi (Credencial Cívica A.I.B. 2715); 4) Henry L. Ogando (Credencial Cívica B.P.A. 4718); 5) María Gajduk (Credencial Cívica B.D.B. 11.802).

Médicos Pediatras Suplentes de los Hospitales Pereira Rossell, Pedro Visca y Centro Antidiftérico (Guardia, Sala y Policlínica) y Asistencia Externa. — 1) Irma Rodríguez de Ruiz (Credencial Cívica A.X.B. 5877); 2) Ofelia Garofalo (Credencial Cívica A.V.A. 10166); 3) Gloria G. Ruocco (Credencial Cívica A.Z.A. 10502); 4) María Elina Velázquez de Delger (Credencial Cívica A.X.A. 7068); 5) Perla M. Vila Vidal (Credencial Cívica B.J.B. 7530); 6) David Rydel (Credencial Cívica B.J.A. 11579); 7) Celia M. Arechavaleta (Credencial Cívica K.B.A. 9438); 8) Miguel David Flain (Credencial Cívica J.B.D. 2561); 9) Carmen de Sierra (Credencial Cívica B.M.A. 14323); 10) Bismark O. Mourelle (Credencial Cívica A.Q.A. 6927); 11) Ofelia Leone (Credencial Cívica A.Z.A. 14270); 12) José Luis Peña (Credencial Cívica A.H.A. 7021); 13) Luis S. Pinto (Credencial Cívica R.B.D. 8354); 14) Nilda Crovetto (Credencial Cívica B.R.A. 12674); 15) Guillermo Gazzara (Credencial Cívica B.Q.A. 8137); 16) Margarita Ruiz Lete (Credencial Cívica B.C.A. 21154); 17) Leonel González Salle (Credencial Cívica B.A.B. 11357); 18) Gitla Fuks (Credencial Cívica C.A.A. 11139); 19) Loreley Sarro Fontana (Credencial Cívica B.P.B. 7557); 20) Hugo Pérez De Castro (Credencial Cívica E.A.A. 17873); 21) Anna Stirner (Credencial Cívica A.V.B. 2488); 22) Norma Vázquez de Guidi (Credencial Cívica Q.A.A. 16945); 23) Angel Boksenbaum (Credencial Cívcia B.K.A. 6934); 24) Conrado R. Estol (Credencial Cívica A.L.B. 3210); 25) Ana Magyar de Molinelli (Credencial Cívica A.X.B. 8456); 26) Nelly Salineri de Piedrabuena (Credencial Cívica A.K.B. 3194); 27) Raquel Escrich de Martínez (Credencial Cívica A.T.B. 4425); 28) Lyda Butturini (Credencial Cívica A.V.A. 9133); 29) Alejandro Parnas (Credencial Cívica B.E.B. 4318); 30) María C. González (Credencial Cívica B.C.A. 13326); 31) Silvia Elena Oribe Amaral (Credencial Cívica E.A.A. 16261); 32) María Julia Caballero (Credencial Cívica B.M.A. 9508); 33) Juan Maltzmán (Credencial Cívica A.Q.A. 6537); 34) Fructuosa G. González (Credencial Cívica B.B.B. 12166); 35) Alberto Saccone (Credencial Cívica A.Z.A. 9946); 36) Celia M. Sansone de Serra (Credencial Cívica A.Z.B. 3162); 37) Vilí Stock (Credencial Cívica A.U.D. 4738); 38) Mario Rossi Masella (Credencial Cívica A.G.B. 5208); 39) Elena Koprich de Fernández (Credencial Cívica B.M.B. 14277); 40) Rubén Santana (Credencial Cívica B.S.B. 4939); 41) Vanda Rizzo de Dupo (Credencial Cívica B.L.A. 16320); 42) Esther T. Servetti (Credencial Cívica A.X.B. 5989); 43) María Teresa Saettone (Credencial Cívica C.E.A. 9086); 44) Lida Méndez Rivero (Credencial Cívica A.X.B. 6827); 45) Nereida Da Silveira (Credencial Cívica T.A.A. 21061); 46) Moisés Gandelmán (Credencial Cívica B.Z.B. 23945); 47) Mario Mamber (Credencial Cívica A.N.B. 7863); 48) Aída Luisa Ascer de Loy (Credencial Cívica A.M.B. 3301).

Médicos Suplentes de Medicina General (Guardia, Sala y Policlínica). — 1) Aurea Guevara (Credencial Cívica L.A.A. 7567); 2) León Sazbón (Credencial Cívica A.G.B. 4475); 3) José Fabregat (Credencial Cívica A.Z.A. 9348); 4) David Kacevas (Credencial Cívica O.A.B. 3028); 5) Raúl De Angelis Martini (Credencial Cívica B.L.B. 11685); 6) Víctor A. Raggio (Credencial Cívica A.U.B. 3865); 7) Norberto Tavella (Credencial Cívica A.S.A. 8752); 8) Hilda Mary Decedo (Credencial Cívica B.G.A. 3442); 9) Juan M. Cat (Credencial Cívica B.C.A. 16482); 10) Atilio R. Arruabarrena (Credencial Cívica A.X.B. 7398); 11) Heber Rodríguez Silva (Credencial Cívica B.E.B. 5181); 12) Ricardo Morón (Credencial Cívica A.S.A. 8795); 13) Juan A. Viola (Credencial Cívica B.A.A. 10693); 14) Rogelio Coll Zeballo (Credencial Cívica B.C.A. 13679); 15) Jorge Tocco Baggio (Credencial Cívica B.A.A. 9269); 16) Zapicán Regules (Credencial Cívica B.C.A. 22005); 17) José E. Ventura (Credencial Cívica A.I.A. 5052); 18) Walter E. Corbo (Credencial Cívica E.A.A. 19084); 19) Omar Fagúndez (Credencial Cívica A.U.A. 4887); 20) Garabet Koltukián (Credencial Cívica A.L.B. 4638); 21) Carlos María Queirolo (Credencial Cívica A.T.B. 3061); 22) Sain Elías Sabés (Credencial Cívica B.C.A. 19572); 23) Nery Menchaca (Credencial Cívica G.A.D. 2531); 24) Orquídea Fernández de Medoc (Credencial Cívica B.I.A. 2116); 25) Samuel Spalter (Credencial Cívica A.V.B. 2915); 26) Walter Rodríguez Estévez (Credencial Cívica B.M.A. 10542); 27) Atilio Franciullo (Credencial Cívica B.J.A. 3991); 28) Julio Duvos (Credencial Cívica A.M.B. 2286); 29) Roque Calabrese (Credencial Cívica A.R.B. 9806); 30) Ana Hochman (Credencial Cívica B.J.A. 8172); 31) Alberto Rojas (Credencial Cívica B.N.B. 11974); 32) Milton Díaz (Credencial Cívica B.F.A. 3501); 33) Adela Iris Correa (Credencial Cívica B.R.B. 5015); 34) Alfredo Helhen (Credencial Cívica E.F.D. 2049); 35) Hebe Pomasso de Reynes (Credencial Cívica B.A.A. 15165); 36) Currito González Escuder (Credencial Cívica R.A.B. 9528); 37) Guillermo Troglia (Credencial Cívica H.A.A. 5526); 38) Gulma V. Broll (Credencial Cívica J.B.C. 1631).

2.o Los precedentes cuadros regirán desde el 1.o de enero de 1965 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

3.o La erogación que demande la utilización de los técnicos mencionados deberá atenderse con cargo al Rubro 1.02 Inciso A, del Item 10.54.

4.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

6

Resolución 1501|964. — Se efectúan promociones en el Hospital Vilardebó

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto que se encuentran vacantes varios cargos en el Hospital Vilardebó, los cuales es necesario proveer por requerirlo así las exigencias del servicio;

Considerando lo informado por la Comisión de Promociones constituída a efectos de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Desígnanse para ocupar los siguientes cargos del Hospital Vilardebó (Item 10.46) a las personas que se indican a continuación:

1 cargo de Oficial 2.o (Escalafón III, Cód. Ab, P. 6, C. III, Grado 9, N.o de orden 9) a la Oficial 3.o señorita Perla Seigas, en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab, Partida 7, C. III, Grado 8, N.o de orden 10) a Nicolás Mamune, actual Oficial 4.o, en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, Partida 10, C. III, Grado 7, N.o de orden 17), al Oficial 5.o, Abelardo López, en su sustitución (Escalafón III, Cód. Ab, Partida 11, C. III, Grado 6, N.o de orden 24) al Auxiliar 1.o, Julio López; para subrogarlo, (Escalafón III, Código Ab, Partida 12, C. IV, Grado 5, N.o de orden 29) al Auxiliar 2.o, Juan Carlos Etchart; en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 13, C. IV, Grado 4, N.o de orden 31) al actual Archivista Blanca Celeste Martínez de Cañellas; y en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, Partida 14, C. IV, Grado 3, N.o de orden 33) a María Eloís Damela de Arocena (Credencial Cívica B.Q.B. N.o 1.584).

1 cargo de Oficial 4.o (Escalafón III, Cód. Ab, P. 10, C. III, Grado 7, N.o de orden 15) a la Oficial 5.o María Castellanos en su sustitución (Escalafón III, Cód. Ab, Partida 11, C. III, Grado 6, N.o de orden 26) a la Auxiliar 1.o María del Luján Pippo Iziubejeres; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, Partida 12, C. IV, Grado 5, número de orden 28) a la Auxiliar 2.o Griselda Molinari y para subrogarla (Escalafón III, Cód. Ab, Partida 13,

C. IV, Grado 4, N.o de orden 32) a Renée Gumbaragis (Credencial Cívica A.X.B. N.o 10.151).

2.o Comuníquese y previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

7

Resolución 1502|964. — Se designa Jefe de la División Técnica del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto que se encuentra vacante un cargo de Jefe de la División Técnica del Ministerio de Salud Pública, el cual es necesario proveer por requerirlo así las exigencias del Servicio;

Considerando lo informado por la Comisión de Promociones constituída a efectos de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo de Jefe de la División Técnica del Ministerio de Salud Pública (Escalafón III, Item 10.51), Cód. Ab. P. 2, C. I. Grado 15, N.o de orden 2) a la actual Inspectora señora Violeta Cotogno de Avegno y en su lugar, desígnase de acuerdo a lo establecido en la parte final del artículo 147 de la ley número 12.802 de fecha 30 de noviembre de 1960, (Escalafón III, Item 10.51, P. 9. C. II, Grado 12, N.o de orden) al señor Sarandí Bordenave (Credencial Cívica B.O.B., N.o 4023).

2.o Comuníquese y previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

8

Resolución 1503|964. — Se efectúan designaciones en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto que se encuentran vacantes varios cargos en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública, los cuales es necesario proveer por requerirlo así las necesidades de dicha Dirección;

Considerando lo informado por la Comisión de Promociones constituída a efectos de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Desígnanse para ocupar los siguientes cargos en la Dirección de Arquitectura (Item 10.05) a las personas que se indican a continuación:

1 cargo de Oficial 3.o (Escalafón III, Cód. Ab, P. 39, C. III, Grado 8, N.o de orden 51) al Oficial 5to. señor Juan Oscar Cambón; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 40, C. III, Grado 8, N.o de orden 58) al Auxiliar 1ro. del Item 10.02 de Secretaría General señor Alberto Fernández; en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 24, C. IV, Grado 5, N.o de orden 46), a la Auxiliar 2do. Lucía Risso de Cantileno y en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, Partida 65, C. IV, Grado 4, N.o de orden 110) al señor Jorge Angeloni (Credencial Cívica B.B.B. N.o 20.630).

2.o Comuníquese y previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

9

Resolución 1504|964. — Se efectúan promociones en el Instituto de Ortopedia y Traumatología

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964

Visto que se encuentra vacante un cargo de Oficial 1o. en el Instituto de Ortopedia y Traumatología, el cual es necesario proveer por requerirlo así las exigencias del mencionado establecimiento:

Considerando lo informado por la Comisión de Promociones constituída a efectos de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1o. Desígnase para ocupar los siguientes cargos del Instituto de Ortopedia y Traumatología (Item 10.69) a las personas que se indican a continuación:

1 cargo de Oficial 1o. (Escalafón III, Cód. Ab, P. 4, C. III, G. 10, No. de orden 4) al Oficial 2o. señora Isabel Milano de Lavignase: en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab. P. 5, C. III, G. 9, No. de orden 5) al Oficial 3o. señorita María Clara Ferreira: en su sustitución (Escalafón III, Cód. Ab, P. 6, C. III, G. 8, No. de orden 6) al Oficial 5o. señora Angela Milano de Roca; para subrogar a ésta (Escalafón III, Cód. Ab, P. 7, C. III, G. 6, No. de orden 7) al Auxiliar 1o. señora Elena Fernández de Fernández; en su reemplazo (Escalafón III, Cód. Ab, P. 8, C. IV, G. 5, No. de orden 12) a la Auxiliar 2o. señorita Carmen Rizzani; y en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 9, C. IV, G. 4, No. de orden 16) a la señorita Susana Martin (Credencial Cívica B.A.A. No. 15.456).

2o. Comuníquese y, previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

10

Resolución 1505|964. — Se designa una Auxiliar 1o. en el Hospital Hogar Luis Piñeyro del Campo.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto que se encuentra vacante un cargo de Auxiliar 1o. en el Hospital Hogar Luis Piñeyro del Campo, el cual es necesario proveer por requerirlo así las exigencias de dicho Servicio;

Considerando lo informado por la Comisión de Promociones constituída a efectos de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1o. Desígnase para ocupar un cargo de Auxiliar 1o. del Hospital Hogar Luis Piñeyro del Campo (Item 10.04, Escalafón III, Cód. Ab, P. 8, C. IV, G. 5, No. de orden 13), a la Auxiliar 2o. señorita Blanca Bruno, y en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, P. 9, C. IV, G. 4, No. de orden 14) a la señora Gladys Altieri de Pozzi (Cred. Cívica B.C.A. No. 16.554).

2o. Comuníquese y, previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

11

Resolución 1506|964. — Se efectúan designaciones en el Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto Contagiosas.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto que se encuentran vacantes varios cargos en el Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto Con-

tagiosas, los cuales es necesario proveer por requerirlo así las exigencias del servicio:

Considerando lo informado por la Comisión de Promociones constituída a efectos de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1o. Desígnanse para ocupar los siguientes cargos en el Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto Contagiosas (Item 10.55) a las personas que se indican a continuación:

1 cargo de Oficial 3o. (Escalafón III, Cód. Ab, P. 5, C. III, G. 8, N.o de orden 5) a la Oficial 4.o Isabel Blanco de Cabezas; en su reemplazo (Escalafón III, Cod. Ab, P. 6, C. III, G. 7, N.o de orden 7) al Auxiliar 1o. Enrique J. Cassanello; y en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab. P. 7, C. IV, G. 5, No. de orden 8) a Francisco Serra (Cred. Cívica B.T.A. No. 4639).

2o. Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

12

Resolución 1507|964. — Se designa un Auxiliar 1o. en el Centro de Salud Pública de Rosario.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto que se encuentra vacante un cargo de Auxiliar 1o. del Centro Auxiliar de Salud Pública de Rosario, el cual es necesario proveer por requerirlo así las exigencias del servicio:

Considerando que el señor Alfredo Manuel Miegge se encuentra en condiciones de desempeñar dichas funciones en forma eficiente, habiendo presentado la documentación respectiva, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia:

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1o. Desígnase para ocupar un cargo de Auxiliar 1o. del Centro Auxiliar de Salud Pública de Rosario (Item 10.34. Escalafón III, Cód. Ab. P. 5. C. IV. G. 5, No. de orden 5) al señor Alfredo Manuel Miegge Pérez (Cred. Cívica N.C.B. No. 11.553).

2o. Comuníquese y, previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

13

Resolución 1508|964. — Se efectúan promociones en el Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto: que se encuentran vacantes varios cargos administrativos en el Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Dirección y Servicios Externos), los cuales es necesario proveer por requerirlo así las exigencias del establecimiento

Considerando: lo informado por la Comisión de Promociones constituída a efectos a estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Desígnanse para ocupar los siguientes cargos del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Dirección y Servicios Externos) (Item 10.75), a las personas que se indican a continuación:

1 cargo de Intendente de Dispensarios Tisiológicos (Escalafón III, Cód. Ab, Part. 5, Cat. II, Gdo. 11, N.o de orden 5) a la Subjefe señora María del Carmen Lorenzo de Pou; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, Part. 7, Cat. II, Gdo. 11, N.o de orden 7) a la Oficial 1.o señorita Irene Aldecoa; para reemplazarla (Escalafón III, Cód. Ab, Part. 146, Cat. III, Gdo. 10, N.o de orden 218) a la Oficial 2.o señorita Alejandra Angela Roglia; en su sustitución (Escalafón III, Cód. Ab. Part. 147, Cat. III, Gdo. 8, N.o de orden 219) a la Oficial 3.o señora Laura Fábrega de Aceredo; en su lugar, Escalafón III, Cód. Ab. Part. 148, Cat. III, Gdo. 8, N.o de orden 223) a la Oficial 4.o señorita Aída Santos; para reemplazarla (Escalafón III, Cód. Ab, Part. 11, Cat. III, Gdo. 7, N.o de orden 16) a la Oficial 5.o señora Aída Ferrari de Cioffi; en su sustitución (Escalafón III, Cód. Ab, Part. 12, Cat. III, Gdo. 6, N.o de orden 19) a la Auxiliar 1.o señorita Orfilia Sánchez; en reemplazo de ésta (Escalafón III, Cód. Ab, Part. 13, Cat. IV, Gdo. 5, N.o de orden 26) a la Auxiliar 2.o señorita Joaquina Delbono; y en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, Part. 14, Cat. IV, Gdo. 4, N.o de orden 27) al señor Jorge Washington Suárez Correa (Credencial Cívica BLA N.o 15.703).

1 cargo de Oficial 4.o (Escalafón III, Cód. Ab, Part. 149, Cat. III, Gdo. 7, N.o de orden 229) a la Oficial 5.o señora Selva Aquino de Viurrarena; en su sustitución (Escalafón III, Cód. Ab, Part. 12, Cat. III, Gdo. 6, N.o de orden 23) a la Auxiliar 1.o señora Dora Caldas de Calvelo; y para subrogarla (Escalafón III, Cód. Ab, Part. 51, Cat. IV, Gdo. 5, N.o de orden 83) al señor Jorge Rodríguez Benítez (Credencial Cívica EAA N.o 24.637).

1 cargo de Oficial 5.o (Escalafón III, Cód. Ab, Part. 12, Cat. III, Gdo. 6, N.o de orden 21) a la Auxiliar 1.o señorita Amalia Chalela; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, Part. 151, Cat. IV, Gdo. 5, N.o de orden 238) a la Auxiliar 2.o señorita Mirian Viana; en su sustitución (Escalafón III, Cód. Ab, Part. 14, Cat. IV, Gdo. 4, N.o de orden 28) a la señorita Elizabeth Pereyra Drich (Credencial Cívica ACB N.o 7496).

1 cargo de Auxiliar 1.o (Escalafón III, Cód. Ab, Part. 125, Cat. IV, Gdo. 4, N.o de orden 180) al Auxiliar 2.o señor Carlos Píriz; en su lugar (Escalafón III, Cód. Ab, Part. 152, Cat. IV, Gdo. 4, N.o de orden 246) al señor José Nicolás de Armas (Credencial Cívica CNA N.o 1938).

1 cargo de Auxiliar 1.o Servicio de Radiografía de Colectividades (Escalafón III, Cód. Ab, Part 151, Cat. IV, Gdo. 5, N.o de orden 241) al Auxiliar 2.o señor Roberto Lopardo; y en su sustitución (Escalafón III, Cód. Ab, Part. 152, Cat. IV, Gdo. 4, N.o de orden 245) al señor Luis Pérez Villarejo (Credencial Cívica AEA N.o 4629).

2.o Comuníquese y previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

14

Resolución 1509|964. — Se designa un Auxiliar de Archivo Clínico en el Hospital "Dr. Pedro Visca".

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Auxiliar de Archivo Clínico en el Hospital "Dr. Pedro Visca" el cual es necesario proveer por requerirlo así las necesidades del establecimiento;

Considerando: que el señor Mario Corbo De León reúne condiciones como para desempeñar dichas funciones en forma eficiente,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo de Auxiliar de Archivo Clínico (Diplomado) en el Hospital "Dr. Pedro Visca" (Escalafón IV, Cód. Ac, Part. 100, A, Cat. III, Gdo. 8, N.o de orden 320) interinamente y hasta su provisión de-

finitiva mediante el concurso respectivo, al señor Mario Corbo De León (Credencial Cívica EAA N.o 23.645).

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

15

Resolución 1510|964. — Se aclara la designación de un Telefonista en el Hospital Maciel.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto: que por resolución N.o 51.552 de fecha 13 de octubre del año en curso se designó a la señorita Teresa Lima (Credencial Cívica AUB N.o 3296) para ocupar un cargo de Telefonista del Hospital Maciel;
Considerando: que por inadvertencia se indicó tal nombre, cuando debió decirse María Teresa Luna de Herrera, con la misma serie y número de credencial;
Atento: a lo informado por la oficina competente,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aclárase la resolución N.o 51.552 de fecha 13 de octubre del corriente año, en el sentido de que la persona que por la misma se designa para ocupar un cargo de Telefonista del Hospital Maciel es María Teresa Luna de Herrera (Credencial Cívica AUB N.o 3296).

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

16

Resolución 1511|964. — Se modifica una disposición de las bases para la contratación de Médicos Especialistas del Programa de Salud Pública Rural, de la División Higiene.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto: que en las bases para la contratación de Médicos Especialistas del Programa de Salud Pública Rural de la División Higiene, aprobadas por resolución N.o 40.181, de fecha 5 de noviembre de 1959, se establece en el numeral 4 del artículo 1.o de las mismas: "Régimen de trabajo. Deberá trabajar bajo el régimen de dedicación completa cumpliendo un horario mínimo de 40 horas semanales, debiendo estar dispuesto a viajar de acuerdo a las necesidades del Programa. Al efectuarse el llamado se fijará el lugar de residencia y trabajo del médico";
Considerando que es conveniente modificar los términos de contratación de los Médicos Especialistas del referido Programa en lo que respecta al régimen de trabajo a cumplir, en el sentido de que en lugar de régimen de dedicación completa sea de dedicación parcial;
Considerando: que el Departamento Jurídico no tiene observación que formular a la modificación de referencia;
Atento a lo informado por la oficina competente;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Modifícase el numeral 4 del artículo 1.o de la resolución N.o 40.181 de fecha 5 de noviembre de 1959, en la siguiente forma:

"Régimen de trabajo. — Deberá cumplir un horario mínimo de 40 horas semanales, debiendo estar dispuesto a viajar de acuerdo a las necesidades del Programa. Al efectuarse el llamado se fijará el lugar de residencia y trabajo del médico".

2.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

17

Resolución 1512|964. — Se efectúan promociones en el Hospital Pasteur

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto: que se encuentran vacantes diversos cargos en el Hospital Pasteur, los que deben proveerse por requerirlo así las exigencias del servicio;
Considerando: lo informado por la Comisión de Promociones constituida a efectos de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar los siguientes cargos del Hospital Pasteur (Item 10.44) a las personas que se indican a continuación:

1 Oficial 3.o (Escalafón III-Cód.Ab.-P.7-C.III-G.8-N.o de Orden 13) al Oficial 4.o Rafaela Guinea de Patrone; en su lugar (Escalafón III-Cód.Ab.-P.8-C.III-G.7-N.o de Orden 16) a la Oficial 5.o Inocencia Mauriño de Seguí; para sustituirla (Escalafón III-Cód.Ab.-P.9-C.III-G.6-N.o de Orden 23) a la Auxiliar 1.o, Estela Arias de De León; para subrogarla (Escalafón III-Cód.Ab.-P.10-C.IV-G.5-N.o de Orden 40) a la Auxiliar 2.o Libertad Zeballos; para remplazarla (Escalafón III-Cód.Ab.-P.11-C.IV-G.4-N.o de Orden 48) a la Archivista Nereida Lucy Salsano Podestá; y en su lugar (Escalafón IIICódg.Ab.-P.12-C.IV-G.3-N.o de Orden 57) a la señorita Roma Dolores Cerviño (Credencial Cívica B.Q.A. 7596).
1 cargo de Oficial 5.o (Escalafón III-Cód.Ab.-P.9-C.III-G.6-N.o de Orden 33) a la Auxiliar 1.o Ofelia Delfino de Crispino; en su sustitución (Escalafón III-Cód.Ab.-P.10-C. IV-G.5-N.o de Orden 45) al Auxiliar 2.o Pedro Luis Arén; en su lugar (Escalafón III-Cód.Ab.-P.11-C.IV-G.4-N.o de Orden 46) a la Archivista María Luisa Stífano de Beraldo; y en su sustitución (Escalafón III-Cód.Ab.-P.12-C.IV-G.3-N.o de Orden 60) a la señora Ana Cristina Zovain de Navidad (Credencial Cívica B.U.B. N.o 14798).

2.o Comuníquese y(previo desblose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

18

Resolución 1513|964. — Se efectúan promociones en el Hospital Maciel

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto: que se encuentran vacantes varios cargos administrativos en el Hospital Maciel los cuales es necesario proveer por requerirlo así las necesidades del Establecimiento;
Considerando: lo informado por la Comisión de Promociones constituida a efectos de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Desígnanse para ocupar los siguientes cargos en el Hospital Maciel (Item 10.43) a las personas que se indican a continuación:

1 cargo de Oficial 1.o (Escalafón III-Cód.Ab.-P.5-C.III-G.10-N.o de orden 5), a la Oficial 2.o Hilda Cruz de Alde-

coa; en su lugar (Escalafón III-Cód.Ab-P.6-C.III-G.9-N.o de orden 9) al Oficial 3.o Héctor Caumont; en su remplazo (Escalafón III-Cód.Ab-P.7-C.III-G.8-N.o de orden 10) a la Oficial 4.o Nelly Dura de Torres; en su sustitución (Escalafón IIICód Ab-P 9-C.III-G.7-N.o de orden 13) a la Oficial 5.o Julieta Tierno; en su lugar (Escalafón III-Cód.Ab.P.10-C.III-G.6-N.o de orden 22) a la Auxiliar 1.o Nélida Borges; en su remplazo (Escalafón III-Cód.Ab-P.11-C.IVG.5-N.o de orden 38) al Auxiliar 2.o Alberto Astengo; en sustitución de éste (Escalafón III-Cód.Ab P.-C.IV-G.4-N.o de orden 43), al Archivista Alicia Oficialdeguy; en su lugar (Escalafón III-Cód.Ab P.13-C.IV-G 3-N.o de orden 50) al señor Carlos Manuel Varela (Credencial Cívica A.O.B.4749).

1 cargo de Oficial 2.o (Escalafón III-Cód.Ab-P.6-C.III-G.9-N.o de orden 7) al Oficial 4.o Ricardo González; en su lugar (Escalafón III-Cód Ab-P.9-C.III G.7-N.o de orden 16) a la Oficial 5 o Mirtha Faller; en su remplazo (Escalafón III-Cód.Ab-P.10-C.III-G.6-N.o de orden 21) a la Auxiliar 1.o Irma Coronel; en sustitución de ésta (Escalafón III-Cód.AbP.11-C.IV-G.5-N.o de orden 27) a la Archivista Gladys Amondarain; en su lugar (Escalafón III-Cód.Ab-P.13-C.IV-G.3-N.o de orden 49) a la señora Nilda Bottinelli de Oudry (Credencial Cívica N.G.C. 3091).

1 cargo de Oficial 4.o (Escalafón III-Cód.Ab-P.9-C.III-G.7-N.o de orden 15) a la Oficial 5.o Piedra Zufriategui: en su lugar (Escalafón III-Cód.Ab-P.10-C.III-G.6-N.o de orden 26) al Auxiliar 1.o José Alcarraz; en su lugar (Escalafón IIICód.Ab-P.11-C.IV-G.5-N.o de orden 29) a la Archivista Emir Elizalde; en su lugar (Escalafón III-Cód.Ab-P.13-C.IV-G.3-N o de orden 46) a Roia Chahnazaroff (Credencial Cívica B.S.A 7405).

1 cargo de Oficial 5.o (Escalafón III-Cód.Ab-P.10-C.III-G.6-N.o de orden 19) al Auxiliar 1.o José Bastos; en su lugar (Escalafón III-Cód.Ab-P.11-C IV-G.5-N.o de orden 33) a la Archivista Anita Masullo; en su remplazo (Escalafón III-Cód.Ab-P.13-C.IV-G 3-N.o de orden 45) a Graciela Aída Rama Badarca (Credencial Cívica B.C.A. 35989).

1 cargo de Oficial 5 o (Escalafón III-Cód.-Ab-P.10-C.III-G.6 N.o de orden 20) a la Auxiliar 1.o Myrian Verderosa; en su lugar (Escalafón III-Cód.Ab-P.11-C.IV-G.5-N.o de orden 40) a la Archivista Mirtha Coraza de Moreira; en su remplazo (Escalafón IIICód.Ab-P-13-C.IV-G.3-N.o de orden 51) a María Celia Turell Tagliabué (Credencial Cívica A.H.A. N.o 7191).

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO** RODRIGUEZ CAMUSSO. — **Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

19

Resolución 35|965. — Se integra el Cuadro de Médicos Cirujanos Suplentes de Niños

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 19 de enero de 1965.

Visto estos antecedentes relacionados con la integración del Cuadro de Médicos Cirujanos Suplentes de Niños:

Considerando que al llamado efectuado oportunamente por el Ministerio de Salud Púública se inscribieron los doctores Adolfo Vacarezza, Diver Lattaro y Manlio Chizzola;

Considerando que el doctor Vacarezza se encuentra en condiciones reglamentarias para ser designado Médico Cirujano Suplente de Niños;

Considerando que la situación de los doctores Lattaro y Chizzola, que se inscribieron en forma condicional, se encuentra contemplada por la resolución No. 47.595 de fecha 14 de noviembre de 1962, razón por la cual pueden ser designados para integrar el señalado Cuadro;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1o. Desígnanse para integrar el Cuadro de Médicos Cirujanos Suplentes de Niños a los siguientes técnicos: Adolfo Vacarezza (Cred. Cívica B.L.B. No. 11.531); Diver Lattaro, (Cred. Cívica S.P.B. No. 4782); Manlio Chizzola (Cred. Cívica A.V.A. No. 6165).

2o. Comuníquese y, previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

20

Resolución 36|965. — Se efectúan designaciones de técnicos para ocupar los cargos que se determinan en el Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 19 de enero de 1965.

Visto estos antecedentes relacionados con diversos concursos para proveer diferentes cargos técnicos del Ministerio de Salud Pública.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1o. Desígnanse los técnicos que se detallan a continuación para ocupar los cargos que se indican, de acuerdo con los resultados de los concursos realizados:

a) A los doctores Juan Cendan Alfonzo (Cred. Cívica A.S.A. No. 1688), (título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el No. 926, Fo. 142, Lo. 5) y Walter Suiffet (Cred. Cívica A.L.A. No. 1175). (título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Púública con el No. 78. Fo. 26. Lo. 5), por concurso de méritos, para dos cargos de Médico Cirujano de Urgencia de adultos del Hospital Maciel (Escalafón I, Item 10.43, Cód. AaA, P. 14, C. I, G. 5, Nos. de orden 53 y 54) respectivamente.

b) Al doctor Antonio Mario Abramo (Credencial Cívica G.D.A. No. 4283), (título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el No. 171, Fo. 58, Lo. 8), por concurso de méritos, para el cargo de Médico Higienista del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salud Pública de Maldonado (Escalafón I, Item 10.67. Cód. AaA, P. 6, C. I, G. 6, No. de orden 6).

c) Al doctor Víctor Hugo Briozzo Raffo (Credencial Cívica E.D.C. No. 8004), (título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el No. 204, Fo. 69, Lo. 11), por concurso de méritos y pruebas, para el cargo de Médico de Sala, Policlínica y Asistencia Domiciliaria del Centro Auxiliar de Salud Pública de Castillos (Escalafón I, Item 10.63. Cód. AaA, P. 6, C. I. G. 5, No. de orden 6).

2o. Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **GIANNATTASIO. — A. FRANCISCO** RODRIGUEZ CAMUSSO. — **Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

DIARIO DE SESIONES

— DE LA —



CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIX LEGISLATURA

55.a SESION ORDINARIA

Agosto 12 de 1964

PRESIDE: EL Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
(PRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 11 de agosto de 1964.

La Cámara de Senadores se reunirá mañana miércoles 12, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.o — Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se interpretan los artículos 287 a 290 de la Ley N.o 13.032, relativos al ex personal del Departamento Comercial del Banco de la República. — Carp. 834. — Rep. 240.

2.o — Primera discusión general y particular del proyecto de decreto que concede venia al Poder Ejecutivo para conferir ascensos al grado de Coronel a varios Tenientes Coroneles. — Carp. 894. — Rep. 487.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

3.o — Se dispone un régimen de abreviación de juicios. — Carp. 2090|962. — Reps. 949 y 950|963.

4.o — Se estructura un régimen legal en la materia represiva aduanera relativa al contrabando. — Carpeta 484|963. — Rep. 943|963.

5.o — Se establece la obligatoriedad del voto. — Carp. 229|963. — Rep. 923|963.

6.o — Se modifica el inciso 2.o del artículo 1.o de la Ley N.o 10.674, relativo a legitimación de menores a cargo del Consejo del Niño. — Carp. 801. — Repartido 288.

7.o — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a contribuir con la suma de pesos 180.000.00 para la construcción del gimnasio cerrado del Centro Social y Deportivo "Canelón Chico". — Carp. 480|963. — Rep. 699|963.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

8.o — Se declara que la acumulación de pasividades militares, con actividades privadas, permite la modificación del haber de retiro. — Carp. 616|963. Reps. 948|963 y 357|964.

9.o — Se fija, a los efectos de la afiliación jubilatoria, el sueldo de los directores y síndicos de las sociedades anónimas. — Carp. 2042|962. — Repartido 353|964.

10. — Se declaran vigentes determinadas disposiciones relativas a configuración de título ejecutivo, para el cobro de adeudos, referidos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. — Carp. 2001|962. — Rep. 352|964.

11. — Continúa la primera discusión particular del proyecto de ley por el que se fijan normas referentes a alquileres y desalojos. — Carp. 629|963. — Reps. 34 y 209|964.

12. — Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se fija el precio mínimo para el trigo de la cosecha 1964-1965. — Carpetas 823 y 851. — Reps. 232 y 319.

13. — Elección de miembros de la Comisión Permanente.

14. — Elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

15. — Se dispone la erección de un monumento-mausoleo al General Leandro Gómez, en la ciudad de Paysandú. — Carp. 645. — Rep. 238.

16. — Se designa con el nombre de "Ingeniero Carlos A. Magnone", la Escuela Pública N.o 22 de Cuchilla del Perdido, Dpto. de Soriano. — Carp. 840. — Rep. 239.

17. — Se declara de interés nacional la actividad desarrollada por radioaficionados. — Carp. 157|963. — Rep. 528|963.

18. — Se concede un nuevo plazo al Poder Ejecutivo para la presentación de un proyecto de ley general de las Fuerzas Armadas. — Carp. 889. — Repartido 356.

19. — Se establece un régimen de protección a la prensa del interior. — Carp. 869. — Rep. 488.

20. — Se autoriza al Poder Ejecutivo a contribuir con la suma equivalente a diez mil dólares, como contribución de la República a la campaña mundial que realiza UNESCO para salvar los monumentos de Nubia. — Carp. 433|963. — Rep. 797|963.

21. — Se incluyen en las excepciones establecidas en el artículo 45 de la Ley N.o 12.950, las embarcaciones de bandera nacional con matrícula de pesca. — Carp. 569|963. — Rep. 944|963.

22. — Se designa con el nombre de "José Aldunate Fereira" al Liceo de Castillos, Depto. de Rocha. — Carp 601|955. — Rep. 477|963.

23. — Se designan con el nombre de 'Dr. Juan Andrés Ramírez, varias escuelas del interior y un Liceo de Montevideo, y se dispone una emisión de sellos conmemorativos. — Carp. 635|963. — Repartido 489|964.

24. — Primera discusión general y particular del Proyecto de Resolución, relacionado con la acusación formulada por un tercio de los integrantes de la Junta Departamental de Artigas, contra el Presidente del Concejo Departamental de dicho Departamento. — Carp. 185|963. — Rep. 210|963.

25. — Primera discusión general y particular del proyecto de Resolución por el que se interpreta el artículo 133 del Reglamento del Cuerpo. — Carp. 827 — Rep. 414.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Decreto:

26 — Venia al Poder Ejecutivo para destituir.

a) Clasificadora presupuestada de la Dirección G. de Correos. — (El plazo constitucional vence el 13 de agosto de 1964). — Carp. 847. — Rep. 313.

b) Funcionario de la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Directos. — (El plazo constitucional vence el 19 de agosto de 1964). — (Carp. 856. Rep. 315).

c) Peón presupuestado de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 23 de agosto de 1964). — Carp. 857. Rep. 316.

ch) Peón-Portero presupuestado de la Dirección G. de Correos. — (El plazo constitucional vence el 25 de agosto de 1964). — Carp. 859. Repartido 317).

d) Auxiliar 3.o de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. — (El plazo constitucional vence el 27 de agosto de 1964). — (Carp. 325|963. Rep. 409|964).

e) Funcionaria del Consejo del Niño. — (El plazo constiucional vence el 30 de agosto de 1964). — (Carp. 864. Rep. 360).

f) Encargado de Sector presupuestado de Capital, de la Dirección General de Correos. — (El plazo constitucional vence el 2 de Setiembre de 1964). — (Carp 871 Rep 410).

g) Auxiliar 3.o Capital, de la Dirección General de Correos. — (El plazo constitucional vence el 2 de setiembre de 1964). — (Carp. 872. Repartido 411).

h) Jefe de 2.a (Jefe del Departamento Contable) de la Dirección General de Aviación Civil — (El plazo constitucional vence el 2 de setiembre de 1964) — (Carp 873. Rep. 412).

i) Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Treinta y Tres. — (El plazo constitucional vence el 7 de setiembre de 1964). — (Carp. 351|963. Rep. 413|964).

j) Enfermero 3.o del Centro Departamental de Salud Pública de Florida. — (El plazo constitucional vence el 7 de setiembre de 1964). — (Carp. 878. Rep. 364).

k) Expedidor presupuestado de la Dirección General de Correos. — (El plazo constitucional vence el 8 de setiembre de 1964). — Carpeta 879. Rep. 365).

l) Encargado suministro de papel, presupuestado, de la Imprenta Nacional — (El plazo constitucional vence el 8 de setiembre de 1964) (Carp. 880. Rep. 366).

ll) Cartero de 3.a Clase de Sucursal La Cruz (Florida). de la Dirección General de Correos. — (El plazo constitucional vence el 9 de setiembre de 1964). — (Carp. 884. Rep. 367).

m) Auxilar de Servicio de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois". — (El plazo constitucional vence el 14 de setiembre de 1964) — (Carp. 343|963. Rep. 368|964).

n) Enfermero 3.o del Hospital "Dr. Pedro Visca". — (El plazo constitucional vence el 20 de setiembre de 1964). — (Carp. 341|963. Repartido 369|964).

ñ) Auxiliar 3.o de la Dirección General de Correos. — (El plazo constitucional vence el 20 de setiembre de 1964). — (Carp. 893. Repartido 370).

o) Peón del Servicio de Sanidad Militar del Ministerio de Defensa Nacional. — (El plazo constitucional vence el 21 de setiembre de 1964). — (Carp. 895. Rep. 415).

p) Partera para el Servicio Domiciliario en Colonia San Javier del Centro Departamental de Salud Pública de Río Negro. (El plazo constitucional vence el 23 de setiembre de 1964). Carp 898. Rep. 416.

q) Cocinera 2da. del Centro Auxiliar de Salud Pública de Cerro Chato. (El plazo constitucional vence el 23 de setiembre de 1964. Carp. 899. Rep. 417.

r) Auxiliar de Servicio del Centro Auxiliar de Salud Pública de Dolores. (El plazo constitucional vence el 23 de setiembre de 1964). Carp. 900. Rep. 418.

s) Cocinero 2do. del Centro Auxiliar de Salud Pública de Aiguá. (El plazo constitucional vence el 23 de setiembre de 1964). Carp. 901. Rep. 419.

t) Funcionario del Instituto Nacional de Alimentación. (El plazo constitucional vence el 24 de setiembre de 1964). Carp. 902. Rep. 420.

u) Funcionario del Archivo General de la Nación. (El plazo constitucional vence el 24 de setiembre de 1964). Carp. 903. Rep. 421.

v) Director Técnico de Talleres de la Gestión Industrial Penitenciaria de la Dirección General de Institutos Penales. (El plazo constitucional vence el 27 de setiembre de 1964). Carp. 904. Rep. 422.

x) Lavandera-Planchadora de Asistencia de Alienados "Colonias Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín Carlos Rossi". (El plazo constitucional vence el 28 de setiembre de 1964). Carp. 906. Rep. 481.

y) Oficial 4to., presupuestado, de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 6 de octubre de 1964). Carp. 915. Rep. 482.

z) Chofer de 2da. (Garaje Central) de la División Administración del Ministerio de Salud Pública. (El plazo constitucional vence el 6 de octubre de 1964). Carp. 916. Rep. 483.

z1) Auxiliar de Obstetricia del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 6 de octubre de 1964). Carp. 917. Rep. 484.

z2) Cartero de 4ta Clase de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 7 de octubre de 1964). Carp. 920. Rep. 485.

Los Secretarios"

1

A la hora 17 y 44 minutos entran a Sala los señores senadores: **Antúnez Giménez, Brause, Bruno, Carrere Sapriza, Collazo, Fígoli, Fischer, Flores, Frías Pérez, Gianola, Grauert, Lanza, Lepro, López Toledo, Mora Otero, Ortiz, Pineda, Polla, Ramírez, Roballo, Rodríguez (don Enrique), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Renán) y Seoane.**

Faltan:

Con licencia el señor senador **Payssé Reyes.**

Con aviso los señores senadores **Bordaberry, Rosa y Segovia.**

Sin aviso los señores senadores **Guadalupe, Haedo y Tróccoli.**

SEÑOR PRESIDENTE — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes)

La Presidencia de la Asamblea General remite los Mensajes del Poder Ejecutivo por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Autorizando al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para adquirir en la República Argentina, hasta 80.000 toneladas de trigo para panificación. Carp. 141.

Por el que se fijan nuevas detracciones a las exportaciones de semillas de lino y productos resultantes de su industrialización. Carp. 141.

Por el que se prorroga hasta el 20 de agosto del corriente año, la exoneración de recargos y depósitos previos para la importación de forraje. Cap. 141.

Exonerando a la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario del pago de recargos y depósitos previos, para la importación de repuestos para el equipo Cinecar. — Carp. 141.

Autorizando al Ministerio del Interior a disponer de la suma de $ 600.000.00 con destino a los servicios de represión del contrabando. Carp. 47.

Autorizando al Ministerio de Defensa Nacional a girar hasta la suma de $ 1:200.000.00 a efectos de abonar los haberes de los señores Agregados Militares a las Embajadas de la República. Carp. 55.

Por la que se modifica la Resolución de fecha 27 de abril de 1963, relacionada con el arrendamiento de la finca que ocupa la Inspección General de Impuestos. — Carp. 48.

Por la que se autoriza a la Tesorería General de la Nación a entregar a la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico, la suma de $ 1:500.000.00 a fin de atender sus necesidades presupuestales. Carp. 48.

—Ténganse presente y repártanse.

La Cámara de Representantes remite con sanción los siguientes proyectos de ley:

Por el que se designa con el nombre de "Juan Bonino Gallo", a una escuela del Departamento de Florida. — Carp. 959.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Por el que se mantienen los beneficios establecidos por las Leyes Nros. 12.756 y 13.146, sobre compensaciones por desocupación para determinados obreros y empleados de la industria molinera. Carp. 958.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Y devuelve aprobado en nueva forma, el proyecto de ley por el que se autoriza una emisión de monedas de cupro-níquel y de bronce-níquel, estableciéndose el destino de su producido. Carp. 490 63.

La Mesa da cuenta de que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Cuerpo, en la solicitud de venia para exonerar de su cargo a un Sereno de la Dirección General de Correos, procederá a devolver al Poder Ejecutivo los antecedentes respectivos. Carp. 839.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje, por el que solicita la devolución del expediente relacionado con la solicitud de venia para exonerar de su cargo a un funcionario de la Dirección General de Correos, por haber sido declarado jubilado civil. Carp. 871.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El señor senador don Alfredo Lepro comunica que ha designado Secretario de Sector.

Léase.

(Se lee)

"Montevideo, agosto 11 de 1964. Señor Presidente del Senado doctor Martín R. Echegoyen. Presente. De acuerdo con lo dispuesto por la resolución del Senado de fecha 7 de febrero ppdo., cúmpleme comunicarle que he designado como Secretario de Sector al señor Jacinto Souza Martell.

Saluda a usted atentamente. Alfredo Lepro".

—Téngase presente.

El señor senador Dr. Justino Carrere Sapriza solicita informes de los Ministerios de Ganadería y Agricultura, Relaciones Exteriores, Industrias y Trabajo y del Direc-

torio del Banco de la República, sobre paralización del mercado lanero local.

—Procédase como se solicita.

(Texto del pedido de informes que se formula:)

Montevideo, 12 de agosto de 1964

El cuestionario que solicitamos contestar es el siguiente: 1.o ¿Cuáles son las causas básicas de la paralización del Mercado Lanero local? 2.o ¿Cuál es el volumen de la zafra lanera correspondiente al año pasado que está pendiente de colocación? 3.o ¿Cree el Poder Ejecutivo que ese remanente puede obstaculizar la colocación de la zafra próxima? 4.o ¿Cuál es la información que han enviado nuestros representantes diplomáticos acreditados en países que tienen Mercados a término de lana en bruto o semi-industrializada sobre la situación del Mercado Lanero mundial y sus perspectivas futuras? 5.o ¿Cuál es la estimación del valor en divisas del remanente sin vender? 6.o ¿Qué ha hecho el Ministerio de Ganadería y Agricultura para poner fin a la paralización en la venta de nuestras lanas? 7.o ¿Qué ha hecho la Junta Nacional de Lanas y qué medidas ha propuesto para activar la colocación del saldo sin vender? 8.o ¿En cuánto estima el Poder Ejecutivo la cifra que ha producido la detracción a la producción lanera a razón de $ 72.40 por cada 10 kilogramos desde la fecha de ese decreto y las correspondientes a lanas industrializadas y semi-industrializadas? 9.o ¿No cree el Poder Ejecutivo que ha llegado el momento de hablar claramente a la Producción Nacional y al Sector laboral sobre cuáles serán las detracciones que regirán en la zafra lanera que se iniciará el próximo 1.o de Octubre? 10. ¿Cuál es el número de trabajadores de Barracas de Lanas que se encuentran sin trabajo? 11 ¿Cuál es la situación económica de la Caja de Compensaciones de los trabajadores del sector lanas? Sin otro particular saluda al señor Presidente muy atentamente. Dr. Justino Carrere Sapriza, Senador".

3

—El señor senador don Enrique Rodríguez presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley, sobre integración del Directorio de la Administración Municipal de Transportes. Carp. 960.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Texto del proyecto y exposición de motivos presentados:)

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o — Sustitúyese el artículo 3.o de la Ley número 10.980, de 6 de diciembre de 1947, por el siguiente:

ARTICULO 3.o — El servico de transpotre colectivo será persona jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones conforme a las leyes.

Será administrado por un Directorio rentado de cinco miembros, integrado de la siguiente manera: uno, que ejercera la Presidencia, será designado por el Concejo Departamental de Montevideo; dos técnicos (un ingeniero y un contador) designados por la Universidad de la República; un representante de los obreros y un representante de los funcionarios administrativos del organismo, electos por los sectores interesados de conformidad al régimen que establece el artículo 7.o de la Ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

Los cargos que queden vacantes durante el mandato del Directorio, se proveerán en la misma forma que haya sido hecha la designación del titular que deba sustituirse.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 11 de agosto de 1964.

Enrique Rodríguez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que ponemos a consideración de la Cámara, modifica la integración del Directorio de la Administración Municipal de Transportes Colectivos (AMDET) sustituyendo el actual sistema de designación por los sectores políticos mayoritarios de la Junta Departamental, por una integración mixta.

En momentos en que la opinión pública atribuye, con razón, muchos de los males y deficencias de la empresa municipal de transportes, a su dirección exclusivamente política, con su secuela de burocratismo, es oportuno que se dé a los sectores directamente interesados en el servicio, como sus trabajadores, y a técnicos universitarios, la posibilidad de orientar la gestión del organismo, para sacarlo de su marasmo actual.

La dirección política de los entes estatales ha caído en total desprestigio frente a la ciudadanía; pero es necesario evitar que las corruptelas de la politización sean aprovechadas por los adversarios de las nacionalizaciones, para argumentar que aquéllas son una consecuencia ineludible de éstas.

La Constitución prevé, en su artículo 191, la posibilidad de declarar electiva la designación de los miembros de los Directores de los Entes Autónomos. En tal sentido, nuestro sector ha presentado proyectos para la integración de los Directorios de las Cajas de Jubilaciones, etc.

Consideramos que la sanción del presente proyecto contribuirá a un mejoramiento efectivo de la administración municipal de los transportes colectivos, de la ciudad de Montevideo.

Montevideo, 11 de agosto de 1964.

Enrique Rodrígues.

4

—El señor senador don Francisco Autúnez Giménez, presenta un proyecto de ley, sobre ajuste anual de las pasividades que sirve la Caja de Jubilaciones Bancarias. — Carp. 961|64.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se pasará a considerar el primer punto de la orden del día: primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se interpretan los artículos 287 a 290 de la Ley N.o 13.032, relativos al ex personal del Departamento Comercial del Banco de la República.

Léase.

(Se lee:)

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Declárase que la opción por la "Planilla de Disponibilidad" prevista en los artículos 287 a 290 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, se entiende sin perjuicio de los derechos a la jubilación normal que por servicios pudiera corresponder a los interesados, en la Caja de Jubilaciones Bancarias, compatible con su nueva situación de afiliados a la Caja de Jubilaciones Bancarias, compatible con su nueva situación de afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares como funcionarios públicos. En los casos previstos en esta ley interpretativa, la antigüedad que se haya computado o qué se compute en los servicios bancarios, para generar la jubilación respectiva, no podrá tenerse en cuenta para determinar nuevos derechos jubilatorios civiles.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de mayo de 1964.

LUIS HIERRO GAMBARDELLA, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Señor Presidente: este proyecto viene con sanción de la Cámara de Representantes.

El artículo 287 de la ley 13.032 permitía incorporarse a las planillas de disponibilidad dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a los ex jornaleros del Departamento Comercial del Banco de la República.

El artículo 290 de la misma ley permitía acogerse a estos funcionarios a la jubilación bancaria, pero este artículo otorgaba algunos privilegios relacionados con la edad y con una bonificación por servicios.

La Caja Bancaria impugnó por inconstitucionalidad este artículo 290. De hecho todos pasaron a la planilla de disponibilidad, pero algunos funcionarios que tenían causal normal, se jubilaron por la Caja Bancaria y siguieron trabajando, ahora como dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Por esa razón, se vieron suspendidos sus sueldos.

Este proyecto tiende a continuar una práctica usual, es decir, que puedan ser jubilados bancarios y, simultáneamente, percibir sueldos dependientes de otras Cajas.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite preguntar, a mayor abundamiento, para evitar cualquier perturbación ulterior, si no se requiere iniciativa del Poder Ejecutivo. A juicio de la Comisión, no se requeriría.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — A juicio de la Comisión es una ley interpretativa, y en esa forma también fue sancionada por la Cámara de Diputados.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: la explicación que ha dado el señor miembro informante era, en parte, de mi conocimiento.

La duda que me asalta es, cuando se dice que esta es una ley interpretativa, acerca de cuál es el aspecto de aquella ley de 1961 que se quiere interpretar. No es, seguramente, la tacha de inconstitucionalidad que le imputaba a la ley la Caja Bancaria: primero, porque la tacha de inconstitucionalidad no se corrige por ley interpretativa, y segundo, porque tampoco sería una interpretación de la ley.

Se me ocurre que con esto lo que se pretende es solucionar otro aspecto, el relativo a aquellos funcionarios bancarios que tengan causales normales de jubilación y que desde luego, en virtud de haberse jubilado, no se les quiso pagar los sueldos en las planillas de disponibilidad. Eso es lo que se quiere interpretar.

En consecuencia, el aspecto de la inconstitucionalidad, no está resuelto, sigue en pie.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — Si ese artículo 290 hubiera caminado, seguramente que más funcionarios de los que están en la planilla de disponibilidad, se hubieran jubilado. No lo pudieron hacer, porque la Caja lo tachó de inconstitucional, no dió curso a las solicitudes presentadas que se ampararon a lo dispuesto en el art. 290.

SEÑOR ORTIZ — En consecuencia, la opción que daba el artículo 290 ha quedado de lado. Nadie ha podido hacer uso de la opción en virtud de que la Caja opuso la inconstitucionalidad. Es un problema resuelto en el sentido de que no se ha resuelto; pero no se volverá a tocar.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — Los únicos que pudieron jubilarse por Caja Bancaria fueron los que tenían causal normal por esa Caja.

SEÑOR ORTIZ — Aclarado esto, en lo que estamos de acuerdo con el señor senador, me llama la atención —pediría alguna explicación— esta última parte del artículo que estamos considerando, porque dice: En dos casos previstos por esta ley interpretativa, la antigüedad que se haya computado o que se compute en los servicios bancarios para generar la jubilación respectiva, no podrá tenerse en cuenta para determinar nuevos derechos jubilatorios civiles.

Quiere decir que esta antigüedad que se haya computado en los servicios bancarios es de los funcionarios jubilados por Caja Bancaria, normalmente, no haciendo uso del artículo 290, de la ley de 1961, que no se aplicó. Entonces, ¿cómo podría ocurrir que a una persona que se jubiló por la Caja Bancaria, que es jubilado de la Caja Bancaria y que luego sigue trabajando o sigue cobrando por la planilla de disponibilidad del Ministerio de Ganadería y Agricultura, se le imputara a su jubilación bancaria esos años de la planilla de disponibilidad? Parece imposible. No sería posible acumular los años de actividad civil. Si este artículo no lo estableciera, sería posible que eso ocurriera. ¿Es necesario establecerlo expresamente? ¿Por qué lo ponemos aquí? ¿Se dió algún caso de persona que trabajó 30 años en el Banco de la República, 5 o 10 años en la planilla de disponibilidad y se haya jubilado como bancario con 15 años? ¿Podría ocurrir eso? ¿Me lo podría aclarar, señor senador? Yo conozco poco en materia jubilatoria.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — Seguramente que al jubilarse uno de esos funcionarios por la Caja Bancaria, sus últimos servicios no han sido servicios comprendidos por la otra en otras Cajas, sino por la Caja Bancaria, en su condición de ex funcionario bancario, de ex jornalero del Departamento Comercial del Banco de la República; pero ese funcionario al jubilarse puede haber acumulado servicios de otra Caja, prestados con anterioridad. Seguramente eso puede pasar y es lo que debe haber pasado.

Ellos se jubilan acumulando estos servicios, y éstos han servido para conformar una jubilación bancaria.

Si estos jubilados bancarios prestan ahora servicios en actividades comprendidas en la Caja Civil, ellos no podrán utilizar estos mismos servicios que han utilizado para conformar una jubilación bancaria, en la otra Caja, en la Caja Civil, en este caso, para conformar una nueva jubilación civil.

Posiblemente lo que ha querido preguntar el señor senador Ortiz es qué pasa con esos servicios prestados, dependiendo del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Bueno, esos servicios aquí no se pueden computar, porque si no, no sería una jubilación bancaria, ya que los últimos servicios son civiles y los titulares se jubilan por la Caja que comprende sus últimos servicios. Acá se da el caso de una jubilación bancaria en la que el titular, jubilado, presta servicios en actividad comprendidos por otra Caja. Es usual.

SEÑOR LEPRO — ¿Me permite, señor senador?

¿Quiere decir que si cumplen otros otras en la Caja Civil pueden tener otra jubilación?

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — Sí, señor senador, si conforma una causal independiente.

SEÑOR LEPRO — Pero nunca acumulable.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — Nunca acumulable. Percibiría dos pasividades distintas y por lo tanto servidas por distintas Cajas.

SEÑOR ORTIZ — Eso es lo que yo quería aclarar y el señor senador me lo ha explicado perfectamente.

Voy a ser más concreto: un funcionario que haya tenido 20 años como funcionario bancario y luego 10 años más en la planilla de disponibilidad llega un momento en que tiene 30 años de servicios. En ese momento se jubila, porque además tiene edad para ello, ¿por qué Caja se jubila?

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — Si los últimos servicios son de la planilla de disponibilidad, se jubila por Caja Civil, porque son servicios dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura. No son servicios bancarios.

SEÑOR ORTIZ — Quiere decir, entonces, que no hay ninguna posibilidad de que esa persona se jubile por Caja Bancaria.

Eso es lo que quería aclarar, porque tenía dudas, que no se me habían aclarado en conversaciones tenidas con compañeros.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — La causal la dan los últimos servicios y la Caja que lo jubila, es la Caja a la que corresponde esos servicios.

SEÑOR ORTIZ — Entiendo perfectamente la aclaración y le quedo muy agradecido.

Lo que quiero señalar, finalmente, es que tengo dudas también en otro aspecto. El decir expresamente esto que decimos en la parte final de este artículo, parecería dar a entender que si no se dijera, podría ocurrir. Y yo digo: si esto no lo dijéramos ¿podría ocurrir que una persona que trabajó 10 años en la actividad civil y 10 en el Banco de la República y 10 en la planilla de disponibilidad, se jubilara con 20 años como Bancario y 20 como civil, imputando a las dos Cajas aquellos diez años primeros? ¿Podría ocurrir eso, si no lo dijéramos aquí?

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Puede jubilarse por Caja Bancaria, porque sus últimos servicios son de bancario y puede haber acumulado servicios que no son de la Caja Bancaria, de la Civil o de la de Industria y Comercio. Se jubila, pero esa persona, si lo desea, puede ir a prestar servicios dependientes de la Caja Civil o en la industria privada, después de jubilado y ello sucede por imperio de la Ley de 23 de agosto de 1960.

SEÑOR LANZA. — Nunca le podrán servir para la nueva pasividad.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — ¿Me permite, señor senador?

Parecería que este párrafo final fuera una variación del régimen jubilatorio establecido por la Ley 9.940, de 8 de junio de 1940, que es, diría, la ley orgánica de la Caja Civil, en la que se estableció que son acumulables los servicios amparados por cualquier otro sistema jubilatorio, hayan o no dado lugar a jubilación.

Eso está establecido en la ley No. 9940. Yo interpreto que este párrafo es una derogación de esa disposición de la ley 9940, y que los servicios comprendidos en la Caja de Jubilaciones Bancarias no pueden, nunca acumularse a una cédula en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

SEÑOR ORTIZ. — Perfectamente; muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — La última observación del señor senador Renán Rodríguez, que admite una posibilidad de derogación, tiene cierta importancia. Si eso ocurriera,

¿este proyecto iría más allá de lo que se propusieron sus autores?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — ¿Me permite, señor Presidente

Es una modificación al régimen jubilatorio civil; en este caso, es una modificación a la ley 9940. Diría que aquí hay una derogación tácita de la disposición de la ley 9940, que autoriza el traspaso de servicios amparados por cualquier otro régimen jubilatorio, hayan no dado lugar a jubilación. En este caso especial, si han dado lugar a jubilación, no son acumulables. Eso es lo que dice esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo no me refería, propiamente, a lo que decía literalmente, sino si eso estaba realmente dentro del propósito de los que redactaron el proyecto.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Parecería que sí.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿No hay duda sobre eso?

SEÑOR RODRIGUZ (don Renán). — No, señor Presidente.

—Continúa en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **17 en 17. — Afirmativa**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR GRAUERT. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **14 en 16. — Afirmativa**).

(El artículo cuya lectura se suprime, es el siguiente:)

Artículo 1.o — Declárase que la opción por la "Planilla de Disponibilidad", prevista en los artículos 287 a 290 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, se entiende sin perjuicio de los derechos a la jubilación normal que por servicios pudiere corresponder a los interesados, en la Caja de Jubilaciones Bancarias, compatible con su nueva situación de afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares como funicionarios públicos. En los casos previtos en esta ley interpretativa, la antigüedad que se haya computado o que se compute en los servicios bancarios, para generar la jubilación respectiva, no podrá tenerse en cuenta para determinar nuevos derechos jubilatorios civiles.

—En discusión.

SEÑOR FIGOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FIGOLI. — Señor Presidente: por supuesto, voy a votar este proyecto de ley, cuya médula he entendido perfectamente; pero quiero dejar una constancia, a los efectos de que quede en la versión taquigráfica, para que no pueda haber una doble interpretación en el sentido, de que la ley da derecho a que los comprendidos en ella configuren causal jubilatoria en Caja Bancaria y que sigan percibiendo las asignaciones correspondientes en las planillas de disponibilidad por vía de Caja Civil, es decir, actividades tipificadas en Caja Civil. Pero, en modo alguno, que las últimas actividades en las planillas de disponibilidad puedan traspasarse a la Caja Bancaria y configurar causal jubilatoria en ese Organismo, porque entonces, estaríamos distorsionando todo el régimen jubilatorio.

En ese bien entendido, y para que quede perfectamente establecido en las actas del Senado, dejo constancia, como expresión afirmativa, de que lo voto con esa observación, cuya condición subrayo muy particularmente.

SEÑOR FLORES. — Ya había sido expresado por el señor miembro informante.

SEÑOR FIGOLI. — Como tuve que retirarme unos instantes de Sala, no tenía conocimiento de ello.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión está de acuerdo con la constancia que deja el señor senador Figoli?

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar el artículo 1.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **16 en 16. — Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

SEÑOR FLORES. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **17 en 17. — Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto de ley, que pasará al Poder Ejecutivo.

6

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales, que se reunió esta tarde con el señor Ministro de Relaciones Exteriores para el tratamiento de distintos temas a su estudio e información pertinente sobre los mismos, tuvo cierta dificultad para tener en sus manos para los senadores, documentos que están agotados. Me refiero a la Carta de las Naciones Unidas, especialmente la edición que hizo el Senado de la República, que es excelente, donde está el informe, el texto, las consultas y las opiniones de distintas personalidades del país sobre la materia.

Del mismo modo, el documento que se refiere a la Carta de Organización de Estados Americanos.

La Comisión me confió —porque la presidí accidentalmente por deferencia de los colegas de la misma, ya que está ausente como es notorio, su Presidente— que planteara en el Senado la solicitud de que la Secretaría estudiara un refuerzo de rubros a los efectos de una reedición de esos dos documentos y, oportunamente, la Mesa nos comunicaría el fruto de sus estudio y las posibilidades de que el Senado pudiera hacerlo así

En ese sentido, dejo cumplido mi cometido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza a la Secretaría a que aumente el rubro respectivo para proveer a la reimpresión a que se refiere el señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **16 en 16. — Afirmativa**).

7

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — ¿Me permite señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: hemos elevado a la Mesa, un pedido de informes destinado a los Ministerios de Ganadería y Agricultura, Relaciones Exteriores e Industrias y Trabajo y al Banco de la República, referente a la paralización del mercado lanero local y a la distintas repercusiones que tiene el hecho de que el primer rubro exportable del país se encuentre virtualmente clausurado en el aspectos de sus ventas.

Desde el mes de febrero, virtualmente, está paralizado el mercado lanero de plaza. Son distintas las circunstancias que explicarían ese fenómeno; pero, lo que nos llama profundamente la atención —y ello motiva nuestra inquietud— es la falta de medidas afirmativas para poner en actividad dicho mercado.

Las consecuencias son múltiples, señor Presidente. En la plaza local hay, aproximadamente, diez mil trabajadores del sector lanas que están sin trabajo: la Caja de Compensaciones por desocupación en la rama lanera, está viviendo una situación sumamente precaria en virtud de ese fenómeno. Agregado a ello, hay cerca de 40 millones de kilos de lana, el producto de cuya venta contribuiría a crear un clima de confianza que en estos momentos flaquea un poco, cuando advertimos esas oscilaciones en el valor de nuestro signo monetario, cosa que promueve nuestro deseo de que el Poder Ejecutivo explique algunos de sus puntos de vista y, particularmente, cuando falta apenas un mes para la iniciación de la zafra venidera, en la que, evidentemente, este saldo podría contribuir a hacer más pesada su comercialización cuales son las medidas que propone.

En consecuencia, señor Presidente, termino, para no dilatar más esta breve introducción ya que esperaremos qué es lo que hace el Poder Ejecutivo. En el caso de que no surgieran medidas adecuadas en un plazo prudencial de 20 días o un mes, nuestro sector, previa consulta con su órgano regular, que es la Agrupación Nacional de Gobierno, desea buscar las medidas afirmativas para vitalizar nuestro primer rubro exportable.

Por ahora nada más, solicitando a la Mesa dé curso al pedido de informes que hemos elevado hace un instante.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador solicita que se dé lectura?

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — No es necesario, señor Presidente.

8

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Era para pedir que se publique en el Boletín Informativo un proyecto de modificaciones al régimen de ajuste anual de las pasividades que sirve la Caja de Jubilaciones Bancarias, que fue presentado por mí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se procede de conformidad.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 15 en 16. — **Afirmativa**).

(El texto del proyecto cuya publicación resolvió el Cuerpo, es el siguiente):

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1o. — Las pasividades a cargo de la Caja de Jubilaciones Bancarias, serán ajustadas de oficio al 1o. de enero de cada año, de acuerdo al procedimiento que se prevé en los artículos siguientes, sustitutivo del establecido por la Ley N.o 12.169, de 21 de diciembre de 1954, y sus modificativas.

Art. 2o. — La caja calculará los factores de revaluación de acuerdo a los respectivos porcentajes de aumentos generales que se hayan producido en los salarios básicos durante el año inmediato anterior, para la actividad privada por aplicación de Laudos, Convenios Colectivos de Trabajo, etc. y para cada uno de los Entes o Servicios Oficiales, según sus Presupuestos.

Art. 3o. — El Consejo Honorario ajustará las pasividades de acuerdo a los factores de revaluación respectivos, según se trate de servicios finales en empresas afiliadas privadas o en Entes o Servicios oficiales, aplicándose aquéllos sobre el promedio jubilatorio que corresponda.

La nueva liquidación de pasividad se practicará de acuerdo a los artículos 16o. y 17o. del Decreto-Ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, en lo que sean aplicables.

Art. 4o. — Si la situación económico-financiera de la Caja no hiciera posible el ajuste de las pasividades, el Consejo Honorario deberá proponer de inmediato al Poder Ejecutivo las medidas que permitan llevar a cabo dicho ajuste.

Art. 5o. — Las pasividades cuyo servicio se haya iniciado con posterioridad al 1o. de enero del año inmediato anterior, serán ajustadas porporcionalmente al tiempo computado en meses que tengan de vigencia a la fecha de ajuste.

Las fracciones mayores de 15 días serán tomadas como meses enteros.

Art. 6o. — Derógense los artículos 7o., 8o., 9o., y 10o., inc. 1o. de la Ley N.o 12.160 de 21 de diciembre de 1954, la Ley N.o 12.623, de 3 de setiembre de 1959.

Art. 7o. — La Caja de Jubilaciones Bancarias reglamentará la presente ley.

Art. 8o. — El primer ajuste de las pasividades conforme a esta ley, se efectuará al 1o. de enero de 1965.

Art. 9o. — Comuníquese, publíquese, etc.".

9

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — ¿Me permite para otra cosa, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Ayer cuando se consideraba el proyecto de seguro de enfermedad para los obreros metalúrgicos, yo presenté un proyecto manteniendo las cajas parciales que estuvieran funcionando con el mismo fin.

El trámite de este proyecto, ¿cuál fue, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Pasó a Comisión. Se podría verificar a efecto de tener una certeza total, señor senador.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — El ánimo de mi pregunta es para ver si se podría tratar ahora.

SEÑOR LANZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LANZA. — La Comisión de Constitución y Legislación, en una reunión de la semana anterior, resolvió pedir al Senado la colocación en la orden del día de dos proyectos de ley que hace tiempo vienen figurando en ella y que están informados por dicha Comisión.

Me refiero al proyecto por el que se dispone un régimen de abreviación de juicios, y otro, referente a la estructura de un régimen legal en materia represiva aduanera en lo que tiene que ver con el contrabando.

Felizmente, esos dos asuntos están figurando en 3.o y 4.o término la orden del día. Por lo tanto no hago más que hacer conocer el ánimo de la Comisión en el sentido de que sigan ocupando ese sitio preferente a los efectos de ser considerado, en primer término, por el Senado, en una sesión venidera.

10

—Resolvió, asimismo, en lo que respecta al proyecto por el que se fijan normas referentes a Alquileres y Desalojos que está a consideración del Senado, que volviera a su seno, con el ánimo de que los senadores allí pudieran presentar las observaciones y modificaciones que les merezca el referido proyecto, a los efectos de la mejor economía del debate en pleno Senado, porque en la consideración inicial de este asunto perdimos algunas sesiones y no hemos concretado nada.

Pediría que el asunto volviera a Comisión, a esos efectos, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo

(Se vota: 19 en 19. — **Afirmativa**).

SEÑOR ORTIZ. — ¿Y el proyecto de abreviación de los juicios, señor senador?

SEÑOR LANZA. — Queda en el mismo término en que está señor senador.

11

SEÑOR FIGOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FIGOLI. — Señor Presidente: deseaba plantear un problema.

El Poder Ejecutivo, en un gesto loable, que denota mucha sensibilidad acaba de reglamentar la ley que autoriza la importación de implementos para mejor trasladarse los lisiados, la cual concede franquicias aduaneras, exoneración de impuestos, préstamos de privilegio en el Banco de la República. Aplaudo, pues, la actitud muy sensible del Poder Ejecutivo; pero lamentablemente no ha completado la obra, de gran contenido social y humano, reglamentando la importación de coches para ese grupo de personas que está en esas condiciones.

Iba a pedir si ello es posible, que el Senado votara que mis expresiones pasaran al Ministerio de Hacienda para que el excelente titular de esa Cartera, doctor Martins, con la diligencia y preocupación que se que tiene, lleve a la brevedad, al Consejo Nacional de Gobierno, la reglamentación de la ley de 1962 que autoriza la importación de coches para personas lisiadas.

Claro está que pienso que esa reglamentación debe hacerse con la cautela necesaria para evitar abusos, como los que se cometieron cuando estuvo en vigencia una ley similar, para que esta vez lleguen verdaderamente a quienes los necesitan por su condición de lisiados y por su situación económica.

Pido, en consecuencia, señor Presidente, que tenga la bondad de poner a consideración del Cuerpo el pase de mis palabras al Ministerio pertinente.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador

SEÑOR COLLAZO. — Es un tema importante, señor Presidente. Adhiero a la reglamentación que permite la importación de automóviles para lisiados. No comparto la injusta crítica que el señor senador Fígoli hace al régimen anterior. Ese régimen, creo que apareció en el año 1955, en oportunidad en que el que habla era Subsecretario de Hacienda.

Recuerdo, todavía, que una vez, recibí un llamado telefónico del actual Consejero Vasconcellos, preocupado por

un gran amigo personal a quien el azar había dado su condición de lisiado, pero no obstante ello era un elemento fecundo y útil para la sociedad. No podía traer automóvil que le permitiera desplazarse por el hecho de que no había ninguna disposición que regulara la posibilidad de importación de esos vehículos.

Entonces, en aquel tiempo, con el Ministro Malet, pensamos en una norma que posibilitara el ingreso de esos vehículos.

Efectivamente, remitimos una y después trabajamos de común acuerdo con el Concejo Departamental, estableciendo todos los mecanismos, contralores y procedimientos que previeran u obstaculizaran el mal uso que se podía hacer de la importación de esos vehículos.

Lamentablemente, muchos de ellos, bien importados por hombres realmente lisiados, después eran enajenados o comercializados por ellos; pero eso no fue por perversión del régimen; no era porque un hombre sano pudiera ampararse a un régimen exclusivamente para lisiados. Muchas veces, más allá de la buena intención del que legisla, el mal uso que se puede dar a ese régimen puede terminar desvirtuándolo. No conozco el monto o la importancia de la desvirtuación de ese régimen; pero sí, sé, en cambio, que por primera vez en la historia del país, todos los hombres y mujeres lisiados, que no tenían ninguna posibilidad de trasladarse con independencia, la adquirieron a partir de aquella época.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Apoyado.

SEÑOR COLLAZO. — No tengo dudas en cuanto a que sin perjuicio de los inconvenientes o mal uso que se pudo haber hecho de ese régimen, el buen uso que se hizo fue fabulosamente superior.

Después el régimen se suspendió por razones de orden económico, de orden cambiario, en primer lugar, y, en segundo lugar, por el hecho de ser importado directamente, y no por los carriles del comercio importador. Hasta que llegamos a esta situación, en que, existiendo una ley, no se puede importar dichos autos por ausencia de un decreto reglamentario.

Adhiero al deseo de que ese decreto reglamentario salga Yo creo que hay que incorporar a la corriente de ciudadanos fecundos en la vida de sociedad, a todos estos ciudadanos a quienes por la misma razón de su desgracia, tenemos que ayudarlos en primer lugar, y tenemos que darles facilidades para que aporten su sentido constructivo al devenir de la sociedad. Espero que la experiencia que se ha hecho se use con el ánimo de impedir esas corruptelas que aparecen inevitablemente en el uso de este régimen.

Nada más.

SEÑOR FIGOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FIGOLI. — Quería decir, señor Presidente, que seguramente mis expresiones muy modestas, traicionaron mi propósito.

En modo alguno tuve la idea de hacer una crítica a la ley. Por el contrario soy un admirador de ella. Me referí a lo que en la práctica había ocurrido, como ocurre siempre, en la aplicación de las leyes donde la agudeza de la mente del ser humano trata de darle a la ley un sentido que no tiene. En ninguna forma quise criticarla, y al contrario quiero dejar perfectamente aclarado, que admiro a quienes han concebido una ley de tan alto sentido humano. Era simplemente eso.

SEÑOR POLLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POLLA. — Brevemente, para adherir a las manifestaciones que se ha formulado, ya que se va a votar el pase de las palabras del señor senador Fígoli al Ministerio de Hacienda.

Efectivamente el decreto a que ha hecho referencia el señor senador Collazo ha sido el que ha iniciado este régimen, que ahora quedará establecido definitivamente por ley.

Digo también, señor Presidente, que sería deseable, en el momento en que se va a proceder a la reglamentación de esta ley, que se concretara algún régimen por el cual no fuera exigible ineludiblemente, el hecho de que la conducción de estos vehículos fuera realizada exclusivamente por el beneficiario, como en alguna oportunidad pareció que iba a concretarse, con el propósito de individualizar permanentemente la utilización del vehículo por el propio beneficiario.

¿Por qué digo estas cosas, señor Presidente? Porque los propios interesados han planteado muchas veces el riesgo que significaría para ellos una exigencia de esta índole por la circunstancia de que en un caso de enfermedad o de imposibilidad, su coche, el coche del lisiado, tendría que permanecer inutilizado y no podría ser conducido por otra persona.

El propósito sería, señor Presidente, que en el momento de procederse a la reglamentación, en lugar de establecer la obligatoriedad ineludible de que el coche sea conducido exclusivamente por el lisiado, los interesados puedan determinar o indicar otras personas que también pudieran estar habilitadas para conducir el vehículo, con lo cual se propiciaría una utilización perfectamente loable del vehículo que importarían por este régimen.

Digo esto, con el propósito de que sea incluído en la versión de las palabras del señor senador Fígoli, que van a pasar a conocimiento del señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pase de lo expuesto primitivamente por el señor senador Fígoli, más todo lo actuado posteriormente.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **15 en 19. — Afirmativa**).

12

SEÑOR BRUNO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRUNO. — Tengo entendido, señor Presidente, que en el día de ayer la Cámara de Representantes votó un proyecto sobre prórroga de subsidio a los trabajadores de Molinos San José y otros.

Si la Mesa pudiera informarme si ha llegado...

SEÑOR PRESIDENTE. — Me dice la Secretaría que todavía no ha llegado.

SEÑOR BRUNO. — Muchas gracias.

13

¿Me permite, para otro asunto, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRUNO. — Hace más o menos un mes y medio cursé un pedido de informes al Ministerio de Industrias y Trabajo solicitando que me fueran remitidos los resultados de la declaración jurada hecha por la Comisión de Subsistencias sobre tenencia de lanas en los momentos actuales.

Como hasta el momento no he recibido ninguna comunicación con excepción del recibo del Ministerio, solicito que este pedido se reitere por intermedio del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me informa la Secretaría que ha llegado el asunto a que se ha referido el señor senador.

No sé si el señor senador propone alguna medida respecto a ese asunto; de lo contrario, se le dará el curso correspondiente.

14

SEÑOR FIGOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FIGOLI. — Tengo entendido, a través de las informaciones de la prensa, que la Cámara de Representantes terminó de aprobar, después de largas discusiones, por supuesto muy interesante —he leído la versión taquigráfica— un proyecto que tiene singular importancia para la vida económica y financiera de las Cajas de Jubilaciones.

Ese proyecto a que me refiero, señor Presidente es el que se ha denominado de reestructuración de las Cajas.

Como entiendo que el proyecto beneficia en mucho a los organismos jubilatorios porque da seguridad a su patrimonio económico, pero además, también a las empresas tributarias, por cuanto éstas podrán regularizar sus adeudos y pagarlos en plazos más o menos extensos acordes con la época especial que vive la industria y el comercio en nuestro país, solicito al señor Presidente que si dicho proyecto ya entró al Senado, se envíe cuanto antes a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales para que ésta pueda tomar contacto con él y estudiarlo a la brevedad, porque le asigno, reitero, mucha importancia al contenido de ese proyecto que viene del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha llegado, señor senador, y ya pasó a Comisión.

15

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COLLAZO. — Señor Presidente: yo creo que se dio entrada en la tarde de hoy a un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes que dice relación

con la extensión de un subsidio que se les otorga a los Molinos Gramón, de San José...

SEÑOR BRUNO. — Yo ya lo he pedido.

SEÑOR COLLAZO. — Me acaban de informar por Secretaría que se encuentra acá.

(Interrupciones del señor senador Bruno).

—El señor senador terminó sus palabras convencido de que no estaba y yo me acabo de enterar de que ha llegado. Entonces, si el señor senador no tiene inconveniente hacemos un puente entre los dos y le pedimos al señor Presidente que nos aconseje sobre el método para sancionarlo más o menos rápidamente.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Podría tratarse como grave y urgente.

SEÑOR COLLAZO. — Podríamos tratarlo sobre tablas, porque quedan 2 o 3 minutos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si fuera de trámite fácil...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Hay un pequeño inconveniente, señor Presidente, y es que yo tengo algunas objeciones que hacer y deseo hacerlas en Comisión a la espera de que podamos llegar a un acuerdo. Ha habido exclusiones, y si se discute ahora el proyecto voy a oponerme y a pedir el pase del proyecto a Comisión para lograr una mayor inteligencia y que el próximo martes se discuta o en una sesión extraordinaria, si es que la hay antes.

SEÑOR COLLAZO. — Hay que ser práctico, señor Presidente. Lo podríamos aprobar ahora, porque faltan 3 minutos. Evidentemente, no lo aprobaremos, porque, por lo pronto, el señor senador Rodríguez anuncia que va a hablar.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — No voy a hablar; estoy en contra del proyecto.

SEÑOR COLLAZO. — Pasarán los 3 minutos, tenemos que pasar a Asamblea General, y no se aprobará.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — El señor senador Collazo está queriendo dejar la constancia de que si el proyecto no se aprueba es porque yo me opongo. Digo que sí, que me opongo, y pienso demostrar y hasta convencer al señor senador Collazo que lo sé muy bien intencionado, de que ese proyecto debe ser modificado. Lo digo expresamente. No es con ánimo de hacer obstruccionismo. Hacer obstruccionismo sería decir que lo voto y empezar a hacer objeciones.

En la Comisión, donde el señor senador Collazo tiene como representantes, nada menos que a la señora senadora Roballo y al señor senador Carrere Sapriza, van a escuchar las razones que tengo para proponer algunas modificaciones.

SEÑOR COLLAZO. — Lo que digo es que la única oportunidad de aprobarlo sobre tablas, era ahora, en estos 3 minutos.

Basta que un señor senador hable —nada más que hable— para que nos veamos obligados a levantar la sesión sin aprobar el proyecto, ya que tenemos que pasar a Asamblea General, transformando en absolutamente artificial el deseo de sancionarlo.

Lo lamento mucho y esperamos conocer las razones del señor senador Enrique Rodríguez y, después, veremos.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Después de conocerlas, el señor senador comprobará que va a salir mejor el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿No se indica, entonces, preferencia?

SEÑOR COLLAZO. — No, señor Presidente; no podemos, porque hay que levantar la sesión ahora.

SEÑOR BRUNO. — Es el primero que va a pasar a Comisión.

16

SEÑOR PRESIDENTE. — Tendríamos que pasar a Asamblea General.

Como hay número, interrogo al Senado, si desea continuar sesionado —para el caso de que sea viable— después de la Asamblea General.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Yo considero, señor Presidente, que es muy importante que el Senado vote el segundo asunto que aparece en la orden del día...

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Apoyado.

SEÑOR GRAUERT. — ... que tiene que ver con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para conceder ascenso a 9 Tenientes Coroneles al grado de Coronel.

Estas venias están informadas, señor Presidente, desde hace más de dos semanas, por la Comisión de Defensa Nacional y aprobadas, en ella, por unanimidad. Estamos ya, casi al fin del período ordinario de sesiones de este mes y, por ello, solicitaría a los señores senadores —en el caso de que concurriéramos a la Asamblea General— que no se alejen de la casa y asistan, a continuación, a la sesión secreta que corresponde realizar, para aprobar en el día de hoy, estas venias.

Hago moción en el sentido precedentemente indicado.

(Apoyados).

SEÑOR POLLA. — ¿No se pueden votar ya?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay que pasar a la Asamblea General.

Si no se observa, se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 17. — Afirmativa).

17

—El Senado pasa a cuarto intermedio, para asistir a la Asamblea General.

(Así se hace).

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

18

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Señor Presidente: pido que pasemos de inmediato a sesión secreta para tratar el segundo asunto que figura en la orden del día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se pasa a sesión secreta.

(Así se hace).

(En sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de lo resuelto en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Pastor Salvañach). — El Senado, en sesión secreta, concedió al Poder Ejecutivo la venia solicitada para promover al grado de Coronel a los señores Tenientes Coroneles Ariel R. Regueiro Oreiro, Roberto Ramírez Techera, Luis G. Blanco Vila, Mario S. Barbé Saravia, Artigas G. Alvarez Armellino, José Mario Botta, Héctor Ferreira Preis, Gregorio C. Alvarez, y Angel Pozzi Cavallasca.

19

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: antes de pasar a Asamblea General se propuso, por parte del señor senador Collazo, discutir sobre tablas un proyecto venido de la Cámara de Diputados, y como pedí expresamente que pasara a Comisión, quiero dejar una constancia, por si esto pudiera ser mal interpretado.

El problema que tal vez no conocía el señor senador Collazo es el siguiente: nuestra Comisión de Previsión y Asistencia Sociales aprobó y está en las carpetas de la Secretaría, e incluso designó miembro informante, un proyecto sobre el mismo tema, pero que difiere del que viene de Representantes. En realidad, tendría prioridad —sobre el proyecto que viene de Diputados— el que aprobó la Comisión del Senado, porque ya fué aprobado por la Comisión respectiva, y tiene miembro informante.

No quise proponer eso, porque supe que se había hecho una votación distinta en la Cámara de Diputados de un proyecto que difiere. Entonces me pareció poco menos que

desleal proponer la inclusión del tema en la orden del día de la Cámara de Senadores, cuando se tiene conocimiento de que hay un proyecto distinto venido de la Cámara de Representantes.

En consecuencia, me pareció más correcto y leal que ese proyecto pasara a la Comisión, para que ésta lo estudie y lo compare con el que ella ha votado, con el fin de ver si puede transformarlo en un sólo proyecto con el propósito de hacer las cosas en forma congruente.

Hago esta aclaración, para que no surja de mis palabras una oposición, por el afán de hacerla, al proyecto venido de la Cámara de Representantes, sino por la necesidad de realizar un trabajo en orden dentro del Senado.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ROBALLO. — Ese proyecto que estudió nuestra Comisión, fué objeto de un minucioso examen y, además, de consultas e informaciones y se demoró, evidentemente, por esas circunstancias. Pero ya está en la orden del día.

Tuve ocasión, hoy, de hablar con los interesados en estos dos proyectos que me aseguraron que los dos eran iguales. En ese caso, no hubiera tenido ninguna objeción para aprobar el que venía de la Cámara de Representantes, en cuanto ese sería ya una ley, no insistiendo sobre el proyecto de nuestra Comisión por el hecho de que fuera de una Comisión del Senado y, además, porque al diferir en algunas cosas que no son fundamentales, debería ir nuevamente a la Cámara de Representantes.

Teniendo en cuenta esa información —yo no he tenido en mis manos esos proyectos— en el sentido de que hay algunas diferencias, yo también pediría que pasaran a Comisión para cotejarlos y, sobre todo, en el entendido de que alguno fuera menos generoso, más restrictivo o menos completo, con el ánimo de traer inmediatamente al Cuerpo —uno de esos dos proyectos— o el de la Cámara de Representantes, con aquella modificación que contemplara algún estudio de nuestra Comisión, ya realizado sobre el proyecto que está en el Senado, y que fué objeto de nuestra consideración.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien; ¿no insiste el señor senador Rodríguez? Es decir: mantiene el estado anterior de que pase a Comisión.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Coincido con la señora senadora, en el sentido de que pase a Comisión para que allí se estudie.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien; como estaba dispuesto, entonces.

20

Correspondería tratar el asunto que figura en tercer término de la orden del día, es decir, Régimen de Abreviación de Juicios.

—Léase.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Este proyecto, señor Presidente, figura en la orden del día del Senado desde hace mucho tiempo, y es bien conocido por todos nosotros. Por otra parte, ha sido extensamente difundido en las discusiones, no sólo en la Cátedra, sino en el Colegio de Abogados, donde ha tenido su origen, principalmente.

En virtud de este conocimiento que todos tenemos del mismo, y dado lo abultado del número de artículos, voy a solicitar que se suprima su lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se procede de conformidad con lo expresado por el señor senador Grauert.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 20. — Afirmativa).

—Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:

(Carpeta N.o 2090 de 1962).

PROYECTO DE LEY SOBRE ABREVIACION DE JUICIOS

Preparado a iniciativa del Colegio de Abogados del Uruguay, por representantes de dicha Institución, de la Suprema Corte de Justicia y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

DE LA COMPETENCIA

Artículo 1.o **(Competencia de los Juzgados de Hacienda).** — Declárase que el artículo 100 del Código de Organización de los Tribunales, inciso 1.o apartado a) es aplicable en los casos en que el Estado actúa sea como actor, sea como demandado.

Suprímese de la citada disposición la excepción relativa a los asuntos cometidos al conocimiento de los Jueces de Paz y de los Jueces Letrado de Primera Instancia en lo Civil.

Art. 2.o **(De la Tercera Instancia).** — Elévanse a veinte mil pesos los montos a que se refieren los artículos 56 y 121, inciso 1.o del Código de Organización.

Art. 3.o **(Competencia de los Jueces de Paz).** — Sustitúyese el artículo 81 del Código de Organización de los Tribunales por el siguiente:

Los Jueces de Paz de Montevideo y su Departamento, los de las Capitales de los demás Departamentos y los establecidos en las ciudades, Villas o Pueblos conocerán, en única instancia, de las demandas civiles y comerciales cuya cuantía no exceda de $ 250.00 y en primera instancia de las que excedieren de esta suma y no pasaren de mil pesos.

Los Jueces de Paz de los Departamentos de campaña, establecidos en las ciudades, villas o pueblos de dichos Departamentos, conocerán, además, en primera instancia y dentro de los límites territoriales a que se refiere el inciso siguiente, de las demandas civiles y comerciales que pasando de doscientos cincuenta pesos no excedan de mil.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Alta Corte de Justicia, a los efectos de este artículo, determinará las circunscripciones territoriales que deben acceder a las Capitales, ciudades, Villas o Pueblos.

El procedimiento en materia comercial se sujetará a los artículos 624 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, cualquiera sea la cuantía.

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 4.o **(Notificación en la Oficina).** — En todos los asuntos de jurisdicción voluntaria y contenciosa, civiles, de hacienda y de lo contencioso-administrativo, las notificaciones de las providencias judiciales, con excepción de las que se indican en el artículo siguiente, se efectuarán en las oficinas del Tribunal o Juzgado.

Art. 5.o **(Notificación a Domicilio).** — Serán notificados en el domicilio de los interesados:

1.o) El auto que provee una petición de diligencia preparatoria.
2.o) Al demandado, el auto que le da conocimiento de la demanda principal o incidental, o en su caso, el que lo cita de excepciones.
3.o) Al citado, el auto que ordena la absolución de posiciones y el señalamiento respectivo.
4.o) El auto que admite un documento después del término de prueba.
5.o) El auto de apertura de la causa a prueba.
6º) Las providencias posteriores al auto de citación para sentencia.
7º) La sentencia definitiva o interlocutoria.
8º) El auto que ordene la facción de inventario.
9º) El auto que cita o llama a un tercero para que comparezca en un procedimiento contencioso o voluntario.
10) El auto que aprueba la liquidación del impuesto en las sucesiones.
11) Las resoluciones que el Tribunal o Juzgado disponga que sean notificadas a domicilio.

Art. 6.o **(Autorización para notificarse).** Los interesados podrán autorizar a un tercero para que se notifique de las providencias y examine el expediente. La autorización podrá otorgarse en cualquier escrito que se presente quedando comprendida en ella tanto los autos principales como sus incidencias y subsistirá mientras no se revoque en igual forma a la del otorgamiento.

Art. 7.o **(Notificaciones en zonas rurales).** En las zonas rurales los Jueces podrán disponer que las notificaciones a domicilio se practiquen por intermedio de la policía.

Art. 8.o (Notificaciones por telegrama). A solicitud de parte podrán notificarse por telegrama colacionado la citación de testigos, peritos o intérpretes y los señalamientos para audiencias de conciliación.

El telegrama será redactado por la oficina con las enunciaciones correspondientes y en doble ejemplar, uno de los cuales se entregará a la parte para su diligenciamiento, agregándose el otro al expediente.

La constancia oficial de la entrega del telegrama fija la fecha de la notificación.

Art. 9.o (Personas jurídicas). Las notificaciones a las personas jurídicas se harán a nombre de éstas en la persona de sus representantes sin necesidad de individualizarlos.

Art. 10 (Radios judiciales). La Suprema Corte de Justicia fijará el radio en que cada Tribunal o Juzgado podrá practicar las notificaciones a domicilio. El radio que se asigne a los Juzgados de Paz de Montevideo podrá ser mayor que el de la Sección respectiva.

Art. 11. (Facultades de la Corte). La Suprema Corte de Justicia determinará la forma en que se practicarán las notificaciones. Mientras no lo hiciere, continuarán aplicándose las normas actualmente en vigencia.

DILIGENCIAS PREPARATORIAS

Artículo 12. (Aplicabilidad de toda clase de juicios). Las disposiciones sobre diligencias preparatorias contenidas en los artículos 253 a 259 del Código de Procedimiento Civil son aplicables a toda clase de juicios.

Art. 13. (Extensión). Además de las diligencias preparatorias previstas en el Código de Procedimiento Civil podrán decretarse otras medidas de la misma naturaleza siempre que a juico del Juez existan razones de urgencia o necesidad.

Todas las medidas que no tengan carácter reservado se decretarán con citación de la persona contra quien se propone dirigir la demanda.

CONCILIACION

Artículo 14. (Excepciones). No será necesario llenar el requisito de la conciliación en los juicios extraordinarios, ni en aquellos en que sean parte el Estado o una persona jurídica de Derecho Público, ni cuando el demandado sea representado por Defensor de Oficio.

DEMANDA

Artículo 15. (Copias). Las copias exigidas por el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil se presentarán en tantos ejemplares cuantas sean las personas que deban comparecer por la parte contraria.

Art. 16. (Constitución de domicilio). Si la parte emplazada o citada en forma, no hubiere comparecido fijando domicilio dentro del radio del Juzgado, sin perjuicio de lo previsto en el Título IX parte II del Código de Procedimiento Civil, el Juez dispondrá de Oficio que le sean notificadas todas las providencias en la Oficina del Tribunal o Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva. el auto que ordene la notificación en la Oficina se notificará en el domicilio.

Practicada una notificación en el domicilio denunciado y siempre que éste coincidiera con el real se tendrá dicho domicilio como válido mientras no se constituya otro dentro del radio.

Art. 17. (Plazo para la contestación). El término para contestar la demanda será de veinte días improrrogables. Si mediara reconvención, el término para contestarla será de diez días.

Art. 18. (Réplica y dúplica). Suprímense los escritos de réplica y dúplica.

EXCEPCIONES

Artículo 19. (Prescripción y caducidad). Agrégase al artículo 246 del Código de Procedimiento Civil el siguiente inciso:

9.o) De prescripción y de caducidad. La caducidad podrá suplirse de oficio por el Juez.

Art. 20. (Prescripción). Derógase el artículo 248 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 21. (Oportunidad de oponerlas). Sustitúyese el artículo 250 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente: "Cuando el reo tenga más de una excepción dilatoria, deberá oponerlas todas conjuntamente en un solo escrito, dentro del término legal, pero el Juez deberá resolver primero sobre la de incompetecia; si se declara competente, resolverá igualmente en la misma sentencia todas las demás".

Art. 22. (Apelabilidad de la sentencia). Modifícase el artículo 594 del Código de Procedimiento Civil que quedará redactado de esta manera:

Puestos los autos al Despacho, el Juez pronunciará dentro de quince días su fallo, que será inapelable.

Si entre las excepciones opuestas se encontraren las de transacción, cosa juzgada, prescripción o caducidad, la sentencia será apelable en relación.

PRUEBA

Artículo 23. (Término y ofrecimiento). El término de prueba en el juicio ordinario será de sesenta días. Dentro de los diez primeros días del término las partes deberán solicitar el diligenciamiento de toda la que se propongan producir sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 437 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 24. (Contraprueba). Dentro de los diez días siguientes las partes podrán ofrecer contraprueba o prueba de tachas en las personas de los testigos propuestos.

En caso de solicitarse como contraprueba diligencias que debieron pedirse dentro de los diez primeros días, el Juez, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil podrá imponer las condenaciones procesales que correspondan.

Art. 25. — (Tachas). Queda suprimido el incidente de tachas. Las partes podrán alegar y probar y los jueces considerar en la sentencia todas las circunstancias que corroboren o disminuyan la fuerza de las declaraciones de los testigos. Dichas pruebas deberán ofrecerse y producirse en los términos fijados en los artículos anteriores o en ocasión de las repreguntas.

Art. 26. (Término en los juicios extraordinarios). En los juicios extraordinarios que tengan fijado término probatorio, éste será de treinta días, debiendo ofrecerse la prueba dentro de los diez primeros días de dicho término.

Art. 27. — (Término extraordinario). Sustitúyense los artículos 337 y 338 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

Para que pueda otorgarse el término extraordinario, se requiere:

1.o Que se solicite dentro de los diez primeros días de recibida la causa a prueba.

2.o Que se exprese el nombre, profesión y la residencia de los testigos que han de ser examinados o, solamente la residencia, si los hechos hubiesen tenido lugar fuera de la República.

3.o Que se indiquen los documentos que hayan de testimoniarse, mencionándose los archivos o registros donde se encuentran, así como todas las pruebas que han de producirse en el extranjero. Si el Juez estima procedente la concesión del término extraordinario, le acordará con citación de la parte contraria, que dispondrá de tres días perentorios para manifestar su oposición. Sólo será apelable el auto que niega el término extraordinario.

Art. 28. — (Medios de Prueba). Agrégase al artículo 319 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente inciso:

También podrán utilizarse otros medios probatorios, aplicando analógicamente las normas que disciplinan a los expresamente previstos por la ley. Para su valorización se estará a las reglas de la sana crítica.

Art. 29. — (Diligenciamiento fuera de término). Agrégase al artículo 344 del Código de Procedimiento Civil el siguiente inciso final:

Cuando se trate de prueba cuyo diligenciamiento no corresponda a la Oficina, el Juez, a petición de parte, la reiterará. Cualquiera de las partes podrá pedir la prosecución del trámite, sin perjuicio de la ulterior agregación de la prueba; hasta la citación para sentencia y, del derecho del Juez de dictar para mejor proveer las diligencias que estime convenientes, para incorporar al proceso los medios de prueba solicitados u otros equivalentes a ese fin.

DOCUMENTOS

Artículo 30. — (Presentación de documentos probatorios). La parte que quiera producir prueba con documento privado podrá presentarlo en su original, en copia fo-

tostática o en testimonio expedido por escribano, salvo que el Juez o la contraparte soliciten que se presente el original, en cuyo caso así se hará.

Art. 31. — **(Presentación a los efectos de su ejecución).** Los documentos que se presenten a los efectos de reclamar el cumplimiento de las obligaciones en ellos establecidas, serán devueltos dejando en autos copia fotostática que deberá proporcionar la parte. El Actuario certificará la copia y dejará constancia en el original que el documento ha sido presentado para su ejecución.

Art. 32. — **(Presentación de poderes).** La primera copia de los poderes podrá ser suplida por fotoscopia o copia simple, certificadas por escribano.

Art. 33. — **(Autenticidad de los documentos certificados).** Los documentos privados suscritos por la parte o su representante o emanados de los causantes de las partes, presentados en la forma prescrita en el artículo 30, cuyas firmas estén certificadas por escribano, se tendrán por auténticos en los términos expresados en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 34. — **(Presunción de autenticidad).** Los documentos privados cuyas firmas no estén certificadas por escribano se tendrán por auténticos, salvo que la parte niegue que la firma es suya, dentro del plazo perentorio de seis días, a partir del día siguiente al de la notificación personal.

Esta presunción de autenticidad no regirá en los casos en que los sucesores manifiesten que ignoran si la firma es o no de su causante.

Art. 35. — **(Querella de falsedad).** Deróganse los artículos 365 y 371 del Código de Procedimiento Civil, que quedarán remplazados por el siguiente:

La parte que impugne un documento público o privado presentado por su adversario, especificará en su escrito, que deberá presentar dentro del término de seis días perentorios de la citación con que se mandará agregar aquél al expediente y, con la mayor precisión posible, cuáles son los motivos de su impugnación.

Con dicho escrito se formará pieza separada que se tramitará de acuerdo con el procedimiento incidental, debiendo oírse en último término al Ministerio Público. Si la impugnación del documento no estuviera decidida al vencerse el término probatorio, se suspenderá el juicio principal hasta la decisión del incidente. La resolución de éste será apelable en relación.

Si al resolverse el incidente de la impugnación, se declara total o parcialmente falso el documento, se remitirá la pieza original o un testimonio de la misma al Juez competente del orden penal.

El juicio penal por falsedad no detiene la tramitación del juicio civil ni modifica sus conclusiones.

Art. 36. — **(Solicitud de testimonio).** Los abogados tienen derecho a solicitar en cualquier oficina pública, testimonio de cualquier documento o actuación administrativa, expresando que se hace para presentarlo como prueba en juicio iniciado o a iniciarse.

El petitorio deberá formularse por escrito.

PRUEBA TESTIMONIAL

Artículo 37. — **(Citación de testigos).** Sustitúyese el artículo 381 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

Los testigos podrán presentarse a declarar sin previa citación, si así lo solicitare la parte.

En caso contrario o, si no comparecieren a la audiencia dispuesta en el caso anterior, serán citados por una sola vez y con tres días al menos de anticipación, por Cédula en la que se transcriba el artículo siguiente.

Art. 38. — **(Repreguntas).** Sustitúyese el inciso 2.o del artículo 389 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

> Podrán también presenciar la declaración y no interrumpirán a los testigos, pero al término de las deposiciones podrán formular, por intermedio de sus abogados, hasta diez repreguntas y solicitar las rectificaciones [illegible] consideren necesarias para conservar la fidelidad y la exactitud de la declaración.
>
> El límite de diez repreguntas podrá ser sobrepasado si existe justa causa a juicio del Juez o del Ministro que presida la audiencia. La resolución se adoptará en la respectiva audiencia sin ulterior recurso.

Art. 39. — **(Extensión del interrogatorio).** Agrégase como inciso 2.o del artículo 378 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente:

> El interrogatorio no podrá contener más de cincuenta artículos.

PRUEBA PERICIAL

Artículo 40. — **(Designación de peritos).** Los peritos serán siempre nombrados de oficio, salvo que las partes hicieran la designación de común acuerdo y en un solo escrito, dentro del término de prueba y en el lapso habilitado para los petitorios respectivos.

Art. 41. — **(Término para expedirse).** El Juez señalará a los peritos un término para expedirse que no excederá de la mitad señalada para la prueba, salvo cuando se trate de cuestiones complicadas, quedando la calificación al prudente arbitrio del Juez.

En caso de no presentarse el dictamen dentro del término señalado, caducará la designación, debiendo hacerse nuevo nombramiento de oficio.

Art. 42. — **(Honorarios del perito).** El honorario del perito se fijará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley N.o 12.802.

PRUEBA POR POSICIONES

Artículo 43 — **(Unica citación).** Sustitúyese el artículo 443 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

> Si el citado no comparece a la citación que se le haga o se resiste a responder después de haber comparecido, o respondiere de una manera evasiva, el Juez deberá tenerlo por confeso y mandará abrir el pliego de posiciones, en su caso, sin perjuicio de apreciar en la sentencia la eficacia de dicha confesión.

Art. 44. — **(Repreguntas).** La parte que propuso las posiciones podrá hacer uso de las facultades establecidas en el artículo 38.

ALEGATOS

Artículo 45. — **(Certificación de probanzas y plazo para alegar).** Vencido el término de prueba el Actuario agregará y certificará las probanzas y el Juez mandará alegar de bien probado por su orden con plazo de 15 días improrrogables. El cómputo se suspenderá por el término que los autos no estén en condiciones de ser entregados, circunstancia que deberá hacerse contar por la Oficina con expresión de causa.

SENTENCIAS

Artículo 46. — **(Plazo para las interlocutorias).** El plazo fijado por el arículo 7.o, inciso 1.o de la Ley número 9.594, de 12 de setiembre de 1936 será de 90 días cuando se trate de sentencias interlocutorias.

Art. 47. — **(Suspensión del plazo).** Modifícase el artículo 11 de la Ley N.o 9.594, de 12 de setiembre de 1936 que quedará redactado así:

> Las diligencias para mejor proveer así como las demás indispensables que correspondieren a juicio del Juez o Tribunal, interrumpirán el término mencionado; pero cumplidos que sean y puestos nuevamente los autos al despacho se computará el término transcurrido hasta que se dispuso la diligencia".

Art. 48. — **(Plazo de estudio).** El plazo fijado por el artículo 14, inciso 1.o de la Ley N.o 9.594, de 12 de setiembre de 1936, será de 45 días si se trata de un recurso contra una sentencia interlocutoria.

RECURSOS

Artículo 49. — **(Reposición).** Sustitúyese el artículo 651 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

> El recurso de reposición tiene lugar contra las providencias mere-interlocutorias, a efecto de que el mismo Juez o Tribunal que las haya dictado las revoque por contrario imperio.
>
> Este recurso se interpondrá dentro del tercero día contado desde el siguiente a la notificación y el Juez lo resolverá sin audiencia de la otra parte.

De la resolución que recaiga, sea acordando o negando la reposición, no habrá recurso ulterior.

Art. 50. — (**Apelación - Procedencia**). Sustitúyese el artículo 656 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

El recurso de apelación se otorgará únicamente de las sentencias definitivas y de las interlocutorias a que se refiere el artículo 460. En este último caso será subsidiario del recurso de reposición.

Art. 51. — (**Apelación - Forma de interponerla**). El recurso de apelación contra las sentencias definitivas e interlocutorias se interpondrá dentro de 10 días perentorios, en escrito fundado, del que se dará traslado a la contraparte con término de 6 días improrrogables.

En los juicios verbales el recurso se interpondrá verbalmente y no se sustanciará.

Art. 52. — (**Adhesión a la apelación**). Queda suprimida en todos los casos la adhesión a la apelación.

SEGUNDA Y TERCERA INSTANCIAS

Artículo 53. — (**Procedimiento**). Recibidos los autos por el superior, se citará para sentencia.

Notificadas las partes manifestarán dentro de 5 días, si sus abogado se proponen informar in voce; si así lo hiciere alguna de ellas, podrá informar también la otra parte, aunque el solicitante no concurra a la audiencia.

Para informar in voce los abogados no necesitarán poder, ni la presencia de la parte, siempre que ésta lo autorice por escrito antes de la audiencia.

En todos los casos hablará en primer término el que solicitó informar; si ambos lo hubieren hecho, el primer apelante.

Art. 54. — (**Prueba**). En segunda o tercera instancia no se abrirá la causa a prueba, pero las partes podrán, dentro de los 5 días siguientes a la citación para sentencia, ponerse posiciones sobre hechos que no hayan sido objeto de otras propuestas anteriormente y agregar documentos que justifiquen sumariamente no haber conocido hasta entonces, o no haber podido proporcionárselos antes, o referirse a hechos no alegados en instancias anteriores.

De los documentos que cada parte presente se correrá traslado a la contraria por 6 días perentorios, vencidos los cuales se pasarán los auto a despacho para sentencia.

INCIDENTES

Artículo 55. — (**Efecto no suspensivo**). Todos los incidentes que se susciten durante el trámite del proceso se sustanciarán en pieza separada sin supender el curso de aquél, salvo que el Juez declare, de oficio o a petición de parte, que obsta al al desarrollo del proceso. De su resolución sólo cabe el recurso de reposición.

Los incidentes surgidos durante el término de prueba no suspenderan su prosecución y serán fallados conjuntamente, antes de la agregación de las probanzas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 344.

Las sentencias que decidan los incidentes, podrán siempre los tributos a cargo del vencido, quedando facultado el Juez para apartarse, en forma fundada, de ese principio cuando a su juicio no exista mérito para dicha condenación.

JUICIO EJECUTIVO

Artículo 56. — (**Procedimiento monitorio**). Cuando se pida ejecución, en virtud de alguno de los títulos que la aparejan, el Juez decretará inmediatamente el embargo y mandará llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, los intereses, tributos y costos.

Si no considerase bastante el documento declarará que no hay lugar a ejecución. Una y otra cosa sin noticia del deudor.

En el mismo auto, que decrete el embargo, citará de excepciones al ejecutado.

Si se opusieren excepciones se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículos 889 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En caso contrario se irá directamente a la vía de apremio, salvo el caso de embargo general de derechos y acciones en que deberá esperarse la denuncia de bienes concretos de parte del ejecutante.

Cuando no exista diligencia judicial de reconocimiento o protesto, la ejecución no podrá decretarse sin previa intimación al deudor con plazo de 3 días.

Art. 57. — (**Documentos privados**). Modifícase el inciso 5.o del artículo 874 del Código de Procedimiento Civil que quedará redactado así:

Los documentos privados cuyas firmas hayan sido autenticadas por Escribano Público, y los suscritos por el obligado que sean reconocidos o dados por reconocidos ante Juez competente.

Art. 58. — (**Traba de embargo**). Sustitúyese el artículo 880 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

El embargo se trabará por el Alguacil. Tratándose de inmuebles, naves, créditos o del general de derechos y acciones, en embargo quedará trabado con la resolución judicial que lo decreta, sin intervención del Alguacil.

VENTAS JUDICIALES

Artículo 59. — (**Levantamiento de embargos**). En todos los casos de venta judicial el Juzgado dispondrá el levantamiento de oficio y sin más trámite de todos los embargos e interdicciones que afecten al bien vendido, sea de la fecha que fueren, comunicándolo posteriormente a quien corresponda.

El embargo o interdicción subsistirán sobre la parte del obligado, en el resto que le quede del precio de enajenación.

Art. 60. — (**Escrituración de oficio**). Sustitúyese el artículo 922 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

Las escrituras judiciales o que se otorguen de oficio, serán autorizadas por los escribanos que designen las partes obligadas al pago de los honorarios de las mismas. El Juzgado podrá fijar un plazo, de oficio o a pedido de parte, a dicho escribano, prorrogable por una sola vez, para autorizar la escritura. La prórroga se otorgará si se justifica la razón de la demora y vencida la misma, el Juzgado designará, de oficio un escribano al que fijará un último plazo so pena de lo dispuesto por el artículo 923. Las resoluciones judiciales que fijen plazos o designen escribano serán inapelables.

El comprador podrá pagar los impuestos y contribuciones necesarios para la escritura que le serán descontados, si se justifica su pago ante la Oficina Actuaria.

Art. 61. — (**Tasación de inmuebles**). En los casos en que deba procederse a una venta judicial y corresponda la tasación, tratándose de bienes inmuebles, se tendrá por valor de tasación el real que corresponda de acuerdo con el artículo 279 de la Ley N.o 12.804 y en su defecto, el valor actualizado que resulte de acuerdo con los factores que figuran en el artículo 142 de la misma ley.

Las oficinas competentes expedirán la constancia respectiva sin requerir la planilla de contribución inmobiliaria.

Art. 62. — (**Obligaciones de los rematadores**). En los casos en que intervengan rematadores como consecuencia de cualquier acción judicial, éstos deberán informar al Juzgado por lo menos 10 días antes del remate, la fecha de éste y la publicidad que se hará, la que deberá adecuarse a los usos y costumbres. Luego del remate deberán informar, dentro del término de diez días, del resultado de éste acompañando justificación de la publicidad realizada.

La omisión de estos requisitos aparejará la responsabilidad solidaria del rematador y del acreedor que le hubiere designado.

PERENCION DE LA INSTANCIA

Artículo 63. — (**Plazo.**). Sustitúyese el artículo 1310 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

La perención de la instancia se verificará cuando transcurra un año sin que se haya hecho ningún acto del procedimiento.

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 64. — (**Medidas cautelares**). Sin perjuicio de lo dispuesto en el título VIII, Parte Segunda, del Código de Procedimiento Civil, los Jueces podrán decretar, a petición de parte, las medidas cautelares que estimen indispensables para la protección de un derecho y siempre que exista peligro de lesión o frustración del mismo.

La existencia del derecho y el peligro de su lesión o frustración se justificarán sumariamente.

El Juez fijará la extensión de la medida y exigirá la previa prestación de garantía real o personal, salvo que exista motivo fundado para eximir de ella al peticionante.

La resolución que recaiga será apelable en relación y con sólo efecto devolutivo cuando hiciera lugar a la medida solicitada.

Cuando estas medidas se adopten antes de la iniciación del juicio, quedarán sujetas al régimen establecido en el artículo 841 del Código de Procedimiento Civil.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65. — **(Cómputo de los plazos).** Sustitúyese el artículo 603 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

Los plazos procesales que se cuentan por días sólo se suspenderán durante las ferias judiciales y la Semana de Turismo. Cuando venzan en día inhábil quedarán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Exceptúanse los plazos judiciales cuya duración no exceda de 15 días, y los que se cuentan por horas, en los cuales solamente se computarán los días hábiles.

Los días son hábiles o inhábiles según funcionen o no en ellos las Oficinas del Poder Judicial.

Los plazos procesales fijados en meses o en años no admitirán suspensión alguna.

El día para la práctica de todas las diligencias judiciales se entiende el natural desde la salida del sol hasta su ocaso.

En los días inhábiles y en los hábiles fuera del día natural, no podrá practicarse diligencia judicial alguna sin previa habilitación por causa justificada. En los días inhábiles podrán presentarse escritos durante el día natural caundo sean de carácter urgente. Para el caso de no estar especialmente determinado en otras disposiciones, el término de los traslados será de 6 días y 3 el de las vistas.

Art. 66. — **(Alguaciles. Forma de actuar).** Los alguaciles en cualquier caso podrán practicar por cedulón, las intimidaciones que deban realizar.

Procederán en todos los casos sin asistencia de Actuario.

Art. 67. — **(Firma de las sentencias).** Derógase el artículo 207 del Código de Procedimiento Civil.

Derógase la primera parte del inciso 1.o del artículo 188 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 200 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, en cuanto disponen la obligación de los Actuarios de autorizar las sentencias, decretos o providencias emanados de los Tribunales y Juzgados.

Art. 68. — **(Funcionamiento y contralor interno de las oficinas).** Deróganse los artículos 199 y 201 del Código de Procedimiento Civil cometiéndose a la Suprema Corte de Justicia la facultad de establecer el régimen de funcionamiento y contralor interno de las oficinas judiciales.

Art. 69. — **(Régimen de turnos).** La distribución de asuntos por turnos será determinada por la reglamentación que al efecto dicte la Suprema Corte de Justicia.

Art. 70. — **(Prevención).** Las diligencias preparatorias, intimaciones judiciales y medidas cautelares importan, intimaciones judiciales y medidas cautelares importan prevención y fijan irrevocablemente el turno.

Art. 71. — **(Diligencias fuera de la jurisdicción).** Sustitúyese el artículo 72 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"Toda diligencia que deba practicarse en diversos territorios jurisdiccionales o fuera de la residencia del Juez que conozca en la causa, se cumplirá por los secretarios o actuarios del Juzgado comisionado sin necesidad de mandato, en virtud de despachos instruídos o exhortos con los internos necesarios, con excepción de aquellas diligencias que, por disposición legal, deban ser cumplidas u ordenadas personalmente por el Juez y de los oficios reiteratorios".

Art. 72. — **(Oficios).** Los oficios, exhortos y despachos cursados por los Tribunales y Juzgados a oficinas de igual o inferior jerarquía del Poder Judicial podrán expedirse con la sola firma de los respectivos Secretarios o Actuarios.

Art. 73. — **(Retiro de expedientes).** — Sustitúyense los artículos 293 y 294 del Código de Procedimiento Civil, por los siguientes:

"ARTICULO 293. Los expedientes podrán retirarse de las Oficinas, bajo firma de los letrados, sin necesidad de mandato judicial para alegar de bien probado; cuando se trate de operaciones de contabilidad muy complicadas; en los juicios sucesorios, cuando se presente la cuenta de división y partición; y, al contador partidor, para la formación de la cuenta. El plazo de retiro será el señalado para la presentación del escrito respectivo. Podrán igualmente ser retirados en la misma forma, para su estudio, por un plazo hasta de tres días hábiles, siempre que su préstamo no obste al cumplimiento de una diligencia pendiente, o no perturbe el desarrollo normal del juicio".

"ARTICULO 294. — Vencido el plazo del préstamo del expediente, el Secretario o Actuario, sin necesidad de orden judicial, dispondrá su requerimiento por el Alguacil. Si la entrega no se efectuará dentro de las veinticuatro horas siguientes, dará cuenta al Juez, quien sin perjuicio de la saca inmediata, podrá imponer al remiso una multa pecuniaria no menor de diez pesos, ni mayor de cincuenta, en consideración a la circunstancia del caso, y, teniendo en cuenta, especialmente, la reiteración de la falta. La multa se hará efectiva por el Alguacil, por el procedimiento de la vía de apremio y el importe podrá aplicarse a la adquisición de útiles de oficina, dando cuenta inmediatamente a la Suprema Corte de Justicia. El Juez podrá, además, inhabilitar al profesional sancionado, para retirar expedientes de la oficina, por un término que no podrá exceder de seis meses. El Letrado será solidariamente responsable con el Procurador o litigante que obtuvo la entrega, de todos los perjuicios que se causen a la contraparte, no sólo por la demora de la entrega, sino también por el extravío de dichos autos o de cualquiera parte de ellos. La fijación de estos perjuicios se hará por apreciación jurada del perjudicado, pudiendo el Juez moderarla si la encuentra excesiva".

Art. 74. — Sustitúyese el artículo 248 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 16 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961 por el siguiente:

"ARTICULO 248. — (Reposición y pago de tributos). — Las reposiciones y el pago de los tributos deberán efectuarse ante la Oficina de Impuestos Directos dentro del plazo de 60 días de notificada la liquidación o, en su caso, el auto que resuelve el recurso de reposición a que se refiere el artículo siguiente.

Transcurrido este plazo sin que el interesado agregue el comprobante de pago respectivo, lo que podrá hacer sin necesidad de escrito, se decretará de oficio embargo por los tributos impagos, sobre los bienes del deudor en el orden previsto en el artículo 881 del Código de Procedimiento Civil. A este efecto y al de la inscripción en el Registro, se tendrán en cuenta exclusivamente los antecedentes que sufran del expediente.

La Oficina comunicará de inmediato dicho embargo a la Oficina de Impuestos Directos, agregando testimonio de la liquidación y de la resolución judicial posterior si la hubiere, a los efectos de su cobro.

A partir de dicha comunicación el crédito fiscal se regirá por las normas generales establecidas en el Título XXII de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes.

Las solicitudes por devolución de pagos indebidos, o cualquiera sea la forma en que ellos se hubieren efectuado, se formularán ante la Oficina de Impuestos Directos, la que resolverá previo informe del Juzgado. La tramitación se hará en papel simple y la devolución se hará efectiva en dinero.

Art. 75. — **(Créditos fiscales).** Declárase que las normas procesales contenidas en el Título XXII de la Ley N.o 12.804 son aplicables a todos los créditos fiscales incluso los de los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Art. 76. — **(Interés).** Elévase al 12 o|o anual la tasa fijada en el artículo 2207 del Código Civil. Esta norma no se aplicará a los juicios pendientes.

Art. 77. — **(Disposiciones transitorias).** La presente ley comenzará a regir a partir del 1.o de febrero de 1963 y se aplicará a los asuntos en trámite. No regirá para los recursos interpuestos ni para los trámites, dilegencias y plazos que hubieran tenido principio de ejecución o empezado a correr antes de esa fecha.

Sin embargo, en materia de competencia, los asuntos en trámite a esa fecha continuarán bajo el régimen anterior, en todas sus instancias y hasta su terminación.

José Antonio Varela. — Washington Beltrán. — Eduardo Rodríguez Larreta. — Juan José Fraga. — Julio L. Trías Du Pré. — Tomás G. Brena. — Pedro C. Besózzi. — Carlos María Penadés

EXPOSICION DE MOTIVOS

I) La Comisión designada para redactar el anteproyecto de ley sobre Abreviación de Juicios ha querido permanecer fiel a la iniciativa del Colegio de Obogados, sustentada por la Suprema Corte de Justicia y por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y su Decano y que fue ampliamente apoyada por los juristas, magistrados, abogados, y profesores que concurrieron al foro de debates organizados por el Colegio del 24 al 27 de setiembre ppdo.

La finalidad señalada al anteproyecto era de proponer modificaciones que sin transformar esencialmente nuestro proceso civil, le aportaran algunos cambios reputados indispensables para lograr una justicia más adecuada a nuestra realidad.

II) Mucho antes de que entrara en la conversación usual la expresión de "la necesidad de cambiar las estructuras"; los procesalistas de nuestro país reclamaban una sustitución a fondo de las vigentes desde 1878 en el juicio civil, para ponerlo a tono con las necesidades y posibilidades presentes.

Sin embargo la Comisión, aunque compartiendo dicha inquietud, no he penetrado en esta vía, porque su cometido: como queda dicho, era más modesto, carecía de tiempo para una tarea de real envergadura y, lo que es más importante su respeto por las facultades del Parlamento Nacional, le impedían pensar que en el breve lapso que le resta de la actual legislatura, pudiera considerar un proyecto de esa trascendencia.

III) La Comisión ha procurado, pues, manteniendo todas las normas fundamentales que disciplinan el proceso civil —no sólo sus grandes líneas— proponer un conjunto de artículos sustitutivos para lograr; 1) Menor formalismo con igual o mayor garantía; 2) Mayor efectividad de las disposiciones judiciales, sin desmedro de los derechos de las diferentes personas; 3) Abreviación de los trámites judiciales, sin perjuicio de la justicia de sus decisiones; 4) Promoción de la lealtad entre las partes, en un intento más para moralizar el proceso, sin exceder de los límites propios del imputado.

El anteproyecto se inscribe así en la línea de normas anteriores que como la Ley 12|9|1936 y la de 8|7|1950 fueron sancionadas por el Parlamento en un intento de modernizar y acelerar nuestro anticuado y excesivamente lento, pues así por ejemplo:

1) Se evitan formalismos inútiles suprimiendo la firma del Actuario junto a la del Juez o del Alguacil y la de los testigos en las notificaciones; la Suprema Corte de Justicia establecerá de manera uniforme y simple las formas de la notificación.

2) Se reglamentan las medidas precautorias con carácter general, extendiendo, pero con precisas garantías, las facultades que la ley acuerda a la justicia.

3) Los trámites se abrevian, suprimiendo la apelación de la sentencia que decide las excepciones dilatorias, los escritos de réplica y dúplica, estableciendo con exclusividad el trámite de la apelación en relación (con lo cual también se facilita la tarea de los profesionales del interior), unificando el trámite del juicio ejecutivo con las formas previstas para el desalojo, pero añadiendo otras garantías simplificando la prueba; estableciendo disposiciones sobre escrituración judicial de oficio, reglamentando lo relativo a los días hábiles e inhábiles, etc.

4) Se promueve la lealtad procesal estableciendo sanciones al planteamiento injustificado de los incidentes; abreviando el procedimiento en materias de excepciones dilatorias, etc.

IV) El aumento incesante de los juicios y su cada vez mayor complejidad hace que las Oficinas Judiciales desbordadas de trabajo, encuentren dificultada su labor. Las complicaciones y formalidades del proceso dificultan aún más que pueda llegarse a la meta del juicio: una sentencia justa.

En el Estado de Derecho la justicia es una pieza fundamental. Es, por tanto, de alta política, procurar que los órganos judiciales funcionen adecuadamente, que contemplen las defensas de los ciudadanos y que apliquen a la realidad sus decisiones.

La justicia trabada por formulismos innecesarios, aparece al hombre como lejana e inaccesible. El órgano judicial que no puede hacer cumplir sus posiciones, corre el riesgo de perder, aun con la autoridad moral que se le reconoce. El trámite demasiado lento no permite al Magistrado llegar a tiempo en la vida demasiado rápida de nuestra época. El proceso que no posee reglas adecuadas para su moralización puede convertirse en un medio apto para que la astucia y el fraude preponderen.

Las disposiciones del anteproyecto, que sabemos está muy lejos de la perfección, pueden contribuir, en embargo, a dar un paso efectivo para obtener una justicia menos lenta, más sencilla, más efectiva y más de acuerdo con el ideal del Estado democrático.

Montevideo, 8 de octubre de 1962.

Ramón Valdés Costa, Presidente. — José A. Arlas y Enrique Véscobi, Delegados del Colegio de Abogados del Uruguay. — Julio C. Espínola, Delegado de la Suprema Corte de Justicia. — Adolfo Gelsi Bidart, Delegado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que se somete a consideración del Senado, tiene su origen en un anteproyecto formulado en el año 1957 por una Comisión integrada por los doctores José A. Arlas y Lorenzo Vicens Thievens como representantes del Colegio de Abogados, el doctor Adolfo Gelsi Bidart y escribano Julio R. Bardallo como delegado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y por los magistrados Celestino Pereira y Alberto Reyes Terra.

Dicho proyecto fue objeto de una revisión por parte de una Comisión designada por el Colegio de Abogados, en la que participaron los juristas antes nombrados y otros magistrados, entre ellos el doctor Guido Berro Oribe y Julio César Espínola.

Ultimament fue objeto de una nueva revisión realizada en cuatro extensas sesiones celebradas entre el 24 y 27 de setiembre ppdo., en el Colegio de Abogados. En esta reunión puede decirse que intervinieron todo el Foro y la Doctrina nacionales y contó además con el apoyo de los cinco Ministros de la Suprema Corte de Justicia. En las deliberaciones intervinieron activamente el Presidente de la Corte doctor Luis A. Bouza —quien presentó diversas iniciativas— y los Ministros doctor Hamlet Reyes y Siemens Amaro; igualmente participaron el Ministro del Tribunal de Apelaciones Julio César Espínola y la casi totalidad de los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil, así como Actuarios de reconocida experiencia como los escribanos Curi Zagia y Julio E. Real. En estas reuniones se discutió exhaustivamente, no sólo el proyecto de 1957 sino también otras iniciativas presentadas durante el desarrollo de las mismas.

Sobre la base de esas deliberaciones se elaboró el presente proyecto, por parte de una Comisión integrada, por el Presidente del Colegio doctor Ramón Valdés Costa, los profesores José A. Arlas y Enrique Véscovi como Delegados de esta Institución, el doctor Julio César Espínola, Delegado nombrado especialmente por la Suprema Corte de Justicia, y, el doctor Gelsi Bidart, Delegado también oficial de la Facultad de Derecho.

El proyecto fue personalmente traído al Senado por los integrantes de la Comisión Redactora y por el Decano de la Facultad de Derecho doctor Juan Carlos Patrón.

Como se dice en la exposición de motivos preparada por la citada Comisión, que se agrega a la presente ley y que los firmantes hacen suya, el proyecto se ha limitado a interpretar lo más fielmente posible el resultado de esas deliberaciones. Sólo se han incluído aquellas soluciones que contaron con el apoyo unánime, habiéndose prescindido de todos los temas acerca de los cuales se manifestaron discrepancias, así como por ejemplo la condena preceptiva en costas y la generalización del régimen de plazos perentorios.

Otra de las características del proyecto es su limitación a los problemas más urgentes y que pueden ser resueltos sin necesidad de reformas presupuestales. En un futuro inmediato habrá que encarar la restructuración del Poder Judicial, pero se ha entendido que la gravedad de la situación actual, en lo que concierne a la lentitud de los juicios, requiere soluciones inmediatas. Como lo dijo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en el acto inau-

gural de la citada reunión de 24 de setiembre, la situación actual está al borde de la denegación de justicia.

También el proyecto prescinde de algunas reformas reclamadas por la unanimidad de los especialistas, como por ejemplo la modificación de la competencia de los Juzgados de Paz, en razón de la cuantía del asunto Como es obvio, la desvalorización monetaria ha traído como consecuencia una transferencia automática de la casi totalidad de los asuntos contenciosos que se tramitaban en los Juzgados de Paz hacia los Juzgados Letrados. Este fenómeno requiere, pues, la consiguiente elevación de las cuantías fijadas por el Código de Organización de los Tribunales, pero los autores del Proyecto, atendiendo a un pedido de la Suprema Corte, no incluyeron disposiciones al respecto, por cuanto esa solución debe ir acompañada de otras, relativas a la reorganización de las Secciones Judiciales y de las normas sobre prórroga de competencias, acerca de las cuales la Corte está preparando un proyecto.

En caso similar se encuentra la excepción de inconstitucionalidad que, como es sabido, se utiliza en forma abusiva, con fines dilatorios.

Las razones precedentes justifican la consideración de este Proyecto por la presente legislatura, a fin de que las reformas a introducirse comiencen a regir a continuación de la próxima Feria Mayor de enero, sin perjuicio de que, en ocasión del próximo Presupuesto se estudie una restructuración del Poder Judicial, a los efectos de encarar los restantes problemas que afectan actualmente a la administración de justicia.

Montevideo, 11 de octubre de 1962.

José Antonio Varela. — Washington Beltrán. — Eduardo Rodríguez Larreta. — Juan José Fraga. — Julio L. Trías Du Pré. — Tomás G. Brena. — Pedro C. Besozzi. — Carlos M. Penadés

---

PROYECTO SUSTITUTIVO

DE LA COMPETENCIA

Artículo 1.o — (Competencia de los Juzgados de Hacienda). Declárase que el artículo 100 del Código de Organización de los Tribunales, inciso 1.o, apartado a) es aplicable en los casos en que el Estado actúa sea como actor sea como demandado.

Suprímese de la citada disposición la excepción relativa a los asuntos cometidos al conocimiento de los Jueces de Paz y de los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil.

Art. 2.o — (De la Tercera Instancia). Elévanse a veinte mil pesos los montos a que se refieren los artículos 56 y 121, inciso 1.o del Código de Organización de los Tribunales.

Art. 3.o — (Competencia de los Jueces de Paz). Sustitúyese el artículo 81 del Código de Organización de los Tribunales por el siguiente:

"Los Jueces de Paz de Montevideo y su Departamento, los de las capitales de los demás departamentos y los establecidos en las ciudades, villas o pueblos conocerán, en única instancia, de las demandas civiles y comerciales cuya cuantía no exceda de doscientos cincuenta pesos y en primera instancia de las que excedieren de esta suma y no pasaren de mil pesos.

Los Jueces de Paz de los Departamentos de campaña, establecidos en las ciudades, villas o pueblos de dichos departamentos, conocerán, además, en 1.a instancia y dentro de los límites territoriales a que se refiere el inciso siguiente, de las demandas civiles y comerciales que pasando de doscientos cincuenta pesos no excedan de mil.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia, a los efectos de este artículo, determinará las circunscripciones territoriales que deben acceder a las capitales, ciudades, villas o pueblos.

El procedimiento en materia comercial se sujetará a los artículos 624 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, cualquiera sea la cuantía".

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 4.o — (Notificación en la Oficina). En todos los asuntos de jurisdicción voluntaria y contenciosa, civiles, de hacienda, y de lo contencioso-administrativo, las notificaciones de las providencias judiciales, con excepción de las que se indican en el artículo siguiente, se efectuarán en las oficinas del Tribunal o Juzgado.

Art. 5.o — (Notificación a Domicilio). Serán notificados en el domicilio de los interesados:

1.o) El auto que provee una petición de diligencia preparatoria.
2.o) Al demandado, el auto que le da conocimiento de la demanda principal o incidental, o, en su caso, el que lo cita de excepciones.
3.o) Al citado, el auto que ordena la absolución de posiciones y el señalamiento respectivo.
4.o) El auto que admite un documento.
5.o) El auto de apertura de la causa a prueba.
6.o) Las providencias posteriores al auto de citación para sentencia.
7.o) La sentencia definitiva o interlocutoria
8.o) El auto que ordene la facción de inventario.
9.o) El auto que cita o llama a un tercero para que comparezca en un procedimiento contencioso o voluntario.
10.) El auto que aprueba la liquidación del impuesto en las sucesiones.
11.) Las resoluciones que el Tribunal o Juzgado disponga que sean notificadas a domicilio.

Art. 6.o — (Autorización para notificarse). Los interesados podrán autorizar a un tercero para que se notifique de las providencias y examine el expediente. La autorización podrá otorgarse en cualquier escrito que se presente quedando comprendida en ella tanto los autos principales como sus incidencias y subsistirá mientras no se revoque en igual forma a la del otorgamiento.

Art. 7.o — (Notificaciones en zonas rurales). En las zonas rurales los Jueces podrán disponer que las notificaciones a domicilio se practiquen por intermedio de la policía.

Art. 8.o — (Notificaciones por telegrama). A solicitud de parte podrán notificarse por telegrama colacionado la citación de testigos, peritos o intérpretes y los señalamientos para audiencias de conciliación.

El telegrama será redactado por la oficina con las enunciaciones correspondientes y en doble ejemplar, uno de los cuales se entregará a la parte para su diligenciamiento, agregándose el otro al expediente.

La constancia oficial de la entrega del telegrama fija la fecha de la notificación.

Art. 9.o — (Personas jurídicas). Las notificaciones a las personas jurídicas se harán a nombre de éstas en la persona de sus representantes sin necesidad de individualizarlos.

Art. 10. — (Radios judiciales). La Suprema Corte de Justicia fijará el radio en que cada Tribunal o Juzgado podrá practicar las notificaciones a domicilio. El radio que se asigne a los Juzgados de Paz de Montevideo podrá ser mayor que el de la Sección respectiva.

Art. 11. — (Facultades de la Corte). La Suprema Corte de Justicia determinará la forma en que se practicarán las notificaciones. Mientras no lo hiciere, continuarán aplicándose las normas actualmente en vigencia.

DILIGENCIAS PREPARATORIAS

Artículo 12. — (Aplicabilidad a toda clase de juicios). Las disposiciones sobre diligencias preparatorias contenidas en los artículos 253 a 259 del Código de Procedimiento Civil son aplicables a toda clase de juicios.

Art. 13. — (Extensión). Además de las diligencias preparatorias previstas en el Código de Procedimiento Civil podrán decretarse otras medidas de la misma naturaleza, siempre que a juicio del Juez existan razones de urgencia o necesidad.

Todas las medidas que tengan caracter reservado se decretarán sin citación de la persona contra quien se propone dirigir la demanda.

Se consideran medidas reservadas las intimaciones, inspecciones judiciales, exhibición de cosa mueble y, en general, aquellas diligencias cuya eficacia y finalidad podrían frustrarse si se hicieren conocidas antes de su cumplimiento

CONCILIACION

Artículo 14. — (Excepciones). No será necesario llenar el requisito de la conciliación en los juicios extraordinarios, ni en aquellos en que sean parte el Estado o una persona jurídica de Derecho Público, ni cuando el demandado sea representado por Defensor de Oficio.

DEMANDA

Artículo 15. — (Copias). Las copias exigidas por el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil se presentarán en tantos ejemplares cuantas sean las personas que deban comparecer por la parte contraria.

Art. 16. — (Constitución de domicilio). Si la parte emplazada o citada en forma, no hubiere comparecido fijando domicilio dentro del radio del Juzgado, sin perjuicio de lo previsto en el Título IX Parte Segunda del Código de Procedimiento Civil, el Juez dispondrá de oficio que le sean notificadas todas las providencias en la oficina del Tribunal o Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva. El auto que ordene la notificación en la oficina se notificará en el domicilio.

Practicada una notificación en el domicilio denunciado y siempre que éste coincidiere con el real se tendrá dicho domicilio como válido mientras no se constituya otro dentro del radio.

Art. 17. — (Plazo para la contestación). El término para contestar la demanda será de veinte días improrrogables. Si mediara reconvención, el término para contestarla será de diez días.

Art. 18. — (Réplica y dúplica). Suprímense los escritos de réplica y dúplica.

EXCEPCIONES

Artículo 19. — (Prescripción y caducidad). Agrégase al artículo 246 del Código de Procedimiento Civil el siguiente inciso:

"9.o De prescripción y de caducidad. La caducidad podrá suplirse de oficio por el Juez".

Art. 20. — (Prescripción). Derógase el artículo 248 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 21. — (Apelabilidad de la sentencia). Modifícase el artículo 594 del Código de Procedimiento Civil, que quedará redactado de esta manera:

"Puestos los autos al despacho, el Juez pronunciará dentro de quince días su fallo, que será inapelable.

Si entre las excepciones opuestas se encontraren las de transacción, cosa juzgada, prescripción, caducidad o incompetencia, la sentencia será apelable en relación."

PRUEBA

Artículo 22. — (Término y ofrecimiento). El término de prueba en el juicio ordinario será de sesenta días. Dentro de los diez primeros días del término, las partes deberán solicitar el diligenciamiento de toda la que se propongan producir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 437 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 23. — (Contraprueba). Dentro de los diez días siguientes las partes podrán ofrecer contraprueba ó prueba de tachas en las personas de los testigos propuestos.

En caso de solicitarse como contraprueba diligencias que debieron pedirse dentro de los diez primeros días, el Juez, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, podrá imponer las condenaciones procesales que correspondan.

Art. 24. — (Tachas). Queda suprimido el incidente de tachas. Las partes podrán alegar y probar y los jueces considerar en la sentencia todas las circunstancias que corroboren o disminuyan la fuerza de las declaraciones de los testigos. Dichas pruebas deberán ofrecerse y producirse en los términos fijados en los artículos anteriores o en ocasión de las repreguntas.

Art. 25. — (Término en los juicios extraordinarios). En los juicios extraordinarios que no tengan fijado término probatorio, éste será de treinta días, debiendo ofrecerse la prueba dentro de los diez primeros días de dicho término.

Art. 26. — (Término extraordinario). Sustitúyense los artículos 337 y 338 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

"Para que pueda otorgarse el término extraordinario se requiere:

1.o Que se solicite dentro de los diez primeros días de recibida la causa a prueba.

2.o Que se exprese el nombre, profesión y la residencia de los testigos que han de ser examinados o, solamente la residencia, si los hechos hubiesen tenido lugar fuera de la República.

3.o Que se indiquen los documentos que hayan de testimoniarse, mencionándose los archivos o registros donde se encuentran, así como todas las pruebas que han de producirse en el extranjero. Si el Juez estima procedente la concesión del término extraordinario, lo acordará con citación de la parte contraria, que dispondrá de tres días perentorios para manifestar su oposición. Sólo será apelable el auto que niega el término extraordinario."

Art. 27. — (Medios de Prueba). Agrégase al artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente inciso:

"También podrán utilizarse otros medios probatorios, aplicando analógicamente las normas que disciplinan a los expresamente previstos por la ley. Para su valoración se estará a las reglas de la sana crítica."

Art. 28. — (Diligenciamiento fuera de término). Agrégase al artículo 344 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente inciso final:

"Cuando se trate de prueba cuyo diligenciamiento no corresponda a la Oficina, el Juez, a petición de parte, la reiterará. Cualquiera de las partes podrá pedir la prosecución del trámite sin perjuicio de la ulterior agregación de la prueba hasta la citación para sentencia y, del derecho del Juez de dictar para mejor proveer las diligencias que estime convenientes, para incorporar al proceso los medios de prueba solicitados u otros equivalentes a ese fin."

DOCUMENTOS

Artículo 29. — (Presentación de documentos probatorios). La parte que quiera producir prueba con documento privado podrá presentarlo en su original, en copia fotostática o en testimonio expedido por escribano, salvo que el Juez disponga de oficio o a petición de la contraparte, que se presente el original.

Art. 30. — (Presentación a los efectos de su ejecución). Los documentos que se presenten a los efectos de reclamar el cumplimiento de las obligaciones en ellos establecidas, serán devueltos dejando en autos copia fotostática que deberá proporcionar la parte. El Actuario certificará la copia y dejará constancia en el original que el documento ha sido presentado para su ejecución.

Art. 31. — (Presentación de poderes). La primera copia de los poderes podrá ser suplida por fotocopia o copia simple, certificadas por escribano.

Art. 32. — (Autenticidad de los documentos certificados). Los documentos privados suscritos por la parte o su representante o emanados de los causantes de las partes, presentados en la forma prescrita en el artículo 29, cuyas firmas estén certificadas por escribano, se tendrán por auténticos en los términos expresados en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 33. — (Presunción de autenticidad). Los documentos privados cuyas firmas no estén certificadas por escribano, se tendrán por auténticos, salvo que la parte niegue que la firma es suya, dentro de los plazos a que se refiere el inciso siguiente.

A esos efectos se le otorgará un plazo perentorio de seis días, que correrá a partir de la fecha de la notificación personal del auto que mande agregar el documento. De no concurrir, correrá un nuevo plazo perentorio de seis días, que se computará desde la notificación personal de la constancia que dejará el Actuario de la no comparecencia de la parte.

Art. 34. (Querella de falsedad). Deróganse los artículos 365 a 371 del Código de Procedimiento Civil, que quedarán remplazados por el siguiente:

"La parte que impugne un documento público o privado presentado por su adversario especificará en su escrito, que deberá presentar dentro del término de seis días perentorios a partir de la notificación personal del auto que ordena agregar el documento al expediente y, con la mayor precisión posible, cuáles son los motivos de su impugnación.

Con dicho escrito se formará pieza separada que se tramitará de acuerdo con el procedimiento incidental, debiendo oirse en último término al Ministerio Público. Si la impugnación del documento no estuviera decidida al vencerse el término probatorio, se suspenderá el juicio principal hasta la decisión del incidente. La resolución de éste será apelable en relación.

Si al resolverse el incidente de impugnación se declara total o parcialmente falso el documento, se remitirá la pieza original o un testimonio de la misma, al Juez competente del orden penal.

El juicio penal por falsedad no detiene la tramitación del juicio civil ni modifica sus conclusiones."

Art. 35. — **(Solicitud de testimonio).** Los abogados tienen derecho a solicitar en cualquier oficina pública, testimonio de cualquier documento o actuación administrativa, expresando que se hace para presentarlo como prueba en juicio iniciado o a iniciarse.

El petitorio deberá formularse por escrito.

PRUEBA TESTIMONIAL

Artículo 36. — **(Citación de testigos).** Sustitúyese el artículo 381 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

"Los testigos podrán presentarse a declarar sin previa citación, si así lo solicitare la parte.

En caso contrario o, si no comparecieren a la audiencia dispuesta en el caso anterior, serán citados por una sola vez y, con tres días al menos de anticipación, por cédula o telegrama colacionado en que se transcribirá el artículo siguiente."

Art. 37. — **(Repreguntas).** Sustitúyese el inciso 2.o del artículo 389 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"Podrán también presenciar la declaración y no interrumpirán a los testigos, pero al término de las deposiciones podrán formular, por intermedio de sus abogados hasta diez repreguntas y solicitar las rectificaciones que consideren necesarias para conservar la fidelidad y exactitud de la declaración.

El límite de diez repreguntas podrá ser sobrepasado si existe justa causa a juicio del Juez o del Ministro que presida la audiencia. La resolución se adoptará en la respectiva audiencia sin ulterior recurso".

Art. 38. — **(Extensión del interrogatorio).** Agrégase como inciso 2.o del artículo 378 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente:

"El interrogatorio no podrá contener más de cincuenta artículos".

PRUEBA PERICIAL

Artículo 39. — **(Designación de peritos).** Los peritos serán siempre nombrados de oficio, salvo que las partes hicieran la designación de común acuerdo y en un solo escrito dentro del término de prueba y en el lapso habilitado para los petitorios respectivos.

Art. 40. — **(Término para expedirse).** El Juez señalará a los peritos un término para expedirse que no excederá de la mitad del señalado para la prueba, salvo cuando se trate de cuestiones complicadas, quedando la calificación al prudente arbitrio del Juez.

En caso de no presentarse el dictamen dentro del término señalado, caducará la designación, debiendo hacerse nuevo nombramiento de oficio.

Art. 41. — **(Honorarios del perito).** El honorario del perito se fijará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley N.o 12.802.

PRUEBA POR POSICIONES

Artículo 42. — **(Unica citación).** Sustitúyese el artículo 443 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

"Si el citado no comparece a la citación que se le haga o se resiste a responder después de haber comparecido, o respondiere de una manera evasiva, el Juez deberá tenerlo por confeso y mandará abrir el pliego de posiciones, en su caso, sin perjuicio de apreciar en la sentencia la eficacia de dicha confesión".

Art. 43. — **(Repreguntas).** La parte que propuso las posiciones podrá hacer uso de las facultades establecidas en el artículo 37.

ALEGATOS

Artículo 44. — **(Certificación de probanzas y plazo para alegar).** Vencido el término de prueba el Actuario agregará y certificará las probanzas y el Juez mandará alegar de bien probado por su orden con plazo de quince días improrrogables. El cómputo se suspenderá por el término que los autos no estén en condiciones de ser entregados, circunstancia que deberá hacerse constar por la Oficina con expresión de causa.

SENTENCIAS

Artículo 45. — **(Plazo para las interlocutorias).** El plazo fijado por el artículo 7.o, inciso 1.o de la Ley número 9.594, de 12 de setiembre de 1936 será de noventa días cuando se trate de sentencias interlocutorias.

Art. 46. — **(Suspensión del plazo).** Modifícase el artículo 11 de la Ley N.o 9.594, de 12 de setiembre de 1936 que quedará redactado así:

"Las diligencias para mejor proveer así como las demás indispensables que correspondieren a juicio del Juez o Tribunal, interrumpirán el término mencionado; pero cumplidas que sean y puestos nuevamente los autos al despacho se computará el término transcurrido hasta que se dispuso la diligencia".

Art. 47. — **(Plazo de estudio).** El plazo fijado por el artículo 14, inciso 1.o de la Ley N.o 9.594, de 12 de setiembre de 1936, será de cuarenta y cinco días si se trata de un recurso contra una sentencia interlocutoria.

RECURSOS

Artículo 48. — **(Reposición).** Sustitúyese el artículo 651 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"El recurso de reposición tiene lugar contra las providencias mere-interlocutorias, a efecto de que el mismo Juez o Tribunal que las haya dictado las revoque por contrario imperio.

Este recurso se interpondrá dentro del tercero día contado desde el siguiente a la notificación y el Juez lo resolverá sin audiencia de la otra parte.

De la resolución que recaiga, sea acordando o negando la reposición, no habrá recurso ulterior".

Art. 49. — **(Apelación - Procedencia).** Sustitúye el artículo 656 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"El recurso de apelación se otorgará únicamente de las sentencias definitivas y de las interlocutorias a que se refiere el artículo 460. En este último caso será subsidiario del recurso de reposición".

Art. 50. — **(Apelación - Forma de interponerla).** El recurso de apelación contra las sentencias definitivas e interlocutorias se interpondrá dentro de diez días perentorios, en escrito fundado, del que se dará traslado a la contraparte con término de seis días improrrogables.

En los juicios verbales el recurso se interpondrá verbalmente y no se sustanciará.

Art. 51. — **(Adhesión a la apelación).** Queda suprimida en todos los casos la adhesión a la apelación.

SEGUNDA Y TERCERA INSTANCIAS

Artículo 52. — **(Procedimiento).** Recibidos los autos por el superior, se citará para sentencia.

Notificadas las partes manifestarán dentro de cinco días, si sus abogados se proponen informar in voce; si así lo hiciere alguna de ellas, podrá informar también la otra parte, aunque el solicitante no concurra a la audiencia.

Para informar in voce los abogados no necesitarán poder, ni la presencia de la parte, siempre que ésta lo autorice por escrito antes de la audiencia.

En todos los casos hablará en primer término el que solicitó informar; si ambos lo hubieren hecho, el primer apelante.

Art. 53. — **(Prueba).** En segunda o tercera instancia no se abrirá la causa a prueba, pero las partes podrán, dentro de los cinco días siguientesa la citación para sen-

tencia, ponerse posiciones sobre hechos que no hayan sido objeto de otras propuestas anteriormente y agregar documentos que justifiquen sumariamente, no haber conocido hasta entonces, o no haber podido proporcionárselos antes, o referirse a hecho no alegados en instancias anteriores.

De los documentos que cada parte presente se correrá traslado a la contraria por seis días perentorios, vencidos los cuales se pasarán los autos a despacho para sentencia.

INCIDENTES

Artículo 54 — **(Efecto no suspensivo).** Todos los incidentes que susciten durante el trámite del proceso se sustanciarán en pieza separada sin suspender el curso de aquél, salvo que el Juez declare, de oficio o a petición de parte, que obsta al desarrollo del proceso. De su resolución sólo cabe el recurso de reposición.

Los incidentes surgidos durante el término de prueba no suspenderán su prosecución y serán fallados conjuntamente, antes de la agregación de las probanzas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil.

Las sentencias que decidan los incidentes, podrán siempre los tributos a cargo del vencido, quedando facultado el Juez para apartarse, en forma fundada, de ese principio cuando a su juicio no exista mérito para dicha condenación.

JUICIO EJECUTIVO

Artículo 55. — **(Procedimiento monitorio)** Cuando se pida ejecución, en virtud de alguno de los títulos que la aparejan, el Juez decretará inmediatamente el embargo y mandará llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, los intereses, tributos y costos.

Si no considerase bastante el documento declarará que no hay lugar a ejecución. Una y otra cosa sin noticia del deudor.

En el mismo auto, que decrete el ambargo, citará de excepciones al ejecutado.

Si se opusieren excepciones se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 889 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En caso contrario se irá directamente a la vía de apremio, salvo el caso de embargo general de derechos y acciones en que deberá esperarse la denuncia de bienes concretos de parte del ejecutante.

Cuando no exista diligencia judicial de reconocimiento o protesto, la ejecución no podrá decretarse sin previa intimación al deudor con plazo de tres días.

Art. 56. — **(Documentos privados).** Modifícase el inciso 5.o del artículo 874 del Código de Procedimiento Civil que quedará redactado así:

"Los documentos privados cuyas firmas hayan sido autenticadas por Escribano Público, y los suscritos por el obligado que sean reconocidos o dados por reconocidos ante Juez competente".

Art. 57. — **(Traba de embargo).** — Sustituyese el artículo 880 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"El embargo se trabará por el Alguacil. Tratándose de inmuebles, naves, créditos o del general de derechos y acciones, el embargo quedará trabado con la resolución judicial que lo decreta, sin intervención del Alguacil".

VENTAS JUDICIALES

Artículo 58. — **(Levantamiento de embargos).** En todos los casos de venta judicial el Juzgado dispondrá el levantamiento de oficio y sin más trámite de todos los embargos e interdicciones que afecten al bien vendido, sea de la fecha que fueren, comunicándolo posteriormente a quien corresponda.

El embargo o interdicción subsistirán sobre la parte del obligado, en el resto que le quede del precio de enajenación.

Art. 59. — **(Escrituración de oficio).** Sustitúyese el artículo 922 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"Realizada la diligencia de remate, el Actuario pondrá los autos al despacho del Juez, quien aprobará sin más trámite el remate mandando que se otorgue de oficio la correspondiente escritura de compraventa oblándose simultáneamente el precio, que se depositará a la orden del Juzgado.

Las escrituras judiciales o que se otorguen de oficio, serán autorizadas por los escribanos que designen las partes obligadas al pago de los honorarios de las mismas. El Juzgado podrá fijar un plazo, de oficio o a pedido de parte, a dicho escribano, prorrogable por una sola vez, para autorizar la escritura. La prórroga se otorgará si se justifica la razón de la demora y vencida la misma, el Juzgado designará, de oficio un escribano al que fijará un último plazo so pena de lo dispuesto por el artículo 923. Las resoluciones judiciales que fijen plazos o designen escribano serán inapelables.

El comprador podrá pagar los impuestos y contribuciones necesarios para la escritura que le serán descontados, si se justifica su pago ante la oficina actuaria".

Art. 60. — **(Tasación de inmuebles).** En los casos en que deba procederse a una venta judicial y corresponda la tasación, tratándose de bienes inmuebles, se tendrá por valor de tasación el real que corresponda de acuerdo con el artículo 279 de la Ley N.o 12.804 y en su defecto, el valor actualizado que resulte de acuerdo con los factores que figuran en el artículo 142 de la misma ley.

Las oficinas competentes expedirán la constancia respectiva sin requerir la planilla de contribución inmobiliaria.

Art. 61. — **(Obligaciones de los rematadores).** En los casos en que intervengan rematadores como consecuencia de cualquier acción judicial, éstos deberán informar al Juzgado por lo menos diez días antes del remate, la fecha de éste y la publicidad que se hará, la que deberá adecuarse a los usos y costumbres. Luego del remate deberán informar, dentro del término de diez días, del resultado de éste acompañando justificación de la publicidad realizada.

La omisión de estos requisitos aparejará la responsabilidad solidaria del rematador y del acreedor que lo hubiere propuesto o designado

PERENCION DE LA INSTANCIA

Artículo 62. — **(Plazo).** Sustitúyese el artículo 1313 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

"La perención de la instancia se verificará cuando transcurra un año sin que se haya hecho ningún acto del procedimiento".

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 63. — **(Medidas cautelares).** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VIII, Parte Segunda, del Código de Procedimiento Civil, los Jueces podrán decretar a petición de parte, las medidas cautelares que estimen indispensables para la protección de un derecho y siempre que exista peligro de lesión o frustración del mismo.

La existencia del derecho y el peligro de su lesión o frustración se justificarán sumariamente.

El Juez fijará la extensión de la medida y exigirá la previa prestación de garantía real o personal, salvo que exista motivo fundado para eximir de ella al peticionante.

La resolución que recaiga será apelable en relación y con solo efecto devolutivo cuando hiciera lugar a la medida solicitada.

Cuando estas medidas se adopten antes de la iniciación del juicio, quedarán sujetas al régimen establecido en el artículo 841 del Código de Procedimiento Civil.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. — **(Cómputo de los plazos).** Sustitúyese el artículo 603 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"Los plazos procesales que se cuentan por días sólo se suspenderán durante las ferias judiciales y la Semana de Turismo. Cuando venzan en día inhábil quedarán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Exceptúanse los plazos judiciales cuya duración no exceda de quince días, y los que se cuentan por horas, en los cuales solamente se computarán los días hábiles.

Los días son hábiles o inhábiles según funcionen o no en ellos las Oficinas del Poder Judicial.

Para el cómputo de los plazos procesales fijados en meses o en años se contarán los días hábiles y los inhábiles.

El día para la práctica de todas las diligencias judiciales se entiende el natural desde la salida del sol hasta su ocaso.

En los días inhábiles y en los hábiles fuera del día natural no podrá practicarse diligencia judicial alguna sin previa habilitación por causa justificada. En los días inhábiles podrán presentarse escritos durante el día natural cuando sean de carácter urgente. Para el caso de no

estar especialmente determinado en otras disposiciones, el término de los traslados será de seis días y tres el de las vistas".

Art. 65. — **(Alguaciles. Forma de Actuar).** Los alguaciles en cualquier caso podrán practicar por cedulón, las intimaciones que deban realizar.

Procederán en todos los casos sin asistencia de Actuario.

Art. 66. — **(Firma de las sentencias).** Derógase el artículo 207 del Código de Procedimiento Civil.

Derógase la primera parte del inciso 1o. del artículo 188 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 200 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, en cuanto disponen la obligación de los Actuarios de autorizar las sentencias, decretos o providencias emanados de los Tribunales y Juzgados.

Art. 67. — **(Funcionamiento y contralor interno de las oficinas).** Deróganse los artículos 199 y 201 del Código de Procedimiento Civil cometiéndose a la Suprema Corte de Justicia la facultad de establecer el régimen de funcionamiento y contralor interno de las oficinas judiciales.

Art. 68. — **(Régimen de turnos).** La distribución de asuntos por turnos será determinada por la reglamentación que al efecto dicte la Suprema Corte de Justicia.

Art. 69. — **(Prevención).** Las diligencias preparatorias, intimaciones judiciales y medidas cautelares importan prevención y fijan irrevocablemente el turno.

Art. 70. — **(Diligencias fuera de la jurisdicción).** Sustitúyese el artículo 72 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"Toda diligencia que deba practicarse en diversos territorios jurisdiccionales o fuera de la residencia del Juez que conozca en la causa, se cumplirá por los secretarios o actuarios del Juzgado comisionado sin necesidad de mandato, en virtud de despachos instruidos o exhortos con los insertos necesarios, con excepción de aquellas diligencias, que por disposición legal, deban ser cumplidas u ordenadas personalmente por el Juez y de los oficios reiteratorios".

Art. 71. — **(Oficios).** Los oficios, exhortos y despachos o inferior jerarquía del Poder Judicial podrán expedirse cursados por los Tribunales y Juzgados a oficinas de igual con la sola firma de los respectivos secretarios o actuarios.

Art. 72. — **(Retiro de expedientes).** Sustitúyese los artículos 293 y 294 del Código de Procedimiento Civil, por los siguientes:

"ARTICULO 293. — Los expedientes podrán retirarse de las Oficinas, bajo firma de los letrados, sin necesidad de mandato judicial para alegar de bien probado; cuando se trata de operaciones de contabilidad muy complicadas; en los juicios sucesorios, cuando se presente la cuenta de división y partición; y, por el contador partidor, para la formación de la cuenta. El plazo de retiro será el señalado para la presentación del escrito respectivo. Podrán igualmente ser retirados en la misma forma, para su estudio, por un plazo de hasta tres días hábiles, siempre que su préstamo no obste al cumplimiento de una diligencia pendiente, o no perturbe el desarrollo normal del juicio".

"ARTICULO 294. — Vencido el plazo del préstamo del expediente, el Secretario Actuario, sin necesidad de orden judicial, dispondrá su requerimiento por el Alguacil. Si la entrega no se efectuara dentro de las veinticuatro horas siguientes, dará cuenta al Juez quien sin perjuicio de la saca inmediata, podrá imponer al remiso una multa pecuniaria no menor de diez pesos, ni mayor de cincuenta, en consideración a la circunstancia del caso, y, teniendo en cuenta —especialmente, la reiteración de la falta. La multa se hará efectiva por el Alguacil, por el procedimiento de la vía de apremio y el importe podrá aplicarse a la adquisición de útiles de oficina, dando cuenta inmediatamente a la Suprema Corte de Justicia. El Juez podrá, además, inhabilitar al profesional sancionado, para retirar expedientes de la oficina, por un término que no podrá exceder de seis meses. El Letrado será solidariamente responsable con el procurador o litigante que obtuvo la entrega, de todos los perjuicios que se causen a la contraparte, no sólo por la demora de la entrega, sino también por el extravío de dichos autos o de cualquiera parte de ellos. La fijación de estos perjuicios se hará por apreciación jurada del perjudicado, pudiendo el Juez moderarla si la encuentra excesiva.

Art. 73. — **(Reposición y pago de tributos).** — Sustitúyese el artículo 248 de la Ley No. 12.804, de 20 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 16 de la Ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961 por el siguiente:

"ARTICULO 248. — **(Reposición y pago de tributos.** Las reposiciones y el pago de los tributos deberán efectuarse ante la Oficina de Impuestos Directos dentro del plazo de sesenta días de notificada la liquidación o en su caso, el auto que resuelve el recurso de reposición a que se refiere el artículo siguiente.

Transcurrido este plazo sin que el interesado agregue el comprobante de pago respectivo, lo que podrá hacer sin necesidad de escrito, se decretará de oficio embargo por los tributos impagos, sobre los bienes del deudor en el orden previsto en el artículo 881 del Código de Procedimiento Civil. A este efecto y al de la inscripción en el registro, se tendrán en cuenta exclusivamente los antecedentes que surjan del expediente.

La Oficina comunicará de inmediato dicho embargo a la Oficina de Impuestos Directos, agregando testimonio de la liquidación y de la resolución judicial posterior si la hubiere, a los efectos de su cobro.

A partir de dicha comunicación el crédito fiscal se regirá por las normas generales establecidas en el Título XXII de la Ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes.

Las solicitudes por devolución de pagos indebidos, cualquiera sea la forma en que ellos se hubieran efectuado, se formularán ante la Oficina de Impuestos Directos, la que resolverá previo informe del Juzgado. La tramitación se hará en papel simple y la devolución se hará efectiva en dinero".

Art. 74. — **(Créditos fiscales).** — Declárase que las normas procesales contenidas en el Título XXII de la Ley No. 12.804 son aplicables a todos los créditos Fiscales inclusive los de los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Art. 75. — **(Interés).** — Elévase al 12 o/o anual la tasa fijada en el artículo 2207 del Código Civil. Esta norma no se aplicará a los juicios pendientes.

Art. 76. — **(Disposiciones transitorias).** — La presente ley comenzará a regir a partir del primer día hábil después de la primera feria judicial posterior a la sanción de esta ley y se aplicará a los asuntos en trámite. No regirá para los recursos interpuestos ni para los trámites, diligencias y plazos que hubieran tenido principio de ejecución o empezado a correr antes de esa fecha.

Sin embargo en materia de competencia, los asuntos en trámite a esa fecha continuarán bajo el régimen anterior, todas sus instancias y hasta su terminación.

Art. 77. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 9 de mayo de 1963.

INFORME

Al Senado:

El presente proyecto es el resultado de un prolongado estudio realizado bajo los auspicios del Colegio de Abogados y con la participación directa de representantes de dicha institución y delegados oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y de la Suprema Corte de Justicia.

El punto de partida de esta iniciativa está constituido por un proyecto elaborado en el año 1957 por una Comisión tripartita integrada por los magistrados, Dres. Celestino Pereira y Alberto Reyes Terra en representación del Poder Judicial; de los profesores, Dres. Adolfo Gelsi Bidart y Esc. Julio Bardallo como delegados de la Facultad de Derecho y por los abogados José A. Arias y Lorenzo Vicens Thievent en representación del Colegio de Abogados. El texto de este proyecto aparece publicado en la revista de la institución últimamente nombrada, tomo 1, No. 2, abril-junio de 1957, p. 149.

En setiembre de 1962 y ante la notoria agravación de los problemas que afectan a la Administración de Justicia el mencionado Colegio auspició la actualización y ampliación del proyecto de 1957. En las reuniones celebradas del 24 al 28 de setiembre, con participación directa de integrantes de la Suprema Corte, Tribunales de Apelaciones y otros magistrados, de representantes de la Facultad de Derecho, entre ellos su Decano, el Dr. Juan Carlos Patrón y de numerosos abogados, hubo acuerdo unánime en que era imprescindible y urgente sancionar reformas que solucionaran, aunque fuera parcialmente, la

grave situación que al decir del Presidente de la Suprema Corte, Dr. Luis Alberto Bouzá, implicaba una verdadera denegación de justicia.

En tal sentido se consideró oportuno formular un primer proyecto exclusivamente sobre normas de procedimiento civil, materia que presenta mayores posibilidades de una rápida sanción, ya que no requiere reformas presupuestales con los consiguientes problemas financieros y de oportunidad para su consideración. Hubo acuerdo en que el necesario complemento de esta modificación está constituído por una reorganización de la estructura del Poder Judicial y de normas sobre competencia, no sólo en materia civil sino también en laboral y penal.

A esos efectos se constituyó una Comisión integrada por el Ministro del Tribunal de Apelaciones, Dr. Julio C. Espínola en representación oficial de la Suprema Corte de Justicia; del profesor Adolfo Gelsi Bidart como delegado de la Facultad de Derecho y de los Dres. José A. Arlas y Enrique Véscovi, profesores de Derecho Procesal y Práctica Forense respectivamente y del Dr. Ramón Valdés Costa en su calidad de Presidente del Colegio.

El proyecto fue presentado al Senado con fecha 8 de octubre de 1962. Con posterioridad la Suprema Corte de Justicia y la Facultad de Derecho se dirigieron a la Asamblea General por notas de fecha 7 de noviembre y el Colegio con fecha 12 de noviembre, reiterando su apoyo al proyecto presentado y solicitando su urgente sanción.

La técnica seguida en el proyecto es en principio la de substituir las normas modificadas indicando en aquel el nuevo texto que regirá. Las ampliaciones y nuevas normas que contiene el proyecto sobre algunos puntos, ya legislados, no implican de manera alguna derogación de las normas actualmente vigentes sobre los mismos. En otros términos, siguiendo las normas sobre derogación contenidas en el artículo 10 del Código Civil sólo deben considerarse derogadas las disposiciones que sean inconciliables con la nueva ley.

A título ilustrativo se agrega que tanto la Suprema Corte de Justicia como el Colegio de Abogados se encuentran en la actualidad estudiando nuevos proyectos relativos a la reorganización de la estructura de la justicia civil y de las normas sobre competencia.

De la competencia. (Artículos 1o. a 3o.) En este título, siguiendo la línea general del proyecto, no se introducen modificaciones en la estructura orgánica del Poder Judicial. En efecto, a pesar de existir acuerdo unánime en que debe aumentarse la competencia de los Juzgados de Paz, aunque sea para restituírle los asuntos que la desvalorización monetaria ha sustraído a su ámbito, se ha entendido que esta ampliación podría tener resultados perjudiciales si no se acompañan de una reforma general de la organización del Poder Judicial, que la Suprema Corte se encuentra estudiando por separado. En cambio, al no existir inconvenientes, y por la misma razón, se eleva el monto de los asuntos para abrir la tercera instancia a $ 20.000.00 (Art. 2o.). En el artículo 1o. se ajusta la redacción del 100 del C.O.T. atribuyendo competencia a los Juzgados de Hacienda, a los casos en que el Estado actúa como actor imponiendo preceptivamente (para evitar discusiones, como hasta ahora) la competencia del Juzgado especializado en todo caso en que intervenga aquél en la relación procesal.

Por el art. 3o. se hace un simple ajuste del artículo 81 del C.O.T. a la norma constitucional que suprimió los Tenientes Alcaldes y se eleva a $ 250.00 el monto de los asuntos con instancia única, mínimo indiscutible.

De las notificaciones. (Artículos 4o. a 11). Entendiendo que el régimen vigente en materia de notificaciones es una de las causas fundamentales en la lentitud del proceso civil, el proyecto ha procurado formular un núcleo de disposiciones que tienden a agilitarlo.

Con esa finalidad propone las siguientes soluciones:

a) Se extiende a la llamada jurisdicción voluntaria el sistema de la notificación, aplicable actualmente sólo al proceso contencioso y se racionaliza el régimen de excepción en que corresponde la notificación a domicilio (artículos 4o. y 5o.)

De acuerdo con la norma vigente (Ley 9.594, artículo 1o.). el sistema de la notificación automática (la llamada notificación por nota) se aplica sólo al proceso contencioso, o, en rigor, al juicio ordinario, ya que el texto legal no ha previsto las modalidades especiales de los juicios extraordinarios. En la jurisdicción voluntaria debe practicarse siempre el método más lento de la notificación a domicilio, aunque se trate de resoluciones carentes de toda trascendencia.

El régimen proyectado sienta como principio general para toda clase de procesos, el de la notificación automática en la oficina, ya se trate de juicios ordinarios, extraordinarios, o de procedimientos de jurisdicción voluntaria (Artículo 4o.).

Es claro que la extensión del régimen obligaba a ampliar la enumeración que hace el texto legal vigente (Ley 9.594, artículo 5o.) de las resoluciones que deben notificarse a domicilio (Artículo 5.o).

b) Se simplifica el sistema vigente sobre autorización a terceros para notificarse por los interesados (Ley 9.594, artículo 6o.) reemplazando el método engorroso del acta, —que en la práctica nunca se utiliza por su misma pesadez— por la simple manifestación en cualquier escrito que se presente (artículo 6o.)

c) Se autoriza a los jueces para que dispongan, en las zonas rurales, la notificación por medio de la Policía, que dispone de medios más rápidos y eficaces que el Poder Judicial para la práctica de estas diligencias (artículo 7o.)

d) Se introduce, como novedad en nuestra legislación procesal la notificación por telegrama colacionado (artículo 8.o). Como se trata de un ensayo en esta materia, el proyecto ha sido muy prudente en la aplicación del sistema, admitiendo esta forma de notificación a solicitud de parte y para aquellos actos en que la notificación personal resulta especialmente gravosa (citación de testigos, peritos o intérpretes y señalamiento para audiencias de conciliación).

Esta experiencia permitirá en el futuro aconsejar o no la extensión del sistema a otros actos del proceso.

e) Se simplifica el modo de notificar a las personas jurídicas, que en la actualidad deben serlo en las personas individualizadas de sus representantes (art. 304 CIC), estableciéndose que no es necesario individualizarlos (art. 9.o).

f) Uno de los casos en que el actual régimen de notificaciones se muestra más deficiente, es aquel en que la notificación debe realizarse mediante libramiento de un oficio a otro Juzgado, en razón del domicilio de la persona con quien debe realizarse la diligencia. En la práctica, una notificación demora en estos casos seguramente más de un mes y muchas veces debe reiterarse el oficio respectivo, por pérdida o extravío del primeramente enviado.

Para atenuar estas deficiencias el proyecto establece que la Suprema Corte de Justicia fijará el radio en que cada Tribunal o Juzgado podrá practicar las notificaciones a domicilio, previéndose expresamente que en el caso de los Juzgados de Paz de Montevideo ese radio sea mayor que el de la sección respectiva (art. 10).

g) Finalmente, por el artículo 11 se faculta a la Suprema Corte de Justicia para que determine la forma en que se practicarán las notificaciones, ya se trate de las realizadas a domicilio o de las verificadas en la oficina. En esta forma se estructura un régimen ágil, superior al rígido sistema actual (en que es la propia ley quien establece la forma de las notificaciones) y se permite llevar a la práctica interesantes iniciativas presentadas entre nosotros, como la creación de una Mesa u Oficina Central de notificaciones.

Diligencias preparatorias. (Artículos 12 y 13) En esta materia el proyecto introduce dos modificaciones fundamentales al régimen vigente, que contribuirán eficazmente a una mejor administración de justicia y evitarán multitud de incidentes que se plantean en la actualidad.

La primera modificación se contiene en el artículo 12 y consiste en extender a todos los juicios las disposiciones de los artículos 253 a 259 del CPC, que limitan las diligencias preparatorias al juicio ordinario. — Con la norma proyectada las diligencias preparatorias podrán solicitarse y practicarse también en los juicios extraordinarios evitándose así las interminables discusiones sobre el alcance del régimen actual y consagrando a texto expreso la solución amplia, que es sin disputa la más acertada.

La segunda modificación se consagra en el artículo 13 y es complementaria de la anterior. Nuestra jurisprudencia discute acerca del carácter taxativo o enunciativo de las diligencias preparatorias reguladas por la ley, dándose así otra fuente de dudas e incertidumbres que provocan otras tantas incidencias. El proyecto se decide por la solución más amplia, disponiendo que además de las diligencias previstas en el CPC, se podrán decretar otras, siempre que exista una razón de urgencia o necesidad a juicio del Juez. Se agrega que cuando estas diligencias tengan carácter reservado se practicarán sin citación de la persona contra quien se ha de dirigir la demanda. Finalmente, la norma proyectada impone el carácter reservado de ciertas diligencias y da un criterio general para determinarlo en los demás casos.

Conciliación. — Artículo 14). — Al amparo de la facultad que el artículo 255 de la constitución concede a la ley ordinaria, el artículo 14 suprime la necesidad de la conciliación en los juicios extraordinarios en aquellos en que sean parte el Estado o una persona jurídica de Derecho público y en los que el demandado sea representado por Defensor de Oficio.

Fácilmente se advierte el fundamento de la modificación propuesta.

En los juicios extraordinarios la conciliación se realiza después de iniciado el juicio, perdiendo así su razón de ser como instituto destinado a prevenir el litigio. Cuando una de las partes es el Estado o una persona jurídica de Derecho Público y cuando el demandado está representado por Defensor de Oficio, es claro que resulta prácticamente imposible que las partes se concilien, pues el funcionario profesional que actúa no tiene facultades —en ese momento— para realizar ningún acuerdo.

En los tres casos la conciliación se convierte en un formulismo inútil que parece aconsejable suprimir.

Demanda. — (Artículos 15 a 18). — Bajo esta denominación se incluyen diversas disposiciones relativas al procedimiento en la etapa anterior a la prueba del juicio ordinario, alguna de las cuales (copias, constitución de domicilio) serán aplicables a toda clase de procesos contenciosos.

Una modificación reclamada unánimemente, es la supresión de los escritos de réplica y dúplica, innecesarios y que tienen el inconveniente de alargar el procedimiento (Art. 18.)

En cambio se aumenta el término para contestar la demanda a 20 días improrrogables. Es perfectamente explicable la extensión de este plazo en el cual, una parte debe contestar a cualquier tipo de demanda, que el actor tuvo tiempo amplísimo para preparar. (Art. 17.)

Si se dedujera reconvención, el término para contestar ésta, será de diez días. (Art. 17.)

Las normas que se agregan sobre la constitución del domicilio tienden a facilitar el desenvolvimiento del proceso evitando artimañas de mala fe.

Sin modificar el actual régimen de domicilio previsto por nuestras leyes, que admiten la constitución de uno convencional válido a los efectos judiciales, se establece en primer término una sanción para el demandado que comparece sin cumplir la obligación impuesta por el artículo 285 del Código de Procedimiento Civil (Art. 16, inc. 1o.)

Por otra parte se establece la validez del domicilio denunciado por la contraparte en le que se haga una notificación, a condición de que fuera el real. Cumplidas estas condiciones nace para la parte la carga de comunicar al Juzgado, en el respectivo proceso, los cambios de domicilio, y en el caso contrario el denunciado se tendrá por hábil a los efectos de ese juico. (Art. 16, Inc. 2o.)

Se evitará así que la parte que inicia el juicio tenga, en cada etapa, que averiguar el nuevo domicilio del demandado, que no comparece, problema que se presenta a menudo en le divorcio unilateral.

Excepciones. — (Artículo 19a 21). — En le capítulo relativo a las excepciones se introducen importantes modificaciones en el régimen vigente, que pueden concretarse así:

a) Se incorporan al artículo 246 del Código de Procedimiento Civil las excepciones de prescripción y caducidad como excepciones mixtas y se establece que la última puede suplirse de oficio por el Juez (Art. 19).

La norma proyectada modifica doblemente el artículo 246 del CPC. Lo modifica, en primer término, asignando a la excepción de prescripción el carácter de mixta, esto es, permitiendo que ella sea opuesta como dilatoria. El proyecto ha entendido que la prescripción tiene una eficacia análoga a la transacción o a la cosa juzgada, y que es conveniente que cocomo ellas, pueda hacerse valer como dilatoria, a fin de evitar la prosecución de un juicio inútil.

Y lo modifica, en segundo lugar autonomizando la excepción de caducidad. Es sabido que la doctrina, la jurisprudencia y la propia ley, han distinguido entre prescripción y caducdad, pues aunque ambas figuras jurídicas tienen múltiples puntos de contacto, se dan entre ellas diferencias sustanciales que impiden confundirlas.

El CPC ignora la figura de la caducidad y sólo conoce el instituto de la prescripción, planteando así al intérprete graves dudas sobre el régimen procesal a que debe sujetarse aquélla.

El proyecto subsana esa omisión, incorporando a la caducidad como una excepción mixta y permite, en virtud de su especial naturaleza, que ella sea suplida de oficio por el Juez cuando la parte no la haya hecho valer como excepción.

b) Se deroga el artículo 248 del CPC, que permite oponer la excepción de prescripción en cualquier momento, antes de la citación para sentencia, en primera, segunda o tercera instancia (Art. 20).

Se ha entendido que no existe ninguna razón de orden jurídico que testifique este régimen de privilegio para la prescripción, que debe quedar sometida al sistema común de las demás excepciones.

c) Se modifica el artículo 594 del CPC, estableciendo como principio general el de la inapelabilidad de la sentencia que resuelva sobre una excepción dilatoria admitiéndose el recurso sólo en los casos de transacción, cosa juzgada, prescripción, caducidad e incompetencia (Art. 21).

Es fácil advertir el fundamento del principio general y de las excepciones que él admite. Es sabido que la excepción dilatoria es la clásica maniobra del litigante desleal para alargar maliciosamente los juicios de donde la necesidad de disminuir su efecto perjudicial disponiendo la inapelabilidad de la sentencia que la resuelve. Como se trata de excepciones que sólo se refieren a la exigencia de requisitos procesales en la demanda, la supresión de la segunda instancia no supone la privación de garantías para el justiciable.

Por excepción, se admite la apelación en los casos de transacción, cosa juzgada, prescripción y caducidad, porque la sentencia del Juez implica resolver el fondo mismo de la contienda y en le de la incompetencia porque se trata de un presupuesto esencial del proceso.

Prueba.

(Art. 22 a 28). — La Comisión ha entendido que una de las etapas fundamentales para la abreviación de los juicios es la referente a la prueba. En efecto, en ella es donde transcurre generalmente la mayor parte del tiempo que insumen los procesos. Sin disminuir el régimen de garantías esta Comisión ha modificado el régimen teniendo, dentro del mecanismo actual de nuestro proceso escrito y de ausencia de inmediación procesal, a abreviar el término de los juicios. El proyecto se orienta sobre los siguientes principios:

a) En primer lugar siguiendo la tendencia de la moderna legislación y, entre nosotros, del proyecto Couture establece una división del término: la primera para solicitar el diligenciamiento de la prueba y la segunda para producirla. Los fundamentos doctrinarios de esta división son tan indiscutibles, que nos eximimos de referirnos a ellos.

b) En segundo lugar se incorpora la posibilidad de contraprueba en un breve período luego del ofrecimiento de la misma, con el fin de facilitar la probanza sobre idoneidad de los testigos (en lugar de las tachas) sobre algún elemento que incorpore al juicio la contraparte en el primer escrito de prueba.

Aún cuando técnicamente será difícil distinguir, en muchos casos, lo que es prueba y lo que es contraprueba, esto es, prueba dirigida a disminuir o la eficacia de la presentada por la contraparte, al permitirle al Juez apreciar en la sentencia dichos elementos, en la práctica se superarán estos incenvenientes. De cualquier manera todo el ofrecimiento de prueba queda limitado a un período del término probatroio, evitándose la introducción de petitorios de probanzas a último momento, lo que significaba generalmente una manifestación de deslealtad procesal y un elemento que perturbaba y extendía los juicios, restando otros períodos para el diligenciamiento de dicha prueba.

c) Se suprime el período de tachas, que subsiste solamente en muy pocos códigos de Procedimiento de los países conocidos, cabiendo la posibilidad de disminuir la fe de los testigos por medio de la contraprueba o en forma indirecta como sucede actualmente en los juicios extraordinarios. Según nuestra doctrina y jurisprudencias mayoritarias, el Juez sólo puede apreciar la pertinencia de la prueba en la sentencia (arts. 330 y 379 C.P.C.) por lo que desconoce, prácticamente, el proceso hasta el momento de dictar sentencia, lo que determina que el actual período de tachas se convirtiera en una nueva etapa probatoria en la que se subsanan las omisiones que tuvo la parte durante aquel período.

d) Con respecto a los medios de prueba se incorpora una norma amplia (art. 27) siguiendo la nueva tendencia doctrinaria que permite la utilización de toda clase de medios que los adelantos de la nueva ciencia ponen al servicio del derecho.

El art. 28 trata de resolver el problema de la paralización indefinida del juicio por la demora en la producción de una probanza que no está al alcance del Juzgado agilitar. En el mismo y concordante sentido pueden mencionarse los artículos 35 y 40.

Documentos. — (Arts. 29 a 35). — La innovación fundamental en este aspecto, consiste en admitir las copias fotostáticas, disipando de una buena vez la incertidumbre actual sobre el punto.

Con ello, además, se gana en seguridad y rapidez, suprimiendo la pesada carga que supone, —para las oficinas actuarias—, la guarda y conservación de valores millonarios, especialmente en cuanto a títulos ejecutivos se refiere (Art. 30).

Por otra parte, y toda vez que el documento original se tendrá a la vista siempre que así lo disponga el Juez (de oficio o a petición del interesado), se advierte que el sistema funcionará adecuadamente, sin riesgo alguno en cuanto a la autenticidad instrumental (art. 29).

El art. 32 extiende la presunción legal de autenticidad a los documentos privados cuyas firmas vengan certificadas por escribano. De este modo, los contratantes previsores gozarán de la facultad de crear por sí mismos un título auténtico (sin mayores formalismos), asegurándose con ello la vía ejecutiva, —en su caso—, sin necesidad de la consabida etapa preparatoria de reconocimiento.

El art. 33 invierte el régimen actual, imponiendo al autor del documento la carga de desconocer su autenticidad, en el término perentorio que allí establece.

Se sustituye así el pesado régimen vigente de la doble citación, —cuya utilidad aparece irrefragablemente demostrada por la práctica—, sin disminución alguna de las garantías comunes.

El art. 34, por último, estructura la querella de falsedad de modo ágil y expeditivo, cegando una fuente de indad de modo más ágil y expeditivo, cegando una fuente de interminables demoras y resolviendo, además, cuestiones conexas, proclives a las más diversas y encontradas decisiones.

Prueba testimonial. — (Arts. 36 a 38). — Una de las modificaciones más importantes que introduce el proyecto en el régimen vigente, es sin duda el que se refiere a la prueba testimonial. Las graves deficiencias que esta prueba ofrece en la actualidad han trascendido ya del ámbito forense y pertenecen a la experiencia común. Lo cierto es que la prueba por testigos, tal como se encuentra legislada entre nosotros, permite que triunfe impunemente la mentira y la falsedad y obliga muchas veces al Juez a fallar contra su íntima convicción y, lo que es más grave, contra la verdad y la justicia.

La causa de estas deficiencias reside en la falta de un contralor adecuado sobre la veracidad de las declaraciones testimoniales. El estigo no puede ser interrumpido ni repreguntando y la única forma de controlar la veracidad de sus dichos es el instituto de la tacha, que se ha revelado en la práctica de una absoluta ineficacia.

En su art. 37 el proyecto sustituye este sistema por el de la repregunta, que pueden formular ambas partes al testigo una vez finalizado su interrogatorio. El número de repreguntas queda limitado a diez, aunque puede ampliarse a juicio del Juez o Ministro que presida la audiencia.

En esta forma se logra, a cargo de las mismas partes, un contralor eficaz sobre la veracidad del testigo, haciendo innecesario el incidente de tachas.

Las restantes disposiciones sobre prueba testimonial introducen pequeñas modificaciones al CPC. El art. 36 da una nueva redacción, más clara, al art. 381 del CPC, sin alterar su contenido y aplica la citación por telegrama colacionado. El art. 38 limita a cincuenta las preguntas que pueden contenerse en un interrogatorio, para evitar el número desmesurado con que a veces se presentan en la práctica.

Prueba pericial. — (Arts. 39 a 41). — En este título se incorporan disposiciones claras que tienden a abreviar y facilitar la producción de esta probanza. Asimismo se establece una norma expresa para regular el cobro de honorarios del perito, vacío en nuestra legislación vigente.

Prueba por posiciones. — (Arts. 42 a 43). — En la prueba por posiciones se proponen dos innovaciones al sistema vigente:

a) Se reduce a una la doble citación al absolvente que establece el CPC, por entender que la segunda citación es superflua y comporta un inútil alargamiento del proceso (art. 42).

b) Se aplica a esta prueba la posibilidad —de la repregunta, que podrá formularse por quien propuso la prueba y con las mismas limitaciones que en el caso de los testigos (art. 43).

Alegatos. — (Art. 44). — La norma del art. 44 establece en únicos 15 días improrrogables el término para alegar permitiendo el retiro de los autos sin necesidad de pedimento escrito, concordando con lo dispuesto en el art. 72.

Sentencias. — (Arts. 45 a 47). — Los artículos 45, 46 y 47 apuntan a una efectiva aceleración del trámite, reduciendo racionalmente los términos para sentenciar en primera y en segunda instancia, cuando de interlocutoria se trata.

Recursos. — (Arts. 48 a 51). — Los arts. 48 y 49, sustitutivos de los textos vigentes, clarifican el régimen actual, eliminando algunos de sus aspectos más confusos, como se infiere de su simple lectura.

El art. 50, a su vez, unifica el sistema, al establecer que las sentencias definitivas y las interlocutorias con fuerza de tal serán apelables únicamente en relación.

El régimen que se proyecta es indudablemente más ágil y abrevia considerablemente el término de la segunda instancia.

Además, —y esto es fundamental—, se beneficia con ello a los justiciables del interior de la República, liberándolos de la pesadísima carga que supone su obligada comparecencia ante los Tribunales de la capital, en los casos ocurrentes.

Por último el artículo 51 suprime el instituto de la apelación adhesiva, por entenderse que este tipo de recurso (puramente táctico) no se ciñe al principio de la lealtad procesal ni responde, tampoco, a racional necesidad de defensa.

De la segunda y tercera instancias. — (Arts. 52 a 53). — La innovación fundamental la introduce el art. 53, prohibiendo la apertura de la causa a prueba en las instancias superiores.

Con ello se recogen reiteradas ponencias de la magistratura y el foro, fundadas en la común experiencia.

La apertura de la causa a prueba en las instancias de alzada, en efecto, responde más a la chicana que al derecho; y supone, en la inmensa mayoría de los casos, una simple alongadera.

Por lo demás, y aún admitiendo la buena fe, se comprende que con ello se convalidarían omisiones y negligencias que sólo debe soportar el responsable de las mismas y no la contraparte.

Con todo, el proyecto admite la prueba de posiciones y la agregación de documentos (en las condiciones de rigor), dando con ello satisfacción a las necesidades de la más cabal defensa, sin mayor desmedro para la indispensable celeridad del trámite (art. 53).

Incidentes. — (Art. 54). — El incidente infundado es una de las típicas maniobras que utilizan ciertos litigantes para alargar desmesuradamente los juicios. Para restar eficacia a esas maniobras el art. 54 postula tres soluciones:

a) Se afirma como principio general el carácter no suspensivo de los incidentes, salvo que medie una declaración en contrario del Juez.

b) Los incidentes surgidos durante el término de prueba no suspenden nunca su prosecución.

c) En principio, los tributos del incidente son de cargo del vencido, facultándose al Juez para no imponer tal condena cuando estime que no existe mérito para ello.

Juicio ejecutivo. — (Arts. 55 a 57). — En general, y según lo demuestra la experiencia, la autenticidad indiscutible del título (y la correlativa carencia de excepciones válidas contra él) reduce el juicio ejecutivo a un mero esquema formal.

Recogiendo esta realidad, el proyecto aplica al juicio ejecutivo el mismo régimen monitorio vigente para el desalojo.

Así, y tal como se desprende de la fórmula propuesta (art. 55), bastará un simple decreto para que, —vencido el término perentorio de la ley sin que se opongan excepciones—, se pase directamente a la vía de apremio.

Y con ello, sin duda alguna, se agilita considerablemente el trámite, ahorrando tiempo y evitando diligencias y formalidades inútiles.

La nueva fórmula no lesiona en lo mínimo el derecho del ejecutado: bastará que el deudor, en efecto, oponga excepciones, para que la ejecución ingrese nuevamente en el régimen contencioso común (ap. 4o., art. citado), con la plenitud de sus actuales garantías.

El art. 56 introduce un nuevo título ejecutivo (documento privado con firma autenticada por escribano).

Este tipo de autenticación tiende a facilitar al comercio, creando un instrumento que no requiere diligencia preparatoria para establecer su genuinidad.

El art. 57, por último, agilita el régimen vigente, suprimiendo la intervención del alguacil cuando se trate de embargo de inmuebles, naves, créditos y del general de derechos y acciones. La razón de la reforma radica en la evidente inutilidad del sistema actual, que sólo significa, en puridad, formulismo sin contenido práctico y considerable pérdida de tiempo.

Ventas judiciales. — (Arts. 58 a 61). — Con respecto a las ventas judiciales, se introducen modificaciones tendientes a acelerar los trámites. El levantamiento de embargos, que actualmente se limita a los anteriores al decretado en la ejecución, se extiende a *todos*, manteniéndose dicho embargo e interdicción sobre el saldo del precio de la enajenación.

Con respecto a la escrituración de oficio se establece que será autorizada por el escribano que designe la parte. Resulta absolutamene imposible a los Actuarios y Adjuntos autorizar escrituras, estudiar títulos, obtener documentación, etc. sin abandonar los deberes esenciales de su cargo, lo que provoca una demora tremenda en dichas escrituras.

Se prevé también la posibilidad de sustituír la tasación de los inmuebles por los valores establecidos automáticamente en las nuevas leyes presupuestales.

Por el artículo 61 se introducen ciertas garantías para el remate de los bienes muebles que actualmente se realizan sin ningún control, pese a los intereses, a veces cuantiosos, involucrados en estas ventas decretadas judicialmente o realizadas luego de la intervención del Juzgado para desapoderar de la cosa al deudor.

Perención de la instancia. — (Art. 62). — Parece innecesario señalar que el plazo de 3 años resulta actualmente inadecuado para que opere la perención y que su reducción a un año se justifica por sí sola.

Medidas cautelares. (Art. 63). El art. 63 que regula el régimen de las medidas cautelares, contiene una de las innovaciones más importantes del Proyecto. Es sabido que el CPC, sólo conoce como medidas cautelares el embargo y secuestros preventivos, que proceden en los casos que establece la misma ley. De ahí la interminable discusión en nuestros tribunales sobre la legalidad y posibilidad de decretar otras medidas no previstas por la ley (especialmente: nombramiento de interventores o administradores judiciales).

El proyecto instituye un régimen amplísimo en la materia, cuyas características principales pueden sintetizarse así:

a) Además del embargo y secuestro preventivos, legislados en el CPC, los jueces podrán decretar cualesquiera otras medidas cautelares que estimen indispensables para la protección de un derecho, siempre que exista peligro de lesión o frustración del mismo. En lugar de entrar al casuismo de una enumeración taxativa de los casos en que procede la medida cautelar, el Proyecto enuncia un principio general muy amplio, que servirá como pauta para el magistrado.

b) Para obtener la medida cautelar deberá justificarse sumariamente la existencia del derecho y el peligro de su lesión o frustración, y otorgarse la contracautela que fije el juez, quien por motivos fundados puede eximir de ella al peticionante.

c) Cuando el juez hace lugar a la medida cautelar, la apelación no tendrá efecto suspensivo.

d) Si la medida se ha solicitado antes de iniciarse el juicio, caducará de pleno derecho si no se promueve dicho juicio dentro del plazo que marca el art. 841 de CPC.

Disposiciones generales. (Art.64 al 76). El art. 64 del proyecto sustituye el 603 del Código de Procedimiento Civil, con la finalidad de reducir los plazos procesales, excesivamente ampliados a raíz de la modificación de dicho texto por la Ley 12.913.

La idea es muy simple: para los plazos breves (los que se cuentan por horas y los que no excedan de quince días), se computan únicamente días hábiles; y para los plazos largos, al contrario, no se admite deducción alguna en razón de los días inhábiles intercedentes.

Los artículos 65 y 66 contienen pequeñas modificaciones de alcance práctico, tendientes a la aceleración del trámite por supresión de formas que se estiman innecesarias y que lo son sin duda alguna.

El art. 67 del proyecto apunta a una mayor flexibilidad en el régimen interno de funcionamiento de las oficinas judiciales. Esa materia, en efecto, por su naturaleza cambiante no debe ser objeto de previsión legal sino reglamentaria, a fin de que en todo momento pueda sintonizarse rápidamente con las exigencias del servicio, atendiendo al mejoramiento técnico del mismo.

El artículo 68 del proyecto procura obtener una distribución igualitaria del trabajo entre todos los juzgados, atendiendo a principios racionales, de indiscutible conveniencia y legalidad; y con ello, al mismo tiempo, se busca corregir la insoportable situación actual (que tiende a una manifiesta agravación) y que desemboca en el inadmisible recargo de algunas oficinas a expensas de las demás con consecuencia de su mejor organización.

Se dice, contra la fórmula propuesta, que el actor tiene derecho a elegir el Juez de su preferencia, pero la Comisión no lo entiende así.

El pretendido derecho del actor, en efecto, se traduce en una verdadera carga o servidumbre impuesta al demandado, sin texto que lo autorice y, antes bien, con violación del precepto constitucional de igualdad de todos ante la ley.

Por otra parte, el principio de que el justiciable tiene derecho a ser llevado ante su juez natural, principio que se infiere de lo dispuesto en los artículos 20 a 56 del C.O.T., es técnicamente inconciliable con el arbitrio del actor para elegir, —por la simple razón del turno,— al que mejor le acomode.

Por último, razones de buena administración imponen la solución que se preconiza, ya que una distribución igualitaria del trabajo permitirá el mejor desempeño de jueces y oficinas, en beneficio directo de toda la comunidad; y es evidente, —al menos para la Comisión,— que el interés particular debe ceder, en este caso, frente a la conveniencia general.

Las normas sobre Reposición y pago de Tributos, (artículo 73) fundamentalmente tienen por objeto organizar el régimen de pago y sanciones de los tributos judiciales, con el régimen establecido por el título XXII, de la ley N.o 12.804, para todos los tributos excepto los aduaneros. Pero además persigue la finalidad de radicar integralmente en su sede natural (Of. de Imp. Directos), la percepción y control de estos tributos, ahorrando así a los juzgados una tarea que les es extraña y les lleva mucho tiempo.

El nuevo régimen tuvo su origen en el artículo 16 de la ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961, que modificó el artículo 248 de la ley N.o 12.804, estableciendo el pago en las Oficinas de Impuestos Directos. La disposición proyectada complementa esa norma fijando plazo para el pago y estableciendo la forma en que se efectuará el embargo en caso de falta de pago.

Además regula las relaciones entre los juzgados y la Oficina de Impuestos Directos, a fin de que ésta pueda iniciar los trámites administrativos y judiciales de cobro, el que a partir de la comunicación respectiva se regirá por el Título XXII. de la ya citada ley N.o 12.804. Con estas disposiciones no sólo se ahorra trabajo a los juzgados sino que también se hace más eficaz la recaudación.

El último inciso, colma un indudable vacío de nuestra legislación, estableciendo el trámite que deben seguir las solicitudes de devolución de pagos indebidos de tributos judiciales. Consagra también el principio de que las gestiones de devolución de tributos no deben generar gastos de sellados, los que en algunos casos, constituyen un obstáculo de hecho que provoca frecuentemente el desistimiento del interesado.

El artículo 74 tiene por objeto principal aclarar que las "Normas Generales" contenidas en el Título XXII, de la ley N.o 12.804, alcanzan a todos los créditos fiscales. La disposición proyectada parte de la base de que por tales deben entenderse los créditos cuyos titulares son órganos estatales.

Al establecerse un procedimiento uniforme para todos los créditos del Estado, se logra una indudable ventaja de simplicidad, tanto para los interesados como para los juzgados.

Puede ser de interés dejar constancia de que esta materia es ajena a la autonomía de los Gobiernos Departamentales y de los Entes Autónomos, pues por disposición constitucional expresa "el orden y formalidades de los juicios" debe ser fijado por las leyes (artículo 18 de la Constitución).

Están comprendidos en la disposición proyectada los artículos 377 a 381 de la ley N.o 12.804.

Es por todo lo anteriormente expresado que vuestra Comisión aconseja al Senado la sanción del adjunto proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, a 6 de junio de 1963.

Francisco Accinelli Galvez. — Dardo Ortiz. — Glauco Segovia, Miembros informantes. — Carlos Fischer. — Rafael Frías Pérez. — Angel M. Gianola. — Orestes Lanza.

NUEVO PROYECTO SUSTITUTIVO

DE LA COMPETENCIA

Artículo 1o. **(Competencia de los Juzgados de Hacienda).** — Declárase que el artículo 100 del Código de Organización de los Tribunales, inciso 1o. apartado a), es aplicable en los casos en que el Estado actúa sea como actor, sea como demandado.

Suprímese de la citada disposición la excepción relativa a los asuntos cometidos al conocimiento de los Jueces de Paz.

Art. 2o. (De la Tercera Instancia). — Elévanse a veinte mil pesos los montos a que se refieren los artículos 56 y 121, inciso 1o., del Código de Organización de los Tribunales.

Art. 3o. (Competencia de los Jueces de Paz). — Sustitúyese el artículo 81 del Código de Organización de los Tribunales por el siguiente:

"Los Jueces de Paz de Montevideo y su departamento, los de las capitales de los demás departamentos y los establecidos en las ciudades, villas o pueblos conocerán, en única instancia, de las demandas civiles y comerciales cuya cuantía no exceda de doscientos cincuenta pesos y en primera instancia, de las que excedieren de esta suma y no pasaren de cinco mil pesos.

Los Jueces de Paz de los departamentos de campaña, establecidos en las ciudades, villas o pueblos de dichos departamentos, conocerán, además, en 1a. instancia y dentro de los límites territoriales a que se refiere el inciso siguiente, de las demandas civiles y comerciales que pasando de doscientos cincuenta pesos no excedieren de cinco mil.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia, a los efectos de este artículo, determinará las circunscripciones territoriares que deben acceder a las capitales, ciudades, villas o pueblos.

El procedimiento en materia comercial se sujetará a los artículos 624 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, cualquiera sea la cuantía".

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 4o. (Notificación en la Oficina). — En todos los asuntos de jurisdicción voluntaria y contenciosa, civiles, de hacienda, y de lo contencioso - administrativo, las notificaciones de las providencias judiciales, con excepción de las que se indican en el artículo siguiente, se efectuarán en las oficinas del Tribunal o Juzgado.

Art. 5o. (Notificación a domicilio). — Serán notificados en el domicilio de los interesados:

1o.) A la persona frente a quien se pide, el auto que provee una petición de diligencia preparatoria.
2o.) Al demandado, el auto que le da conocimiento de la demanda principal o incidental, o en su caso, el que lo cita de excepciones.
3o.) Al citado, el auto que ordena la absolución de posiciones.
4o.) A la parte de quien emana, el auto que admite un documento.
5o.) El auto de apertura de la causa a prueba.
6o.) Las providencias posteriores al auto de citación para sentencia.
7o.) La sentencia definitiva o interlocutoria.
8o.) El auto que ordena la facción de inventario.
9o.) Al tercero, el auto que lo cita o llama para que comparezca en un procedimiento contencioso o voluntario.
10) El auto que aprueba la liquidación del impuesto en las sucesiones.
11) Las resoluciones que el Tribunal o Juzgado disponga que sean notificadas a domicilio.

Art. 6o. (Autorización para notificarse). — Los interesados podrán autorizar a un tercero para que se notifique de las providencias y examine el expediente. La autorización podrá otorgarse en cualquier escrito que se presente quedando comprendida en ella tanto los autos principales como sus incidencias y subsistirá mientras no se revoque en igual forma a la del otorgamiento.

Art. 7o. (Notificaciones en zonas rurales). — En las zonas rurales los Jueces podrán disponer que las notificaciones a domicilio se practiquen por intermedio de la policía.

Art. 8o. (Notificaciones por telegrama). — A solicitud de parte podrán notificarse por telegrama colacionado la citación de testigos, peritos o intérpretes y los señalamientos para audiencias de conciliación.

El telegrama será redactado por la oficina con las enunciaciones correspondientes y en doble ejemplar, uno de los cuales se entregará a la parte para su diligenciamiento, agregándose el otro al expediente.

La constancia oficial de la entrega del telegrama fija la fecha de la notificación.

Art. 9o. (Personas jurídicas). — Las notificaciones a las personas jurídicas se harán a nombre de éstas en la persona de sus representantes sin necesidad de individualizarlos.

Art. 10. (Radios judiciales). — La Suprema Corte de Justicia fijará el radio en que cada Tribunal o Juzgado podrá practicar las notificaciones a domicilio. El radio que se asigne a los Juzgados de Paz de Montevideo podrá ser mayor que el de la Sección respectiva.

Art. 11. (Facultades de la Corte). — La Suprema Corte de Justicia determinará la forma en que se practicarán las notificaciones. Mientras no lo hiciere, continuarán aplicándose las normas actualmente en vigencia.

DILIGENCIAS PREPARATORIAS

Artículo 12. (Aplicabilidad a toda clase de juicios). — Las disposiciones sobre diligencias preparatorias contenidas en los artículos 253 a 259 del Código de Procedimiento Civil son aplicables a toda clase de juicios.

Art. 13. (Extensión). — Además de las diligencias preparatorias previstas en el Código de Procedimiento Civil podrán decretarse otras medidas de la misma naturaleza, siempre que a juicio del Juez existan razones de urgencia o necesidad.

Todas las medidas que tengan carácter reservado se decretarán sin citación de la persona contra quien se propone dirigir la demanda.

Se consideran medidas reservadas las intimaciones, inspecciones judiciales, exhibición de cosa mueble y, en general, aquellas diligencias cuya eficacia y finalidad podrían fructrarse si se hicieren conocidas antes de su cumplimiento.

CONCILIACION

Artículo 14. (Excepciones). — No será necesario llenar el requisito de la conciliación en los juicios extraordinarios, ni en aquellos en que sean parte el Estado o una persona jurídica de Derecho Público, ni cuando el demandado sea representado por Defensor de Oficio.

DEMANDA

Artículo 15 (Copias). — Las copias exigidas por el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil se presentarán en tantos ejemplares cuantas sean las personas que deban comparecer por la parte contraria.

Art. 16. (Constitución de domicilio). — Si la parte emplazada o citada en forma, no hubiere comparecido fijando domicilio dentro del radio del Juzgado, sin perjuicio de lo previsto en el Título IX Parte Segunda del Código de Procedimiento Civil, el Juez dispondrá de oficio que le sean notificadas todas las providencias en la oficina del Tribunal o Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva. El auto que ordene la notificación en la oficina se notificará en el domicilio.

Practicada una notificación en el domicilio denunciado y siempre que éste coincidiere con el real, se tendrá dicho domicilio como válido mientras no se constituya otro dentro del radio.

Art. 17. (Plazo para la contestación). — El término para contestar la demanda será de veinte días computados en la forma prevista en el artículo 298 del Código de Procedimiento Civil. Si mediara reconvención, el término para contestarla será igualmente de veinte días.

Art. 18. (Réplica y dúplica). — Suprímense los escritos de réplica y dúplica.

EXCEPCIONES

Artículo 19. (Prescripción y caducidad). — Agrégase al artículo 246 del Código de Procedimiento Civil el siguiente inciso:

"9o. De prescripción y de caducidad. La caducidad podrá suplirse de oficio por el Juez."

Art. 20. (Apelabilidad de la sentencia). — Modifícase el artículo 594 del Código de Procedimiento Civil que quedará redactado de esta manera:

"Puestos los autos al despacho, el Juez pronunciará dentro de quince días su fallo, que será inapelable.

Si entre las excepciones opuestas se encontraren las de transacción, cosa juzgada, prescripción, caducidad o incompetencia, la sentecia será apelable en relación."

PRUEBA

Artículo 21. (Término y ofrecimiento). — El término de prueba en el juicio ordinario será de sesenta días. Dentro de los veinte primeros días del término las partes deberán solicitar el diligenciamiento de toda la que se propongan producir sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 374 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 22. **(Contraprueba).** — Dentro de los diez días siguientes las partes podrán ofrecer contraprueba o prueba de tachas en las personas de los testigos propuestos.

En caso de solicitarse como contraprueba diligencias que debieron pedirse dentro de los veinte primeros días el Juez, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil podrá imponer las condenaciones procesales que correspondan.

Art. 23. **(Tachas).** — Queda suprimido el incidente de tachas. Las partes podrán alegar y probar y los Jueces considerar en la sentencia todas las circunstancias que corroboren o disminuyan las fuerzas de las declaraciones de los testigos. La prueba de esas circunstancias deberá ofrecerse y producirse en los términos fijados en los artículos anteriores sin perjuicio de la que resulte de las repreguntas.

Este artículo no se aplicará a los juicios en que haya comenzado a correr el término de prueba antes de la fecha de vigencia de la presente ley.

Art. 24. **(Término en los juicios extraordinarios).** — En los juicios extraordinarios que no tengan fijado término probatorio, éste será de treinta días, debiendo ofrecerse la prueba dentro de los diez primeros días de dicho término. Dentro de los cinco días siguientes las partes podrán ofrecer contraprueba o prueba de tachas en las personas de los testigos propuestos.

Art. 25. **(Término extraordinario).** — Sustitúyense los artículos 337 y 338 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"Para que pueda otorgarse el término extraordinario se requiere:

1º) Que se solicite dentro de los diez primeros días de recibida la causa a prueba.

2º) Que se exprese el nombre, profesión y la residencia de los testigos que han de ser examinados, o solamente la residencia, si los hechos hubiesen tenido lugar fuera de la República.

3º) Que se indiquen los documentos que hayan de testimoniarse, mencionándose los archivos o registros donde se encuentran, así como todas las pruebas que han de producirse en el extranjero. Si el Juez estima procedente la concesión del término extraordinario, lo acordará con citación de la parte contraria, que dispondrá de tres días perentorios para manifestar su oposición. Sólo será apelable el auto que niega el término extraordinario".

Art. 26. **(Medios de Prueba).** — Agrégase al artículo 349 del Código de Procedimiento Civil el siguiente inciso:

"También podrán utilizarse otros medios probatorios, no prohibidos por la ley, aplicando analógicamente las normas que disciplinan a los expresamente previstos por la ley. Para su valoración se estará a las reglas de la sana crítica."

Art. 27. **(Diligenciamiento fuera de término).** — Agrégase al artículo 344 del Código de Procedimiento Civil el siguiente inciso final:

"Cuando se trate de prueba cuyo diligenciamiento no corresponda a la Oficina, el Juez, a petición de parte, la reiterará. Cualquiera de las partes podrán pedir la prosecución del trámite sin perjuicio de la ulterior agregación de la prueba hasta la citación para sentencia, y del derecho del Juez de dictar para mejor proveer las diligencias que estime convenientes para incorporar al proceso los medios de prueba solicitados u otros equivalentes a ese fin."

DOCUMENTOS

Artículo 28. **(Presentación de documentos probatorios).** — La parte que quiera producir prueba con documento privado podrá presentarlo en su original, en copia fotostática certifcada por escribano o en testimonio notarial, salvo que el Juez disponga de oficio o a petición de la contraparte que se presente el original.

Art. 29. **(Presentación a los efectos de su ejecución).** — Los documentos que se presenten a los efectos de reclamar el cumplimiento de las obligaciones en ellos establecidas, serán devueltos dejando en autos copia fotostática que deberá proporcionar la parte. El actuario certificará la copia y dejar constancia en el original que el documento ha sido presentado para su ejecución.

Art. 30. **(Presentación de poderes).** — La primera copia de los poderes podrá ser suplida por fotocopia o copia simple certificadas por escribano.

Art. 31. **(Autenticidad de los documentos certificados).** — Los documentos privados suscritos por la parte o su representante o emanados de los causantes de las partes, presentados en la forma prescripta en el artículo 28, cuyas firmas estén certificadas por escribano, se tendrán por auténticos en los términos expresados en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 32. **(Presunción de autenticidad).** — Los documentos privados suscritos por la parte, cuyas firmas no estén certificadas por escribano se tendrán por auténticos, salvo que la parte niegue que la firma es suya dentro de los plazos a que se refiere el inciso siguiente.

A esos efectos se le otorgará un plazo perentorio de seis días, que correrá desde el día siguiente a la notificación personal del auto que mande agregar el documento. De no concurrir, correrá un nuevo plazo perentorio de seis días, que se computará desde el día siguiente a la constancia que dejará el Actuario de la no comparecencia de la parte.

Art. 33. **(Querella de falsedad).** — Deróganse los artículos 365 a 371 del Código de Procedimiento Civil, que quedarán reemplazados por el siguiente:

"La parte que impugne de falsedad material o ideológica un documento público o privado presentado por su adversario especificará en su escrito, que deberá presentar dentro del término de seis días perentorios a partir de la notificación personal del auto que ordene agregar el documento al expediente, y con la mayor precisión posible, cuáles son los motivos de su impugnación.

Con dicho escrito se formará pieza separada que se tramitará de acuerdo con el procedimiento incidental, debiendo oírse en último término al Ministerio Público. Si la impugnación del documento no estuviera decidida al vencerse el término probatorio, se suspenderá el juicio principal hasta la decisión del incidente. La resolución de éste será apelable en relación.

Si al resolverse el incidente de impugnación se declara total o parcialmente falso el documento, se remitirá la pieza original o un testimonio de la misma, al Juez competente del orden penal.

El juicio penal por falsedad no detiene la tramitación del juicio civil ni modifica sus conclusiones".

Art. 34. **(Solicitud de testimonio).** — Los abogados o procuradores tienen derecho a solicitar en cualquier oficina pública testimonio de cualquier documento o actuación administrativa expresando que se hace para presentarlo como prueba en juicio iniciado o a iniciarse o con otra finalidad igualmente legítima.

El petitorio deberá formularse por escrito.

PRUEBA TESTIMONIAL

Artículo 35. **(Citación de testigos).** — Sustitúyese el artículo 381 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"Los testigos podrán presentarse a declarar sin previa citación, si así lo solicitare la parte.

En caso contrario, o si no comparecieren a la audiencia dispuesta en el caso anterior, serán citados por una sola vez y, con tres días al menos de anticipación, por cédula o telegrama colacionado en que se transcribirá el artículo siguiente".

Art. 36. **(Repreguntas).** — Sustitúyese el inciso 2o. del artículo 389 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"Podrán también presenciar la declaración y no interrumpirán a los testigos, pero al término de las deposiciones podrán formular, por intermedio de sus abogados hasta diez preguntas y solicitar las rectificaciones que consideren necesarias para conservar la fidelidad y exactitud de la declaración.

El límite de diez repreguntas podrá ser sobrepasado si existe justa causa a juicio del Juez o del Ministro que presida la audiencia. La resolución se adoptará en la respectiva audiencia sin ulterior recurso.

También podrán los magistrados —durante el interrogatorio— formular a los testigos las preguntas que consideren pertinentes".

Art. 37. **(Extensión del interrogatorio).** — Agrégase como inciso 2o. del artículo 378 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente:

"El interrogatorio no podrá contener más de cincuenta artículos".

PRUEBA PERICIAL

Artículo 38. **(Designación de peritos).** — Los peritos serán siempre nombrados de oficio, salvo que las partes hicieran la designación de común acuerdo y en un solo

escrito dentro del término de prueba y en el lapso habilitado para los petitorios respectivos.

Art. 39. (**Término para expedirse**). — El Juez señalará a los peritos un término para expedirse que no excederá de la mitad del señalado para la prueba, salvo cuando se trate de cuestiones complicadas, quedando la calificación al prudente arbitrio del Juez.

En caso de no presentarse el dictamen dentro del término señalado, caducará la designación, debiendo hacerse nuevo nombramiento.

Art. 40. (**Honorarios de perito**). — El honorario del perito se fijará siguiente el procedimiento dispuesto por el artículo 118 de la Ley No. 12.802, sin perjuicio del régimen que para los profesionales con título universitario establecen leyes especiales.

PRUEBA POR POSICIONES

Art. 41. (**Unica citación**). — Sustitúyese el artículo 443 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

"Si el citado no comparece a la citación que se le haga o se resiste a responder después de haber comparecido, o respondiere de una manera evasiva, el Juez deberá tenerlo por confeso y mandará abrir el pliego de posiciones, en su caso, sin perjuicio de apreciar en la sentencia la eficacia de dicha confesión".

Art. 42. (**Repreguntas**). — La parte que propuso las posiciones podrá hacer uso de las facultades establecidas en el artículo 36.

ALEGATOS

Artículo 43. (**Certificación de probanzas y plazo para alegar**). — Vencido el término de prueba el Actuario agregará y certificará las probanzas y el Juez mandará alegar de bien probado por su orden con plazo de quince días improrrogables. El cómputo se suspenderá por el término que los autos no estén en condiciones de ser entregados, circunstancia que deberá hacerse constar por la Oficina con expresión de causa.

SENTENCIAS

Artículo 44. (**Plazo para las interlocutorías**). — El plazo fijado por el artículo 7o., inciso 1o., de la Ley No. 9.594, de 12 de setiembre de 1936, será de noventa días cuando se trate de sentencias interlocutorias.

Art. 45. (**Plazo de estudio**). — El plazo fijado por el artículo 14, inciso 1o. de la Ley No. 9.594, de 12 de setiembre de 1936, será de cuarenta y cinco días si se trata de un recurso contra una sentencia interlocutoria.

RECURSOS

Artículo 46. (**Reposición**). — Sustitúyese el artículo 651 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"El recurso de reposición tiene lugar contra las providencias mereinterlocutorias, a efecto de que el mismo Juez o Tribunal que las haya citado las revoque por contrario imperio.

Este recurso se interpondrá dentro de tercero día contado desde el siguiente a la notificación y el Juez lo resolverá sin audiencia de la otra parte.

De la resolución que recaiga, sea acordando o negando, la reposición, no habrá recurso uterior".

Art. 47. (**Apelación. Procedencia**). — Sustitlyése el artículo 656 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"El recurso de apelación se otorgará únicamente de las sentencias definitivas y de las interlocutorias a que se refiere el artículo 460. En este último caso será susidiario del recurso de reposición.

Art. 48. — (**Apelación. Forma de interponerla**) El recurso de apelación contra las sentencias definitivas e interlocutorias se interpondrá dentro de diez días perentorios, en escrito fundado, del que se dará traslado a la contraparte con término de seis días improrrogables.

En los juicios verbales el recurso se interpondrá verbalmente y no se sustanciará.

SEGUNDA Y TERCERAS INSTANCIAS

Artículo 49. — (**Procedimiento**). Recibidos los autos por el superior, se citará para sentencia.

Notificadas las partes manifestarán dentro de cinco días, si sus abogados se proponen informar "in voce:"; si así lo hiciere alguna de ellas, podrá informar también la otra parte, aunque el solicitante no concurra a la audiencia.

Para informar "in voce" los abogados no necesitarán poder, ni la presencia de la parte, siempre que ésta lo autorice por escrito antes de la audiencia.

En todos los casos hablará en primer término el que solicitó informar; si ambos lo hubieren hecho, el primer apelante.

Art. 50. — (**Prueba**). En segunda o tercera instancia no se abrirá la causa a prueba, pero las partes podrán, dentro de los cinco días siguientes a la citación para sentencia, ponerse posiciones sobre hechos que no hayan sido objeto de otras propuestas anteriormente y agregar documentos que justifiquen sumariamente no haber conocido hasta entonces o, no haber podido proporcionárselos antes, o que se refieran a hechos supervinientes.

De los documentos que cada parte presente se correrá traslado a la contraria por seis días perentorios, vencidos los cuales se pasarán los autos a despacho para sentencia.

INCIDENTES

Artículo 51. — (**Efecto no suspensivo**). Todos los incidentes que se susciten durante el trámite del proceso se sustanciarán en pieza separada sin suspender el curso de aquél hasta la citación para sentencia, salvo que el Juez declare de oficio o a petición de parte, que obsta al desarrollo del proceso. De su resolución sólo cabe el recurso de reposición.

Los incidentes surgidos durante el término de prueba no suspenderán su prosecución y serán fallados antes de la agregación de las probanzas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil.

Las sentencias que decidan los incidentes, pondrán siempre los tributos a cargo del vencido, quedando facultado el Juez para apartarse, en forma fundada, de ese principio, cuando a su juicio no exista mérito para dicha condenación.

JUICIO EJECUTIVO

Artículo 52. —(**Procedimiento monitorio**). Cuando se pida ejecución, en virtud de alguno de los títulos que la aparejan, el Juez decretará inmediatamente el embargo y mandará llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, los intereses, tributos y costos.

Si no considerase bastante el documento declarará que no hay lugar a ejecución. Una y otra cosa sin noticia del deudor.

En el mismo auto, que decrete el embargo, citará de excepciones al ejecutado.

Si se opusieren excepciones se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 889 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En caso contrario se irá directamente a la vía de apremio, salvo cuando se trate de embargo general de derechos y acciones, en que deberá esperarse la denuncia de bienes concretos de parte del ejecutante.

Cuando no exista diligencia judicial de reconocimiento o protesto, la ejecución no podrá decretarse sin previa intimación de pago al deudor con plazo de tres días.

Art. 53. — (**Documen[illegible] privados**). Modifícase el inciso 5.o del a[illegible]ulo 874 del Código de Procedimiento Civil, que quedará redactado así:

"Los documentos privados suscritos por el obligado, cuyas firmas hayan sido autenticadas por escribano público y los reconocidos o dados por reconocidos ante Juez competente"

Art. 54. — (**Traba de embargo**). Sustitúyese el artículo 880 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"El embargo se trabará por el Alguacil. Tratándose de inmuebles, naves, créditos o del general de derechos y acciones, el embargo quedará trabado con la resolución judicial que lo decreta, sin intervención del Alguacil."

VENTAS JUDICIALES

Artículo 55. — (**Levantamiento de embargos**). En todos los casos de venta judicial el Juzgado dispondrá el levantamiento de oficio y sin más trámite de todos los embargos e interdicciones que afecten al bien vendido, sea de la fecha que fueren, comunicándolo posteriormente a quien corresponda.

El embargo o interdicción subsistirán sobre la parte del obligado, en el precio de enajenación.

Art. 56. — (**Escrituración de oficio**). Sustitúyese el artículo 922 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"Realizada la diligencia de remate, el Actuario pondrá los autos al despacho del Juez, quien aprobará sin más

trámite el remate, mandando que se otorgue de oficio la correspondiente escritura de compraventa, oblándose simultáneamente el precio, que se depositará a la orden del Juzgado.

"Las escrituras judiciales o que se otorguen de oficio, serán autorizadas por los escribanos que designen las partes obligadas al pago de los honorarios de las mismas. El Juzgado podrá fijar un plazo, de oficio o a pedido de parte, a dicho escribano, prorrogable por una sola vez, para autorizar la escritura. La prórroga se otorgará si se justifica la razón de la demora; y vencida la misma, el Juzgado designará, de oficio, un escribano al que fijará un último plazo, so pena de lo dispuesto por el artículo 923. Las resoluciones judiciales que fijen plazos o designen escribano, serán inapelables.

"El comprador podrá pagar los impuestos y contribuciones necesarios para la escritura, que le serán descontados si se justifica su pago ante la Oficina Actuaria.

Art. 57. — **(Protocolo particular de los actuarios).** Derógase el inciso 3.o del artículo 212 del Código de Organización de los Tribunales.

Art. 58. — **(Tasación de inmuebles).** En los casos en que deba procederse a una venta judicial y corresponda la tasación, tratándose de bienes inmuebles se tendrá por valor de tasación el real que hayan fijado la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales o sus dependencias para los tributos nacionales, de acuerdo con el artículo 279 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y, en su defecto, el valor actualizado que resulte de acuerdo con los factores que figuran en el artículo 142 de la misma ley.

Las oficinas competentes expedirán la constancia respectiva sin requerir la planilla de contribución inmobiliaria.

Presentada la constancia, se dará vista a los interesados; y, a solicitud de cualquiera de ellos, se procederá a la tasación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 902 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 59. — **(Obligaciones de los rematadores).** En los casos en que intervengan rematadores como consecuencia de cualquier acción judicial, éstos deberán informar al Juzgado por lo menos diez días antes del remate, la fecha de éste y la publicidad que se hará, la que deberá adecuarse a los usos y costumbres. Luego del remate deberán informar, dentro del término de diez días, del resultado de éste, acompañando justificación de la publicidad realizada.

La omisión de estos requisitos aparejará la responsabilidad solidaria del rematador y del acreedor que lo hubiera propuesto o designado.

PERENCION DE LA INSTANCIA

Artículo 60. — **(Plazo).** Sustitúyese el artículo 1316 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

"La perención de la instancia se verificará cuando transcurra un año sin que se haya hecho ningún acto del procedimiento".

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 61. — **(Medidas cautelares).** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VIII, Parte Segunda, del Código de Procedimiento Civil, los Jueces podrán decretar, a petición de parte, las medidas cautelares que estimen indispensables para la protección de un derecho y siempre que exista peligro de lesión o frustración del mismo.

La existencia del derecho y el peligro de su lesión o frustración se justificarán sumariamente.

El Juez fijará la extensión de la medida y exigirá la previa prestación de garantía real o personal, salvo que exista motivo fundado para eximir de ella al peticionante.

La resolución que recaiga será apelable en relación y con solo efecto devolutivo cuando hiciera lugar a la medida solicitada.

Cuando estas medidas se adopten antes de la iniciación del juicio, quedarán sujetas al régimen establecido en el artículo 841 del Código de Procedimiento Civil.

Las medidas previstas en este artículo no serán aplicables contra el Estado o personas jurídicas de Derecho público.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. — **(Cómputo de los plazos).** Sustitúyense el artículo 603 del Código de Procedimiento Civil y las disposiciones modificativas del mismo, por el siguiente:

"Los plazos procesales que se cuentan por días sólo se suspenderán durante las ferias judiciales y la semana de Turismo. Cuando venzan en día inhábil quedarán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Exceptúanse los plazos cuya duración no exceda de quince días y los que se cuentan por horas, en los cuales solamente se computarán los días hábiles.

Los días son hábiles o inhábiles según funcionen o no, en ellos, las Oficinas del Poder Judicial.

Para el cómputo de los plazos procesales fijados en meses o en años se contarán los días hábiles y los inhábiles.

El día para la práctica de todas las diligencias judiciales se entiende el natural, desde la salida del sol hasta su ocaso.

En los días inhábiles y en los hábiles fuera del día natural, no podrá practicarse diligencia judicial alguna sin previa habilitación por causa justificada. En los días inhábiles podrán presentarse escritos durante el día natural cuando sean de carácter urgente. Para el caso de no estar especialmente determinado en otras disposiciones, el término de los traslados será de seis días y tres el de las vistas".

Art. 63. — **(Alguaciles. Forma de actuar).** Los alguaciles en cualquier caso podrán practicar por cedulón, las intimaciones que deban realizar.

Procederán en todos los casos sin asistencia de Actuario.

Art. 64. — **(Firma de las sentencias).** Derógase el artículo 207 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 65. — **(Funcionamiento y contralor interno de las oficinas).** Deróganse los artículos 199 y 201 del Código de Procedimiento Civil.

Se comete a la Suprema Corte de Justicia la facultad de establecer el régimen de funcionamiento y contralor interno de las oficinas judiciales.

Art. 66. — **(Régimen de turnos).** La distribución de asuntos por turnos será determinada por la reglamentación que al efecto dicte la Suprema Corte de Justicia.

Art. 67. — **(Prevención).** Las diligencias preparatorias, intimaciones judiciales y medidas cautelares importan prevención y fijan irrevocablemente el turno.

Art. 68. — **(Diligencias fuera de la jurisdicción).** Sustitúyese el artículo 72 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"Toda diligencia que deba practicarse en diversos territorios jurisdiccionales o fuera de la residencia del Juez que conozca en la causa, se cumplirá por los secretarios o actuarios del Juzgado comisionado sin necesidad de mandato, en virtud de despachos instruidos o exhortos con los insertos necesarios, con excepción de aquellas diligencias, que por disposición legal, deban ser cumplidas u ordenadas personalmente por el Juez y de los oficios reiteratorios".

Art. 69. — **(Oficios).** Los oficios, exhortos y despachos cursados por los Tribunales y Juzgados a oficinas de igual o inferior jerarquía del Poder Judicial podrán expedirse con la sola firma de los respectivos secretarios o actuarios.

Art. 70. — **(Retiro de expedientes).** Sustitúyense los artículos 293 y 294 del Código de Procedimiento Civil, por los siguientes:

"Artículo 293. — Los expedientes podrán retirarse de las Oficinas, bajo firma de los letrados o por los profesionales legalmente habilitados para hacerlo sin necesidad de mandato judicial para alegar de bien probado; cuando se trata de operaciones de contabilidad muy complicadas; en los juicios sucesorios, cuando se presente la cuenta de división y partición; y, por el contador partidor, para la formación de la cuenta. El plazo de retiro será el señalado para la presentación del escrito respectivo. Podrán igualmente ser retirados en la misma forma, para su estudio, por un plazo de hasta tres días hábiles, siempre que su préstamo no obste al cumplimiento de una diligencia pendiente, o no perturbe el desarrollo normal del juicio".

"Artículo 294. — Vencido el plazo del préstamo del expediente, el Secretario o Actuario, sin necesidad de orden judicial, dispondrá su requerimiento por el Alguacil. Si la entrega no se efectuara dentro de las veinticuatro horas siguientes dará cuenta al Juez quien sin perjuicio de la saca inmediata, podrá imponer al remiso una multa pecuniaria no menor de diez pesos, ni mayor de cincuenta, en consideración a la circunstancia del caso, y, teniendo en cuenta, especialmente, la reiteración de la falta. La multa se hará efectiva por el Alguacil, por el procedimiento de la vía de apremio y el importe podrá aplicarse a la adquisición de útiles de oficina, dando cuenta inmediatamente a la Suprema Corte de Justicia. El Juez podrá, además, inhabilitar al profesional sancionado, para retirar expedientes de la oficina, por un término que no podrá exceder de seis meses. El profesional será solidariamente responsable con el apoderado o litigante que obtuvo la en-

trega, de todos los perjuicios que se causen a la contraparte, no sólo por la demora de la entrega, sino también por el extravío de dichos autos o de cualquiera parte de ellos. La fijación de estos perjuicios se hará por apreciación jurada del perjudicado, pudiendo el Juez moderarla si la encuentra excesiva".

Art. 71. — (Reposición y pago de tributos). Sustitúyese el artículo 248 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 16 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961 por el siguiente:

"ARTICULO 248. — (Reposición y pago de tributos). Las reposiciones y el pago de los tributos deberán efectuarse ante la Oficina de Impuestos Directos dentro del plazo de sesenta días de notificada la liquidación, o en su caso, el auto que resuelve el recurso de reposición a que se refiere el artículo siguiente.

Transcurrido este plazo sin que el interesado agregue el comprobante de pago respectivo, lo que podrá hacer sin necesidad de escrito, se decretará de oficio embargo por los tributos impagos, sobre los bienes del deudor en el orden previsto en el artículo 881 del Código de Procedimiento Civil. A este efecto y al de la inscripción en el Registro, se tendrán en cuenta exclusivamente los antecedentes que surjan del expediente.

La Oficina comunicará de inmediato dicho embargo a la Oficina de Impuestos Directos, agregando testimonio de la liquidación y de la resolución judicial posterior, si la hubiere, a los efectos de su cobro.

A partir de dicha comunicación el crédito fiscal se regirá por las normas generales establecidas en el Título XXII de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes.

Las solicitudes por devolución de pagos indebidos, cualquiera sea la forma en que ellos se hubieren efectuado, se formularán ante la Oficina de Impuestos Directos, la que resolverá previo informe del Juzgado. La tramitación se hará en papel simple y la devolución se hará efectiva en dinero".

Art. 72. — (Créditos fiscales). Declárase que las normas procesales contenidas en el Título XXII de la ley N.o 12.804 son aplicables a todos los créditos fiscales incluso los de los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Art. 73. — (Interés). Elévase al 12 o/o anual la tasa fijada en el artículo 2207 del Código Civil. Esta norma no se aplicará a los juicios pendientes.

Art. 74. — (Disposiciones transitorias). La presente ley comenzará a regir a partir del primer día hábil después de la primera feria judicial posterior a su promulgación y se aplicará a los asuntos en trámite. No regirá para los recursos interpuestos ni para los trámites, diligencias y plazos que hubieran tenido principio de ejecución o empezado a correr antes de esa fecha.

Sin embargo, en materia de competencia, los asuntos en trámite, a esa fecha continuarán bajo el régimen anterior, en todas sus instancias y hasta su terminación.

Art. 75. — Comuníquese, etc.

PROYECTO SUSTITUTIVO

DE LA COMPETENCIA

Artículo 1.o — (Competencia de los Juzgados de Hacienda). Declárase que el artículo 100 del Código de Organización de los Tribunales, inciso 1.o, apartado a) es aplicable en los casos en que el Estado actúa, sea como actor, sea como demandado

Suprímese de la citada disposición la excepción relativa a los asuntos cometidos al conocimiento de los Jueces de Paz.

Art. 2.o — (De la Tercera Instancia). Elévase a veinte mil pesos los montos a que se refieren los artículos 56 y 121, inciso 1.o, del Código de Organización de los Tribunales.

Art. 3.o — (Competencia de los Jueces de Paz). Sustitúyese el artículo 81 del Código de Organización de los Tribunales por el siguiente:

"Los Jueces de Paz de Montevideo y su Departamento, los de las capitales de los demás departamentos y los establecidos en las ciudades, villas o pueblos conocerán, en única instancia, de las demandas civiles y comerciales cuya cuantía no exceda de doscientos cincuenta pesos y en primera instancia, de las que excedieren de esta suma y no pasaren de cinco mil pesos.

Los Jueces de Paz de los departamentos de campaña, establecidos en las ciudades, villas o pueblos de dichos departamentos, conocerán, además, en 1ra. instancia y dentro de los límites territoriales a que se refiere el inciso siguiente, de las demandas civiles y comerciales que pasando de doscientos cincuenta pesos no excedieren de cinco mil

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia, a los efectos de este artículo, determinará las circunscripciones territoriales que deben acceder a las capitales, ciudades, villas o pueblos.

El procedimiento en materia comercial se sujetará a los artículos 624 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, cualquiera sea la cuantía".

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 4.o — (Notificación en la Oficina). En todos los asuntos de jurisdicción voluntaria y contenciosa, civiles, de hacienda, y de lo contencioso-administrativo, las notificaciones de las providencias judiciales, con excepción de las que se indican en el artículo siguiente, se efectuarán en las Oficinas del Tribunal o Juzgado.

Art. 5.o — (Notificación a domicilio). Serán notificados en el domicilio de los interesados:

1º A la persona frente a quien se pide, el auto que provee una petición de diligencia preparatoria.
2º Al demandado, el auto que le da conocimiento de la demanda principal o incidental o, en su caso, el que lo cita de excepciones.
3º Al citado, el auto que ordena la absolución de posiciones.
4º A la parte de quien emana, el auto que admite un documento.
5º El auto de apertura de la causa a prueba.
6º Las providencias posteriores al auto de citación para sentencia.
7º La sentencia definitiva o interlocutoria.
8º El auto que ordena la facción de inventario
9º Al tercero, el auto que lo cita o llama para que comparezca en un procedimiento contencioso voluntario.
10. El auto que aprueba la liquidación del impuesto en las sucesiones.
11. Las resoluciones que el Tribunal o Juzgado disponga que sean notificadas a domicilio.

Art. 6.o — (Autorización para notificarse). Los interesados podrán autorizar a un tercero para que se notifique de las providencias y examine el expediente. La autorización podrá otorgarse en cualquier escrito que se presente quedando comprendida en ella tanto los autos principales como sus incidencias y subsistirá mientras no se revoque en igual forma a la del otorgamiento.

Art. 7.o — (Notificaciones en zonas rurales). En las zonas rurales los Jueces podrán disponer que las notificaciones a domicilio se practiquen por intermedio de la policía.

Art. 8.o — (Notificaciones por telegrama). A solicitud de parte podrán notificarse por telegrama colacionado la citación de testigos, perito o intérpretes y los señalamientos para audiencias de conciliación.

El telegrama será redactado por la oficina con las enunciaciones correspondientes y en doble ejemplar, uno de los cuales se entregará a la parte para su diligenciamiento, agregándose el otro al expediente.

La constancia oficial de la entrega del telegrama fija la fecha de la notificación.

Art. 9.o — (Personas jurídicas). Las notificaciones a las personas jurídicas se harán a nombre de éstas en la persona de sus representantes sin necesidad de individualizarlos

Art. 10. — (Radios judiciales). La Suprema Corte de Justicia fijará el radio en que cada Tribunal o Juzgado podrá practicar las notificaciones a domicilio. El radio que se asigne a los Juzgados de Paz de Montevideo podrá ser mayor que el de la Sección respectiva.

Art. 11. — (Facultades de la Corte). La Suprema Corte de Justicia determinará la forma en que se practicarán las notificaciones. Mientras no lo hiciere, continuarán aplicándose las normas actualmente en vigencia

DILIGENCIAS PREPARATORIAS

Artículo 12 — (Aplicabilidad a toda clase de juicios). Las disposiciones sobre diligencias preparatorias contenidas en los artículos 253 a 259 del Código de Procedimiento Civil son aplicables a toda clase de juicios.

Art. 13. — **(Extensión).** Además de las diligencias preparatorias previstas en el Código de Procedimiento Civil podrán decretarse otras medidas de la misma naturaleza, siempre que a juicio del Juez existan razones de urgencia o necesidad.

Todas las medidas que tengan carácter reservado se decretarán sin citación de la persona contra quien se propone dirigir la demanda.

Se consideran medidas reservadas las intimaciones, inspecciones judiciales, exhibición de cosa mueble y, en general, aquellas diligencias cuya eficacia y finalidad podrían frustrarse si se hicieren conocidas antes de su cumplimiento.

CONCILIACION

Artículo 14. — **(Excepciones).** No será necesario llenar el requisito de la conciliación en los juicios extraordinarios, ni en aquellos en que sean parte el Estado o una persona jurídica de Derecho Público ni cuando el demandado sea representado por Defensor de Oficio.

DEMANDA

Artículo 15. — **(Copias).** Las copias exigidas por el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil se presentarán en tantos ejemplares, cuantas sean las personas que deban comparecer por la parte contraria.

Art. 16. — **(Constitución de domicilio).** Si la parte emplazada o citada en forma, no hubiere comparecido fijando domicilio dentro del radio del Juzgado, sin perjuicio de lo previsto en el Título IX Parte Segunda del Código de Procedimiento Civil, el Juez dispondrá de oficio que le sean notificadas todas las providencias en la oficina del Tribunal o Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva. El auto que ordene la notificación en la oficina se notificará en el domicilio.

Practicada una notificación en el domicilio denunciado y siempre que éste coincidiere con el real, se tendrá dicho domicilio como válido mientras no se constituya otro dentro del radio.

Art. 17. — **(Plazo para la contestación).** El término para contestar la demanda será de veinte días computados en la forma prevista en el artículo 298 del Código de Procedimiento Civil. Si mediara reconvención, el término para contestarla será igualmente de veinte días.

Art. 18. — **(Réplica y dúplica).** Suprímense los escritos de réplica y dúplica.

EXCEPCIONES

Artículo 19. — **(Prescripción y caducidad).** Agrégase al artículo 246 del Código de Procedimiento Civil el siguiente inciso:

"9º De prescripción y de caducidad. La caducidad podrá suplirse de oficio por el Juez".

Art. 20. — **(Condenas procesales).** Modifícase el artículo 594 del Código de Procedimiento Civil, que quedará redactado así:

Puestos los autos al despacho, el Juez pronunciará dentro de quince días su fallo, que será apelable sólo en relación.

Las costas serán siempre de cargo del vencido, sin perjuicio de la condena en costos, cuando procediese (artículos 688, ap. 2.o, C.C.).

El fallo de segunda instancia, si fuere confirmatorio impondrá las costas y costos, haya o no malicia temeraria. El Superior deberá apartarse de ese principio, en forma fundada, en cuanto a la imposición de los costos, cuando a su juicio el apelante haya litigado con alguna razón.

PRUEBA

Artículo 21. — **(Término y ofrecimiento).** El término de prueba en el juicio ordinario será de sesenta días. Dentro de los veinte primeros días del término las partes deberán solicitar el diligenciamiento de toda la que se propongan producir sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 374 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 22. — **(Contraprueba).** Dentro de los diez días siguientes las partes podrán ofrecer contraprueba o prueba de tachas en las personas de los testigos propuestos.

En caso de solicitarse como contraprueba diligencias que debieron pedirse dentro de los veinte primeros días el Juez, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil podrá imponer las condenaciones procesales que correspondan.

Art. 23. — **(Tachas).** Queda suprimido el incidente de tachas. Las partes podrán alegar y probar y los Jueces considerar en la sentencia todas las circunstancias que corroboren o disminuyan las fuerzas de las declaraciones de los testigos. La prueba de esas circunstancias deberá ofrecerse y producirse en los términos fijados en los artículos anteriores sin perjuicio de la que resulte de las repreguntas.

Este artículo no se aplicará a los juicios en que haya comenzado a correr el término de prueba antes de la fecha de vigencia de la presente.

Art. 24. — **(Término en los juicios extraordinarios).** En los juicios extraordinarios que no tengan fijado término probatorio, éste será de treinta días, debiendo ofrecerse la prueba dentro de los diez primeros días de dicho término. Dentro de los cinco días siguientes las partes podrán ofrecer contraprueba o prueba de tachas en las personas de los testigos propuestos.

Art. 25. — **(Término extraordinario).** Sustitúyense los artículos 337 y 338 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"Para que pueda otorgarse el término extraordinario se requiere:

1.o) Que se solicite dentro de los diez primeros días de recibida la causa a prueba.

2.o) Que se exprese el nombre, profesión y la residencia de los testigos que han de ser examinados, o solamente la residencia, si los hechos hubiesen tenido lugar fuera de la República.

3.o) Que se indiquen los documentos que hayan de testimoniarse, mencionándose los archivos o registros donde se encuentran, así como todas las pruebas que han de producirse en el extranjero. Si el Juez estima procedente la concesión del término extraordinario, lo acordará con citación de la parte contraria, que dispondrá de tres días perentorios para manifestar su oposición. Sólo será apelable el auto que niega el término extraordnario".

Art. 26. — **(Medios de prueba).** Agrégase al artículo 349 del Código de Procedimiento Civil el siguiente inciso:

"También podrán utilizarse otros medios probatorios no prohibidos por la ley, aplicando analógicamente las normas que disciplinan a los expresamente previstos por la ley. Para su valoración se estará a las reglas de la sana crítica".

Art. 27. — **(Diligenciamiento fuera de término).** Agrégase al artículo 344 del Código de Procedimiento Civil el siguiente inciso final:

"Cuando se trate de prueba cuyo diligenciamiento no corresponda a la Oficina, el Juez, a petición de parte, la reiterará mediante notificación personal al funcionario o particular a quien va dirigido el mandato, con señalamiento de plazo para cumplirlo.

Vencido el plazo sin obtenerse respuesta, el Juez pondrá los hechos en conocimiento de la Justicia de Instrucción Criminal, a sus efectos.

Cualquiera de las partes podrá pedir la prosecución del trámite sin perjuicio de la ulterior agregación de la prueba hasta la citación para sentencia, y del derecho del Juez de dictar para mejor proveer las diligencias que estime convenientes para incorporar al proceso los medios de prueba solicitados u otros equivalentes a ese fin".

DOCUMENTOS

Artículo 28. — **(Presentación de documentos probatorios).** La parte que quiera producir prueba con documento privado podrá presentarlo en su original, en copia fotostática certificada por escribano o en testimonio notarial, salvo que el Juez disponga de oficio o a petición de la contraparte, que se presente el original.

Art. 29. — **(Presentación a los efectos de su ejecución).** Los documentos que se presenten a los efectos de reclamar el cumplimiento de las obligaciones en ellos establecidas, serán devueltos dejando en autos copia fotostática que deberá proporcionar la parte. El Actuario certificará la copia y dejará constancia en el original que el documento ha sido presentado para su ejecución.

Art. 30. — **(Presentación de poderes).** La primera copia de los poderes podrá ser suplida por fotocopia o copia simple certificadas por escribano.

Art. 31. — **(Autenticidad de los documentos certificados).** Los documentos privados suscritos por la parte o su representante o emanados de los causantes de las partes, presentados en la forma prescripta en el artículo 28, cuyas firmas estén certificadas por escribano, se tendrán por auténticos en los términos expresados en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 32. — (Presunción de autenticidad). Los documentos privados suscritos por la parte, cuyas firmas no estén certificadas por escribano se tendrán por auténticos, salvo que la parte niegue que la firma es suya dentro de los plazos a que se refiere el inciso siguiente.

A esos efectos se le otorgará un plazo perentorio de seis días, que correrá desde el día siguiente a la notificación personal del auto que mande agregar el documento. De no concurrir, correrá un nuevo plazo perentorio de seis días, que se computará desde el día siguiente a la constancia que dejará el Actuario de la no comparecencia de la parte.

Art. 33. — (Querella de falsedad). Deróganse los artículo 365 a 371 del Código de Procedimiento Civil que quedarán reemplazados por el siguiente:

"La parte que impugne de falsedad material o ideológica un documento público o privado presentado por su adversario especificará en su escrito, que deberá presentar dentro del término de seis días perentorios a partir de la notificación personal del auto que ordene agregar el documento al expediente, y con la mayor precisión posible, cuáles son los motivos de su impugnación.

Con dicho escrito se formará pieza separada que se tramitará de acuerdo con el procedimiento incidental, debiendo oírse en último término al Ministerio Público. Si la impugnación del documento no estuviera decidida al vencerse el término probatorio se suspenderá el juicio principal hasta la decisión del incidente. La resolución de éste será apelable en relación.

Si al resolverse el incidente de impugnación se declara total o parcialmente falso el documento, se remitirá la pieza original o un testimonio de la misma, al Juez competente del orden penal.

El juicio penal por falsedad no detiene la tramitación del juicio civil ni modifica sus conclusiones".

Art. 34. — (Solicitud de testimonio). Los abogados o procuradores tienen derecho a solicitar en cualquier oficina pública testimonio de cualquier documento o actuación administrativa expresando que se hace para presentarlo como prueba en juicio iniciado o a iniciarse o con otra finalidad igualmente legítima.

El petitorio deberá formularse por escrito.

PRUEBA TESTIMONIAL

Artículo 35. — (Citación de testigos). Sustitúyese el artículo 381 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"Los testigos podrán presentarse a declarar sin previa citación, si así lo solicitare la parte.

En caso contrario, o si no comparecieren a la audiencia dispuesta en el caso anterior, serán citados por una sola vez y, con tres días al menos de anticipación, por cédula o telegrama colacionado en que se transcribirá el artículo siguiente".

Art. 36. — (Repreguntas). Sustitúyese el inciso 2.o del artículo 389 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"Podrán también presenciar la declaración y no interrumpirán a los testigos, pero al término de las deposiciones podrán formular, por intermedio de sus abogados hasta diez repreguntas y solicitar las rectificaciones que consideren necesarias para conservar la fidelidad y exactitud de la declaración.

El límite de diez repreguntas podrá ser sobrepasado si existe justa causa a juicio del Juez o del Ministro que presida la audiencia. La resolución se adoptará en la respectiva audiencia sin ulterior recurso.

También podrán los magistrados —durante el interrogatorio— formular a los testigos las preguntas que consideren pertinentes".

Art. 37. — (Extensión del interrogatorio). Agrégase como inciso 2.o del artículo 378 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente:

"El interrogatorio no podrá contener más de cincuenta artículos".

PRUEBA ESPECIAL

Artículo 38. — (Designación de peritos). Los peritos serán siempre nombrados de oficio, salvo que las partes hicieran la designación de común acuerdo y en un solo escrito dentro del término de prueba y en el lapso habilitado para los petitorios respectivos.

Art. 39. — (Término para expedirse). El Juez señalará a los peritos un término para expedirse que no excederá de la mitad del señalado para la prueba, salvo cuando se trate de cuestiones complicadas, quedando la calificación al prudente arbitrio del Juez.

En caso de no presentarse el dictamen dentro del término señalado, caducará la designación, debiendo hacerse nuevo nombramiento.

Art. 40. — (Honorarios de perito). El honorario del perito se fijará siguiendo el procedimiento dispuesto por el artículo 118 de la ley N.o 12.802, sin perjuicio del régimen que para los profesionales con título universitario establecen leyes especiales.

PRUEBA POR POSICIONES

Artículo 41. — (Unica citación). Sustitúyese el artículo 443 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

"Si el citado no comparece a la citación que se le haga o se resiste a responder después de haber comparecido o respondiere de una manera evasiva, el Juez deberá tenerlo por confeso y mandará abrir el pliego de posiciones, en su caso, sin perjuicio de apreciar en la sentencia la eficacia de dicha confesión."

Art. 42. — (Repreguntas). La parte que propuso las posiciones podrá hacer uso de las facultades establecidas en el artículo 36.

ALEGATOS

Artículo 43. — (Certificación de probanzas y plazo para alegar). Vencido el término de prueba, el Actuario agregará y certificará las probanzas y el Juez mandará alegar de bien probado por su orden con plazo de quince días improrrogables. El cómputo se suspenderá por el término que los autos no estén en condiciones de ser entregados, circunstancia que deberá hacerse constar por la Oficina con expresión de causa.

SENTENCIAS

Artículo 44. — (Plazo para las interlocutorias). El plazo fijado por el artículo 7.o, inciso 1.o de la Ley número 9.594, de 12 de setiembre de 1936, será de noventa días cuando se trate de sentencias interlocutorias.

Art. 45. — (Plazo de estudio). El plazo fijado por el artículo 14, inciso 1.o de la Ley N.o 9.594, de 12 de setiemgre de 1936, será de cuarenta y cinco días si se trata de un recurso contra una sentencia interlocutoria.

RECURSOS

Artículo 46. — (Reposición). Sustitúyese el artículo 651 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"El recurso de reposición tiene lugar contra las providencias mere-interlocutorias, a efectos de que el mismo Juez o Tribunal que las haya citado las revoque por contrario imperio.

Este recurso se interpondrá dentro del tercer día contado desde el siguiente a la notificación y el Juez lo resolverá sin audiencia de la otra parte.

De la resolución que recaiga, sea acordando o negando la reposición, no habrá recurso ulterior."

Art. 47. — (Apelación. Procedencia). Sustitúyese el artículo 656 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"El recurso de apelación se otorgará únicamente de las sentencias definitivas y de las interlocutorias.

En este último caso, será subsidiario del recurso de reposición."

Art. 48. — (Apelación de sentencias interlocutorias). El recurso de apelación contra las sentencias interlocutorias se interpondrá dentro de cinco días perentorios, en escrito fundado, del que se dará traslado a la contraparte con término de seis días improrrogables.

En los juicios verbales, el recurso se interpondrá verbalmente y no se sustanciará.

Art. 49. — (Apelación de sentencias definitivas). El recurso de apelación contra las sentencias definitivas se interpondrá dentro de cinco días perentorios, sustanciándose con un traslado por término perentorio de tres días.

Si la parte apelada quisiera adherirse al recurso deducido del contrario, deberá hacerlo indefectiblemente al contestar aquel traslado, salvo el caso que esté dentro del término para apelar.

Interpuesto el recurso, el apelante dispondrá de quince días improrrogables para expresar agravios, a contar de la fecha en que el expediente se encuentre en condición de ser retirado.

De la expresión de agravios se correrá traslado a la contraparte, con término de quince días improrrogables.

Si el apelante no funda su recurso dentro del término señalado, acusado de rebeldía, se seguirá la instancia con los estrados.

Cuando mediase adhesión a la apelación, el apelado, al contestar la expresión de agravios del contrario, podrá expresarlos por su parte, en cuyo caso se oirá sobre este particular al apelante, confiriéndosele traslado por el término de quince días improrrogables.

Cuando ambas partes hubieran apelado, expresará agravios en primer término el primer apelante.

SEGUNDA Y TERCERA INSTANCIAS

Artículo 50. — **(Procedimiento).** Recibidos los autos por el superior, se citará para sentencia.

Notificadas las partes manifestarán dentro de cinco días, si sus abogados se proponen informar "in voce"; si así lo hiciere alguna de ellas, podrá informar también la otra parte, aunque el solicitante no concurra a la audiencia.

Para informar "in voce" los abogados no necesitarán poder, ni la presencia de la parte, siempre que ésta lo autorice por escrito antes de la audiencia.

En todos los casos hablará en primer término el que solicitó informar: si ambos lo hubieren hecho, el primer apelante.

Art. 51. — **(Prueba).** En segunda o tercera instancia no se abrirá la causa a prueba, pero las partes podrán dentro de los cinco días siguientes a la citación para sentencia, ponerse posiciones sobre hechos que no hayan sido objeto de otras propuestas anteriormente y agregar documentos que justifiquen sumariamente no haber conocido hasta entonces, o no haber podido proporcionárselos antes o que se refieran a hechos supervivientes.

De los documentos que cada parte presente se correrá traslado a la contraria por seis días perentorios, vencidos los cuales se pasarán los autos a despacho para sentencia.

INCIDENTES

Artículo 52. — **(Efecto no suspensivo).** Todos los incidentes que se susciten durante el trámite del proceso se sustanciarán en pieza separada sin suspender el curso de aquél hasta la citación para sentencia, salvo que el Juez declare, de oficio o a petición de parte, que obsta al desarrollo del proceso. De su resolución sólo cabe el recurso de reposición.

Los incidentes surgidos durante el término de prueba no suspenderán su prosecución y serán fallados antes de la agregación de las probanzas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil.

Las sentencias que decidan los incidentes pondrán siempre las costas a cargo del vencido; pero el Juez podrá apartarse de ese principio, en forma fundada, cuando a su juicio no exista mérito para dicha condena.

JUICIO EJECUTIVO

Artículo 53. — **(Procedimiento monitorio).** Cuando se pida ejecución, en virtud de alguno de los títulos que la aparejan, el Juez decretará inmediatamente el embargo y mandará llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, los intereses, tributos y costos.

Si no considerase bastante el documento declarará que no hay lugar a ejecución. Una y otra cosa sin noticia del deudor.

En el mismo auto que decrete el embargo, citará de excepciones al ejecutado.

Si se opusieren excepciones, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 889 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En caso contrario, se irá directamente a la vía de apremio, salvo cuando se trate de embargo general de derechos y acciones en que deberá esperarse la denuncia de bienes concretos de parte del ejecutante.

Cuando no exista diligencia judicial de reconocimiento o protesto, la ejecución no podrá decretarse sin previa intimación de pago al deudor con plazo de tres días.

Art. 54. — **(Documentos privados):** Modifícase el inciso 5.o del artículo 874 del Código de Procedimiento Civil que quedará redactado así:

"Los documentos privados suscritos por el obligado cuyas firmas hayan sido auténticadas por Escribano Público y los reconocidos o dados por reconocidos ante Juez competente".

Art. 55. — **(Traba de embargo).** Sustitúyese el artículo 880 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"El embargo se trabará por el Alguacil. Tratándose de inmuebles, naves, créditoso del general de derechos y acciones, el embargo quedará trabado con la resolución judicial que lo decreta, sin intervención del Alguacil".

VENTAS JUDICIALES

Artículo 56. — **(Levantamiento de embargos).** En todos los casos de venta judicial el Juzgado dispondrá el levantamiento de oficio y sin más trámite de todos los embargos e interdicciones que afecten al bien vendido, sea de la fecha que fueren, comunicándolo posteriormente a quien corresponda

El embargo o interdicción subsistirán sobre la parte del obligado, en el precio de enajenación.

Art. 57. — **(Escrituración de oficio).** Sustitúyese el artículo 922 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"Realizada la diligencia de remate, el Actuario pondrá los autos al despacho del Juez, quien aprobará sin más trámite el remate mandando que se otorgue de oficio la correspondiente escritura de compraventa obligándose simultáneamente el precio, que se depositará a la orden del Juzgado.

Las escrituras judiciales o que se otorguen de oficio, serán autorizadas por los escribanos que designen las partes obligadas al pago de los honorarios de las mismas. El Juzgado podrá fijar un plazo, de oficio o a pedido de parte, a dicho escribano, prorrogable por una sola vez, para autorizar la escritura. La prórroga se otorgará si se justifica la razón de la demora; y vencida la misma, el Juzgado designará, de oficio, un escribano al que fijará un último plazo so pena de lo dispuesto por el artículo 923. Las resoluciones judiciales que fijen plazos o designen escribano serán inapelables.

El comprador podrá pagar los impuestos y contribuciones necesarios para la escritura que le serán descontados, si se justifica su pago ante la oficina actuaria".

Art. 58. — **(Protocolo particular de los actuarios.** Derógase el inciso 3.o del artículo 212 del Código de Organización de los Tribunales.

Art. 59. — **(Tasación de inmuebles).** En los casos en que deba procederse a una venta judicial y corresponda la tasación, tratándose de bienes inmuebles se tendrá por valor de tasación el real que hayan fijado la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales o sus dependencias para los tributos nacionales, de acuerdo con el artículo 279 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y en su defecto el valor actualizado que resulte de acuerdo con los factores que figuran en el artículo 142 de la misma ley.

Las oficinas competentes expedirán la constancia respectiva sin requerir la planilla de contribución inmobiliaria.

Presentada la constancia, se dará vista a los interesados; y a solicitud de cualquiera de ellos se procederá a la tasación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 902 y siguientes del Código de Procedimiento Civil

Art. 60. — **(Obligaciones de los rematadores).** En los casos en que intervengan rematadores como consecuencia de cualquier acción judicial, éstos deberán informar al Juzgado por lo menos diez días antes del remate la fecha de éste y la publicidad que se hará, la que deberá adecuarse a los usos y costumbres. Luego del remate deberán informar, dentro del término de diez días, del resultado de éste, acompañando justificación de la publicidad realizada.

La omisión de estos requisitos aparejará la responsabilidad solidaria del rematador y del acreedor que lo hubiere propuesto o designado.

PERENCION DE LA INSTANCIA

Artículo 61. — **(Plazo).** Sustitúyese el artículo 1316 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

"La perención de la instancia se verificará cuando transcurra un año sin que se haya hecho ningún acto del procedimiento".

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 62. — **(Medidas cautelares).** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VIII, Parte Segunda del Código de Procedimiento Civil, los Jueces podrán decretar,

a petición de parte, las medidas cautelares que estimen indispensables para la protección de un derecho y siempre que exista peligro de lesión o frustración del mismo.

La existencia del derecho y el peligro de su lesión o frustración se justificarán sumariamente.

El Juez fijará la extensión de la medida y exigirá la previa prestación de garantía real o personal, salvo que exista motivo fundado para eximir de ella al peticionante.

La resolución que recaiga será apelable en relación y con solo efecto devolutivo cuando hiciera lugar a la medida solicitada.

Cuando estas medidas se adopten antes de la iniciación del juicio, quedarán sujetas al régimen establecido en el artículo 841 del Código de Procedimiento Civil.

Las medidas previstes en este artículo no serán aplicables contra el Estado o personas jurídicas de Derecho Público.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63. — **(Cómputo de los plazos)**. Sustitúyense el artículo 602 del Código de Procedimiento Civil y las disposiciones modificativas del mismo, por el siguiente:

"Los plazos procesales que se cuentan por días sólo se suspenderán durante las ferias judiciales y la Semana de Turismo. Cuando venzan en día inhábil quedarán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Exceptúanse los plazos cuya duración no exceda de quince días y los que se cuentan por horas, en los cuales solamente se computarán los días hábiles.

Los días son hábiles o inhábiles según funciones o no, en ellos, las Oficinas del Poder Judicial.

Para el cómputo de los plazos procesales fijados en meses o en años se contarán los días hábiles y los inhábiles.

El día para la práctica de todas las diligencias judiciales se entiende el natural, desde la salida del sol hasta su ocaso.

En los días inhábiles y en los hábiles fuera del día natural no podrá practicarse diligencia judicial alguna sin previa habilitación por causa justificada. En los días inhábiles podrán presentarse escritos durante el día natural cuando sean de carácter urgente. Para el caso de no estar especialmente determinado en otras disposiciones, el término de los traslados será de seis días y tres el de las vistas".

Art. 64. — **(Alguaciles. - Forma de Actuar)**. Los Alguaciles en cualquier caso podrán practicar por cedulón, las intimaciones que deban realizar.

Procederán en todos los casos sin asistencia de Actuario.

Art. 65. — **(Firma de las sentencias)**. Derógase el artículo 207 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 66. — **(Funcionamiento y contralor interno de las oficinas)**. Deróganse los artículos 199 y 201 del Código de Procedimiento Civil.

Se comete a la Suprema Corte de Justicia la facultad de establecer el régimen de funcionamiento y contralor interno de las oficinas judiciales.

Art. 67. — **(Régimen de turnos)**. La distribución de asuntos por turnos será determinada por la reglamentación que al efecto dicte la Suprema Corte de Justicia.

Art. 68. — **(Prevención)**. Las diligencias preparatorias, intimaciones judiciales y medidas cautelares importan prevención y fijan irrevocablemente el turno.

Art. 69. — **(Diligencias fuera de la jurisdicción)**. Sustitúyese el artículo 72 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"Toda diligencia que deba practicarse en diversos territorios jurisdiccionales o fuera de la residencia del Juez que conozca en la causa, se cumplirá por los secretarios o actuarios del Juzgado comisionado sin necesidad de mandato, en virtud de despachos instruídos o exhortos con los insertos necesarios, con excepción de aquellas diligencias, que por disposición legal, deban ser cumplidas u ordenadas personalmente por el Juez y de los oficios reiteratorios".

Art. 70. — **(Oficios)**. Los oficios, exhortos y despachos cursados por los Tribunales y Juzgados a oficinas de igual o inferior jerarquía del Poder Judicial podrán expedirse con la sola firma de los respectivos secretarios o actuarios.

Art. 71. — **(Retiro de expedientes)**. Sustitúyense los artículos 293 y 294 del Código de Procedimiento Civil, por los siguientes:

"ARTICULO 293 — Los expedientes podrán retirarse de las Oficinas, bajo firma de los letrados o por los profesionales legalmente habilitados para hacerlo sin necesidad de mandato judicial para alegar de bien probado y para expresar agravios: cuando se trata de operaciones de contabilidad muy complicadas; en los juicios sucesorios, cuando se presente la cuenta de división y partición; y, por el contador partidor, para la formación de la cuenta. El plazo de retiro será el señalado para la presentación del escrito respectivo. Podrán igualmente ser retirados en la misma forma, para su estudio, por un plazo de hasta tres días hábiles, siempre que su préstamo no obste al cumplimiento de una diligencia pendiente, o no perturbe el desarrollo normal del juicio".

"ARTICULO 294 — Vencido el plazo del préstamo del expediente, el Secretario o Actuario, sin necesidad de orden judicial, dispondrá su requerimiento por el Alguacil. Si la entrega no se efectuara dentro de las veinticuatro horas siguientes, dará cuenta al Juez, quien sin perjuicio de la saca inmediata, podrá imponer al remiso una multa pecuniaria no menor de diez pesos, ni mayor de cincuenta, en consideración a la circunstancia del caso, y, teniendo en cuenta, especialmente, la reiteración de la falta. La multa se hará efectiva por el Alguacil, por el procedimiento de la vía de apremio y el importe podrá aplicarse a la adquisición de útiles de oficina, dando cuenta inmediatamente a la Suprema Corte de Justica. El Juez podrá, además, inhabilitar al profesional sancionado para reiterar expedientes de la oficina por un término que no podrá exceder de seis meses. El profesional será solidariamente responsable con el apoderado o litigante que obtuvo la entrega, de todos los perjuicios que se causen a la contraparte, no sólo por la demora de la entrega, sino también por el extravío de dichos autos o de cualquiera parte de ellos. La fijación de estos perjuicios se hará por apreciación jurada del perjudicado, pudiendo el Juez moderarla si la encuentra excesiva".

Art. 72. — **(Reposición y pago de tributos)**. Sustitúyese el artículo 248 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 16 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961 por el siguiente:

"ARTICULO 248. — **(Reposición y pago de tributos)**. Las reposiciones y el pago de los tributos deberán efectuarse ante la Oficina de Impuestos Directos dentro del plazo de sesenta días de notificada la liquidación o, en su caso, el auto que resuelve el recurso de reposición a que se refiere el artículo siguiente.

Transcurrido este plazo sin que el interesado agregue sin necesidad de escrito, se decretará de oficio embargo por los tributos impagos, sobre los bienes del deudor en el orden previsto en el artículo 881 del Código de Procedimiento Civil. A este efecto y al de la inscripción en el Registro, se tendrán en cuenta exclusivamente los antecedentes que surjan del expediente.

La Oficina comunicará de inmediato dicho embargo a la Oficina de Impuestos Directos, agregando testimonio de la liquidación y de la resolución judicial posterior, si la hubiere, a los efectos de su cobro.

A partir de dicha comunicación el crédito fiscal se regirá por las normas generales establecidas en el Título XXII de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes.

Las solicitudes por devolución de pagos indebidos, cualquiera sea la forma en que ellos se hubieren efectuado, se formularán ante la Oficina de Impuestos Directos, la que resolverá previo informe del Juzgado. La tramitación se hará en papel simple y la devolución se hará efectiva en dinero".

Art. 73. — **(Créditos fiscales)**. Declárase que las normas procesales contenidas en el Título XXII de la Ley N.o 12.804 son aplicables a todos los créditos fiscales incluso los de los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Art. 74. — **(Interés)**. Elévase al 12 o|o anual la tasa fijada en el artículo 2207 del Código Civil. Esta norma no se aplicará a los juicios pendientes.

Art. 75. — **(Plazos para sentenciar en materia penal)**. Decláranse aplicables a la materia penal las disposiciones contenidas en los artículos 7.o a 25 de la Ley N.o 9.594 de 12 de diciembre de 1936, en lo pertinente.

Art. 76. — **(Disposiciones transitorias).** La presente ley comenzará a regir noventa días después de su publicación y se aplicará a los asuntos en trámite.

No regirá para los recursos interpuestos ni para los trámites, diligencias y plazos que hubieran tenido principio de ejecución o empezado a correr antes de esa fecha.

Sin embargo, en materia de competencia, los asuntos en trámite a esa fecha continuarán bajo el régimen anterior, en todas sus instancias y hasta su terminación.

Art. 77. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 12 de diciembre de 1963.

Rafael Frías Pérez, Miembro Informante. — Dardo Ortiz, Miembro Informante. — Orestes Lanza. — Enrique Dixen. — Carlos Fischer.

INFORME AMPLIATORIO

Luego de oir las atinadas observaciones formuladas al proyecto por el señor Presidente del Senado, doctor Martín R. Echegoyen, así como las modificaciones sugeridas por el señor senador doctor De Brum, la Comisión procedió a revisar en su totalidad el texto proyectado, introduciendo las modificaciones que a continuación se exponen.

Artículo 5.o — **(Notificación a domicilio).** Se aceptan las modificaciones propuestas por el Dr. Echegoyen, limitándose el régimen de la notificación personal (incisos 1.o, 4.o y 9.o), en los términos y con el alcance propugnados por el mencionado senador.

Artículo 17. — **(Plazo para la contestación).** Se amplían los plazos para contestar la demanda y la reconvención, modificándose asimismo la redacción del texto, atendiendo a las observaciones formuladas por los señores senadores Echegoyen y De Brum.

Artículos 21 y 22. — **(Término y ofrecimiento de prueba).** Siguiendo la sugerencia de los mismos senadores se amplían a veinte días los plazos para el ofrecimiento de prueba y contraprueba.

Artículo 23. — **(Tachas).** Atendiendo a la fundada observación formulada por el doctor Echegoyen, se agrega una disposición que excluye la supresión de tachas del régimen de aplicación inmediata del proyecto.

Artículo 24. — **(Término en los juicios extraordinarios).** Para mantener la congruencia con el régimen que se fija para el régimen ordinario, se agrega, al período de ofrecimiento de prueba, un segundo período para realizar la contraprueba.

Artículo 26. — **(Medios de prueba).** Siguiendo las observaciones de los senadores doctores Echegoyen y De Brum se modifica el texto del artículo, con el fin de impedir la utilización de medios de prueba no autorizados por el orden jurídico en general.

Artículo 32. — **(Presunción de autenticidad).** Se agregó al texto proyectado la condición de que se trate de documentos "suscritos por la parte", a fin de evitar interpretaciones equívocas, según se aconsejó en la reunión de la Comisión.

Artículo 33. — **(Querella de falsedad).** Siguiendo una indicación del doctor Echegoyen se agregó la frase "De falsedad material e ideológica", resolviéndose así un punto que ha sido motivo de discusión en nuestra Jurisprudencia.

Artículo 34. — **(Solicitud de testimonio).** Se amplió el texto en un doble sentido: 1.o) Para extender la facultad a los Procuradores; igualmente partícipes del derecho que se establece en esta disposición; 2.o) Para ampliar su esfera de aplicación, haciéndola coincidir con la de toda otra finalidad legítima, además de la probatoria. En este último aspecto la Comisión no hace sino recoger una útil sugerencia del doctor Echegoyen.

Artículo 40. — **(Honorarios de perito).** Se modificó la redacción del texto con el fin de aclarar el sentido de la norma.

Artículo 51. — **(Efecto no suspensivo).** Se incluyó la frase "Hasta la citación para sentencia", con el fin de evitar cualquier interpretación equívoca del texto, tal como lo propuso el senador doctor De Brum. De este modo el efecto suspensivo comenzará exactamente en ese momento y, por lo tanto, no será posible que se falle el fondo con antelación a las cuestiones incidentales.

Artículo 55. — **(Levantamiento de embargo).** Se modifica la redacción para aclarar el texto.

Artículo 57. — **(Protocolo particular de los Actuarios).** Aceptando la sugerencia del doctor Echegoyen, se agrega este artículo para aclarar la cuestión de los protocolos de los Escribanos-Actuarios.

Artículo 58. — **(Tasación de Inmuebles).** Ciñéndose a las observaciones formuladas por los señores senadores Echegoyen y Ortiz, se modifica el texto primitivo en los dos aspectos siguientes:

1.o El valor de tasación será el que fije la Dirección General de Catastro para los tributos nacionales, con exclusión de toda otra autoridad. Se previene así contra el riesgo de los reaforos municipales.

2.o Para evitar las consecuencias dañosas de una tasación excesivamente alta, se faculta a cualquiera de los interesados (en la oportunidad precisa que el texto establece), para acogerse al régimen común sobre la materia.

Artículo 62. — **(Cómputo de los plazos).** Se modificó el proemio del artículo para aclarar su alcance en relación con las disposiciones legales modificativas del artículo 603 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 64. — **(Firma de las sentencias).** Atendiendo a una fundada observación del doctor Echegoyen, se suprimió la segunda parte del texto primitivo, dejándose en pie el régimen vigente sobre la materia.

En los artículos 32, 52, 53, 65, 70 y 74 se introdujeron pequeñas modificaciones de redacción, que no alteran el alcance y sentido de los respectivos textos y que tienen como única finalidad subsanar errores gramaticales o deficiencias en la expresión.

Finalmente, se introdujo una modificación en el artículo 61, que regula las medidas cautelares, estableciéndose que el régimen contenido en este artículo no es de aplicación contra el Estado o contra una persona jurídica de Derecho Público.

Se trata de un punto que no había merecido observaciones; pero se estimó prudente consignar esta salvedad, porque la amplitud del régimen que se propicia en materia de medidas cautelares, podría determinar que ellas se dicten contra el Estado o contra una persona jurídica de Derecho Público.



INFORME

Al Senado:

El presente proyecto es el resultado de un prolongado estudio realizado bajo los auspicios del Colegio de Abogados y con la participación directa de representantes de dicha Institución y delegados oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y de la Suprema Corte de Justicia.

El punto de partida de esta iniciativa está constituído por un proyecto elaborado en el año 1957 por una Comisión tripartita integrada por los magistrados doctores Celestino Pereira y Alberto Reyes Terra, en repesentación del Poder Judicial; de los profesores Dres. Adolfo Gelsi Bidart y Esc. Julio Bardallo, como delegados de la Facultad de Derecho; y por los abogados José A. Arlas y Lorenzo Vicens Thievent, en representación del Colegio de Abogados. El texto de este proyecto aparece publicado en la revista de la Institución últimamente nombrada, Tomo I, N.o 2, abril-junio de 1957, Pág. 149.

En setiembre de 1962 y ante la notoria agravación de los problemas que afectan a la Administración de Justicia, el mencionado Colegio auspició la actualización y ampliación del proyecto de 1957. En las reuniones celebradas del 24 al 28 de setiembre, con participación directa de integrantes de la Suprema Corte, Tribunales de Apelaciones y otros magistrados, de representantes de la Facultad de Derecho, entre ellos su Decano el doctor Juan Carlos Patrón y de numerosos abogados, hubo acuerdo unánime en que era imprescindible y urgente sancionar reformas que solucionaran, aunque fuera parcialmente, la grave situación que, al decir del Presidente de la Suprema Corte doctor Luis Alberto Bouza, implicaba una verdadera denegación de justicia.

En tal sentido se consideró oportuno formular un primer proyecto exclusivamente sobre normas de procedi-

miento civil, materia que presenta mayores posibilidades de una rápida sanción, ya que no requiere reformas presupuestales con los consiguientes problemas financieros y de oportunidad para su consideración. Hubo acuerdo en que el necesario complemento de esta modificación está constituído por una reorganización de la estructura del Poder Judicial y de normas sobre competencia, no sólo en materia civil sino también en laboral y penal.

A esos efectos se constituyó una Comisión integrada por el Ministro del Tribunal de Apelaciones, doctor Julio C. Espínola en representación oficial de la Suprema Corte de Justicia; del profesor Adolfo Gelsi Bidart como delegado de la Facultad de Derecho y de los doctores José A. Arias y Enrique Véscovi, profesores de Derecho Procesal y Práctica Forense respectivamente y del doctor Ramón Valdés Costa en su calidad de Presidente del Colegio.

El proyecto fue presentado al Senado con fecha 8 de octubre de 1962. Con posterioridad la Suprema Corte de Justicia y la Facultad de Derecho se dirigieron a la Asamblea General por notas de fecha 7 de noviembre y el Colegio con fecha 12 de noviembre, reiterando su apoyo al proyecto presentado y solicitando su urgente sanción.

La técnica seguida en el proyecto es en principio la de substituir las normas modificadas indicando en aquél el nuevo texto que regirá. Las ampliaciones y nuevas normas que contiene el proyecto sobre algunos puntos, ya legislados, no implican de manera alguna derogación de las normas actualmente vigentes sobre los mismos. En otros términos, siguiendo las normas sobre derogación contenidas en el artículo 10 del Código Civil sólo deben considerarse derogadas las disposiciones que sean inconciliables con la nueva ley.

A título ilustrativo se agrega que tanto la Suprema Corte de Justicia como el Colegio de Abogados se encuentran en la actualidad estudiando nuevos proyectos relativos a la reorganización de la estructura de la justicia civil y de las normas sobre competencia.

De la competencia. — (Artículos 1.o a 3.o). — Siguiendo la línea general del Proyecto no se introducen modificaciones de importancia en la estructura orgánica del Poder Judicial. Sólo se proponen normas sobre competencia en aquellas materias en que se estima imprescindible la reforma.

Así, por el artículo 1.o, se ajusta la redacción del artículo 100 del C.O.T., aclarándose que los Juzgados de Hacienda son los competentes para entender en los juicios en que el Estado actúa como parte, ya sea actora o demandada. Se disipa en esta forma la duda que existe en la actualidad sobre el alcance de aquella disposición legal.

Por el artículo 2.o se eleva a veinte mil pesos la cuantía mínima del asunto que admite tercera instancia. Esta disposición no hace más que adaptar a la realidad actual las cifras dadas por el C.O.T.

Las normas de mayor importancia se encuentran en el artículo 3.o, que eleva a cinco mil pesos la competencia de los Juzgados de Paz urbanos y a doscientos cincuenta pesos el límite de los asuntos inapelables.

El aumento en la competencia de los Juzgados de Paz, —sugerido por la Suprema Corte de Justicia —se ha hecho en forma moderada, para evitar, que mediante el desplazamiento de asuntos se corrija un mal y se cree otro igual o más grave.

De las notificaciones. — (Artículos 4.o a 11). — Entendiendo que el régimen vigente en materia de notificaciones es una de las causas fundamentales en la lentitud del proceso civil, el proyecto ha procurado formular un núcleo de disposiciones que tienden a agilitarlo.

Con esa finalidad propone las siguientes soluciones:

a) Se extiende a la llamada jurisdicción voluntaria el sistema de la notificación automática, aplicable actualmente sólo al proceso contencioso y se racionaliza el régimen de excepción en que corresponde la notificación a domicilio (artículos 4.o y 5.o).

De verdad con la norma vigente (Ley 9.594, artículo 1.o), el sistema de la notificación automática (la llamada notificación por nota) se aplica sólo al proceso contencioso, o, en rigor, al juicio ordinario, ya que el texto legal no ha previsto las modalidades especiales de los juicios extraordinarios. En la jurisdicción voluntaria debe practicarse siempre el método más lento de la notificación a domicilio, aunque se trate de resoluciones carentes de toda trascendencia.

El régimen proyectado sienta como principio general para toda clase de procesos, el de la notificación automática en la oficina, ya se trate de juicios ordinarios, extraordinarios, o de procedimientos de jurisdicción voluntaria. (Artículo 4.o)

Es claro que la extensión del régimen obligaba a ampliar la enumeración que hace el texto legal vigente (Ley 9 594, artículo 5.o) de las resoluciones que deben notificarse a domicilio. (Artículo 5.o).

b) Se simplifica el sistema vigente sobre autorización a terceros para notificarse por los interesados (Ley 9.594, artículo 6.o), reemplazando el método engorroso del acta, —que en la práctica nunca se utiliza por su misma pesadez— por la simple manifestación en cualquier escrito que se presente (artículo 6.o)

c) Se autoriza a los jueces para que dispongan, en las zonas rurales, la notificación por medio de la Policía, que dispone de medios más rápidos y eficaces que el Poder Judicial para la práctica de estas diligencias (artículo 7.o).

d) Se introduce, como novedad en nuestra legislación procesal la notificación por telegrama colacionado (artículo 8.o). Como se trata de un ensayo en esta materia, el proyecto ha sido muy prudente en la aplicación del sistema, admitiendo esta forma de notificación a solicitud de parte y para aquellos actos en que la notificación personal resulta especialmente gravosa (citación de testigos, peritos o intérpretes y señalamiento para audiencias de conciliación).

Esta experiencia permitirá en el futuro aconsejar o no la extensión del sistema a otros actos del proceso.

e) Se simplifica el modo de notificar a las personas jurídicas, que en la actualidad deben serlo en las personas individualizadas de sus representantes (art. 304 CPC), estableciéndose que no es necesario individualizarlos (art. 9.o).

f) Uno de los casos en que el actual régimen de notificaciones se muestra más deficiente, es aquel en que la notificación debe realizarse mediante libramiento de un oficio a otro Juzgado, en razón del domicilio de la persona con quien debe realizarse la diligencia. En la práctica, una notificación demora en estos casos seguramente más de un mes y muchas veces debe reiterarse el oficio respectivo, por pérdida o extravío del primeramente enviado.

Para atenuar estas deficiencias el proyecto establece que la Suprema Corte de Justicia fijará el radio en que cada Tribunal o Juzgado podrá practicar las notificaciones a domicilio, previéndose expresamente que en el caso de los Juzgados de Paz de Montevideo ese radio sea mayor que el de la sección respectiva (art. 10).

g) Finalmente, por el artículo 11 se faculta a la Suprema Corte de Justicia para que determine la forma en que se practicarán las notificaciones, ya se trate de las realizadas a domicilio o de las verificadas en la oficina. En esta forma se estructura un régimen ágil, superior al rígido sistema actual (en que es la propia ley quien establece la forma de las notificaciones) y se permite llevar a la práctica interesantes iniciativas presentadas entre nosotros, como la creación de una Mesa u Oficina Central de notificaciones.

Diligencias preparatorias. — (Artículos 12 y 13). — En esta materia el proyecto introduce dos modificaciones fundamentales al régimen vigente, que contribuirán eficazmente a una mejor administración de justicia y evitarán multitud de incidentes que se plantean en la actualidad.

La primera modificación se contiene en el artículo 12 y consiste en extender a todos los juicios las disposiciones de los artículos 253 a 259 del CPC, que limitan las diligencias preparatorias al juicio ordinario. Con la norma proyectada las diligencias preparatorias podrán solicitarse y practicarse también en los juicios extraordinarios evitándose así las interminables discusiones sobre el alcance del régimen actual y consagrando a texto expreso la solución amplia, que es sin disputa la más acertada.

La segunda modificación se consagra en el artículo 13 y es complementaria de la anterior. Nuestra jurisprudencia discute acerca del carácter taxativo o enunciativo de las diligencias preparatorias reguladas por la ley, dándose así otra fuente de dudas e incertidumbres que provocan otras tantas incidencias. El proyecto se decide por la solución más amplia, disponiendo que además de las diligencias previstas en el CPC, se podrán decretar otras, siempre que exista una razón de urgencia o necesidad a juicio del Juez. Se agrega que cuando estas diligencias tengan carácter reservado se practicarán sin citación de la persona contra quien se ha de dirigir la demanda. Finalmente, la norma proyectada impone el carácter reservado de ciertas diligencias y da un criterio general para determinarlo en los demás casos.

Conciliación. — (Artículo 14). Al amparo de la facultad que el artículo 255 de la Constitución concede a la ley ordinaria, el artículo 14 suprime la necesidad de la conciliación en los juicios extraordinarios, en aquellos en que sean parte el Estado o una persona jurídica de Derecho Público y en los que el demandado sea representado por Defensor de Oficio.

Fácilmente se advierte el fundamento de la modificación propuesta. En los juicios extraordinarios la conciliación se realiza después de iniciado el juicio, perdiendo así su razón de ser como instituto destinado a prevenir el litigio. Cuando una de las partes es el Estado o una persona jurídica de Derecho Público y cuando el demandado está representado por Defensor de Oficio, es claro que resulta prácticamente imposible que las partes se concilien, pues el funcionario o profesional que actúa no tiene facultades —en ese momento— para realizar ningún acuerdo.

En los tres casos la conciliación se convierte en un formalismo inútil que parece aconsejable suprimir.

Demanda. — (Artículos 15 a 18). Bajo esta denominación se incluyen diversas disposiciones relativas al procedimiento en la etapa anterior a la prueba del juicio ordinario, alguna de las cuales (copias, constitución de domicilio) serán aplicables a toda clase de procesos contenciosos.

Una modificación reclamada unánimemente, es la supresión de los escritos de réplica y dúplica, innecesarios y que tienen el inconveniente de alargar el procedimiento. (Art. 18).

En cambio se aumenta el término para contestar la demanda a 20 días.

Es perfectamente explicable la extensión de este plazo en el cual, una parte debe contestar a cualquier tipo de demanda, que el actor tuvo tiempo amplísimo para preparar. (Art. 17).

Si se dedujera reconvención, el término para contestar ésta, será de veinte días. (Art. 17.)

Las normas que se agregan sobre la constitución del domicilio tienden a facilitar el desenvolvimiento del proceso evitando artimañas de mala fe.

Sin modificar el actual régimen de domicilio previsto por nuestras leyes, que admiten la constitución de uno convencional válido a los efectos judiciales, se establece en primer término, una sanción para el demandado que comparece sin cumplir la obligación impuesta por el artículo 285 del Código de Procedimiento Civil (Art. 16, inc. 1o.)

Por otra parte, se establece la validez del domicilio denunciado por la contraparte en el que se haga una notificación, a condición de que fuera el real. Cumplidas estas condiciones nace para la parte la carga de comunicar al Juzgado, en el respectivo proceso, los cambios de domicilio, y en caso contrario el denunciado se tendrá por hábil a los efectos de ese juicio. (Art. 16, inc. 2o.)

Se evitará así que la parte que inicia el juicio tenga en cada etapa, que averiguar el nuevo domicilio del demandado, que no comparece, problema que se presenta a menudo en el divorcio unilateral.

Excepciones. — (Art. 19 y 20). — En el capítulo relativo a las excepciones se introducen importantes modificaciones en el régimen vigente que pueden concretarse así:

a) Se incorporan al artículo 246 del Código de Procedimiento Civil las excepciones de prescripción y caducidad como excepciones mixtas y se establece que la última puede suplirse de oficio por el Juez (Art. 19).

La norma proyectada modifica doblemente el artículo 246 del CPC. Lo modifica, en primer término, asignando a la excepción de prescripción el carácter de mixta, esto es, permitiendo que ella sea opuesta como dilatoria. El proyecto ha entendido que la prescripción tiene una eficacia análoga a la transacción o a la cosa juzgada, y que es conveniente que, como ellas, pueda hacerse valer como dilatoria, a fin de evitar la prosecución de un juicio inútil.

Y lo modifica, en segundo lugar, autonomizando la excepción de caducidad. Es sabido que la doctrina, la jurisprudencia y la propia ley, han distinguido entre prescripción y caducidad, pues aunque ambas figuran jurídicas tienen múltiples puntos de contacto, se dan entre ellas diferencias sustanciales que impiden confundirlas.

El CPC ignora la figura de la caducidad y sólo conoce el instituto de la prescripción, planteando así al intérprete graves dudas sobre el régimen procesal a que debe ajustarse aquélla.

El proyecto subsana esa omisión, incorporando a la caducidad como una excepción mixta y permite, en virtud de su especial naturaleza, que ella sea suplida de oficio por el Juez cuando la parte no la haya hecho valer como excepción.

b) Para evitar que la excepción dilatoria se utilice (como ocurre con frecuencia en la actualidad) como medio para alargar maliciosamente los juicios, se dispone que la sentencia de 1a. instancia impondrá, preceptivamente, las costas al vencido y que la de segunda confirmatoria le agregará, además, la condena en costos, salvo que el Juez entienda que el apelante ha litigado con alguna razón (art. 20.)

Prueba. — (Arts. 21 a 27). — La Comisión ha entendido que una de las etapas fundamentales para la abreviación de los juicios es la referente a la prueba. En efecto, en ella es donde transcurre generalmente la mayor parte del tiempo que insumen los procesos. Sin disminuir el régimen de garantía esta Comisión ha modificado el régimen, tendiendo, dentro del mecanismo actual de nuestro proceso escrito y de ausencia de inmediación procesal, a abreviar el término de los juicios. El proyecto se orienta sobre los siguientes principios:

a) En primer lugar siguiendo la tendencia de la moderna legislación y, entre nosotros, del proyecto Couture establece una división del término: la primera para solicitar el diligenciamiento de la prueba y la segunda para producirla. Los fundamentos doctrinarios de esta división son tan indiscutibles, que nos eximimos de referirnos a ellos.

b) En segundo lugar se incorpora la posibilidad de contraprueba en un breve período luego del ofrecimiento de la misma, con el fin de facilitar la probanza sobre idoneidad de los testigos (en lugar de las tachas) o sobre algún elemento que incorpore al juicio la contraparte en el primer escrito de prueba.

Aún cuando técnicamente será difícil distinguir, en muchos casos, lo que es prueba y lo que es contraprueba, esto es, prueba dirigida a disminuir o la eficacia de la presentada por la contraparte, al permitirle al Juez apreciar en la sentencia dichos elementos, en la práctica se superarán estos inconvenientes. De cualquier manera todo el ofrecimiento de prueba queda limitado a un período del término probatorio, evitándose la introducción de petitorios de probanza a último momento, lo que significa generalmente una manifestación de deslealtad procesal y un elemento que perturbaba y extendía los juicios, restando otro período para el diligenciamiento de dicha prueba.

c) Se suprime el período de tachas, que subsiste solamente en muy pocos códigos de Procedimiento de los países conocidos, cabiendo la posibilidad de disminuir la fe de los testigos por medio de la contraprueba o en forma indirecta como sucede actualmente en los juicios extraordinarios. Según nuestra doctrina y jurisprudencias mayoritarias, el Juez sólo puede apreciar la pertinencia de la prueba en la sentencia (arts. 330 y 379 C.P.C.) por lo que desconoce, prácticamente, el proceso hasta el momento de dictar sentencia, lo que determina que el actual período de tachas se convirtiera en una nueva etapa probatoria en la que se subsanan las omisiones que tuvo la parte durante aquel período.

d) Con respecto a los medios de prueba se incorpora una norma amplia (art. 26) siguiendo la nueva tendencia doctrinaria que permite la utilización de toda clase de medios que los adelantos de la nueva ciencia ponen al servicio del derecho.

El art. 27 trata de resolver el problema de la paralización indefinida del juicio por la demora en la producción de una probanza que no está al alcance del Juzgado agilitar. En el mismo y concordante sentido pueden mencionarse los arts. 34 y 39.

Documentos. — (Arts. 28 a 34). — La innovación fundamental en este aspecto, consiste en admitir las copias fotostáticas, disipando de una buena vez la incertidumbre actual sobre el punto.

Con ello, además, se gana en seguridad y rapidez, suprimiendo la pesada carga que supone, —para las oficinas actuarias—, la guarda y conservación de valores millonarios, especialmente en cuanto a títulos ejecutivos se refiere. (Art. 29).

Por otra parte, y toda vez que el documento original se tendrá a la vista siempre que así lo disponga el Juez (de oficio o a petición del interesado), se advierte que el sistema funcionará adecuadamente sin riesgo alguno en cuanto a la autenticidad instrumental (art. 28).

El art. 31 extiende la presunción legal de autenticidad a los documentos privados cuyas firmas vengan certificadas por escribano. De este modo, los contratantes previsores gozarán de la facultad de crear por sí mismos un título auténtico (sin mayores formalismos), asegurándose con ello la vía ejecutiva, —en su caso—, sin necesidad de la consabida etapa preparatoria de reconocimiento.

El art. 32 invierte el régimen actual, imponiendo al autor del documento la carga de desconocer su autenticidad, en el término perentorio que allí se establece.

El art. 33, por último, estructura la querella de falsedad de modo más ágil y expeditivo, negando una fuente de interminables demoras y resolviendo, además, cuestiones conexas, proclives a las más diversas y encontradas decisiones.

Se ha resuelto, especialmente, la duda que se plantea en la actualidad sobre el tipo de falsedad que da mérito a la querella, optándose por la solución amplia, que admite tanto la falsedad ideológica como la material.

Prueba testimonial. — (Arts. 35 a 37). — Una de las modificaciones más importantes que introduce el proyecto en el régimen vigente, es sin duda la que se refiere a la prueba testimonal. Las graves deficiencias que esta prueba ofrece en la actualidad han trascendido ya del ámbito forense y pertenecen a la experiencia común. Lo cierto es que la prueba por testigos, tal como se encuentra legislada entre nosotros, permite que triunfe impunemente la mentira y la falsedad y obliga muchas veces al Juez a fallar contra su íntima convicción y, lo que es más grave, contra la verdad y la justicia.

La causa de estas deficiencias reside en la falta de un contralor adecuado sobre la veracidad de las declaraciones testimoniales. El testigo no puede ser interrumpido ni repreguntado y la única forma de controlar la veracidad de sus dichos es el instituto de la tacha, que se ha revelado en la práctica de una absoluta ineficacia.

En su art. 36 el proyecto sustituye este sistema por el de la repregunta, que pueden formular ambas partes al testigo una vez finalizado su interrogatorio. El número de repreguntas queda limitado a diez, aunque puede ampliarse a juicio del Juez o Ministro que presida la audiencia.

En esta forma se logra, a cargo de las mismas partes, un contralor eficaz sobre la veracidad del testigo, haciendo innecesario el incidente de tachas.

Las restantes disposiciones sobre prueba testimonal introducen pequeñas modificaciones al CPC. El art. 35 da una nueva redacción, más clara, al art. 381 del CPC, sin alterar su contenido y aplica la citación por telegrama colacionado. El art. 37 limita a cincuenta las preguntas que pueden contenerse en un interrogatorio, para evitar el número desmesurado con que a veces se presentan en la práctica.

Prueba pericial. — (Arts. 38 a 40). — En este título se incorporan disposiciones claras que tienden a abreviar y facilitar la producción de esta probanza. Asimismo se establece una norma expresa para regular el cobro de honorarios del perito, vacío en nuestra legislación vigente.

Prueba por posiciones. — (Arts. 41 a 42). — En la prueba por posiciones se proponen dos innovaciones al sistema vigente:

a) Se reduce a una la doble citación al absolvente que establece el CPC, por entender que la segunda citación es superflua y comporta un inútil alargamiento del proceso (art. 41).

b) Se aplica a esta prueba la posibilidad de la repregunta, que podrá formularse por quien propuso la prueba y con las mismas limitaciones que en el caso de los testigos (art. 42).

Alegatos. — (Art. 43). — La norma del art. 43 establece en únicos 15 días improrrogables el término para alegar, permitiendo el retiro de los autos sin necesidad de pedimento escrito, concordando con lo dispuesto en el art. 73.

Sentencias. — (Arts. 44 a 45). — Los artículos 44 y 45 apuntan a una efectiva aceleración del trámite, reduciendo racionalmente los términos para sentenciar, en primera y en segunda instancia, cuando de interlocutoria se trata.

Recursos. — (Artículos 46 a 49). — Los artículos 46 y 47 procuran racionalizar el régimen vigente en materia de apelación.

El proyecto distingue, a este respecto, entre sentencias interlocutoria y definitiva.

a) Para la apelación de las sentencias interlocutorias se mantiene el mecanismo de la denominada apelación en relación (artículo 48).

b) Se ha modificado, en cambio, en términos sustanciales, el procedimiento de la apelación contra las sentencias definitivas ya se trate de las pronunciadas en juicio ordinario o de las dictadas en los juicios extraordinarios.

El recurso se interpone, como ahora, sin fundarse y se sustancia con un traslado de 3 días perentorios. Se conoce luego un nuevo plazo de 15 días improrrogables, para expresar y contestar agravios.

A diferencia del régimen actual, la expresión y contestación de agravios se hacen ante el inferior y no ante el superior.

El régimen que se proyecta es indudablemente más ágil y se abrevia considerablemente el término de la segunda instancia.

Además, —y esto es fundamental— se beneficia con ello a los justiciables del interior de la República, liberándolos de la pesada carga que supone su obligada comparecencia ante los Tribunales de la capital, cuando se recurre de una sentencia dictada por jueces letrados.

De la segunda y tercera instancias. — (Artículos 50 y 51). — La innovación fundamental la introduce el artículo 51, prohibiendo la apertura de la causa a prueba en las instancias superiores.

Con ello se recogen reiteradas ponencias de la magistratura y el foro, fundadas en la común experiencia.

La apertura de la causa a prueba en las instancias de alzada, en efecto, responde más a la chicana que al derecho; y supone, en la inmensa mayoría de los casos, una simple alongadera.

Por lo demás, y aún admitiendo la buena fe, se comprende que con ello se convalidarían omisiones y negligencias que sólo debe soportar el responsable de las mismas y no la contraparte.

Con todo el proyecto admite, —para el juicio principal, aunque no para los incidentes— la prueba de posiciones y la agregación de documentos (en las condiciones de rigor), dando con ello satisfacción a las necesidades de la mas cabal defensa, sin mayor desmedro para la indispensable celeridad del trámite (artículo 51).

Incidentes. — (Artículo 52). El incidente infundado es una de las típicas maniobras que utilizan ciertos litigantes para alargar desmesuradamente los juicios.

Para restar eficacia a esas maniobras el art. 52 postula tres soluciones:

a) Se afirma como principio general el carácter no suspensivo de los incidentes, salvo que medie una declaración en contrario del Juez.

b) Los incidentes surgidos durante el término de prueba no suspenden nunca su prosecución.

c) En principio, los tributos del incidente son de cargo del vencido, facultándose al Juez para no imponer tal condena cuando estime que no existe mérito para ello.

Juicio Ejecutivo. — (Artículos 53 a 55). — En general, y según lo demuestra la experiencia, la autenticidad indiscutible del título (y la correlativa carencia de excepciones válidas contra él) reduce el juicio ejecutivo a un mero esquema formal.

Recogiendo esta realidad, el proyecto aplica al juicio ejecutivo el mismo régimen monitorio vigente para el desalojo.

Así, y tal como se desprende de la fórmula propuesta (art. 53), bastará un simple decreto para que, —vencido el término perentorio de la ley sin que se opongan excepciones;— se pase directamente a la vía de apremio.

Y con ello, sin duda alguna, se agilita considerablemente el trámite, ahorrando tiempo y evitando diligencias y formalidades inútiles.

La nueva fórmula no lesiona en lo mínimo el derecho del ejecutado: bastará que el deudor, en efecto, oponga excepciones, para que la ejecución ingrese nuevamente en el régimen contencioso común. (ap. 4o., art. citado). con la plenitud de sus actuales garantías.

El art. 54 introduce un nuevo título ejecutivo (documento privado con firma autenticada por escribano).

Este tipo de autenticación tiende a facilitar al comercio, creando un instrumento que no requiere diligencia preparatoria para establecer su genuinidad.

El art. 55, por último, agilita el régimen vigente, suprimiendo la intervención del alguacil cuando se trate del embargo de inmuebles, naves, créditos y del general de derechos y acciones. La razón de la reforma radica en la evidente inutilidad del sistema actual, que sólo significa, en puridad, formalismo sin contenido práctico y considerable pérdida de tiempo.

Ventas Judiciales. — (Artículos 56 a 60). — Con respecto a las ventas judiciales, se introducen modificaciones tendientes a acelerar los trámites. El levantamiento de embargos, que actualmente se limita a los anteriores al decretado en la ejecución, se extiende a todos, manteniéndose dicho embargo e interdicción sobre el saldo del precio de la enajenación.

Con respecto a la escrituración de oficio se establece que será autorizada por el escribano que designe la par-

te. Resulta absolutamente imposible a los Actuarios y Adjuntos autorizar escrituras, estudiar títulos, obtener documentación, etc. sin abandonar los deberes esenciales de su cargo, lo que provoca una demora tremenda en dichas escrituras.

El artículo 58 suprime, por considerarla injusta, una prohibición que afecta a los Actuarios Titulares.

Se prevé también la sustitución del régimen vigente de tasación de los inmuebles por peritos, por los valores establecidos automáticamente en las nuevas leyes presupuestales, aunque se acuerda a las partes la facultad de solicitar la tasación de acuerdo al régimen vigente (artículo 59).

Por el artículo 60 se introducen ciertas garantías para el remate de los bienes muebles que actualmente se realizan sin ningún control, pese a los intereses, a veces cuantiosos, involucrados en estas ventas decretadas judicialmente o realizadas luego de la intervención del Juzgado para desapoderar de la cosa al deudor.

Perención de la Instancia. — (Artículo 61). — Parece innecesario señalar que el plazo de 3 años resulta actualmente inadecuado para que opere la perención y que su reducción a un año se justifica por sí sóla.

Medidas Cautelares. — (Artículo 62). — El artículo 62 que regula el régimen de las medidas cautelares, contiene una de la innovaciones más importantes del proyecto. Es sabido que el CPC sólo conoce como medidas cautelares el embargo y secuestros preventivos que proceden en los casos que establece la misma ley. De ahí la interminable discusión en nuestros tribunales sobre la legalidad y posibilidad de decretar otras medidas no previstas por la ley (especialmente: nombramiento de interventores o administradores judiciales).

El proyecto instituye un régimen amplísimo en la materia, cuyas características principales pueden sintetizarse así:

a) Además del embargo y secuestro preventivos, legislados en el CPC, los jueces podrán decretar cualesquiera otras medidas cautelares que estimen indispensables para la protección de un derecho, siempre que exista peligro de lesión o frustración del mismo. En lugar de entrar al casuismo de una enumeración taxativa de los casos en que procede la medida cautelar, el Proyecto enuncia un principio general muy amplio que servirá como pauta para el magistrado.

b) Para obtener la medida cautelar deberá justificarse sumariamente la existencia del derecho y el peligro, de su lesión o frustración, y otorgarse la contracautela que fije el juez, quien por motivos fundados puede eximir de ella al peticionante.

c) Cuando el juez hace lugar a la medida cautelar, la apelación no tendrá efecto suspensivo.

d) Si la medida se ha solicitado antes de iniciarse el juicio, caducará de pleno derecho si no se promueve dicho juicio dentro del plazo que marca el art. 841 de CPC.

Disposiciones Generales. — (Artículo 63 a 75). — El art. 63 del proyecto sustituye el 603 del Código de Procedimiento Civil, con la finalidad de reducir los plazos procesales, excesivamente ampliados a raíz de la modificación de dicho texto por la Ley 12.913.

La idea es muy simple: para los plazos breves (los que se cuentan por horas y los que excedan de quince días), se computan únicamente días hábiles: y para los plazos largos, al contrario no se admite deducción alguna en razón de los días inhábiles intercedentes.

Los artículos 64 y 65 contienen pequeñas modificaciones de alcance práctico, tendientes a la aceleración del trámite por supresión de formas que se estiman innecesarias y que lo son sin duda alguna.

El art. 66 del proyecto apunta a una mayor flexibilidad en el régimen interno de funcionamiento de las oficinas judiciales. Esa materia en efecto por su naturaleza cambiante no debe ser objeto de previsión legal sino reglamentaria, a fin de que en todo momento pueda sintonizarse rápidamente con las exigencias del servicio, atendiendo al mejoramiento técnico del mismo.

El art. 67 del proyecto procura obtener una distribución igualitaria del trabajo entre todos los juzgados, atendiendo a principios racionales, de indiscutible conveniencia y legalidad; y con ello, el mismo tiempo, se busca corregir la insoportable situación actual (que tiende a una manifiesta agravación) y que desemboca en el inadmisible recargo de algunas oficinas a expensas de las demás como consecuencia de su mejor organización.

Se dice, contra la fórmula propuesta, que el actor tiene derecho a elegir el Juez de su preferencia, pero la Comisión no lo entiende así.

El pretendido derecho del actor, en efecto, se traduce en una verdadera carga o servidumbre impuesta al demandado, sin texto que lo autorice y, antes bien, con violación del precepto constitucional de igualdad de todos ante la ley.

Por otra parte, el principio de que el justiciable tiene derecho a ser llevado ante su juez natural, principio que se infiere de lo dispuesto en los artículos 20 a 56 del C.O.T, es técnicamente inconciliable con el arbitrio del actor para elegir, por la simple razón del turno, —al que mejor le acomode.

Por último, razones de buena administración imponen la solución que se preconiza, ya que una distribución igualitaria del trabajo permitirá el mejor desempeño de jueces y oficinas, en beneficio directo de toda la comunidad y es evidente, —al menos para la Comisión,— que el interés particular debe ceder, en este caso, frente a la conveniencia general.

Las normas sobre Reposición y pago de Tributos. (art. 72) fundamentalmente tienen por objeto organizar el régimen de pago y sanciones de los tributos judiciales, con el régimen establecido por el título XXII, de la Ley No. 12.804, para todos los tributos excepto los aduaneros. Pero además persigue la finalidad de radicar integralmente en su sede natural (Of. de Imp. Directos). la percepción y control de estos tributos, ahorrando así a los juzgados una tarea que les es extraña y les lleva mucho tiempo.

El nuevo régimen tuvo su origen en el art. 16 de la Ley número 13.032 de 7 de diciembre de 1961, que modificó el art. 248 de la Ley No. 12.804, estableciendo el pago en las Oficinas de Impuestos Directos. La disposición proyectada complementa esa norma fijando plazo para el pago y estableciendo la forma en que se efectuará el embargo en caso de falta de pago.

Además regula las relaciones entre los juzgados y la Oficina de Impuestos Directos, a fin de que ésta pueda iniciar los trámites administrativos y judiciales de cobro, el que a partir de la comunicación respectiva se regirá por el Título XXII, de la ya citada Ley No. 12.804. Con estas disposiciones no sólo se ahorra trabajo a los juzgados sino que también se hace más eficaz la recaudación.

El último inciso, colma un indudable vacío de nuestra legislación, estableciendo el trámite que deben seguir las solicitudes de devolución de pagos indebidos de tributos judiciales. Consagra también el principio de que las gestiones de devolución de tributos no deben generar gastos de sellados, los que en algunos casos, constituyen un obstáculo de hecho que provoca frecuentemente el desistimiento del interesado.

El art. 73 tiene por objeto principal aclarar que las "Normas Generales" contenidas en el Título XXII, de la Ley No. 12.804, alcanzan a todos los créditos fiscales. La disposición proyectada parte de la base de que por tales deben entenderse los créditos cuyos titulares son órganos estatales.

Al establecerse un procedimiento uniforme para todos los créditos del Estado, se logra una indudable ventaja de simplicidad, tanto para los interesados como para los juzgados.

Puede ser de interés dejar constancia de que esta materia es ajena a la autonomía de los Gobiernos Departamentales y de los Entes Autónomos, pues por disposición constitucional expresa "el orden y formalidades de los juicios" debe ser fijado por las leyes (artículo 18 de la Constitución).

Están comprendidos en la disposición proyectada los artículos 377 a 381 de la Ley No. 12.804.

Finalmente, se incluye en estas disposiciones generales, la norma del artículo 75, que declara aplicables a la materia penal los principios que en materia civil fijan plazos máximos para dictar sentencia.

Disposiciones Transitorias. — Se cierra el proyecto con la disposición transitoria del artículo 76, que regula el difícil problema de la vigencia del nuevo régimen procesal.

El proyecto se ha alejado, por considerarlas impracticables, de las dos soluciones extremas (la que afirma la vigencia inmediata del nuevo régimen y la que difiere esa vigencia para los asuntos a iniciarse con posterioridad), y opta por una fórmula intermedia, sustancialmente idéntica a la del Código de Procedimiento Civil, que permitirá una rápida aplicación del nuevo sistema, sin lesionar los legítimos intereses de las partes.

Es por todo lo anteriormente expresado que vuestra Comisión aconseja al Senado la sanción del Proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, a 12 de Diciembre de 1963.

Rafael Frías Pérez Miembro Informante. — Dardo Ortiz, Miembro Informante. — Orestes Lanza, Enrique Blixen, Carlos Fischer.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: coincidente con el sentido de las palabras formuladas por el señor senador Grauert, debo agregar que este proyecto es en fin, casi puede calificárselo así, un verdadero código de procedimiento, ya que abarca aspectos sustanciales en esa materia.

Ha sido hábito del Parlamento discutir estos proyectos en el seno de las Comisiones y luego traerlos a Sala, y votarlos un poco sin entrar a la minuciosidad del articulado, por la propia naturaleza del tema.

Si como parece advertirse en el Senado, por el clima imperante, la disposición de los señores senadores es aprobar este proyecto en esas condiciones, propondría, desde que se trata de un proyecto que tiene 77 artículos y su votación por artículo podría resultar fatigosa, si no hubiera inconveniente, que se votara por capítulo, como hemos precedido en otras ocasiones, modalidad que creo que en este caso está debidamente justificada.

Este proyecto, además de haber sido estudiado en Comisión con la colaboración eficacísima del propio Presidente del Senado, había sido estudiado, también, por el Colegio de Abogados, por la Suprema Corte de Justicia, por la Facultad de Derecho, y otros técnicos en la materia.

Formulo moción, pues, en ese sentido.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: — 21 en 22. — Afirmativa.)

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — He votado afirmativamente, señor Presidente, y voy a votar el proyecto, sin poder decir que lo haya estudiado, por razones de lealtad para con el Cuerpo.

No me creo capacitado para hacer un estudio de algo tan denso y técnico y tampoco he tenido oportunidad, ni he sentido la necesidad, de hacerme asesorar por gente que conoce estos problemas, a los efectos de poder ver si en este proyecto tan trabajado hubiera alguna fórmula que pudiera rozar intereses que creo debo defender.

Hago confianza en el trabajo técnico, muy laborioso, que han realizado la Comisión, el Colegio de Abogados y sus asesores.

Digo estas cosas, simplemente por si alguna vez tengo que referirme a este conjunto de normas para criticarlas, que no se me pueda criticar o enrostrar que yo lo haya votado. Lo voto, pero en estas condiciones tan particulares, y supongo que lo mismo ocurrirá con otros señores senadores, pues no es obligación de todos nosotros conocer en cada problema.

Declaro que en esto conozco un poco más de cero y por eso no me atrevo a enjuiciarlo ni a criticarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En lo que a la Mesa respecta si se le permite, hará una aclaración previa.

En más de una ocasión, se ha hecho públicamente el reproche, con indicación concreta de mi nombre, de que he estorbado el curso natural de este proyecto, y que, habiendo sido estudiado, como incuestionablemente lo fue, por verdaderas autoridades, por corporaciones de cuya capacidad en la materia, nadie puede dudar, se reputaba censurable que un senador hiciera alguna observación o manifestara el deseo de intervenir en la deliberación.

Mi propósito fue, puramente, el de colaborar, colocándome en la situación de modesta inferioridad en que, desde el punto de vista de la importancia de los intervenientes anteriores, podía corresponderme, es decir como el menos autorizado de todos, pero haciendo uso de un derecho elemental de llevar al seno de la Comisión mi opinión sobre algunos de los puntos, para que fuera aceptada o desechada.

Bien; más de una vez se ha hecho la imputación. Nunca salir a la prensa para no darme importancia a mí mismo. Pero como puede quedar el rastro de que esto se sanciona a pesar de los esfuerzos hechos por mí para que el proyecto no se aprobara —ésa sería la filosofía que habría que extraer de algunas publicaciones que no voy a leer para no enturbiar el agua—, leeré el último párrafo de la comunicación que el Colegio de Abogados del Uruguay me pasó el 10 de diciembre de 1963, y pido disculpa por referirse a mi persona.

Dice así: "Aprovecho la oportunidad para expresar a Ud., en nombre del Colegio de Abogados del Uruguay la satisfacción con que hemos visto su interés y su colaboración en la preparación de este proyecto de ley tan necesario para el país. Al igual que en 1936, su nombre quedará unido a una reforma importante de nuestro Código de Procedimiento".

Descarto de estas palabras, la cuota que, por vía de amabilidad, de cortesía, tienen, naturalmente. Pero, de haber sido un obstáculo al curso normal de la deliberación de ese proyecto, habría sido difícil que me llegaran esas expresiones.

Para equilibrar un poco mi situación en el asunto, me permito molestar al Senado con estas manifestaciones.

Bien; entraríamos, entonces, si no hay observación...

SEÑOR PINEDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINEDA. — Señor Presidente: muy breves consideraciones al pedirle al Senado que vote este proyecto por capítulo, porque, dada su naturaleza, tenemos que explicar que esto es un poco el producto de la legislación anticuada que tenemos en todos los Códigos que nos rigen hasta el momento. Hay iniciativa para poner al día, sea el Código de Procedimiento, sea el de Instrucción Criminal, cosa que sería muy plausible que pudiéramos hacer en esta legislatura.

Mientras eso no se haga, esta pequeña ley que va a agilitar el trámite de todos los procedimentos, creo que será una cosa muy necesaria.

Referente a lo que decía el doctor Echegoyen, creo que con su concurrencia se debe haber mejorado mucho el proyecto que estaba a estudio, aún cuando él tenía la anuencia del Colegio de Abogados y de la Suprema Corte de Justicia.

El doctor Echegoyen es un hombre muy erudito en materia de derecho, y no tendríamos ningún empacho en calificarlo de maestro del derecho, por lo menos patrio. De manera que nadie podrá decir que él ha dilatado la consideración de este asunto, sino que ha dado una mayor garantía para que esta ley sea pronto una realidad.

Desde luego que desde el punto de vista personal o subjetivo habrá alguna norma que no conforme a todos los señores senadores; pero en una técnica tan sublimada como tiene que ser la rectificación del derecho procesal, nos debe ser suficiente garantía los institutos y las personas que han intervenido en esta ley.

Dejando constancia, señor Presidente, de que sería deseo del que habla la reforma de todo el derecho codificado de nuestro país, para ponerlo al día con la realidad que vivimos, adelanto que voy a votar conforme este proyecto de ley que contiene normas jurídicas que atañen un poco a la profesión del que habla.

Nada más, señor Presidente.

(Apoyados. — Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Agradezco al señor senador lo que su amabilidad generosa ha querido decir respecto de mi modesta persona.

Se va a votar en primera discusión general, el proyecto sustitutivo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 18. — Unanimidad. — Afirmativa).

—Se pasa a la discusión particular.

En consideración el capítulo "De la competencia", que comprende los artículos 1.o a 3.o inclusive.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 18. — Unanimidad. — Afirmativa).

—En consideración el capítulo "De las notificaciones" que comprende los artículos 4.o a 11 inclusive.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 18. — Unanimidad. — Afirmativa).

—En consideración el capítulo "Diligencias preparatorias", que comprende los artículos 12 y 13.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **19 en 19. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—En consideración el capítulo "Conciliación", que comprende el artículo 14.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **19 en 19. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—En consideración el capítulo "Demanda", que comprende los artículos 15 a 18 inclusive.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **18 en 19. — Afirmativa).**

—En consideración el capítulo "Excepciones", que comprende los artículos 19 y 20.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **21 en 21. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—En consideración el capítulo "Prueba", que comprende del artículo 21 al artículo 27 inclusive.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **21 en 21. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—En consideración el capítulo "Documentos", que comprende los artículos 28 a 34 inclusive.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **21 en 21. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—En consideración el capítulo "Prueba testimonial", que comprende del artículo 35 al artículo 37 inclusive.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **20 en 20. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—En consideración el capítulo "Prueba pericial", que comprende del artículo 38 al artículo 40, inclusive.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **21 en 21. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—En consideración el capítulo "Prueba por posiciones", que comprende los artículos 41 y 42.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **21 en 21. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—En consideración el capítulo "Alegatos", que comprende el artículo 43.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **20 en 20. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—En consideración el capítulo "Sentencias", que comprende los artículos 44 y 45.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **20 en 20. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—En consideración el capítulo "Recursos", que comprende los artículos 46 a 49 inclusive.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **20 en 20. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—En consideración el capítulo "Segunda y Tercera Instancias", que comprende los artículos 50 y 51.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **20 en 20. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—En consideración el capítulo "Incidentes", que comprende el artículo 52.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **20 en 20. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—En consideración el capítulo "Juicio Ejecutivo", que comprende del artículo 53 al 55, inclusive.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **20 en 20. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—En consideración el capítulo "Ventas Judiciales", que comprende del artículo 56 al 60, inclusive.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **20 en 20. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—En consideración el capítulo "Perención de la Instancia", que comprende el artículo 61.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **21 en 21. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—En consideración el capítulo "Medidas Cautelares", que comprende el artículo 62.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **21 en 21. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—En consideración el capítulo "Disposiciones Generales", que comprende del artículo 63 al 76 inclusive.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **21 en 21. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Las disposiciones transitorias están comprendidas en las disposiciones generales?

SEÑOR PINEDA. — Sí, porque votamos hasta el artículo 76, inclusive.

SEÑOR BRAUSE. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **21 en 21. — Unanimidad. — Afirmativa).**

—Queda aprobado el proyecto de ley, que pasará a la Cámara de Representantes.

21

SEÑOR GIANOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIANOLA. — Ayer había propuesto señor Presidente, que se considerara un proyetco de ley que se refiere a una contribución del Estado para la Exposición de Labores Industriales, Artesanales, Productivas y Artísticas que, en el correr del año próximo se inaugurará en el Departamento de Tacuarembó.

He consultado con diversos señores senadores y tengo la impresión de que este proyecto no va a tener ninguna dificultad en su sanción, pues se trata de una aspiración departamental de gran trascendencia nacional.

Solicito, señor Presidente, si no hay objeciones, se ponga a consideración dicho proyetco declarándolo como grave y urgente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración lo solicitado por el señor senador.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **19 en 20. — Afirmativa**).

22

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Yo consultaría al Cuerpo para ver si tiene inconveniente en considerar un proyecto que se presentó ayer, que tiene tres artículos relacionados con el seguro de enfermedad de los metalúrgicos, y que determina que las Cajas de Auxilio que están funcionando, continúen. Es exactamente igual a lo que se hizo cuando se consideró el Seguro de Enfermedad de los obreros del transporte. El articulado es idéntico; lo único que se persigue es dejar que sigan funcionando las Cajas que ya están, hasta que logremos el seguro integral.

Si diera lugar a discusión, dejaría sin efecto mi solicitud.

Debemos agregar que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales se pronunció favorablemente en este proyecto, que se presentó por separado, para no modificar el que había venido con sanción de la Cámara de Representantes.

Si hay alguna oposición en el Senado, señor Presidente, yo no insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría distribuir el proyecto, que ya tiene repartido, para que los señores senadores tengan conocimiento, y, luego, proceder a la votación.

Distribúyase.

(Así se hace:)

23

SEÑOR GIANOLA — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIANOLA — Con respecto al proyecto a que me referí anteriormente, yo puedo pasar la copia del mismo para que se dé lectura, ya que es muy sencillo.

SEÑOR PRESIDENTE — Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 948 de 1964)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Destínase la cantidad de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) como contribución única del Estado para solventar los gastos que demande la organización de la Exposición de Labores Industriales, Artesanales, Productivas y Artísticas del Departamento de Tacuarembó.

Art. 2.o — Dicha contribución será administrada por el Concejo Departamental de Tacuarembó y se pagará con cargo al fondo porcentual establecido por el art. 7.o, apart. B, de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

Art. 3.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 3 de agosto de 1964.

José Pedro Bruno
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es notorio, se ha proyectado en la ciudad de Tacuarembó la realización de una Exposición de Labores Industriales, Artesanales, Productivas y Artísticas del Departamento del mismo nombre, habiéndose ya iniciado los trabajos pertinentes por una Comisión designada al efecto.

Resultaría redundante insistir en la importancia que como estímulo para las actividades productivas, comerciales y culturales del interior, encierran muestras del orden de la mencionada. A ello debe sumarse su función como elemento de divulgación de valores que, algunas veces, son poco conocidos aun en el medio más cercano a aquel en que han surgido o se cultivan. Las experiencias que han tenido lugar —alguna reciente, como la efectuada en la ciudad de Paysandú— demuestran su utilidad y debe notarse que en ciertos casos, como el apuntado, se ha logrado repercusión internacional, extremo que puede significar, convenientemente encauzado, hasta la posibilidad de apertura de mercados regionales.

En consecuencia el Estado debe contribuir y estimular este género de exposiciones, particularmente en la faz más difícil de las tareas o sea en la financiación de las mismas.

Entiendo que uno de los destinos más útiles que puede darse a los recursos del Fondo de Detracciones que proceden precisamente del trabajo nacional, es el de financiar los gastos de una muestra de las actividades productivas y culturales de la Nación; la contribución que se establece en el proyecto acompañado, se financia con cargo al mencionado Fondo. Ello, por otra parte, ha sido el pensamiento del legislador y así lo consagró en el texto de art. 7, apart. B, de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

José Pedro Bruno
Senador"

SEÑOR PRESIDENTE — En primera discusión general

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **20 en 21 — Afirmativa**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR GRAUERT — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **21 en 21. — Unanimidad. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **21 en 21. — Unanimidad. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo deseo conocer cuál es la disposición legal que se invoca aquí en los recursos y qué dice el texto del artículo que se ha mencionado.

SEÑOR LEPRO — Es el de las detracciones, señor senador.

SEÑOR BRUNO — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRUNO — Estos recursos se extraen del fondo de detracciones. Ese inciso es el que corresponde al fomento de la producción, la industria, etc.

SEÑOR PRESIDENTE — Si no se observa, se votará el artículo 2.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **20 en 21 — Afirmativa**)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR POLLA — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **20 en 21 — Afirmativa**)

—Queda aprobado el proyecto de ley, que pasará a la Cámara de Representantes.

24

—Correspondería votar ahora la preferencia solicitada por el señor senador Antúnez Giménez.

Se va a votar si se considera como grave y urgente y se trata sobre tablas.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **19 en 20 — Afirmativa**)

—Se pasa a considerar el proyecto para el cual ha solicitado preferencia el señor senador Antúnez Giménez.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Los seguros por pérdida de salarios por enfermedad, por invalidez, por asistencia médica, farmacéutica u otras prestaciones análogas, cubiertos por Cajas de Auxilios, convenios colectivos o acuerdos establecidos en las empresas metalúrgicas y afines con anterioridad al 31 de julio de 1964, podrán continuar vigentes siempre que así lo decidan las respectivas asambleas de beneficiarios.

En tal caso, los obreros y patronos obligados quedan *eximidos de su contribución* al Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad, de Invalidez y Asistencia de la Inustria del Metal y Afines.

Art. 2.o — A los efectos del artículo anterior, es indispensable:

a) Que los beneficios que sirvan las Cajas de Auxilios o los establecidos por convenios colectivos o acuerdos, sean en su conjunto superiores a los legales;

b) Que los órganos de administración del beneficio se integren por representación paritaria de empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen convencional. El número de representantes de ambos sectores será fijado de común acuerdo por ambas partes, y los representantes de los trabajadores serán electos por el régimen establecido para la elección de delegados ante los Consejos de Salarios, por la Ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

Art. 3.o — Si por falta de renovación o por denuncia de los convenios o acuerdos a que se refiere la presente ley, cesaran de funcionar los servicios que de ellos dependen, los recursos existentes a esa fecha en los respectivos Fondos deberán ser vertidos al Fondo de Seguro de Enfermedad, de Invalidez y e Asistencia, regulado por la Ley N.o

En tal caso, los derechos y obligaciones establecidos en dicha ley comenzarán a regir automáticamente.

Art. 4.o — Comuníquese, etc.

Francisco Antúnez Giménez
Senador"

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: en Comisión nosotros, quedamos que auspiciaríamos ante el Senado el proyecto que vendría a poner las cosas en un mismo nivel de lo que sucedió con el seguro de enfermedad para los obreros del transporte. Es tan reciente la incidencia que vale la pena recordarla sin documentos a la vista.

Discutíamos la situación de los obreros de ONDA y CITA que ayer mencionaba un señor senador. En el trasiego del proyecto ha habido una pequeña omisión en cuanto a un inciso que establece el siguiente concepto; —y sobre esto habría que consultar al Senado—, en el proyecto de ONDA y CITA se permitía a las Empresas que ya tienen seguro de enfermedad, —no hay nadie que quiera formarlo después—, mantenerlo, siempre que llenaran dos condiciones. La primera, sería dar servicios que de ninguna manera fueran inferiores a los que da el seguro que votamos en la tarde de ayer y la segunda condición es que realizando eso, cada Caja tiene que aportar el 1 o'o al seguro central de la industria. En el caso del transporte, los de ONDA y CITA, además de dar los servicios a los trabajadores de sus empresas tienen que dar un 1 o'o para el seguro del transporte.

Habíamos aceptado el temperamento en el caso de que también en este proyecto se hiciera un aporte del 1 o'o por cada trabajador al seguro general que se había votado en el día de ayer.

Creo que éste era el criterio, pero como ha habido un traspapelamiento, si no se incorpora este pequeño inciso se votaría el proyecto. Pero como creo que el señor miembro informante acepta eso, lo promuevo para discutirlo.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Es exacto lo que expresa el señor senador.

¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Con anterioridad había solicitado la palabra al señor senador Fígoli.

Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FIGOLI. — Simplemente quiero hacer una pregunta, señor Presidente.

Confieso que de la lectura del proyecto emerge indudablemente una gran importancia del propósito que de él emana.

Digo lo siguiente: El proyecto tiene gran importancia, pero pediría, salvo que haya alguna razón que adujera su proyectista, el señor senador Antúnez Giménez, de gran urgencia y que, en ese caso lo consideraría, que el proyecto volviera a Comisión porque no lo he estudiado.

El proyecto es muy importante, pero están en juego intereses que conviene considerarlos con alguna amplitud y tranquilidad y, pediría entonces, que pasara a Comisión, a los efectos de que ésta lo estudiara con esa tranquilidad a que hago referencia.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Ya expresé que no tendría inconveniente en que pasara a Comisión si el proyecto mereciera observación por parte de algún senador, pero la verdad de las cosas es que cuando voté el proyecto central, en el día de ayer, lo hice en el bien entendido de que junto con ese proyecto se iba a considerar éste, que lo único que hace es mantener la vigencia de las Cajas que existen y que otorgan los mismos —o mejores beneficios— que los que se dan en el proyecto general que se consideró ayer.

(Apoyados).

—Pero si se entiende que es conveniente pasarlo a Comisión, no puedo desatender un pedido de un compañero.

Por otra parte la Comisión de Previsión lo consideró, señor senador Fígoli.

SEÑOR FIGOLI. — Me dice el señor integrante de la Comisión que lo consideró ese Organismo, pero yo no estuve presente.

Digo lo siguiente: que estos proyectos, cuando no hay una razón de urgencia muy visible, es conveniente estudiarlos con mayor consideración. No es costumbre mía diferir asuntos de esta importancia, pero rogaría al señor senador Antúnez Giménez que aceptara el pase a Comisión con la seguridad de que va a contar con mi buena disposición para considerarlo mañana mismo y traerlo a Sala con un buen informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Siendo una moción de orden la del señor senador Fígoli, correspondería votarla de inmediato.

Se va a votar si el asunto pasa a Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **10 en 19. — Afirmativa**).

25

SEÑOR GIANOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIANOLA. — Señor Presidente: voy a solicitar que para la sesión del martes próximo, como primer asunto de la orden del día se considere el que figura en el numeral 8.o del Repartido actual, que se refiere a la acumulación de pasividades militares con actividades privadas, circunstancia que permite la modificación del haber de retiro.

He venido insistiendo con este asunto desde hace varios meses sin haber tenido suerte. Este proyecto, ade-

más, —y eso es lo que me mueve a plantearlo—. ya fue objeto de discusión por parte del Senado. En determinado momento se interrumpió la discusión y pasó a Comisión. Volvió al Senado. Se le colocó en la orden del día y ha venido siendo postergado reiteradamente, no teniendo la suerte de otros proyectos que han salido con una rapidez inusitada en virtud de planteamientos que se han formulado.

Es un asunto importante porque afecta la situación de numerosos y modestos funcionarios, servidores públicos, como son los retirados militares, fundamentalmente los de tropa.

Como ya el Cuerpo se ha ocupado de él, como existe opinión fundada de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales y hay un informe a cargo del señor senador Antúnez Giménez, solicito que se le de prioridad a este asunto para la sesión del próximo martes, considerándoselo en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una urgencia votada ya, para una exposición del señor senador Carrere Sapriza el martes. De manera que tendría que ser en segundo término.

SEÑOR LANZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LANZA. — Señor Presidente: en nombre de la Comisión de Constitución y Legislación, solicité, al iniciarse la sesión de hoy, preferencia para tratar dos puntos: el que dispone el régimen de abreviación de juicios, que ya fue votado y por el que se estructura un régimen legal en materia represiva aduanera, relativa al contrabando.

Este es un asunto que la Comisión vería con alarma que volviera a diferirse, a dejarse atrás. Está reclamado incesantemente por el Poder Ejecutivo, por las autoridades organizadas a los efectos de la represión del contrabando.

La Comisión ha trabajado largamente, con asesoramientos, ha elaborado su proyecto definitivo teniendo en cuenta los del Poder Ejecutivo y otros presentados, como el del señor senador Pineda.

Pediría que se mantuviera en primer término de la orden del día el proyecto a que me he referido, porque entendemos que es de real urgencia para el país y que está reclamado por el gobierno y por la prensa de todo el país. De todo el país nos han llegado reiteradamente peticiones reclamando la urgencia por tratar este asunto.

Pediría que no se difiriera la consideración en primer término de este asunto, sin perjuicio de votar en segundo término el que propone el señor senador Gianola.

SEÑOR GIANOLA. — Si el próximo martes se va a realizar una exposición del señor senador Carrere Sapriza solicito para el asunto que he mencionado el segundo término de la orden del día. El tema a que se refiere el señor senador Lanza, se puede considerar de inmediato; no veo que haya ninguna clase de objeciones. Hemos votado la ley de Abreviación de los Juicios; ahora viene el numeral cuarto, de tal manera que se puede considerar de inmediato.

Lo que yo solicito, entonces, es que el próximo martes se incluya ese asunto después de la exposición del señor senador Carrere Sapriza.

SEÑOR PINEDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINEDA. — Como el señor senador Gianola, dice que a continuación figura para considerarse el proyecto relativo al contrabando, yo iba a manifestar que siendo ésta una norma muy reclamada, pero que modifica la legislación de fondo, en la cual el que habla tiene mucho interés en hacer una exposición sobre el proyecto de la Comisión, cuando llegara la consideración de este asunto en la orden del día y sabiendo que los señores senadores tienen asuntos para tratar dentro de muy poco plazo, pediría que se levantara la sesion y se mantuviera este asunto en segundo término de la orden del día del martes venidero, a continuación de la exposicion del señor senador Carrere Sapriza. Hoy no vamos a poder tratar este asunto que va a llevar bastante tiempo

SEÑOR GIANOLA. — Agradezco mucho la atención que el señor senador Pineda tiene como colega.

(Interrupciones).

—Yo formulé una moción concreta, señor Presidente.

26

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — En primer término, voy a plantear una cuestión de orden interno.

Soy integrante de tres Comisiones del Senado: Asuntos Administrativos, Defensa y Presupuesto. Quiero manifestar que renuncio a integrar la Comision de Presupuesto y propongo que, en nombre de nuestro sector, se designe al señor senador Lepro.

27

En segundo lugar, y para conjugar todas las opiniones, yo creo que es fácil que nos pongamos de acuerdo, frente al temor de que dentro de breves momentos podamos quedar sin número haría esta moción: que a continuación de la exposición del señor senador Carrere Sapriza, en la sesión del próximo martes, se colocara el asunto que figura hoy en cuarto lugar, régimen legal en materia represiva aduanera relativo al contrabando, y en tercer lugar, el asunto a que se ha referido el señor senador Gianola.

Creo que con esto podríamos conformar todas las situaciones.

SEÑOR GIANOLA. — No las puede conformar, porque la propia exposición del señor senador Carrere Sapriza, ya va a ser extensa y puede dar lugar a debate. En cambio podemos, al finalizar la exposición del señor senador Carrere Sapriza, aprobar en pocos minutos ese proyecto que creo que no es muy difícil, porque el tema del contrabando va a dar lugar a un debate extenso, con toda seguridad. Por eso pedí yo la prioridad para que después que hablara el senador Carrere Sapriza y clausurado el debate a que diera lugar, se coloque este asunto que demorará pocos minutos, y no tengo inconveniente en que en tercer lugar se coloque el relativo a contrabando.

SEÑOR PINEDA. — Que haya en segundo lugar el proyecto a que se refiere el señor senador Gianola, y en tercero el relativo al contrabando.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si los señores senadores aceptan, se votarían las preferencias en el orden indicado por el señor senador Pineda.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 17. — Afirmativa).

28

SEÑOR PINEDA. — Corriendo riesgo inminente de que el Senado quede sin número, señor Presidente, hago moción para que se levante la sesión.

(Apoyados).

SEÑOR GIANOLA. — Dejo constancia de mi voto negativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Pineda.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 14 en 16. — Afirmativa).

—Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 19.52 minutos presidiendo el doctor **Martín R. Echegoyen** y con la asistencia de los señores senadores **Antúnez Giménez, Brause, Bruno, Carrere Sapriza, Fischer, Flores, Gianola, Grauert, Lanza, Lepro, López Toledo, Ortiz, Pineda, Rodríguez (Don Enrique) y Rodríguez (don Renán).**

Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach y Dr. Luis N. Abdala
Secretarios

Santiago Legrand
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 238 — Montevideo, Jueves 11 de Febrero de 1965 — Núm. 17060

AVISOS

(Artículo 16 Ley N.o 13.319)

Edictos judiciales y avisos en general:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$	8.00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	8.00

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	"	6.00
Matrimonios del Interior	"	2.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	36 00
" año	"	72 00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	51 00
" año	"	102.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	51 00
" año	"	102 00

EJEMPLARES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Por día	$	0.50
Atrasados	"	1.00
De más de quince días	"	2 00
De más de un año ..	"	5 00
De más de tres años ..	"	10 00
De más de cinco años ..	"	15 00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27 de diciembre de 1962)

		la página
Hasta los 3 primeros años	$	8 00
De más de 3 años	"	12 00
De más de 5 años	"	20 00
De más de 10 años	"	25 00

TARIFAS

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924 (reeditado) ...	$ 40.00	al tomo
1930	" 20 00	" "
1931 (reeditado) ..	" 39 00	" "
1933 "	" 50 00	" "
1934 "	" 66.00	" "
1935 "	" 53 00	" "
1937 "	" 50 00	" "
1939	" 20.00	" "
1940	" 20 00	" "
1941 (reeditado) ...	" 30 00	" "
1942 " .. .	" 60 00	" "
1943 "	" 20 00	" "
1944 "	" 50 00	" "
1945	" 20 00	" "
1946 (reeditado) ..	" 368 00	" "
1947 (reeditado) ...	" [illegible]	" "
1948 "	" 52 00	" "
1949	" 45 00	" "
1951 (reeditado) ...	" 267 00	" "
1952 (reeditado) ...	" 246 00	" "
1954	" 20 00	" "
1955	" 20.00	" "
1956	" 20 00	" "
1958	" 25 00	" "
1959	" 40.00	" "
1960	" 63 00	" "
1961	" 70 00	" "
1962	" 40 00	" "
1963	" 58.00	" "

Encuadernados

1955	" 30 00	" "
1956	" 30 00	" "
1957	" 28 00	" "
1958	" 33 00	" "
1959	" [illegible]1.00	" "

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital hasta	....	$ 500.000 00	$ 750.00	la página
De $ 500 001 00 "	....	" 1.000.000 00	" 800.00	" "
" " 1 000 001 00 "	....	" 2.000 000 00	" 1.000 00	" "
" " 2 000 001 00 "	....	" 3 000 000 00	" 1.200.00	" "
" " 3 000 001 00 "	....	" 4.000 000 00	" 1.400.00	" "
" " 4 000 001 00 "	....	" 5.000 000 00	" 1.600 00	" "
" " 5 000 001 00 "	....	" 6.000 000.00	" 2.000 00	" "
" " 6 000 001 00 "	....	" 8.000 000 00	" 2.400 00	" "
" " 8 000 001 00 "	....	" 10.000 000 00	" 2.800.00	" "
" " 10 000 001 00 "	....	" 12.000.000.00	" 3.200 00	" "
" " 12 000 001 00 "	....	" 15.000.000.00	" 3.600.00	" "
" " 15 000 001 00 "	....	" 20.000.000.00	" 4.000.00	" "
" " 20 000 001 00 en adelante	....		" 4.600.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder *el derecho* de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERFECTO OREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 3 de Febrero de 1965. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 1663 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILES FRANZINI o AQUILES JUAN LUIS FRANZINI o AQUILES JUAN LUIS FRANZINI GRAZIOSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Febrero de 1965. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 1664 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PADULA o PADULA COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Febrero de 1965. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $720 00 30|pub. 1670 Feb.9-v.mar.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA RUPERTA DARRIULAT de DARRIULAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 1581 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del sñeor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MIRTA ANDRADE de CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 1582 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN BIBILONI o BIBILONI CAMPOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1965. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 1580 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA JUSTA COSTA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 1579 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CIPRIANA FALERO de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 1578 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA PETRUCCELLI DE MAESO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Febrero de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 1542 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MANUELA VIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 25318 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVARO SUINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 25456 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LERENZO o LORENZO SERAPIO QUIROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 30 de Junio de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 25262 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA AIDA MONZA de NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 25270 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENOVEVA POSE de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub 25271 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MALTAGLIATI de RABOTTI o MALTAGLIATTI de RABOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub 25272 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SCESA de BURGHI o SCESA RANZZINI de BURGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 1309 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GERONIMO ALBERTI LATUADA o LATUARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta
1) $240.00 10|pub. 1308 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA PEREL o PEREL de GOTLIB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 360 00 30|pub. 24100 Dic.15-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABRAHAM SCHAUL o SCHAUL HIRSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 432.00 30|pub. 24327 Dic.31-v.dic.31.
Feb.1.o-v.mz.15.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA BRISSE de NUÑEZ (Lo. 61, Fo. 231), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1679. Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR MANZI o MANSI (Lo. 61, Fo. 462), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1964. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $240 00 10|pub. 1681 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LUNGO de CABRERA, (Lo. 61, Fo. 445), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240 00 10|pub. 1680 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NEMEC, (Lo. 61, Fo. 465), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240 00 10|pub. 1682 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de YOLANDA SISMONDI, (Lo. 61, Fo. 426), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1964. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $240 00 10|pub. 1683 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS AROLDO PERDOMO (Lo. 61, Fo. 459), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1550 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO o MATTEO DELFERO, (Lo. 61, Fo. 408), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1965. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1549 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM SCHÖN, (Lo 61, F.o 441), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1478 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE WENG (Lo. 61, Fo. 327), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25306 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA REGUEIRO de GARCIA, (Lo. 61, Fo. 414), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25305 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES ARRAGA PERRONE de APUD (Lo. 61. Fo. 450), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964. — Luis E Fontana, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25378 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDA ANTONIA PACINOTTI de RATTI (Lo. 61. Fo. 445), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 26 de Noviembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25490 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO o FLORENCIO MARIO CAYAFA (Lo. 61. Fo. 435), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25[illegible] Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA LOUREIRO o LAUREIRO o LOUREIRO POMICEIRA o LAUREIRO CASAL (Lo. 61. Fo. 326), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Mayo de 1964. — Luis E Fontana Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25107 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL MARIA-AURORA LOUREIRO o LAUREIRO POMICEIRA, (Lo. 61. Fo. 326), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 25 de Mayo de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25108 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA SANTOS DE RODRIGUEZ PEINADO, (Lo. 66. Fo. 72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1964. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1727 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de TIMOTEO VICTOR RODRIGUEZ (Lo. 65. Fo. 692), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10 pub. 1587 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE ARIAS (Lo. 66 Fo. 116), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1586 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA MARIA MORELLI de GIFFONI, (Lo. 66 Fo. 32), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1965. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $240.00 10 pub 1585 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE GARCIA REGUERIE. (Lo. 66. Fo. 94), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1964. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1589 Feb.5-v.feb.18

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA MONTALDO de BRERRO (Lo 66. Fo. 28), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25183 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONCEPCION LONGO de RESTA (Lo. 66. Fo. 106), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $120 00 10 pub. 25165 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ERRAMUSPE de GOÑI (Lo 66 Fo. 121), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1964. — Alfredo L Llugain, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25421 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO DUARTE (Lo. 66 Fo. 107) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $120 00 10 pub. 25128 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CARRIO RAVA (Lo. 66. Fo 2), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25129 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ETCHECHURY SAPRIZA o SAPRISA (Lo. 66. Fo 120), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 22 de 1964. — Alfredo L Llugain, Actuario
1) $120 00 10|pub 25130 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINO o VICTOR MANUEL BATTAGLIA (Lo. 66. Fo. 143), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 23 de 1964. — Alfredo L Llugain, Actuario.
1) $120 00 10|pub 25131 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEONILDA MILLER MOGLIA (Lo. 65 Fo 642), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 10 de 1964. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto
1) $120 00 10|pub. 25134 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CONTI de PURICELLI (Lo. 66 Fo 119), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 18 de 1964 — Alfredo L Llugain, Actuario
1) $120 00 10 pub 25135 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO HERRERO ALMADA, (Lo. 55. Fo. 212), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 2[illegible] de 1957. — Elbio A Panario, Actuario Adjunto.
1) $360.00 30 pub. 23950 Dic.14-v.dic.31. -Feb.1.o-v.feb.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIA CARUSO de MOLAS, (Lo. 65, Fo. 460), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25136 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA SIVORI de SILVA, SARA SILVA de DELBONO, ENRIQUE DELBONO, MARIA SILVA de RUSSOMANDO o RUSSAMANDO, DANTE RUSSOMANDO SILVA, ANGELA RUSSOMANDO, ANTONIO SILVA SIVORI y HECTOR RUSSOMANDO SILVA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 20 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $360 00 30|pub. 25287 Feb.1.o-v.mz 16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ QUINTANA (Lo. 65 Fo. 645), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 3 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25137 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO GERMAN HERRAN BICA (Lo. 65, Fo. 625), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 11 de 1964. — Alfredo L Llugain, Actuario.
1) $120 00 10 pub. 25117 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FORTUNATO de GENTILE (Lo. 66. Fo. 81), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Alfredo L Llugain Actuario
1) $120 00 10 pub. 25132 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO NOGUEIRAS GONZALEZ (L o 66 F o 122) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima Feria Mayor — Montevideo Diciembre 31 de 1964. — Elbio A Panario Actuario Adjunto
1) $ 360 00 30 pub. 115 En 7-v feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR AUGUSTO DE MARIA, (L o 66 F o 22), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima Feria Mayor — Montevideo Diciembre 29 de 1964. — Elbio A Panario, Actuario Adjunto
1) $ 360 00 30|pub 25439 Dic-31-v.feb. 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARPAD BOER. (L o 66 F o 97), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 15 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 360 00 30 pub 24456 Dic 22-v dic 31. -Feb 1.o-v mz 5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PEREZ SANCHEZ. (No. 400 1961), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1964. — Julio E. Real Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1722 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA GUEVARA o CRUZ GUEVARA o CRUZ CORBO o CRUZ

CORBO GUEVARA ● ALEJANDRINA CORBO GUEVARA, 482 _ 64, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1964 — Julio E. Real. Actuario.
1) $264.00 10.pub. 1370 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VALLONE, (500 _ 64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — Julia Techera Bonilla. Actuaria.
1) $240.00 10:pub. 1665 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL LUIS MATTURRO, (501 _ 64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1964. — Julio E Real. Actuario.
1) $240.00 10:pub. 1666 Feb.9-v.feb 22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO MARIA o ALBERTO MARÍA ALEJANDRO AMARGOS o AMARGOS MARQUESE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1964. — Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Julio E. Real. Actuario.
1) $240 00 10:pub. 1668 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADEMAR ISIDORO LORA, (495 _ 64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — Julia Techera Bonilla. Actuaria.
1) $240 00 10:pub. 1669 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BRENLLA VECINO. (293 _ 64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1964. — Julio E Real. Actuario.
1) $240 00 10:pub. 1667 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO GERLA, 465'64, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1964 — Julio E Real, Actuario.
1) $240.00 10 pub. 1569 Feb.8-v.feb 19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DEBITONTO. (517 - 1964), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — Julio Techera Bonilla. Actuario.
1) $240 00 10:pub. 1563 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL LOPEZ PATIÑO 499 64, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real. Actuario
1) $240 00 10 pub. 1525 Feb.5-v.feb 18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VICTORIANO RICHERO BONAFE N.o 427 1964 citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 26 de 1964 — Julio E Real Actuario
1) $336.00 10 pub. 24924 Feb.5-v feb 18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROZSA FURST de WESLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 26 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 240 00 10:pub. 1475 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES LEDERMAN BUTENKER, (448-64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 24 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 240 00 10:pub. 1492 Feb.4-v. feb 17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA GENNINAZZA o GENINAZZA o GENINAZZI de PAGANI, (486-64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 240.00 10.pub. 1497 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO VILARO RUBIO (505 _ 64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 29 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real. Actuario.
1) $240.00 10 pub. 1425 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesion de ELENA LETICIA PAGGI ROVERANO, (439 64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 24 de Diciembre de 1964 — Julio E. Real. Actuario.
1) $240 00 10 pub. 1371 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JOAQUIN SERRA VICO y ROSA PIMIENTA de SERRA (206'64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 21 de 1964. — Julio E. Real, Actuario
1) $120.00 10:pub. 25399 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ANFUSSO PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 23 de 1964 — Julio E Real. Actuario.
1) $120 00 10 pub. 25109 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO LISTUR AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 23 de 1964 — Julio E. Real. Actuario
1) $120 00 10:pub. 25110 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN POMBO de NIETO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 23 de 1964 — Julio E Real. Actuario
1) $120 00 10 pub 25111 Feb.1 o-v feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesion de DELFINA o CIPRIANA DELFINA CERRUTI de COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 23 de 1964. — Julio E. Real. Actuario.
1) $120 00 10 pub 25112 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO JOSE DIAZ RAMOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 7 de 1964 — Julio E. Real. Actuario.
1) $120.00 10:pub. 25396 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION VELAZQUEZ de CARBONERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 23 de 1964. — Julio E. Real. Actuario.
1) $120 00 10 pub 25113 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MARIA METALLO, (536 _ 63) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Diciembre 6 de 1963. — Julio E. Real. Actuario.
1) $240.00 10:pub. 1351 Feb 1-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesion de JULIO ANTONIO ROBIROSA, (515-64), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones — Montevideo. 30 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real. Actuario
1) $ 360 00 30:pub. 98 En.7-v feb 17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesion de MARIA JULIA THOMSEN de WARNHOLTZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones — Montevideo 23 de Diciembre de 1964. — Julio E Real Actuario
1) $360 00 30:pub 25104 En.4-v.feb 15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NOLBERTO o NORBERTO SANTOS CARABAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1964 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10:pub. 1605 Feb.8-v.feb 19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA del CARMEN ANOS de SOPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240 00 10:pub. 1472 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO SOSA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1964. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $240.00 10:pub. 1426 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de SERAFIN PEREZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario
1) $120 00 10 pub 25423 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesion de BLANCA ELSA ALANIS de TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Agosto 24 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10 pub. 1294 Feb.1-v feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CASTIÑEIRA de ZARACK o ZARACX o ZARAK o ZARRAK, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta día a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 28 de 1964 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10:pub. 25424 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25417 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON IGLESIAS RIATOR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 9 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25367 Feb.1.o-v feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTA IGLESIAS de NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 28 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25379 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA PESQUEIRA CHIESA o CHIESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 8 de 1964. — Walter Roque Vignoli, Actuario Adjunto.
1) $120 00 10|pub 25273 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTINA REYMUNDO de VELAZQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10.pub. 25274 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENARO BRUSCIANO BARBATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120 00 10.pub 25265 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANA o ANA EUSTAQUIA GIUSEFFI de BRANDI y de don HUMBERTO BRANDI GIUSEFFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 716 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MANUEL o JUAN MANUEL ALVAREZ ACUÑA y de MANUELA CAMAÑO de ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 24 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25263 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN LOPEZ o LOPEZ BRASCA y de VIRGINIA BRASCA o BRACESCA CORTALEZZI o CORTALESSI de LOPEZ, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 28 de 1964. José Curi Zagia, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25380 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE JOSE MAZZETTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 16 de 1964 — José Curi Zagia, Actuario
1) $ 360.00 30|pub. 22732 Dic 2-v dic 31.
Feb.1.o-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA MARIA [illegible] DE BERENBAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 24 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario
1) $360 00 30|pub. 23195 Dic.4-v dic.31.
Feb 1.o-v.feb 18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o MARIA o MARIA LUISA PAGANI PELVATTI de CALVET o de FERNANDEZ o de FERNANDEZ CALVERT o CALVET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 2 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10.pub. 1584 Feb.8-v feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO o BENITO PASCUAL AGUSTIN VERNAZA o VERNAZZA DEMICHELI o DEMICHELLI, (62-354), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 2 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $240.00 10|pub. 1583 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JENARO EDUARDO o GENARO EDUARDO OTEGUI ALDAYA (61|72), citándose a los heredero, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 6.o piso) — Montevideo, Octubre 20 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120 00 10:pub. 25246 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA VENTURA de MASI o MASSI o MAZI (61|522), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523. 6.o piso). — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25404 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA MACIAS o MASCIAS (62|243) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 6.o piso) — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub 25501 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO BELLO (62|242), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 6.o piso) — Montevideo, Diciembre 21 de 1964 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120 00 10 pub. 25126 Feb 1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL MONTES ALBORES (61|428), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 6.o piso). — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120 00 10 pub. 25127 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor Celestino D Pereira, en autos: "MANUEL SAURI. Sucesión" (Lo. 61, Fo. 334). se hace saber la apertura de la sucesión del nombrado, Manuel Sauri, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante acreedores y demás interesados, para que comparezcan por ante dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 6.o piso con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 14 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $ 160 00 10|pub. 25336 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA VARGAS DE ROSA, (62 - 387) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones — Montevideo Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $120 00 10 pub. 686 En 18-v en 29.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ALBERTO OTAEGUI PARODI, (Lo 55 Fo. 572), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 4 de Diciembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $240 00 10|pub. 1649 Feb.9v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID GARCIA o GARCIA LAGO 97|64, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 16 de 1964. — Julio E Real, Actuario.
1) $360.00 30|pub. 21634 No.18-v.dic.31.
Feb 9-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FEDERICO GARD y BUSCH, (Lo. 55, Fo. 588), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $240 00 10|pub. 1538 Feb 8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO LEON GALLINAL o HIPOLITO LEON GALLINAL CARBAJAL, (Lo 55, F o. 544); citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1502 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA BENEDICTA IGLESIAS de ALVAREZ (L.o 55 Fo. 365). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25164 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELOISA IRIART de FRIADE (Lo 55. Fo 618), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 13 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120 00 10 pub 25138 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ALBE o ALDE ALZATI o ALZZATI o ALZZATTI de CAIMI (Lo 55. Folio 605), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1964. — Luis Antonio Lamas Actuario.
1) $120 00 10 pub 25139 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA LATORRE de BLANCO o AMALIA GILA DEL CARMEN LATORRE FERIA (Lo 55 Fo 555) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 26 de Noviembre de 1964 — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $360.00 30|pub. 23728 Dic 16-v dic 31
Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO TONCOPI (Lo. 55. Folio 592), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25140 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GIUZIO o GUIZIO de VILASECA (L.o 55, Fo 588), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 2 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10|pub 25141 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RAMON o ROMAN JULIOL PARDA o PARGA (L.o 55. Fo 308) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre. 22 de 1964 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120 00 10 pub 25142 Feb.1.o-v.feb 12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIO SILVEIRA o REGLIO SILVEIRA. (Lo. 55. Fo 567) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1964 — Luis Antonio Lamas Actuario
1) $120 00 10 pub 25143 Feb 1 o-v feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO GARCIA ARIAS (Lo 55. Fo 545), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 30 de Noviembre de 1964 — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $360 00 30|pub 23980 Dic.14-v.dic.31.
Feb 1.o-v feb 25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS DELEO NICODEMO, F- 779, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Crrito 586. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1964 — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
1) $240.00 10 pub. 1661 Feb.9-v.feb 22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANGELA MARIA GONZALEZ FERRANDO, F. 463, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo 13 de Agosto de 1964. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
1) $240 00 10|pub. 1662 Feb.9-v.feb 22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SATURNINO ELIAS SILVA o ELIAS SATURNINO SILVA GONZALEZ o SATURNINO SILVA, (F o 73), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Marzo de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240 00 10|pub. 1468 Feb 4-v.feb 17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de META LOEWENTHAL de BERGER (F-214), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N o 586 — Montevideo, Mayo 6 de 1964 — Eduardo Mattos Ramos Actuario
1) $360.00 30 pub. 25286 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de SECUNDINA GIMENEZ de ARTIGAS y JOSE FERNANDO ARTIGAS GIMENEZ (F 717), citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo Noviembre 23 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25267 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CATALINA SANCHEZ de COUTO (F-702), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en la calle Cerrito número 586. — Montevideo, Noviembre 20 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25268 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AMALIA MARIA MOLINA de MACCIO (F-786), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo Noviembre 23 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120 00 10 pub. 25269 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FELICIA o FELISIA LEON de TOLEDO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — (Esta publicación se hace de acuerdo al artículo 1 125 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1964. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $120 00 10|pub. 25382 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HORACIO VAROLI u HORACIO RAUL JULIO VAROLI, citándose a herederos y acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito número 586 — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 120 00 10 pub. 25275 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VIRGINIA LOPEZ de IGLESIAS (F-776), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo, Noviembre 23 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25276 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ARTURO CANDAMIL o CANDAMIL AGUIRREZABAL (F-751), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, Noviembre 23 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120 00 10 pub 25277 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAUL ANTONIO FERNANDEZ (F-662), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en la calle Cerrito N.o 536 — Montevideo, Setiembre 10 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120 00 10 pub. 25381 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ERNESTINA BRESESTI de SIERRA o ERNESTINA BRESESTI BRIOTTI de SIERRA (F-169), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito número 586 — Montevideo, Marzo 13 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $120 00 10 pub 25309 Feb 1 o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AURA GUATTA CISCONI citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — (Esta publicación se hace de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1964. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10.pub. 25308 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CATALINA CRISTINA BURO de ORECCHIA (F-539), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en la calle Cerrito N o 586 —. Montevideo Setiembre 7 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $360.00 30|pub 25284 Feb.1 o-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN OLMOS BIREZ, A 1966, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10 pub. 1620 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ROMANIELLO o ROMANELLI GAGLIARDI o GALLARDI o GALLARDE o GUGLIARDI, A 1859 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 16 de Setiembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10 pub. 1621 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA ZUNINO de ALVAREZ. (A 1935), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 20 de Noviembre de 1964 — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
1) $240 00 10 pub. 1536 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RITA CAMPERO DE CARCAVALHO o CARCAVALLO, (A 1698) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1964 — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 1511 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO RAZQUIN FERNANDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado (A 1922). — Montevideo Noviembre 20 de 1964 — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta
1) $120 00 10 pub 25280 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA ACOSTA de ABELLEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado (A 1979). — Montevideo, Noviembre 27 de 1964 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10 pub 25144 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA SINFORIANA PIÑATARES FARULLO o PIÑATARES FARULLO de PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. (A 1932) — Montevideo, Noviembre 20 de 1964. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 25440 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GRACIANA GRAÑA GALLEGO de CAMINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1964. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 25342 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BASE LAPOVSKY de WILDSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 25297 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIPRIANA MANTEMUIÑO o MONTEMUIÑO de INSÚA o INSUA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1964. — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 25311 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELMA o ELMA SEVERINA BOVE de POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 25310 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WERNER BOCK, 1927, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $360 00 30|pub. 23543 Dic.9-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA QUINTA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a Sección de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ROSALIA SASTRIA de ITZAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — Dra. Electra de las Carreras, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 1498 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a Sección de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA SASTRIA de PITTALUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — Dra. Electra de las Carreras, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 1499 Feb.4-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELOISA ARAUJO de GALLARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 27 de 1964. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 339 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SILVESTRE RICCIARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 18 de 1964. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 80.00 10|pub. 392 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO RUIBAL o RUIBAL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Agosto de 1964. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1614 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ORBACH JUKEWIZ de GRINBAUM CHANA LAJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 13 de 1964. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 1613 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BENGOCHEA DE LOPEZ JULIA SINFOROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Diciembre de 1964. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 1616 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO SILVERIO IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1 de Diciembre de 1964. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 1615 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 24 de 1964. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25401 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES LAUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 24 de 1964. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25402 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ANTONINI o ANTONINI ROMBELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 25 de 1964. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 25658 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUINO VITAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Noviembre de 1964. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria, adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1051 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDEZ, CARDOZA MANUEL, Herencia yacente, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, debiéndose publicarse en la forma prevista en el artículo 1125 (Código de Procedimiento Civil). — Canelones, Noviembre 10 de 1964. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 20|pub. 22957 Dic.1.o-v.dic.15. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO DE ARMAS; AMERICO DE ARMAS UMPIERREZ; ANTONIO DE ARMAS UMPIERREZ; RUFINA UMPIERREZ DE DE ARMAS; FRANCISCO DE ARMAS UMPIERREZ; y SARA MARIA o SARA EVARISTA DE ARMAS DE FRACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 28 de 1964. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $320.00 10|pub. 1706 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RUBBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones Diciembre 28 de 1964. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1707 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID TROSTCHANSKY KAMINSKI o DAVID TERSZEZANSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Octubre 9 de 1964. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1612 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MOREIRA BLENGIO o BLANGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 15 de 1964. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25662 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO o AUGUSTO MATEO LEGNANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1964. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25661 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ROBERTO DOMINICI (BERTOLOTTI), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 15 de 1964. — Hugo Alvez, Actuario
1) $120 00 10|pub. 25660 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IRENE CERISOLA de MEAYOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 15 de 1964. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25659 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA ROSA AMERIO de GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 15 de 1964. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120 00 10|pub 25657 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO o BRAULIO ANDRES VILLECA o VIGLIECCA (Lo. 3. Fo. 155) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 14 de 1964. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $120 00 10|pub 25152 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA MARTINEZ de MARTINEZ (Lo 2 Fo. 584), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando. Abril 30 de 1964. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25153 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA GASTALDI de LORENZINI (Libro 3. Folio 75). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Octubre 16 de 1964. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25156 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISIDORO DUARTE y ASUNCION BENTANCOR de DUARTE (Lo. 3. Fo. 148), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 14 de 1964. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25155 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CRISTINA CURBELO de BARRETO

(Lo. 3, Fo. 148), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 14 de 1964. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25154 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MEDORO CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Melo, 8 de Enero, de 1965. — Ricardo Garibotti, Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 1722 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1125 del Código de P. Civil. — Melo, 27 de Noviembre de 1964. — Wilmer Muiño, Fratti Escribano actuario.
1) D.21|7|34 20|pub. 33451 Dic.10-v.dic.28. Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELAIDA ALEMCASTRO DE SOUZA de CASSAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 28 de Diciembre de 1964. — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.
1) $240.00 10 pub. 1619 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAR PEREDA ZABALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria a los efectos de esta publicación. — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10.pub. 1470 Feb.4-v.feb 17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO RODRIGUEZ SILVA o JUAN PEDRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 21 de Diciembre de 1964. — Ricardo Garibotti, Actuario adjunto.
1) $240.00 10|pub. 1430 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO BORGES o PEDRO BORGES IBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 21 de Diciembre de 1964. — Ricardo Garibotti, Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 1429 Feb.3-v.feb 16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA GAMIO DE DEL CAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, 23 de Diciembre de 1964. — Ricardo Garibotti Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 1428 Feb.3-v feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ABELLEIRA o JOSE MARIA MORALES o JOSE MARIA REINOSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado de acuerdo al artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Melo, 12 de Setiembre de 1964. — Modesto S. Iturralde Arón, Actuario.
1) (D.21|7|34) 20|pub. 33056 Feb.1.o-v feb.12. Mar 3-v.mar 16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERNARDINO FERNANDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Melo, 4 de Setiembre de 1964 — Modesto S. Iturralde Arón, Actuario.
1) (D. 21|7|34) 20|pub. 33055 Mz.3-v.mz.16. Mar.3-v.mar.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARISTIMUÑO de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 28 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240 00 10|pub. 1479 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO GARCIA FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 20 de Noviembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario adjunto.
1) $240.00 10|pub. 1397 Feb 3-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVIA ALVAREZ de MARTIN o ANDREA OLIVIA ALVAREZ de MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 28 de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120 00 10|pub 393 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AHUNCHAIN OYHARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 11 de 1964. — Hugo Nelson Odriozola Actuario
1) $120 00 10|pub 587 Feb.1.o-v.feb.12.

1) (D.21|7|34) 20|pub 33055 Feb.1.-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR JULIO CROSTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Noviembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
1) $120.00 10|pub 23978 Feb.1.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA DIAZ MENDAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, 30 de Noviembre de 1964 — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1246 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA RICCA de PEYRONEL o MAGDALENA RICCA ROLAND de PEYRONEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, 28 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1296 Feb 1.-v feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO PLANCHON NEGRIN o PLANCHON VEGUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 20 de Noviembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $240.00 10 pub. 1297 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ASENCION o ASCENCION o ASUNCION HERNANDEZ de ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 28 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1305 Feb.1.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando U Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS EMILIO SARTORI FRASCHERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 4 de Setiembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola Actuario.
1) $240.00 10|pub 1247 Feb.1.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENO SUAREZ MONTIEL o VALENTIN SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 14 de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120 00 10|pub 25327 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria judicial a los solos efectos de estas publicaciones. — — Colonia, 29 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
1) $240.00 10|pub. 1304 En.29-v.feb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MIGUEL DALTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 10 de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
1) $120.00 10.pub 25485 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE ALDO PONS DOVAT, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 30 de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25486 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNA CHAPPE DE LALUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Durazno, 7 de Diciembre de 1964. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 1400 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO YACUSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Durazno, 1o. de Diciembre de 1964. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 1401 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO JULIAN GUTIERREZ, citándose a los herederos acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus deerchos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 17 de 1964. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $120.00 10|pub. 45 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES ROSAS CURBELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno Noviembre 17 de 1964. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $120 00 10|pub. 46 Feb.1.o-v.feb 12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISIDORO o ISIDORO DOLORES o ISIDORO D. PEDREIRA y de JUANA MARTINA PEREIRA de PEDREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad Diciembre 14 de 1964. — Carlos M. Pérez Gago, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub 168 Feb.1 o-v feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la

sucesión de MAXIMA ARIAS DE ...ALLE-RO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Octubre 26 de 1964. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1235 Feb.1-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELIDA o ELIDA ROBAINA de SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 31 de 1963. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 79 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO ANDRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 25 de 1964 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 78 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO VIÑA o VIÑA MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 12 de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 77 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTA GENOVEVA PAREDES GUTIERREZ de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 28 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 72 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALBA SAVIO de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 31 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 135 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA PEREIRA de CANDAMIL o ERCILIA EUSEBIA PEREIRA VEGA de CANDAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Diciembre 22 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 134 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA TEODORO POGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 4 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 133 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de CASILDA o JACINTA DAMIANA VELAZQUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 22 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 132 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ETCHEVERRY VANNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Diciembre 23 de 1964. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 128 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de LOLA o DOLORES o DOLORES ANICETA PASTORINI de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 18 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 131 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CASELLA o FRANCISCO CASELLA LARROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 22 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 130 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MALVIN GONZALEZ RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 3 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 129 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL MARCIAL CARRO DIRINGUER o DIRINGER o DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Diciembre 23 de 1964 — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 234 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS BORROMEO CLAUSTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Noviembre 18 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 235 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE DONATO SEIJA DIAZ, MICAELA JOSEFINA o JOSEFA SEIJA CATALDO y CARMEN MAMERTA SEIJA CATALDO de GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 18 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 236 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERRARI FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 27 de 1963 — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub 25243 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA OLGIATTI de CROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Diciembre 23 de 1964 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta
1) $120 00 10|pub 25242 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la para que comparezcan dentro de treinta días apertura de la sucesión de AMERICO RODRIGUEZ o GREGORIO AMERICO RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Diciembre 22 de 1964 — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta
1) $120 00 10|pub 25240 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATA OLIVERA de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 22 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta
1) $120.00 10|pub 25237 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de LEON ISAAC BUENO SILVERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 22 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub 25239 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO BERNARDI o BERNARDI MORRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Mayo 11 de 1961. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 75 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTA MARIA HORNOS de DURAN e ISABELINO DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 15 de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 76 Feb.1.ov.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN SABINO o JUAN MARIA FIORI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Abril 24 de 1961. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 74 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO TORIBIO FIORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Diciembre 1 o de 1961 —
1) $120 00 10|pub. 73 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTA PERDOMO DE BISCAZO o NORBERTA PERDOMO DE BISCAZZO o NORBERTA PERDOMO DE BUSCHIAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Febrero 3 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1677 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA MARTINEZ DE COCORELL o COCOREL o COCORE o COCOREAL citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Febrero 3 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo Actuario.
1) $240 00 10|pub. 1676 Feb.9-v feb 22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de UBERFIL o UBERFIL VICTOR LESCANO AGUAGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 9 de 1964 — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1635 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO FAJARDO LARRAINCI o LINO FAJARDO LARRAINCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Diciembre 1.o de 1964. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $240 00 10|pub. 1628 Feb.8-v.feb.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA PELUA de CIRILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 21 de 1964. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1629 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO LORENZO DETOCA o VENANCIO LORENZO DETOCA LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 9 de 1964. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1630 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO DOMINGO CABRERA o ANCELMO DOMINGO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 21 de 1964. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1631 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDEL IRIBARNE CORREA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 21 de 1964. — Héctor Raúl Vernengo Actuario
1) $120.00 10|pub. 25448 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 2 de 1964. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $120 00 10|pub 890 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PIGUILLEM CANILLO o ANTONIO PIGUILLEM Y CANILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Diciembre 9 de 1964. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 892 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BADIOLA de RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Diciembre 21 de 1964. - Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 891 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES SABAS SILVERA de ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Diciembre 29 de 1964. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 962 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANA ALVAREZ de TORREZ o TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta daís a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 23 de 1964. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 1019 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de VALERIO PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de declararse yacente y de designarse defensor de oficio. — Maldonado, Setiembre 14 de 1960. — J Serra Tur, Actuario.
1) (Dec.21|7134 20|pub. 30119 Feb.1.ov.feb.12. Mz.3-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado Doctora Sara Broqua, se hace sabe la apertura de la sucesión de INES LANCASTER de SENCION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1964. — Juan Serra Tur. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1337 Feb.1.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Juan Carlos Allo, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA HORTENCIA PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado, 7 de Enero de 1965. — Juan Serra Tur. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1336 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Juan Carlos Allo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA SIXTA BERBERENA de FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado, 7 de Enero de 1965. — Juan Serra Tur. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1335 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Juan Carlos Allo, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO COTTO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado, 7 de Enero de 1965. — Juan Serra Tur. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1334 Feb.1.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Juan Carlos Allo, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILA CAMACHO de FULINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado, 11 de Enero de 1965. — Juan Serra Tur. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1333 Feb.1.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doña Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE SANTOS DISCEPOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 10 de 1964. — A. Roberto Borges, Actuario.
1) $ 360 00 30|pub. 22922 Dic.1.o-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO JOSE VANZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 30 de Diciembre de 1964. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $240.00 10|pub. 1606 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GENUARIO PASARELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Noviembre de 1964. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10 pub 25555 Feb.1º.-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CAMILA o CAMILA ROMANO de DAMIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 7 de Diciembre de 1964. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 25556 Feb.1º.-v.feb.12.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Nelson Cataldurda, se hace saber la apertura de la sucesión de Testamentaria de don VENTURA ERDAMUSPE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Diciembre 9 de 1964. — Emma N Barceló de Quagliata, Act. Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 25257 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA CATALINA BLANCO de AIRALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 26 de 1964. — Emma N. Barceló de Quagliata, Act. Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 25254 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN ROMANENTROFF o STEFAN o ESTEBAN ROMANENKOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1964. — Emma N. Barceló de Quagliata, Act. Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 25255 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUVENAL QUINTANA; MIGUEL o MIGUEL RODOLFO QUINTANA y AUGUSTA MARFURT o MARFURTH de QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1964. — Emma N. Barceló de Quagliata, Act. Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 25256 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RICARDA ALEGRE de GALVAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Noviembre 24 de 1944 — Emma N. Barceló de Quagliata, Act Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub 25253 Feb.1º.-v feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PATROCINIO BALBI o JOSE BALBI ZABALETA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 23 de 1964. — Emma N. Barceló de Quagliata, Act. Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 25252 Feb.1º.-v.feb.12.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS CEFERINO FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 28 de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria.
1) $ 120.00 10|pub. 298 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA SEGUNDA LIMA de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 23 de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria.
1) $ 120.00 10|pub. 299 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENOBIA AMALIA MARTINS o ZENOBIA MARTINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 23 de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria.
1) $ 120.00 10|pub. 300 Feb 1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CATULINO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 28 de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria
1) $ 80.00 10|pub. 301 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS CAGGIANI (47-338), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 10 de Noviembre de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria.
1) $ 120.00 10|pub. 137 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTES DE FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 23 de Setiembre de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria.
1) $ 80.00 10|pub. 138 Feb.1º-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA CELESTE WALIACE de BRUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 23 de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria.
1) $ 120.00 10 pub. 47 Feb.1º-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA PIRIZ DE RIVERO o PIRIS DE RIVERO o PIREZ DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Diciembre 28 de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria.
1) $ 120.00 10|pub 609 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de EMIGDIO SILVA BITTENCOURT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 14 de Diciembre de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria.
1) $ 80.00 10|pub. 25586 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO BALBIN NORIEGA o FRANCISCO B. NORIEGA, ARMINDA BALBIN de ORTIZ o ARMINDA PRIMAVERA o PRIMAVERA ARMINDA BALBIN o BALBIN MARTINEZ y ROSA o ANA ROSA MARTINEZ de BALBIN o ROSA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera 14 de Diciembre de 1964. — Amelia L. da Rosa Actuaria.
1) $ 160.00 10 pub 25588 Feb.1º-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Tercera Sección Judicial del Departamento de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA RIBEIRO o EUGENIA RIBEIRO de DIAZ o EUGENIA RIVEIRO de DIAZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado de Paz. — Tranqueras Octubre 3 de 1964. — Irineo Cabrera, Juez de Paz.
1) $ 120 00 10 pub 139 Feb.1º-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANDRES PEREIRA CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Rocha, Enero 18 de 1965. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1512 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA M... CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 12 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub 302 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS MIRANDA GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 28 de 1964 — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub 303 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de AMABELIA o ASUNCION AMABELIA ROCHA de SARALEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 10 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 304 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUDELINA FERNANDEZ de AMORIN MONUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Setiembre 7 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 582 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA BALBINA CORBO de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 17 de 1964. — José R. Luna Pradere Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10.pub. 581 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 19 de 1964 — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10 pub. 580 Feb 1º-v feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de NACIANCENO GREGORIO CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 29 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10 pub. 438 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL o ISABEL GUILLERMINA PEZZOLO de PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 28 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 437 Feb 1º-v feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS FLORENCIO DE CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 30 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120 00 10|pub 977 Feb 1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de LARA GREGORIA o GREGORIA LARA INCHAUSTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 21 de 1964 — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120 00 10|pub. 978 Feb.1º-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SELVA PASTORA VIDAL de RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 30 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120 00 10 pub 979 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO BEATRIZ PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 29 de 1964 — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10 pub. 980 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO MELGAREJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 9 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 976 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO JOSE CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 25 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub 25321 Feb.1º-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREYRA o PEREIRA o PEREYRA PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 17 de 1964 — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10 pub. 25323 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN EDUARDO NUÑEZ o NUÑEZ BOBADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Noviembre 10 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 25322 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES SAYANES o SAYANES SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 21 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub 25692 Feb 1º.-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA BROGLI DE ALBERTONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 25 de Noviembre de 1964. — Julio Abelenda Placenza, Actuario adjunto.
1) $240.00 10 pub 1672 Feb.9-v.feb 22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLINDINA DOS SANTOS DE PINTOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 28 de 1964 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario adjunto.
1) $240 00 10|pub. 1346 Feb 1-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON GOMEZ RIVERO o BRAULIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 18 de Junio de 1964. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $240.00 10 pub. 1590 Feb 8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de este Dpto se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MATEO NIETO TORDESILLAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria. — San José, 31 de Diciembre de 1964. — J. Gualberto Vega, Esc Actuario
1) $240 00 10 pub. 1384 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Dpto. se hace saber la apertura de la sucesión de ISAFEL SEGUNDA CEDRANI de FAJARDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase la próxima Feria. — San José, 17 de Diciembre de 1964 — J. Gualberto Vega, Esc Actuario
1) $240 00 10 pub 1383 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Dpto se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SEGUNDA o CARMEN TARELA de DIAZ y JAIME citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase la presente Feria Judicial — San José 22 de Enero de 1965. — J. Gualberto Vega, Esc Actuario.
1) $240 00 10|pub. 1382 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesiones de CARMELO BELEN y DOMINGA PEREZ GUILLAMA DE BELEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitase la próxima feria. — San José, 23 de Diciembre de 1964. — J. Gualberto Vega, Escribano actuario.
1) D.21 7 34 20|pub. 33712 En.4-v.en.18. Feb.4-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la Sexta Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO DE SAN FRANCISCO MARTINEZ NOLASCO, emplazándose a los posibles interesados a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado de Paz. — Libertad, Diciembre 31 de 1964. — Ramón Barbot, Juez de Paz.
1) $240 00 10|pub. 1381 Feb.2-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITA TEODORA BERRIEL de BORGES, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 15 de 1964. — Horacio A. Cazalás, Escribano, actuario.
1) $240.00 10|pub. 1415 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA MAVEROFF DE DELLA LONGA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 30 de 1964 — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $240 00 10 pub. 1391 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL FERNANDO MARTINA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, diciembre 9 de 1964. Horacio A. Cazalás, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub 25170 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL RODRIGUEZ DE MARTINEZ o ISABEL RODRIGUEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, diciembre 9 de 1964. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 25171 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA DODINO DE TENAGLIA citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, junio 16 de 1964. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25173 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CALLABET DE MAZILLI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días — Mercedes, 11 de diciembre de 1964 — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25176 Feb.1.o-v.feb. 12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CACERES o CACERES DE GUERRERO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días — Mercedes, diciembre 4 de 1964. — Horacio A. Cazalás Escribano Actuario.
1) $120 00 10|pub 451 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIA MARTINEZ DE VIZCARRA o BIZCARRA y de VICTORIANO VIZCARRA o BIZCARRA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, diciembre 11 de 1964. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25174 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA CACERES o LAURA CLAUDIA CACERES DE VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derechos ante este Juzgado. — Mercedes, diciembre 10 de 1964. — Ricardo Koncke Jalabert, Juez de Paz.
1) $120 00 10|pub. 25175 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ELVIRA ALONSO CADILLA DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, diciembre 22 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 214 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ASIS DA ROSA PEREIRA, citándose a los nreederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 21 de 1964. — María S. López Morano, Actuaria Adjunta.
1) $360 00 30|pub. 217 Feb.1.o-v.marz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ISOLINA COITINHO DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, diciembre 28 de 1964 — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 218 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ALEJANDRINA FURTADO DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento — Tacuarembó, Mayo 13 de 1964. — Elio E Bessonart, Actuario.
1) $120 00 10 pub 222 Feb.1 o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don PABLO ANGEL BOTTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembo, abril 14 de 1964. — Elio E. Bessonart Actuario
1) $ 120.00 10|pub. 25337 Feb.1.o-v.feb. 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ALBERTO LANDO GONCALVEZ AMORIN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, noviembre 27 de 1964. — Elio E Bessonart, Actuario
1) $120.00 10 pub 221 Feb 1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO AMARO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 26 de 1964. — Elio E Bessonart, Actuario
1) $ 120. 00. 10|pub. 25338 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ABRAHAM FRANKAS o ABRAHM FRAK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 90 días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Tacuarembó, 1.o de Noviembre de 1963 — Elio E Bessonart, Actuario
1) $360.00 30|pub. 24650 Dic 23-v dic 31. Feb.1-v.mar.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 22 de diciembre de 1964. — Dra. Nery Pírez Sánchez de Ramos, Juez de Paz.
1) $120.00 10|pub. 25319 Feb. 1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CANUTO BENTOS GUIMARAES o GUIMARAENS o JOSE C. BENTOS GUIMARAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres. 10 de Diciembre de 1964. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10 pub. 1610 Feb.8-v.feb.19.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

En cuanto a lo dispuesto en la ley de 17 de Junio de 1931 y artículo 10 de la ley 9099 de 20.9.933, se avisa a doña María Emilia Cepeda de Jaraz, o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderle sobre el solar prometido comprar a plazos, ubicado en Las Piedras, 4ta. sección de Canelones, empadronado con el No 16581 m.á. y señalado con el No 12 de la manzana "S" en el plano del agrimensor Francisco Ros inscripto en Catastro el 24 de Setiembre de 1955 Superficie 420 metros cuadrados. Propietario: Juan José Campisteguy. — Montevideo, 20 de Enero de 1965
2) $360 00 15|pub. 1005 En.25-v feb.12.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9 099 y habiendo transcurrido el término de cuatro años previsto para la caducidad de la promesa de compraventa del solar terreno N.o 4 de la manzana 1 de la 11a. sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 195 636, se hace saber al promitente comprador JUAN JOSE COITINHO o COITINHIO, herederos o causahabientes a cualquier título que transcurridos quince días de la última publicación caducará la promesa de compraventa. Consorcio Vendedor S.A., por Gastón Mailhos Ferriola, Plaza Independencia 838 p. b
2) $208.00 15|pub. 24445 Feb.2-v.feb.22.

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años legal, sin que se haya efectuado el pago de las cuotas que integran el precio de las promesas de compra venta de los solares ubicados en: Villa La Montañesa, Ruta 34 Km. 42.500, Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, prometidos en venta por el señor Blas Mastrolanni Farrays, cuyo detalle es el siguiente:

Manzana "A", solar 6, comprador: José Pedro Sindes Ravla; solar 12, Rodama Guillermo Pérez; solar 14, Ramona Aida Invernon Soria; solar 15, Manuel Sosa; solar 16, Orfilia Nuñez y Elbio Conde;

Manzana "B" solar 18, Máximo Lachcwicz Medzowicz; solar 24, Rinaldo Schubert Prellasco;

Manzana "C" solar 35, Leonardo y Juan C Greno Briz; solar 38, Carlos J. Etcheverrigaray;

Manzana "H", solar 123, Escolástico T. Arias; solar 124, Luis Miguel Onetto Rodríguez;

Manzana "J", solar 130, Angela María Giraz de Varela; empadronados con el N.o 21972 mayor área.

Promesa de compra venta solar ubicado en Villa Isidora, Ruta 74, Décima Sexta Sección Judicial del Departamento de Canelones, prometido en venta por el señor Saturnino Chinelli, solar N.o 121, comprador: Casimiro Nichere Ctero; empadronado con el N.o 16363 mayor área.

Se hace saber a los promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes que transcurridos quince días de la última publicación habrán caducado sus derechos. — Banco de Pando, Avda. Gral. Artigas 1001, Pando.
2) $ 1.200.00 15|pub. 1445 Feb.4-v.feb.24.

BANCO DE LA PAZ
(Agencia Suárez)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley No. 9099 del 20 de Setiembre de 1933, avisa a los promitentes compradores de solares a plazo, a sus sucesores, a título singular y universal y a todas aquellas per-

sonas que se consideren con derecho sobre los solares que abajo se detallan, que transcurrido el término legal, habrán caducado todos los derechos:

Solares ubicados en la décima sexta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronados con el No. 33.157 m²., propiedad de Ivanah Lessich de Rossi y otros: A) Solar 3, manzana 7, promitente comprador: Alejandro Acosta. B) Solar 19, manzana 3 promitente comprador: Héctor H. Alvarez; C) Solar 5, manzana 1, promitente comprador: Slaftcho Iovanoff; D) Solar 11, manzana 8, promitente comprador: Aurora Leal Lauza. E) Solar 10, manzana 8, promitente comprador: Alahor Preste Carballal; F) Solar 1, manzana 5, promitente comprador: Elbio Walter Rodríguez, y G) Solar 9, manzana 3, promitente comprador: Longino Rodríguez y Genaro Pimentel.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Banco de La Paz. Agencia Suárez. — Joaquín Suárez, Canelones, de 1965.

2) $840.00 15 pub. 1618 Feb.8-v.feb.26.

3-Convocatorias Comerciales

JONES Y CIA. S. A.
AGENCIA DE PATENTES Y MARCAS

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los arts 14 y 15 de nuestros Estatutos Sociales, se convoca a los Señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día Jueves 25 de Febrero de 1965, a las 10 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo 555, para tratar el siguiente orden del día:

o) Consideración de la memoria balance, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2 o) Elección de Directores Síndico y Síndico suplente; 3 o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el art. 20 de los Estatutos Sociales, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

3) $840 00 15pub 1367 Feb.2-v.feb.22.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S. A. I. C.
(C. O. U. S. A.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 22 de Febrero de 1965, a las 11 horas, en el local de la calle Mendoza 2335, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 29 ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1964; 2o.) Elección de tres directores de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos; 3o.) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad tres días antes al de la reunión de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que corresponda a cada accionista. — El Directorio.

3) $840.00 15 pub. 1237 En.27-v feb.16.

GIRALDEZ HNOS. S. A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Giraldez Hnos. S. A. para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local de la calle 25 de Mayo 477, escritorio 79, el día 10 de Marzo de 1965 a las 16 y 30 horas para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1964; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a intervenir en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad con cinco días de anticipación a la realización de la asamblea. — El Directorio.

3) $240.00 5 pub. 1552 Feb.8-v.feb.12.

EDITORIAL LA IDEA NUEVA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 22 de Febrero a las 22 horas en la sede social calle Fco. Fondar 568, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2o.) Consideración del balance general, memoria anual del directorio, balance de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3o.) Integración del directorio, elección de dos titulares y cinco suplentes, Síndico y suplente.

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, la lista de elegibles estará a disposición de los señores accionistas en la sede social, haciéndoles presentes que hasta dos días antes de la fecha señalada para la asamblea, se expedirán a los accionistas que se inscriban las boletas que los acrediten en su calidad de tales. — Juan Carlos Vidal, Presidente. — Ebno. Luis A. Estrada, Secretario.

3) $96.00 2 pub. 1725 Feb.10-v.feb.11.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Por resolución No. 30558 de fecha 28 de Enero de 1965, se resolvió emplazar por el término de cinco días al oficial mecánico guinchero (contratado) de la Dirección de Limpieza y Usinas, señor Cirilo David Carrera Campo, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el, artículo 15 del Decreto 9297. — Montevideo, 5 de Febrero de 1965.

8) (C.C.) 5 pub. 30308 Feb.5-v.feb.11.

CURTIEMBRE MAROÑAS S. A.
(en liquidación)
ASAMBLEA ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 de Febrero de 1965, en el local de la calle Misiones 1433 piso 1o., a las 17 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance de situación y de resultados al 31|12|963 e informe del Síndico; 2o.) Proyecto de distribución de utilidades; 3o.) Nombramiento de Síndico y suplente; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea, deberán registrar sus acciones en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. — La Comisión Liquidadora.

3) $144.00 3 pub. 1719 Feb.10-v.feb.12.

CAJA POPULAR DE CARRASCO

De acuerdo al artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Caja Popular de Carrasco, para celebrar la cuarta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1965 a las 18 horas, en el local social del Cno Carrasco 133|135, (Pueblo Paso Carrasco, séptima sección judicial de Canelones, con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria anual del directorio, informe del Síndico, balance general del cuarto ejercicio económico social cerrado el 31 de Diciembre de 1961, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades. 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, según el artículo 19 de los estatutos sociales.

Nota: Para asistir al acto y votar en él será indispensable haber registrado las acciones con una anticipación por lo menos de tres (3) días a la fecha de la asamblea, en las oficinas de la Caja, igualmente se considerará válido el certificado de depósito de acciones de cualquier institución bancaria.

A los mismos efectos el directorio recuerda a los accionistas lo referido en los artículos 21 y 22 de los estatutos sociales. — Paso Carrasco, 5 de Febrero de 1965. — El Directorio.

3) $216.00 10 pub. 1[illegible] Feb.10-v.feb.23.

4-Dirección de Necrópolis

DIRECCION DE NECROPOLIS
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
Emplazamiento

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental de Montevideo, los señores María Celia Lacoste e Isabel Lacoste, solicitando se expida título duplicado del Sepulcro Nº 985 del Cementerio Buceo a nombre de MARIA CELIA e ISABEL LACOSTE, por extravío del primitivo se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa (90) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 26 de Octubre de 1964. — La Dirección.

7) $1 080 00 30 pub 29547 Nov.5-v.mar.23.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "MARINA HIDALGO SIMO y ANSELMO MARURI Disolución y liquidación sociedad conyugal (Ficha V-267, año 1964)" se hace saber que por resolución de, día 30 de Noviembre de 1964 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Anselmo Marur y Marina Fidalgo Simo., debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 400 00 20 pub 24753 Dic.23-v dic.31.
Feb 1.o-v feb 18

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "CARLOS CORBALAN y NERIS BARRIOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha V-280 año 1964) se hace saber que por resolución del día 30 de Noviembre de 1964 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Carlos Corbalan y Neris Barrios debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7º de la Ley de 18 de Setiembre de 1964 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 10 de 1964 — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 400 00 20 pub 24470 Dic.22-v.dic.31.
Feb.19-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "LUIS ALBERTO DE LOS SANTOS y LEROY GOMEZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha V-210 año 1964) se hace saber que por resolución del día 20 de Octubre de 1964 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Luis Alberto de los Santos y Leroy Gmez debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7o. de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 13 de 1964 — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

5) $400.00 20 pub. 23943 Dic 14-v dic 31.
Feb 1.o-v feb 11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados "ANTONIO VICENTE MUSSI MILEGO y NORMA ELENA LINARES IBAÑEZ DE MUSSI" (Lo 62, Fo 398) se hace saber que con fecha 9 de Diciembre de 1964 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los nombrados cónyuges, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Diciembre 17 de 1964. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

5) $320.00 20 pub. 25385 Feb.1.o-v feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber que con fecha 27 de Noviembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre "ADELA ELIDES FREIWALD DE IBARRA y ALBERTO IBARRA IMAZ" citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10 783 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Julio Maia Actuario Adjunto.

5) $320 00 15 pub. 25656 Feb.1.o-v feb 26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 6 de Marzo de 1963 se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre "ALEJANDRO GALLICO y FARDOSE ZALTA DE GALLICO" (Lo 60, Fo 119), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10 783 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Abril 15 de 1964 — Julio Maia, Actuario Adj.

5) $220.00 20 pub. 717 Feb.1.o-v feb 36.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "BETTY ADRIANA SEGOVIA SUÑOL y JACOBO GANON ISUBEL" Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Lo 62, Fo. 255) se hace saber que con fecha 27 de Noviembre de 1964 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los nombrados cónyuges citándose a los acreedores y demás interesados para que comparez-

can dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783. — Montevideo, Diciembre 17 de 1964. — Julio Maia, Actuario, adjunto.
Feb.1-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 13 de Octubre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre: HECTOR MOCHETTI OYAHANCABAL y BLANCA NIEVES ARAMENDI AMARELLE, (Lo. 62 Fo 307), citándose a los que tuvieren interés a comparecer dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen esta publicaciones. — Montevideo, Noviembre 16 de 1964. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
5) $320 00 20|pub. 2502: Dic.28-v.dic.31. Feb.1 o-v feb 22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 3 de Diciembre de 1964 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre "CARLOS ERNESTO HARTIG y MARIA INES BARRIS de HARTIG (L.o 62 F o 363), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10 783 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1964. — Julio Maia Actuario Adjunto.
5) $ 320 00 20 pub. 24237 Dic.16-v dic.31. Feb 1.o-v feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "MARTINEZ WALTER ANGEL y DULCELINA ARBELO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Ficha 451|1964), se hace saber que con fecha 14|12|964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Walter Angel Martínez y Dulcelina Arbelo.
En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4to. piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 5 de 1965. — Julio E. Real, Actuario.
5) $800.00 20|pub. 1729 Feb.10-v.mar.11.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "REY SANCHEZ, LUIS ALBERTO y ANGELA CAROLINA BELANDO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha V 86|1963), se hace saber que con fecha 25 de Marzo de 1963, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Alberto Rey y Angela Carolina Belando. En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Diciembre 24 de 1964. — Julio E. Real. Actuario.
5) $ 400.00 20|pub. 25313 Feb.3-v.mz 4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "MARTINEZ, RAUL y BERTA VELOZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha V. 387|64), se hace saber que con fecha 16 de Octubre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Raúl Martínez y Berta Veloz. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Julio E Real, Actuario.
5) $400.00 20|pub 25288 Feb.1.o-v.feb.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "CIA, PEDRO y NERIDA PIEGAS OLIU. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha V. 435|64), se hace saber que con fecha 11 de Diciembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los cónyuges Pedro Cía y Nérida Piegas Oliú. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7, de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Diciembre 28 de 1964. — Julio E Real, Actuario.
5) $400.00 20|pub. 25289 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "FONT ARMENGOL PEDRO y AMANDA ADELINA HUERTA. Disolución y liquidación de Sociedad conyugal, (Ficha. V.-606-63)", se hace saber que con fecha 2|12|963, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Armengol Pedro Font y Amanda Adelina Huerta. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 12 de 1963 — Julio E Real, Actuario.
5) $ 400 00 20 pub. 24761 Dic.23-v.dic.31 Feb.1.o-v feb.18.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "LIMA EDELMA con ADELIO BAIETTO PEREZ Dis. y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha: V-258-1964), se hace saber que con fecha Agosto 7 de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Edelio Baietto Pérez y Edelma Lucía Lima
En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo Octubre 7 de 1964. — Julio E Real Actuario
5) $400.00 20|pub. 24857 Dic.24-v.dic.31. Feb.1-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 22 de Noviembre de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS ALBERTO ACUÑA SUAREZ y PURA ELENA BELBEDERE LOPEZ Y a la vez cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Diciembre 25 de 1964. — José Curi Zagia, Act.
5) $320 00 20 pub. 25282 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha Diciembre 18 de 1964, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ENRIQUE AROCENA CAPURRO y MARIA HELENA MORADOR GOMEZ. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964 — José Curi Zagia, Actuario
5) $320.00 20|pub. 25279 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que por auto de fecha 29 de Junio de 1955, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges NICOLAS PASCUAL AMERICO PISCOPO y MARIA DEL CARMEN CANEDA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Setiembre 3 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $320.00 20|pub. 25422 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público, que por auto de fecha 17 de Agosto próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ALEJANDRO COUTO RAMA y ALMA MARINA ALBARRACINI GIRIBALDI. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Diciembre 6 de 1960 — José Curi Zagia, Act.
5) $320.00 20|pub. 25488 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha Noviembre 13 de 1964 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HECTOR JUSTINO ARGUELLO ROSANO y MARIA ESTHER SACRAMENTO.
Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario
5) $320.00 20|pub. 24993 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 25 de Noviembre de 1964, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges VINA TROPER FRIMEL y JOSE MOISES o MOISES JOSE GANSIEVICH. Y a la vez se cita a todos los acreedores para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Diciembre 15 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario
5) $320.00 20|pub. 24994 Dic.28-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 17 de Agosto de 1964, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LEOPOLDO ESCOLASTICO SALA YOLDI e ISABEL FERNANDEZ ARIAS. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 7 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $ 320.00 20|pub 24289 Dic 16-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 4 de Diciembre de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JUAN FELIX CASTILLO DA SILVA y MARIA DEL CARMEN URBINA MOLFESE. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Diciembre 7 de 1964. — José Curi Zagia Actuario.
5) $ 320.00 20|pub. 24290 Dic 16-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que por resolución de fecha 29 de Marzo de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges Julia Trencsenyi o Trencsenyi Bacsa y Francisco Molnar o Molnar Balla, citándose a todos los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 15 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario
5) $320.00 20|pub. 24071 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D Pereira, en autos: "VITACCA PENCO, ENRIQUE ALFREDO y MOLINA GONZALEZ DE VITACCA, DINORAH. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 61, Fo 319), se hace saber que se ha dictado resolución decretando la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Agosto 14 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario
5) $320.00 20|pub. 25405 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D Pereira en autos: "ABONDANZA AIDA con MAXIMO GONZALEZ ARIAS Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 58, Fo 332) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Diciembre 4 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $320.00 20|pub. 24851 Dic.24-v.dic.31. Feb 1-v.feb 19.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D Pereira en autos: "SANZ SIERRA PEDRO y AMELIA BUGALLO BOUZA DE SANZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 62 Fo. 183), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964 — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $320.00 20|pub. 24886 Dic.24-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DANIEL FERNANDO MIGUEL RODRIGUEZ MACHICOTE y MARIA LIA JUANA CETRULO ROCA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — Luis Antonio Lamas. Act.
5) $320.00 20|pub. 25147 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RODOLFO AMILIVIA ZEBALLOS y GLORIA GOYETCHE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $320.00 20|pub. 25148 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FERNANDO MERCADER FARRIOLA y EDITH MARIA ARAMBURU, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 10.783. — Montevideo, 11 de Noviembre de 1964. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
5) $ 320 00 20|pub. 24494 Dic.22-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Angel Remigio Boucherles y Gladys Martins, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley 10.783. — Montevideo, Diciembre 4 de 1964. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
5) $320.00 20|pub. 23958 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TUNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ANGUIANO, ANGEL y LOPEZ FROS, ELENA ESTHER. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal. Ficha F.290|964"; se hace saber que con fecha 5 de Mayo de 1964, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Angel Anguiano y Elena Esther López Fros.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783, art. 7.o). — Montevideo, 13 de Mayo de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $ 800.00 20|pub. 1640 Feb.9-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "DESSEWFFY JANOS y FERREIRA PINTO, EDNA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha F. 694 bis 1964), se hace saber que con fecha 7 de Setiembre de 1964, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Janos Dessewffy y Edna Ferreira. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783; artículo 7.o). — Montevideo, 16 de Setiembre de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $320.00 20 pub. 25283 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "MACHADO, VALENTIN y ALVAREZ de Machado, MARIA ISABEL. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal, Ficha F 512|964", se hace saber que con fecha 2 de Setiembre de 1964, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Valentín Machado y María Isabel Alvarez.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, art. 7.o). — Montevideo, 16 de Setiembre de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $320 00 20|pub. 25044 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre RUBEN HUMBERTO ANZALAS y NELIDA ALFA LAFLUF, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 11 de Diciembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 320 00 20|pub. 24726 Dic.23-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb 18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre MARIA A. REY de IGLESIAS y SOCRATES IGLESIAS. Ficha E 228, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley. Nº 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, tres de Noviembre de 1964. — Clementina D. Colombo. Actuario Adjunto.
5) $ 320 00 20|pub. 24635 Dic.22-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre DAVID CZERWONOGORA y doña MIREYA MUÑOZ de CZERWONOGORA, F. E-287 citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
3) $320.00 20|pub. 23944 Dic 14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, en los autos caratulados: "GUARNIERI HILDA MIRTA contra ZUNINO AMBROSIO RUPER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 44, Fo. 683, No. 170), se hace saber al público que por resolución No. 1056 del 12 de Marzo de 1962 se tuvo por presentada a doña Hilda Mirta Guarnieri de Zunino solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre la compareciente y don Ambrosio Ruper Zunino, citándose y emplazándose a los acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos por ante este Juzgado calle Treinta y Tres 486, dentro del término de sesenta días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 29 de Diciembre de 1964. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
5) $960.00 20|pub. 1617 Feb.8-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno de Canelones, Doctor don Nelson Nicoliello, en los autos caratulados: "STELARDO IMBERNON, BEATRIZ y EDUARDO JORG. SAMPSON SUAREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 48, Fo. 280, N.o 1066) se hace saber al público que por resolución N.o 6440 del 17 de Setiembre de 1964, se tuvo por presentado a los comparecientes solicitando la disolución y liquidación de la sociedad legal existente entre ambos, citándose y emplazándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.o de la Ley 10 783 y disposiciones concordantes del Código Civil. — Canelones, 3 de Diciembre de 1964. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
5) $400 00 20|pub. 24146 Dic.15-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber que con fecha 23 de Noviembre de 1964, se ha decretado la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre CARLOS MIGUEL BUAZZO y FLORA ROSA RIOS (Libro 8, Folio 314), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 7 de Diciembre de 1964. — Hugo Alvez, Escribano Actuario.
5) $ 320 00 20|pub. 24597. Dic.22-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en autos: "Gilberto Recarte c|a. JOBA DUERA. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal" (Lo. 31, Fo 628), se hace saber al público, que por resolución del día 29 de Julio de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Gilberto Recarte y Joba Duera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Setiembre 15 de 1964. — Modesto S. Iturralde Arón, Actuario.
5) $400.00 20|pub. 24033 Dic.15-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 9 de Diciembre en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Juan A. de Oliveira Fulser y María Zoraida Díaz Erlatz, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783 del 18 de Setiembre de 1946. A los efectos de esta publicación, se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Colonia, 18 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $640.00 20|pub. 1398 Feb 3-v.mar.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 17 de Marzo del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ORESTES ITAMAR BOGLIACINO MALLORCA y ELBA ESTHER BARDIER BONANSEA, citándose a todos lo que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de 60 días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o de la ley No. 10.783 del 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, 30 de Noviembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
5) $320.00 20|pub. 24626 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del veinticuatro del actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ALFREDO CARRION MESA y TERESA MIRTHA RODRIGUEZ SALOMONE, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días (artículo 7.o de la Ley 10.783). — Florida, Diciembre 31 de 1964. — Teresita Etchevery de Taranto, Actuaria Adjunta.
5 $240.00. 20|pub. 81 Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora Sara Broqua, dictada en autos: "PACKE DE LLANO, DIANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 14. Fo. 203)", se hace saber que por resolución de fecha 28 de Setiembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Francisco Llano (hijo) y Diana Packe, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 3 de Noviembre de 1964. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $400 00 20 pub. 25017 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora Sara Broqua, dictada en autos: "PACKE de LLANO DIANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 14. Fo. 203)", se hace saber que por resolución de fecha 28 de Setiembre de 1964 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Francisco Llano (hijo) y Diana Packe, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 3 de Noviembre de 1964. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $ 400.00 20|pub 25017 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "JULIA ESTHER MAGNIN DE PASTORINI contra PEDRO CLAUDIO PASTORINI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal",

(Lo 14, Fo 377, No. 1083), se hace saber que con fecha 23 de Diciembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Pedro Claudio Pastorini y Julio Esther Magnin, emplazándose por el término de sesenta días a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946

Se hace constar que fue habilitada la próxima feria judicial mayor a los solos efectos de su publicación y emplazamiento.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Paysandú, 29 de Diciembre de 1964. — Alvaro Castellano Barrieri, Actuario, adjunto interino.

5) $480 00 20|pub. 1001 En.25-v.feb 19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber al público que por resolución de fecha 11 de Diciembre de 1964 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituida por los cónyuges ORESTE VITAL OLIVERA e IRACEMA LORETO, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 18 de Diciembre de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria.

5) $320.00 20|pub. 25589 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "Evarina Clock contra ELVIO BIDARTE" Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes (Libro 47 Folio 176), se hace saber que por resolución de fecha Junio 18 de [illegible] decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Evarina Clock y Elvio Bidarte, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en [illegible] autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra el cónyuge deudor [illegible] de Setiembre de 1946. A los efectos legales se hace ésta publicación. — Rivera, 6 de Agosto de 1964. — Amelia da Rosa, Actuaria.

5) $ 400 [illegible]

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "EVARINA CLOCK contra ELVIO BIDARTE". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes". (Lo. 47, Fo. 176), se hace saber que por resolución de fecha Junio 18 de 1964, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Evarina Clock y Elvio Bidarte, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en éstos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieron sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor. Ley 18 de Setiembre de 1946. A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera 6 de Agosto de 1964. — Amelia da Rosa, Actuaria.

5) $400.00 20|pub. 240 Feb.1.o-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "ETCHEVERRY PEÑA, WERTHER y MORA SENCION DE ETCHEVERRY, ALICIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" .(21|99). se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946) — Rocha, 12 de Noviembre 1964 — José A Ribot Llana. Act.

5) $400.00 20|pub. 305 Feb 1.o-v feb 26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en los autos: "CARRANZA, CARMEN MARIA y DA CUNHA NELSON ROQUE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 21, Fo. 595), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Nelson Roque Da Cunha y Carmen María Carranza y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley 10 793 de 18 de Setiembre de 1946) — Salto 28 de Agosto de 1964. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario Adj

5) $400.00 20|pub. 25162 Feb 1.o-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "MUSSINI RAUL JOSE c|SERENA GLADYS MABEL. Dis. y Lip. de la sociedad conyugal". (Lo. 17, Fo. 303), se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Setiembre 17 de 1964. — Esc. J. Gualberto Vega, Act.

5) $240.00 20|pub. 24198 Feb.3-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: MARIA LUISA FLORIO con ATILIO JUAN INVERNIZZI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 35, Fo. N.o 306), se hace saber: que por resolución de fecha 29 de Setiembre de 1964 dictada por este Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos María Luisa Florio y Atilio Juan Invernizzi y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 6.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1964.

5) $400.00 20|pub. 25177 Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: "VEVALDINA NUÑEZ contra MANUEL DONADIO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 13 del actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio de Vevaldina Núñez y Manuel Donadío En consecuencia, se cita a todos los que tengan interés en la misma, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o Ley 18 Setiembre 1946). — Tacuarembó, Setiembre 18 de 1963. — Elio E. Bessonart, Actuario.

5) $400.00 20|pub 25340 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "DELIA PEREYRA TAROCO c|MAXIMO DONADIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal' se hace saber que por resolución de fecha 2 del actual se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio de Delia Pereyra Taroco y Máximo Donadío. En consecuencia se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Arts. 6.o y 7.o de Ley 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Setiembre 16 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.

5) $ 400.00 20|pub. 24660 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "NICASIO PINTOS c|BLANCA PURA ROBLEDO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal' se hace saber que por resolución de fecha 8 de Mayo actual se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes, proveniente del matrimonio de Nicasio Pintos y Blanca Pura Robledo En consecuencia se cita a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Arts. 6.o y 7.o de Ley 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó Mayo 19 de 1964. — Elio E Bessonart, Actuario.

5) $ 400.00 20|pub 24666 Dic 23-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

6—Disoluciones de Sociedades

Interviniendo Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, han resuelto disolver la sociedad constituida por el comercio en los ramos de bar y fiambrería sito en la Avda Larrañaga N.o 2590 de esta capital vendiendo los esposos Luciano Fernández González y Serafina Mojón Fernández su cuota parte al Sr Samuel Mojón Fernández.

Acreedores al comercio — Plazo ley 26 9 1964. — Montevideo, 8 de Enero de 1965

6) $320.00 20|pub 673 En 18-v feb.12

NORTE INMOBILIARIA Y COMERCIAL LIMITADA

De acuerdo a acta de 31 de Diciembre de 1964 se disolvió la Sociedad Norte Inmobiliaria y Comercial Limitada constituida el 26 de Noviembre de 1956 ante Escribano Raúl Mantrana Garín de la que eran socios los señores José Dell Landa, William Bister Ceivatz, Roberto José Buckstein Feder e Isidoro Garkov Fischman que tenía por objeto venta de inmueble de acuerdo Ley 10751 con un capital de cuarenta mil pesos Cualquiera que se considere con derechos debe hacer sus reclamaciones en calle Ejido 1365 Ap. 12. — Montevideo, Enero 25 de 1965 — JOSE DELL — WILLIAM BISTER — ROBERTO J. BUCKSTEIN. — ISIDORO GARKOV

6) $ 320 00 10|pub. 1481 Feb.4-v.feb.17.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno recaída en los autos caratulados: "CARMEN PRONUNZIATO contra LUIS ERNESTO SWART. Divorcio, (Lo. 62, Fo. 265)". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Ernesto Swart, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 9 de 1964. — Julio Maia. Actuario, adjunto.

7) $960.00 30|pub. 1622 Feb.8-v.mar.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno recaída en los autos caratulados: "ALFREDO SOMMERER contra MARIA LUISA FEUHTER Divorcio. (Lo. 62, Fo. 295)" y Alfredo Sommerer contra María Luisa Feuchter Auxiliatoria (Lo 62 Fo 296) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Luisa Feuchter para que comparezca a estar a derecho en estos juicios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación

Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 27 de 1964. — Julio Maia, Actuario, adjunto.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 33489 Dic.14-v dic 31. Feb 1.o-v feb 25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Flores Alfredo c PINTOS CARMEN Divorcio por causal", (Lo 65 Fo 666) se cita llama y emplaza a CARMEN PINTOS, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación se seguirán los procedimientos. Se tramita auxiliatoria de pobreza (65|663) — Montevideo Noviembre 23 de 1964 — Elbio A. Panario. Actuario Adjunto

7) (R.20|4 55) 30|pub. 33652 Dic.28-v.dic.31. Feb. 1.o-v.mar.10

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos "Lipkina, Sara c COHN CARLOS Divorcio por causal" (Lo 65 Fo 68) se cita llama y emplaza a Carlos Cohn a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos Se promueve Auxiliatoria de Pobreza — Montevideo Noviembre 25 de 1964 — Elbio A Panario Actuario Adjunto

7) (R20|4 55) 30 pub 33365 Dic 4-v.dic.31. Feb 1.o-v feb 18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos "VELA WALTER A contra KLEINE MARJORIE Divorcio por causal" (Lo 66 Fo 108) se cita llama y emplaza a Marjorie Kleine a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos

A los efectos de estas publicaciones se habilita la próxima feria judicial mayor — Montevideo Diciembre 31 de 1964 — Elbio A. Panario Actuario adjunto

7) $480 00 30 pub 281 En 11 v feb 19

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "RICHARD CARDOZO OLGA contra MARIO PEDRO GIACOBBE Divorcio" L. 459|963) se cita y emplaza al demandado Mario Pedro Giacobbe para que comparezca ante este Juzgado (Cerrito 586) a estar a derecho en dicho expediente y en la pieza sobre auxiliatoria de pobreza, dentro del término de noventa días,

bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1964. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
7) R. 20|4|55 30|pub. 33602 Dic.29-v dic.31. Feb.1.o-v mz.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Stirner, Leopoldina contra JUAN JOSE VAZQUEZ. Divorcio sola voluntad". (E 224|964), se cita y emplaza al demandado Juan José Vázquez para que comparezca ante este Juzgado (Cerrito N.o 586) a estar a derecho en dicho expediente, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1964. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
7) $ 360 00 30|pub. 25407 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber que en los autos: MARIA ESTHER UMPIERREZ contra DONATO MORALES Divorcio sola voluntad y Umpiérrez, María Esther contra Morales Donato Auxiliatoria de Pobreza" se cita llama y emplaza al señor Donato Morales por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33699 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "MARIA TOMASA FOSSA c|LISANDRO PAEZ. Divorcio por la sola voluntad. (L.o 14 F.o 307 N.o 805)" se cita llama y emplaza a don Lisandro Paez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, como asimismo a llenar el requisito de conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú 23 de Octubre de 1964. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.
7) $ 480 00 30|pub. 24704 Dic 23-v dic.31. Feb 1.o-v mz 8.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, Dr Humberto Marichal, dictada en los autos: Teresa Montero de Barrandiear c: EDGARD BARRANDIEAR Divorcio por causal. Lo 35. Fo 257, se hace saber que por resolución de fecha 27 de Agosto del corriente año dictada en dichos autos se mandó citar y emplazar a don Edgard Barrandiear a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes Setiembre 9 de 1964. — Horacio A Cazalás Esc. Actuario.
1) $480 00 30|pub. 23220 Dic 4 v dic 31. Feb 1.o-v.feb 18.

8—Emplazamientos

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO — Por disposición del Sr Sub-Administrador de Aduana Capital don Hugo Montaldo de León, dictada en el sumario N.o 79, Año 1961 se cita llama y emplaza por el término de noventa días a RAMON PEREZ CACERES y a LUIS EDGARDO RIGO RIGHI CARIDI para que comparezcan ante el Departamento de Escribanía a estar a derecho con arreglo a la Ley bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Arturo R Vidal Puyo Esc. Adjunto de Aduana.
8) (R.30|1|58) 30 pub 33705 Dic.31 v.feb 12

EDICTO — Por disposición del Sr Administrador de Aduana, Capital, don Hugo Montaldo de León, dictada en el sumario N.o 91, Año 1963 se cita, llama y emplaza por el término de Noventa días a SEVERINO BOERO, para que comparezca ante el D. de Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. — Pedro R. Schiavone, Escribano de Aduana.
8) (C.C.) 30 pub 30237 En 28-v.mar.12.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental de Montevideo, Juan José María Boedo Bonello, María Hermógenes Boedo Bonello de Cuadrado; Carmen Boedo Bonello de Vallarino; Josefa Dolores Boedo Bonello de Carreira; Antonia María Angélica Boedo Cosimini de Schinca; Manuel José Jacinto Bonello Cosimini; Agustín Bernardo Bonello Cosimini; Filomena María Angélica Florans Bonello de Punzo; María Esther Florans Bonello de Zacheo y Juan José Florans Ottonello, solicitando se expida título duplicado del sepulcro No. 261; del Cementerio Buceo a nombre de Domingo Posterle, por extravío del primitivo, se emplaza publicamente por el término de treinta (30) días, a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos.
Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1964. — La Dirección.
8) $480.00 10|pub. 1593 Feb.8-v.feb.19.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictado en los autos caratulados: "Fisco, Alfredo Valdéz Larrosa y otros contra DOMINGO HECTOR MAZUCO MASCULIATE. Por imputación de infracción aduanera". (Lo 23. Fo. N.o 627), se emplaza a Domingo Héctor Mazuco Masculiate, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1964.
En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Nelly Favier de Asiner. Actuaria.
8) (Cta. Cte.) 30|pub. 30149 Feb 1.o-v mz 16

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se tentará la conciliación a JUAN JOSE AGUERO para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa María Teresa Rodriguez Leal (Ficha: D-403-1963) — Montevideo Octubre 21 de 1964 — Julio E. Real, Actuario.
8) $ 480 00 30|pub. 23580 Dic.9-v dic 31. Feb.1.o-v feb 22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "Hauris Michael o Miguel con Herederos de doña LUISA UBALDA PARGA de PARGA. Nulidad". (Ficha: C-512|1964), se emplaza por el término de noventa días a Luisa Ubalda Parga de Parga, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a formular oposición en el precitado juicio para que comparezcan en él dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 3 de 1965. — Julio E. Real, Actuario.
8) $960.00 30|pub. 1684 Feb.9-v.mar.24.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

EDICTO. — Expropiación para la obra: Parque Nacional "Tomás Berreta", en la décima sección judicial del departamento de Florida.
De acuerdo con la ley No. 3958 de 28 de Marzo de 1912, artículo 4o., ampliado por el artículo 21 de la ley No. 10.589, del 23 de Diciembre de 1944, que lo declara de utilidad pública y Resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 20 de Octubre de 1964, se hace saber al interesado que ha sido designado para ser expropiado, por causa de utilidad pública declarándose urgente la ocupación, del predio ubicado en la décima sección judicial del departamento de Florida, delineado en el plano del agrimensor José Luis Celayeta, de fecha 25 de Abril de 1958, y cuyo detalle es el siguiente:
Expropiación No. 1. Propietario: Angel Eustáquio Pérez. Padrón No. 3069. Area: 7282 metros cuadrados, 97 decímetros cuadrados.
Los que se consideren con derecho al bien expropiado, podrán examinar los antecedentes de la expropiación, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Carandí 390, tercer piso, Montevideo, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 5 de Febrero de 1965. — Alberto Galletti. Secretario.
9) (C.C.) 8|pub. 30342 Feb.10-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra CORTINAS, RICARDO Expropiación". (Lo. 14, Fo. 232), se cita, llama y emplaza a Ricardo Cortinas y a cuantos se consideren con derechos al bien ubicado en la sexta sección judicial de este Departamento, padrón N.o 481 (parte) plano N.o 5201, manzana 20 solar 11 (fracción B) cuya superficie a expropiar es de 9 metros cuadrados 98, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación (Ley N.o 3 958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes). — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964 — J. Serra Tur Actuario.
9) (Dec.21|7|34) 10|pub. 30109 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado dictada en autos: "Fiscal Letrado contra SLYMOVICH, SALOMON. Expropiación" (Lo. 14, Fo 232) se cita, llama y emplaza a Salomón Slymovich y a cuantos se consideren con derechos sobre el bien ubicado en la sexta sección judicial de este Departamento padrón N.o 1 503, plano N.o 5203 manzana 61 solar 20 de una superficie total de 938 metros cuadrados 08 y cuya área a expropiar es 169 metros cuadrados 04, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación (Ley N.o 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes) — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964 — J. Serra Tur. Actuario.
9) (Dec 21|7|34) 10|pub. 30115 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra FRASCHINI C. M. Expropiación" (Lo. 14, Fo. 229) se cita, llama y emplaza al señor C. M. Fraschini y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: de una fracción de terreno ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1 311 (parte) manzana 53, fracción B del solar 20, de una superficie de 330 64 metros cuadrados, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación (Ley N.o 3 958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes). — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur. Actuario.
9) (Dec.21|7|34) 10|pub. 30116 Feb.1.o-v.feb 12

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra ARCAUS, JULIAN Y OTRO. Expropiación". (Lo. 14, Fo 229), se cita, llama y emplaza a Julián y Esteban Arcaus y a cuantos se consideren con derechos sobre el siguiente bien: parte del solar empadronado con el N.o 1 244, manzana 50, solar 20 del plano 5202 (Balneario Santa Mónica) ubicado en la sexta sección judicial de este Departamento, cuya área a expropiarse es de 9 metros cuadrados 90, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación (Ley 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes). — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur, Actuario.
9) (Dec.21|7|34) 10|pub. 30117 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra GIACHELLO, DOMINGO Y OTRO. Expropiación". (Lo. 14, Fo. 236) se cita, llama y emplaza a Domingo Giachello y Humberto Hermacosa y a cuantos se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Padrón N.o 492 (parte), plano 5201, manzana 20, fracción B, del solar 22, sito en la sexta sección judicial de este Departamento y cuya área a expropiar es de 20.15 metros cuadrados, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación. Ley N.o 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes). — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur, Actuario.
9) (Dec.21|7|34) 10|pub. 30111 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra BELLOQUI CHAVEZ, ZOILO. Expropiación". (Lo. 14, Fo. 229), se cita, llama y emplaza a Zoilo Belloque Chavez y a cuantos se consideren con derechos sobre el bien sito en la sexta sección judicial de este Departamento (Balneario Santa Mónica), plano 5202, manzana 53, padrón N.o 1.287, fracción B) del solar 20, con un área a expropiar de 214 metros cuadrados 04, y del bien padrón N.o 1288, fracción B, del solar 21, sita también en la sexta sección judicial de este Departamento y con un área a expropiar de 193.65 metros cuadrados, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de de-

signárseles defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación. (Ley N.o 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes). — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur, Actuario.
9) (Dec.21|7|34) 10|pub. 30110 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra MIGNONE. MARIA E. Expropiación". (Lo 14, Fo 237) se cita, llama y emplaza a María E. Mignone y a cuantos se consideren con derechos sobre el bien sito en la sexta sección judicial de este Departamento, padrón N.o 486 (parte), plano 5202, manzana 20, fracción B, solar 16, cuya área a expropiar es de 22 58 metros cuadrados, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación. (Ley N.o 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes). — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur, Actuario.
9) (Dec.21|7|34) 10|pub. 30112 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra NUÑEZ, CLAUDIO. Expropiación". (Lo 14, Fo. 231) se cita, llama y emplaza a Claudio Núñez y a cuantos se consideren con derechos sobre el bien ubicado en la sexta sección judicial de este Departamento (Balneario Santa Mónica), padrón N.o 245 (parte), manzana 50, fracción B del solar 21 según plano 5202, cuya área a expropiar es de 23 metros cuadrados 62, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación. (Ley N.o 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes). — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur, Actuario.
9) (Dec.21|7|34) 10|pub. 30113 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra AICARDI, DOMINGO Y OTRO. Expropiación". (Lo. 14, Fo 237), se cita, llama y emplaza a los señores Domingo Aicardi y Juan Luis Coda y a cuantos se consideren con derechos sobre el siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento (Balneario Santa Mónica) padrón N.o 1.289 manzana 52, fracción B del solar 22, plano N.o 5202, con un área total a expropiar de 207.68 metros cuadrados, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación. (Ley N.o 3 958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes). — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur, Act.
9) (Dec.21|7|34) 10|pub. 30114 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra TORRINI, ERALDO. Expropiación" (Lo. 14, Fo 232), se cita, llama y emplaza a Eraldo Torrini y a cuantos se consideren con derechos sobre el bien ubicado en la sexta sección judicial de este Departamento, padrón 1.335, plano 5202, manzana 54, solar 20, cuya área a expropiar es 459 metros cuadrados 04 decímetros cuadrados, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación. (Ley N.o 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes). — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur, Actuario.
9) (Dec.21|7|34) 10|pub. 30118 Feb.1.o-v.feb.12

10—Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "EMILIA GREGORIA CASAL. Incapacidad". (Ficha S. 11 año 1962), se hace saber que por resolución del día 21 de Diciembre de 1964, se le discernió el cargo de curador a don Juan Antonio Casal, quedando sujeto a las obligaciones legales e investido de las facultades que señala el Cod. Civil.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Febrero 5 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
10) R.20|4|55 10|pub. 30337 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Incapacidad de TRIFONA ENCARNACION o MARIA ELENA TRIFONA ENCARNACION PERCOVICH de GHIGO". (Ficha S. 178 año 1964) se hace saber que por resolución del día 28 de Octubre de 1964 se designó curadora interina de la presunta incapaz a su hija doña Angélica Irene Ghizo Percovich.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Noviembre 24 de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
10) $320.00 10|pub. 1513 Feb.5-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "ECHART, WALTER RUBEN. Incapacidad". (Lo. 64, Fo. 680), se hace saber que por resolución de este Juzgado del 28 de Octubre de 1964, se declaró en estado de incapacidad a Walter Ruben Echart, designándose curadora del mismo a su madre Celeste Amalia García. — Montevideo, Noviembre 25 de 1964. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
10) $120 00 10|pub. 25146 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por resolución de fecha Agosto treinta y uno del corriente, se dejó sin efecto el nombramiento de LILIAN PEREZ FOZZI como curadora del incapaz Pedro Pérez Salaberry y designase en ese carácter al doctor Angel De la Fuente quien aceptó el cargo y le fue discernido, el mismo por resolución de este Juzgado de fecha Diciembre nueve de mil novecientos sesenta y cuatro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre veintitrés de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julio E. Real, Actuario.
10) $160.00 10|pub. 25191 Feb 1.o-v.feb 12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín De Vega, se hace saber al público, que en autos caratulados "NOYA, FREIRE DE ARLO, DELIA Incapacidad". (Ficha D. 2071), por disposición del señor Juez con fecha 24 de Noviembre del corriente año, se nombró curador interino a don Orestes Mario Ferrari, de la presunta incapaz doña Delia Noyá Freire de Arló, viuda de don Ernesto Fernando Arló y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
10) $160.00 10|pub. 25312 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín De Vega, se hace saber al público que en autos caratulados "HAYMANN MARGARETE o MARGARITA Incapacidad". (Ficha 2250), por resolución del señor Juez de fecha 3 de Diciembre del corriente año, se nombró curador interino a don Juan Singer, de la presunta incapaz Margarete o Margarita Haymann. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
10) $160 00 10|pub. 25489 Feb.1.o-v feb 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín De Vega, se hace saber al público que en los autos caratulados "WIZEL DE STUHL, PEPI o CATALINA. Incapacidad". (Ficha D. 1659), por disposición del señor Juez de fecha 27 de Setiembre de 1963, se nombró curador interino a don Marcos Stuhl de la presunta incapaz Pepi o Catalina Wizel de Stuhl, quien aceptó su cargo con fecha 3 de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
10) $160.00 10|pub. 25114 Feb.1.o-v feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO D ECANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Ricardo F. Basso, dictada en los autos caratulados: "MARIA ELIDA TOMBOLESI FRIGERIO. Incapacidad. Lo. 8, Fo 78, se hace saber que por resolución de fecha 27 de Julio de 1964, se declaró en estado de incapacidad a María Elida Tombolesi Frigerio, y se designó curadora de la misma a su madre legítima Querubina Frigerio de Tombolesi. — Canelones, 15 de Setiembre de 1964. — Hugo Alvez, Esc. Actuario.
10) $240.00 10|pub. 1395 Feb.8-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "ROBAINA PEREIRA, LUCIO RUDECINDO. Presunto incapaz". (Lo. 33, Fo. 497, N.o 927), se hace saber que por resolución de fecha 5 de Agosto del corriente año, fue declarado en estado de incapacidad mental a Lucio Rudecindo Robaina Ferreira, designándose curador a su madre legítima Cantalicia Ferreira de Robaina, quien aceptó el cargo que le fue discernido por Decreto del 15 de Setiembre del año en curso. — Florida, 31 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
10) $160.00 10|pub. 80 Feb.1.o-v.feb.12.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: ROQUE RUFINO OLVEYRA, constituyendo domicilio en la calle Garibaldi N.o 2334, al señor Juez digo: Que para poder optar al título de Escribano, solicita que se reciba la información sobre mi honradez y costumbres morales, para lo que pide se cite a los señores Antonio Palermo y Contador Edison Viera, domiciliados en esta ciudad, los que serán interrogados sobre esos extremos y que se me expida testimonio. Sírvase proveer de conformidad. — Roque Olveyra.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 5 de 1965. — Julio E. Real, Actuario.
11) $ 00.00 10|pub. 1671 Feb.9-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "PERRONE, NELSON. Información de vida y costumbres", se hace saber que por ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno — Nelson Perrone, con domicilio en Zabala 1379, escritorio 13, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador solicito que, previa las publicaciones de estilo, se tome declaración a los señores Antonio Tarifo y Gilberto Noble domiciliados en Palmar 2247, sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Nelson Perrone — Luis Morel, Escribano".

Montevideo, Diciembre 11 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $200.00 10|pub. 25506 Feb.1.o-v feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (Lo 54 Fo. 634), se hace saber que ant este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "GARY FERREIRA EYHERABIDE, domiciliado en Treinta y Tres 1334, apto. 14 digo: Optando al título de Procurador y Escribano ofrezco la información de Jorge Cristech y Hebert de Mattos, a quienes presentaré y serán interrogados sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Gary Ferreira Eyherabide. — J. Ginesta, Abogado". — Montevideo, Mayo 13 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $320 00 10|pub. 1380 Feb.2-v feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — JORGE VALDES VALLEBONA, constituyendo domicilio en la calle Rincón 438, escritorios 2 a 6, al señor Juez digo: Que para optar al título de Procurador vengo a ofrecer la información de honradez y buenas costumbres que dispone el artículo 239 del C. O. T. A tales efectos deberá fijarse fecha para la declaración de los testigos que presentaré, señor Adolfo Ossi Garibaldi y señor Guillermo Blengio Rotumo — Jorge Valdés Vallebona. — Ramón Valdés Costa, Abogado".

Montevideo, Noviembre 24 de 1964. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
11) $200.00 10|pub. 25278 Feb.1.o-v.feb.12.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

No. 18|64. Lavado de paños rejilla.
Apertura: 18 de Febrero de 1965 a la hora 9.
Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
No. 29|64. Grasa y aceites lubricantes.
Apertura: 31 de Marzo de 1965, a la hora 15.
Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados en la oficina de

gerencia general, (Licitaciones), calle La Paz 1095. 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos dentro del horario de oficinas. Más informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30307 Feb.5-v.feb.18.

N.o 15|64. — Andamiaje metálico.
Apertura: 24 de Marzo de 1965, a la hora 16.
Precio del Pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 20|64. — Sellos de plomo, cilíndricos, con alambre.
Apertura: 25 de Marzo de 1965, a la hora 15.
Precio del Pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos dentro del horario de oficina. Más informes por el teléfono: 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10 pub. 30255 En.29-v.feb.11.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1.482
Adquisición de: 6 (seis) Camionetas tipo pick-up.
Apertura: 31 de Marzo de 1965. Hora 14.
Los pliegos de Condiciones podrán ser solicitados en la Secretaría del Departamento Administrativo, Rambla F. D. Roosevelt N.o 160, 3er. piso.
12) (C.C.) 3|pub. 30327 Feb.9-v.feb.11.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 69|38
Segundo llamado
Sucursales Florida, Sarandí del Yí, Carmen, Sarandí, San Ramón y Paso de los Toros.
Ejecución e instalación de boxes para cajeros.
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución e instalación de boxes para cajeros en las Sucursales Florida, Sarandí del Yí, Carmen, Sarandí, San Ramón y Paso de los Toros, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883, esquina Sierra, 2.o Piso; edificio que ocupa la Agencia Cordón.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sala de Licitaciones, Cerrito N.o 318, piso 1.o, el día 17 de Febrero de 1965, a las 16 y 30 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30331 Feb.9-v.feb.15.

LICITACION PUBLICA N.o 69.37
Segundo llamado
Sucursales Fraile Muerto, Vergara, Olimar, Minas y Lascano.
Ejecución e instalación de boxes para cajeros
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución e instalación de boxes para cajeros en las Sucursales Fraile Muerto, Vergara, Olimar, Minas y Lascano, de acuerdo al Pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883, esquina Sierra, 2.o piso; edificio que ocupa la Agencia Cordón.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sala de Licitaciones, Cerrito N.o 318, piso 1.o, el día 17 de Febrero de 1965 a las 14 y 30 horas.
12) (C.C.) 5 pub. 30330 Feb.9-v.Feb.15.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO
Llámase a licitación pública por segunda vez, por lo siguiente:
Licitación No. 289. Libros del profesor.
Apertura: 22 de Febrero de 1965 hora 9.
Licitación No. 290. Limpieza mensual y conservación máquinas de oficina.
Apertura: 22 de Febrero de 1965, hora 10.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 8 de Febrero de 1965. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30319 Feb.8-v.feb.19.

CONCEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Licitación Pública N.o 108|64
Tercer llamado
Venta de 1 Camioneta.
Apertura: 19 de Febrero de 1965, a las 10 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, en horas hábiles de oficinas públicas.
12) (C.C.) 3|pub. 30329 Feb.9-v.feb.11.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES
N.o 5. — Atención mecánica de Cajas Registradoras Primer llamado. — Pliego de Condiciones $ 6.00.
Fecha de apertura: día 26 de Febrero de 1965. Hora 11 y 30, en el local de la Sección Adquisiciones y Suministros, sito en el Parque Hotel Casino.
12) (C.C.) 3 pub. 30326 Feb.9-v.feb.11.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION No. 4|65
Segundo Llamado
Artículos y Herramientas de Electricidad
Se llama a licitación pública para la provisión de "Artículos y Herramientas de Electricidad", para uso del Instituto durante el ejercicio 1965, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la comisión de compras, (Casa Central), de Correos 3er. piso, los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas serán abiertas el día jueves 25 de Febrero de 1965 a las 9 horas, en el local de la comisión de compras en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero de 1965. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30338 Feb.10-v.feb 23.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Llámase a Licitación Pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla:
5.000 mts. de brin blanco sanforizado.
3.000 mts. de brin tipo vaquero de verano.
3.000 mts de brin tipo vaquero de invierno.
Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento el día 15 de Febrero de 1965, a las 10 horas en presencia de los interesados.
Los Pliegos de Condiciones de la presente Licitación podrán ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Marina. Muelle Fluvial Hangar "A" portón N.o 1. piso 1ro. todos los días hábiles de 8 a 12 horas
12) (C.C.) 10 pub. 30283 Feb.2-v.feb.15.

Concurso de precios con financiación construcción de un dique seco en Punta Lobos.
(Dpto. de Montevideo. R. O. del Uruguay)
Ampliación del plazo de apertura
Se prorroga hasta el 20 de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco a la hora 16 la apertura del Concurso Público Internacional de Precios con Financiación para la Construcción de un Dique Seco, de acuerdo a la Resolución del Poder Ejecutivo No. 27.717 del 17 de Diciembre de 1960, contiguamente al Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (Departamento de Montevideo); cuyas bases y documentación anexa pueden retirarse en la Inspección General de Marina, Edificio Aduana, 4to. piso (Montevideo) en el horario de Oficina.
Precio del ejemplar: $ 250.00. — Montevideo, Enero de 1965. — La Inspección General de Marina.
12) (C.C.) 10|pub. 30268 Feb.1-v.feb.12.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
Dr. Manuel Quintela
La Facultad de Medicina. Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a la siguiente licitación pública:
H. C. No. 935. Productos de contraste para medicina, primer llamado, plaza.
Apertura: 18 de Febrero de 1965, hora 9 y 30.
En caso de no presentarse tres oferentes por Item., el segundo llamado se realizará el 5 de Marzo de 1965, a la hora 9 y 30.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección compras del Hospital de Clínicas, planta baja todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30306 Feb.5-v.feb.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TRANSPORTES
Tercer Llamado
Licitación de Servicios de Omnibus
Llámase a licitación pública para la realización del Servicio Interdepartamental de Transporte colectivo de pasajeros por ómnibus entre la ciudad de Minas y Rocha por el recorrido: Minas Ruta 13 Empalme Velázquez, Ruta 15. Rocha.
Los pliegos de condiciones y demás recaudos para esta licitación deberán ser adquiridos por los interesados en la secretaría de la Dirección de Transportes, sita en la calle Treinta y Tres 1283, Montevideo, fijándose para la apertura de las propuestas correspondientes al tercer llamado el día veinticinco de Febrero de 1965 a las 10 horas.
Se advierte que todo proponente deberá estar previamente inscripto en el Registro General de Proveedores, Licitantes y de Empresas Constructoras de Obras Públicas ubicado en el Ministerio de Obras Públicas, 18 de Julio 1112; 3er, piso, (Res. 20|IV|1961), sin cuyo requisito no se admitirá ninguna propuesta. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 30339 Feb 10-v.feb 23.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 1|965
(Primer llamado)
Se llama a licitación pública por primera vez para el arranque y carga de material destinado a trabajos en Regional N.o 9. Puente y Accesos sobre Arroyo Chafalote.
Pliego de condiciones particulares en Secretaría General, 4.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.
Apertura de propuestas: día 19 de Febrero de 1965, a las 10 horas. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1965. — La Dirección.
12) (C C) 10|pub. 30303 Feb.4-v.feb.17.

Licitación Pública N.o 2|965
(Primer llamado)
Se llama a licitación pública por primera vez para el Arranque, Carga y Transporte de Material de base destinado a trabajos en la Regional N.o 5, Ruta 27.
Pliego de condiciones particulares en Secretaría General, 4.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.
Apertura de propuestas: día 23 de Febrero de 1965, a las 10 horas. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1965 — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30304 Feb.4-v.feb.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA Y EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 22
Primer llamado
Artículos: Forro, entretelas de lana, cuello y ordinaria, cretona, acolchado, percalina gris, botones grises.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 15 de 1965, a las 10 hs. — Montevideo, Enero 26 de 1965
12) (C.C.) 10|pub. 30254 En.29-v.feb.11.

(Segundo llamado)
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Batallón de Infantería N.o 4 y Regimiento de Infantería N.o 2, a destacarse en la ciudad de Colonia durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1965 se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta leña verduras, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad
Apertura 29 de Enero de 1965 a las 10 horas. — Montevideo 14 de Enero de 1965.
12) (C.C.) 9 pub. 30124 En 19-v.en.29.

(Segundo llamado)
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Batallón de Infantería N.o 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Mercedes durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1965, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leña verduras, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura 29 de Enero de 1965, a las 10 horas. — Montevideo, 14 de Enero de 1965.
12) (C.C.) 9|pub. 30123 En.19-v.en.29.

Licitación Pública N.o 23
Primer llamado
Artículos: Botones color yerba mate, brin, paño militar, entretela, hebillas, brochesplcuello.
Los pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní 1599). todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 24 de 1965, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1965.
12) (C.C.) 10|pub. 30328 Feb.9-v.feb.22.

13—Llamados a Acreedores

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, en autos: "AYALA HNOS. Concordato judicial", Ficha B. 3053, se cita a los acreedores de la firma "AYALA HNOS.", para la reunión que tendrá lugar el día primero de Abril a las catorce horas, treinta minutos en la Sala de Audiencia del Juzgado, calle Cerrito 586, piso 1o., a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentado por dicha firma.
Se previene: Que el balance, memoria y demás documentos presentados por la firma deudora, están de manifiesto en la oficina actuaria, donde pueden ser examinados en todo tiempo por los interesados, así como también el informe del Contador designado; 2o.) Declárase que los acreedores podrán deducir sus oposiciones dentro de los veinte días siguientes al de la primera publicación de esta resolución (ap. 3o. del artículo 1532 del C. de Comercio).
Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
13) $1.120.00 20|pub. 1589 Feb.8-v.mar.9.

14-Matrimonios de Montevideo

Monteideo, 10 de Febrero de 1965.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

FELIPE LA TORRE, 26 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Uruguay 780 e ILONA LEVY, 15 años, soltera, estudiante, israelí, domiciliada Uruguay 780.

3.a Sección

GUADALUPE RICARDO CABRERA, 44 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado Colón 1319 Ap. 8 y BLANCA ESMERALDA SOBRINO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colón 1319 Ap. 8.

ISAAC BARDAVID, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Buenos Aires 326 Apto. 2 y HELENA BLICHER, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reconquista 398.

4.a Sección

ABRAHAM TOTBOL, 45 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Andes 1318 y SYLVIA GREIMAN, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Andes 1318.

5.a Sección

RICARDO ANTONIO MONSERRAT, 40 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Canelones 1348 y GREGORIA LUCILA FERNANDEZ, 24 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Canelones 1348.

SEBASTIAN LEONARDO MOLINARI, 55 años soltero, lustrador de muebles, argentino, domiciliado Ejido 887 apto. 1 y ANGELA MAURO, 52 años, soltera, argentina, domiciliada Ejido 887 apto. 1.

8.a Sección

BRANIMIR BROZOVIC, 41 años, soltero, comercio, yugoeslavo, domiciliado Gral. Aguilar 1106 apto. 4 y MARIA KOSACA, 40 años, viuda, argentina, domiciliada Gral. Aguilar 1106 ap. 4.

10.a Sección

GUILLERMO AMADO POSE, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Italia 3277 y SUSANA CRISTINA FIORINI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Italia 3277 ap. 3.

NELSON CARLOS PARDO, 23 años, soltero, electromecánico, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 2207 y ZULEMA SUAREZ, 25 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Stgo. Nievas 2286.

EDUARDO SANPEDRO, 26 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Chamizo 4077 y TERESA GRACIELA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Humberto 1o. número 4058.

JUAN CARLOS ROSANO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo Páez 3723 y ANTONIA MABEL PEREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada P. Páez 3723

RAUL SUAREZ, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. B. Morelli 3543 y TERESA SANTA CAMAROSANO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Morelli 3543.

ALFONSO JOSE GIORDANO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manila 2376 y [illegible] ALMA LYLIAN ABELLA, 25 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Manila [illegible]

[illegible] HUGO DURAN, 23 años, soltero, [illegible] oriental, domiciliado Juan Jacobo Rousseau 3300 bis y ALICIA LEONE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3309.

SEGISMUNDO ALFONSO SCHARFF, 47 años soltero, comercio, alemán (c. l. arg.), domiciliado J. M. Pérez 6286 y MARGARITA BABETTE HIRSCH, 41 años, soltera, secretaria, alemana (c. l. arg.), domiciliada J. M. Pérez 6286

11.a Sección

EVARISTO SANTOS TRIAS, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Martín Aguirre 4147 y OLINDA NIEVES LEAL, 25 años soltera, partera, oriental, domiciliada Martín Aguirre 4147.

MARIO BENITEZ, 28 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Acrópolis 3863 y MIRTA GLADYS DUTRA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Acrópolis 3863.

HUGO NELSON SANT'ANA, 22 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Carpintería 4571 y ECILDA DIAZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carpintería 4571.

12.a Sección

JUAN ANGEL CANDIDO, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pando 2582 y MARIA TERESA BRUZZESE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1838.

JUAN ALBERTO DIAZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedernal 1908 y NELLY ANA DOMINGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 1908.

13.a Sección

JOSE BALBIER, 32 años, soltero, operador cinematográfico, oriental, domiciliado Ecuador 1936 y MARIA NELLY GALANI, 31 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3650.

DALMIRO BRIGIDO MUÑOZ, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1o. No. 7422 y CLARA MARIA DEVERA, 32 años, soltera, oriental, domiciliado Oficial 1o. 7422.

ANTONIO DA LUZ, 62 años, viudo, jubilado, portugués, domiciliado Portugal 3375 y MARIA INES BAEZ, 59 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal 3375.

14.a Sección

JOSE VARELA, 32 años, soltero, dibujante, español, domiciliado Reyes 1342 y HORTENSIA ELENA SANCHEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Reyes 1342.

JOSE MARIA TIPPER, 56 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado W. Regules 3748 y DACILA AGUILERA, 52 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada W. Regules 3748

15.a Sección

EUSEBIO ULISES VALIENTE, 63 años viudo, jubilado, oriental, domiciliado Mercedes 1760 ap. 1 y MARIA ESTHER CORBO, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada Mercedes 1760 ap. 1.

JUAN CARLOS URSE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Salterain 935 y MARIA CRISTINA ARRUTI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. de Salterain 935.

EUGENIO TRAVIESO, 29 años, soltero, fotógrafo, español, domiciliado Isla de Flores 1781 y MARIA GONZALEZ 25 años, soltera, española, domiciliada Isla de Flores 1781.

16.a Sección

ANTONIO RODRIGUEZ BUSTOS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lomas de Zamora 2847 y MARY BEATRIZ DIOTTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lomas de Zamora 2347.

17.a Sección

JUAN CARLOS PAZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez Cores 3085 y NORMA MARLENE GARCIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez Cores 3002.

JULIO ALBERTO MARTINEZ, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ch. Costanera No. 2 No. 3558 y SHIRLEY SILVEIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Ch. Costanera 3558

EFRAIN ARAYA, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Carlos A. López 4625 y MARIA DELIA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada C. A. López 4625.

PIERINO FLORINDO PASGUINI, 34 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Oficial 2 No. 4514 y FILIPPINA DE LISA, 36 años, viuda, jubilada, italiana, domiciliada Oficial 2 No. 4514.

18.a Sección

JUAN KRESIC, 62 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Patria 656 e IBKRA KALEB OLIVARI, 43 años, divorciada, yugoeslava, domiciliada Patria 656.

ARTURO ALEGRE, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 2218 y SEGUNDA DORIS ALVAREZ RAMOS, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 2218.

HUGO TOMAS PEREZ de CASTRO, 33 años soltero, médico, oriental, domiciliado Dr. Terra 1525 y ETHEL INCHUSTE DE BARROS, 29 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Dr. Terra 1525.

19.a Sección

GUILLERMO FRANCISCO CHASQUETTI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 1868 ap. 1 y MARTHA IRIS ROMERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 1868.

JULIO ANTONIO MENDOZA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2067 ap. 2 y ELBA RAQUEL PEREZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Defensa 2128.

JOSE MELEIRO, 32 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Gregorio Sanabria 3894 y DOLORES MARTINEZ, 23 años, soltera, empleada, española, domiciliada Bulevar Artigas 2119.

WALTER MARTIN PUY, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 1989 y MARIA AURORA FLORES, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cufré 1989 bis.

EDUARDO ALBERTO SADALSAGARAY, 24 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Martín C. Martínez 2204 ap. 3 y DELY ARAUJO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart No. 1915.

NESTOR CARLOS VAZQUEZ, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Rimac 1588 y MARTHA ANGELA SACCHI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lima 1839 Ap. 2.

MARIO ARIDISTE ALBARRACIN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Besares 3021 Ap. 2 y ELIZABETH FABRA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguelete 2032 Ap. 6.

20.a Sección

EDGAR JOSE RODRIGUEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fco. Calabuig 175 y BLANCA AZUCENA SIERRA, 24 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Calabuig 175.

RICARDO RUPERTO DAVARRES, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Emilio Romero 844 y ELIDA LUISA LINARES 25 años soltera, obrera, oriental, domiciliada José Castro 4059.

21.a Sección

JUAN ANTONIO ARIAS ALEMAN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Fortet 1912 y ARACELI GOMEZ ESPINOSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Volta 5038.

RAMON ORTIZ, 41 años, divorciado, sastre, oriental, domiciliado Corneille 4133 y CELESTINA RAMONA GONZALEZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Corneille 4133.

RICARDO CESAR ALCANTARA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio María Márquez 5290 bis y GLADIS MARIA GARCIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pintos Cardeiro 5306.

23a. Sección.

JORGE ANTONIO CANETTE, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Miguelete 2274 y MARIA AMELIA FERNANDEZ, 26 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada P. Olmida 2577.

NORBERTO DOMINGO CERRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2911 ap. 2 y ANA MARIA DA SILVEIRA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2911.

GUILLERMO CARLOS SANTIAGO SCHIERSMANN, 31 años, soltero, veterinario, argentino, domiciliado Colonia 2206 y MARIA ANGELICA MILIAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2206 ap. 4.

24.a Sección

WASHINGTON SAVIA GIMENEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio César 1368 y GLORIA MACEIN CANEPA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César No. 1368.

34) [illegible] $0.00 3/pub. 7 Feb.12.

Montevideo, Febrero 3 de 1965

1.a Sección

CARLOS ALBERTO DI CARLO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito N.o 712 y CARMEN MARISA SUNARA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerro Largo N.o 780, apto. 25.

2.a Sección

CASIANO DOMINGUEZ, 32 años, soltero, chofer, español, domiciliado Zabala 1589 y ESPERANZA CAMBRA, 23 años, soltera, empleada, española, Zabala 1589.

3.a Sección

ARMANDO IZAR PERCIVALE, 40 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1334 y EMMA VERONICA FENOZZI, 45 años, viuda, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1334

4.a Sección

RUBEN ALBERTO ASCHERI, 27 años, soltero, maestro, argentino, domiciliado San José 1034 y LIDIA INES PINTO, 23 años, soltera, docente, domiciliada San José 1034.

6.a Sección

HUGO RUBEN SILVERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1621, apto. 2 y AMALIA MOYANO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1621, ap. 4.

8.a Sección

JULIO CESAR RIGAMONTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 1763 y ALBA MARIA LILA ESCOBAR, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Agraciada 1763.

SECUNDINO MOSQUERA, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Gral. Flores 2224 e YSABEL TEJERA, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Gral. Flores 2224.

9.a Sección

GERARDO CARLEO, 35 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Daniel Zorilla N.o 5228 y MARIA CONCETTA COPPOLA, 28 años, soltera, italiana, domiciliada Ipané N.o 5284.

MAXIMO ARTIGAS CABRERA, 25 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Margarita Glot N.o 6076 y ESTELA LABANDERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Lanús N.o 5679.

JORGE WASHINGTON DUFFAU, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Veraguas N.o 1733 y ALICIA ESTEVEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guanahany N.o 1870.

10.a Sección

FRANCISCO RUBEN MORALES, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Rivera 4415, apto. 7 y ANA MARIA TIXE, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rivera 4415.

HEBERT ARMANDO GARCIA, 25 años, soltero, industrial, domiciliado Rambla Rep. de Méjico 5801 y ALBA EMMY COLOMINAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada R. Rep. de Méjico 5601.

SILVIO LIMA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Italia 4220, apto. 7 y ANA MARIA OLIVERO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Caldas 1787.

JACOBO BERCOVICI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larravide 2722 y MINA BDIL 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larravide 2722.

HAGOP OHANNESSIAN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aconcagua 5123 y SATENIK CHAMLIAN, 22 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Aconcagua 5123.

ATANASILDO ALVAREZ, 33 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Propios 2503 y AIDA MUIÑO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2503.

11.a Sección

ANACLETO ANGELITO MICHELENA, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Andrés Latorre 5068 y AURORA ARTUCHE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés La torre 5068.

HERMES EVANOE SILVERA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cruz del Sur 1127 y MARIA DEL CARMEN OLIVERA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 5434.

CARLOS YAMANDU SARLI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Sainz Rosas 4912 y MABEL LAURA MALECAZE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sainz Rosas 4832.

JULIO CESAR SOSA 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martínez Nieto N.o 5611 y GLADYS NOEMI TOLEDANO, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Carlos Nery 3404.

12.a Sección

JOSE LUIS SCAGLIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrieta 2373, ap. 8 y ANA MARIA GUARILLA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Cabral 2244.

RICARDO FRIONI, 25 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Chuy 3382, apto. 2 y ZUNILDA MARY MEDINA, 25 años, soltera, overlokista, oriental, domiciliada Chuy 3382.

JOSE PAZ, 30 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Itapebí 2156 y LILIA CLOTILDE CORTAZZO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Itapebí 2196.

ARTURO MOLINS, 24 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2927, ap. 3 y RAMONA CRISTINA GARAZA, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2927, apto. 9.

13.a Sección

ADOLFO ANTONIO GOROSITO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Turquía 3868 bis y ANITA LILA NOWYJ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 4241.

14.a Sección

ALVARO LORENZO, 35 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Tomás Villalba N.o 3347 y MARIA TERESA IGORRA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Villalba N.o 3346.

GLOYMAR URETA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bvar Artigas N.o 4396, apto. 4 y MIRTA RAQUEL SILVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2492.

15.a Sección

LAUREANO JUAN RIERA, 21 años, soltero, gráfico, argentino, domiciliado Tristán Narvaja 860 y MARIA LUISA SANTAMARTA, 21 años, soltera, empleada, española, domiciliada Tristán Narvaja 860.

CARLOS MARIA LIMA, 28 años ,soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel del Corro 1483 y LIDY SZALLMER, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguel del Corro 1483.

JOSE DE ANGELIS, 20 años, soltero, obrero, italiano, domiciliado Canelones 1772 y NERY GUARNASCHELLI, 24 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Canelones 1772.

ALBERTO MARIO ABAYIAN, 24 años, soltero, corredor libre, oriental, domiciliado Guaná 1922 y ANA MARIA MONCALVO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaná 1922.

CARLOS DUMAS LOPEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2139 y BEATRIZ ELIZABETH NADER, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2139.

MARIO SALA, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Antillas 5202 y ANA MARIA OLIVERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Antillas 5236.

HUGO NELSON CABRERA, 24 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado A. Serratosa 3800 y OLGA RENEE MALDONADO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada A. Serratosa 3800 D, apto. 1.

WALTER RODRIGUEZ, 35 años, soltero, vidriero oriental, domiciliado Helvecia 4241 y ESTHER MEZZETTA, 44 años, viuda, oriental, domiciliada Curupí 4489.

DOMINGO DAVID IGLESIAS, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Trafalgar 3705 y ANGELA DALTO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Trafalgar 3711.

NELSON BARZELLI, 50 años, divorciado, jubilado oriental, domiciliado J. M. Blanes 1142 y TERESA GLADYS MELETTI, 36 años, divorciada, oriental, domiciliada J. M. Blanes 1142

17.a Sección

CARLOS EDUARDO LARA, 22 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Roldós y Pons 4307 y NOEMI NIDIA PELEGRIN, 20 años, soltera, empleada, española, domiciliada Honduras 3662.

18.a Sección

NELSON ALEJANDRO BENEDETTO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2167 y LUISA BORDONI LATTARO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 2167.

JOSE FUERTES ABAL, 52 años, soltero, empleado, español, domiciliado Av. Brasil 2683 y JOSEFA GUIANCE BOULLOSA, 34 años, soltera, española, domiciliada Av. Brasil 2683.

ADOLFO RENE PEREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Terra 1034, apto. 5 y ALBA ROSA MARTINEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Terra 1274, apto. 3.

PRUDENCIO JUSTO RIEIRO, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado J. Requena 1580 y MARIA DE LOS MILAGROS FONTELA, 30 años, soltera, empleada, española, domiciliada J. Requena 1580, apto. 7.

RAUL NELSON CARAMES, 24 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Lavalleja 2259 y MARTA CARMEN RASTELLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 2259.

NELSON MIGUEL RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2296 y ANA MABEL LOURIDO MAÑOSAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2296.

19.a Sección

LUIS WALTER MAGURNO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Goes 2063 y GLADYS NOEMA CAMPOT, 28 años divorciada, empleada, oriental, domiciliada Goes 2063.

JUAN CARLOS PEREYRA 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 1976 y LILIAN IVONNE PLANAS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Justicia 2093.

20.a Sección

ANTONIO RAMOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 4137 y MARIA DEL ORDEN LUGOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Martín Berinduague 1086.

ALBERTO ROSSI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 4165 y ROSITA JUDITH AMOROS, 22 años, soltera, empleada oriental, domiciliada B. Montero Vidaurreta 175.

21.a Sección

CONSTANTINO LOSADA, 24 años, soltero, textil, español, domiciliado Instrucciones 4713 y GLADYS SUSANA SALDIVIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 1295.

BELEN FRUCTUOSO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Eduardo Pondal 910 y MARIA TERESITA AGUILAR, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o 1297.

22.a Sección

JOSE LUIS MONZA, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Propios 3683 y ANGELA TERESA WUILMAN 22 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 3683.

JOSE BUONOMO 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Felipe Sanguinetti 2931 y SONIA MARIA BOVISI 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Felipe Sanguinetti 2989.

JOSE LUIS LIMA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Revuelta 3535 y TERESA ROSA AFELTRO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Panela 3430.

MAURO PEREIRA, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Suárez 2967 y MIREYA CATALINA MARQUEZ, 19 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Nilo 3834.

HUMBERTO JOSE DI LORENZO, 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Arrieta 3446 y ADELA LAZO PAZ, 22 años, soltera, española, domiciliada Arrieta 3446.

ISRAEL ANDRES PUGLIA, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. de Sala 3456, apto. 2 y RITA RENEE ALVAREZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada D. J. Vallejo 4008.

23.a Sección

WALDEMAR JOSE RAGO, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Urquiza 2737 y OLGA RAQUEL GARCIA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Urquiza 2737.

NESTOR NATANIER CARDINAL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gilbert 2837, apto. 5 y OLGA FAJARDO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Gilbert 2839, ap. 5.

24.a Sección

SARKIS FERMANIAN, 30 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Lorenzo Pérez 3012'8 y ALICIA PEDREIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lorenzo Pérez 3012'8.

ARTURO LOPEZ BRAÑA, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Ramón Anador 3445, apto. 2 y MARIA INES MESA NIÑO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3445, apto. 2.

LUIS TOPOLANSKY SAAVEDRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3516 y MARIA ADELAIDA PEREZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3516.

MIGUEL MANUEL VIDAL, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado José Pedro Varela 3488 y MARTA ESTHER COTRO, 25 años, soltera, modista, oriental, domiciliada José Pedro Varela 3488.

LORENZO PEDRO BAZZINO, 51 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1639 y BETTY PRIMAVERA ALONSO, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1639.

14) $ 6.00 3 pub. v.feb.11.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "ASADUR KADIAN. Prescripción adquisitiva" (Lo 60, Fo 416) (Ficha C-897, año 1963) se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido don Asadur Kadian, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el bien

Un solar de terreno empadronado con el No. 58025, ubicado en la 24a sección judicial del departamento de Montevideo en el Paraje inmediaciones del Buceo señalado con el No 65 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Joaquín G. Travieso de Octubre de 1911, inscripto en la Dirección de Topografía en la misma fecha y según el cual se compone de una superficie de 229 metros 12 decímetros que se deslindan así: 16 metros 74 centímetros al Norte con frente a la calle Saldanha Da Gama entre Pedro Bustamante y Tiburcio Gómez, cuya puerta de calle está señalada con el No. 3646; 11 metros 56 centímetros al N. E. que por formar esquina son también de frente a la calle Bustamante cuya puerta de entrada está señalada con el No. 1247; 25 metros al S. E. con el solar No. 63 y 19 metros al S. O. confinando con solar No 64.

En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituido para el acto, a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1963. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.

16) $1.560.00 30|pub. 24995 Dic.28-v.dic.31. Feb 1-v mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno Dr. Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "VICENTE LUIS JOSE CANEPA y otros. Prescripción Treintenaria" (Ficha C 1306 año 1964), se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido Vicente Luis José y Luis Cánepa y Magdalena Luisa Cánepa de Delfino y Rosa Luisa Formento de Cánepa, iniciando acción de Prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien:

Una fracción de terreno, construcciones y mejoras, ubicada en la 11a sección judicial de Montevideo con una superficie de 6.713 mts. 8979 mm. determinadas como sobras en el plano del Agrim. Carlos M. Macazaga de Setiembre de 1964 inscripto el día 9.XI.1964 con el N.o 49935 en la Direc. Gral. de Catastro, la que se deslinda así: 48 mts. 59 cmts. de frente al N. O. sobre el Cno. Maldonado; 244 mts. 08 cmts. al N. E.; 7 mts. 54 cmts. al S. E. con frente al Cno. Casavalle; y 244 mts. 49 cmts. al S. O. lindando con el Padrón N.o 119.365, futuras calles 2 y 3 y espacio libre Municipal. Estas sobras integran el Padrón N.o 60.047 ubicado en la 11a sec. jud. de Montevideo, propiedad de los comparecientes.

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre las sobras descriptas y especialmente a los linderos Fernando Sanson; Susana R. de Pérez, Sucesión de Antonio Sabini, José Bartolomé Sabini, Oscar y Ruperto Grapuchetti, el Estado, Escuela de aplicación de tiro; Sucesión Larravide, Sucesión Barreto, Juan Jaume Nadal, Andrés Fulberto y las sucesiones de los nombrados individualmente para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderados a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarles defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

16) $1.800.00 30|pub. 24329 Dic 21-v dic. 31. Feb 1.o-v mz 4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Luis Martini, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien:

Un solar de terreno situado en la 11a sección judicial de Montevideo, empadronado con el No 88.893 y que según plano del agrimensor Armando Vezzoso, de 7 de Noviembre último, se compone de 500 metros cuadrados, y se deslinda así: 10 metros de frente al Oeste a la calle Homero, por 50 metros de fondo lindando: al Norte con el padrón 88.894; al Sur con el No. 88.892 y al Este con el No. 88.876.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que pudieren tener interés en el bien, especialmente a los linderos señores J. M. Cervallida, Gerónimo Caini y José María Burastero o sus sucesores a cualquier título para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Se hace constar que se le concedió al actor auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.

16) R.20|4|55 30|pub. 33653 Dic.28-v.dic.31. Feb.1-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "Carlos Cristino contra MIGUEL SEGURA. Prescripción, Lo 62, Fo. 700" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Cristino, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien:

Un inmueble empadronado con el N.o 37717, ubicado en la 20a sec. jud. de la ciudad de Montevideo con frente al N.o 4110 de la calle Gobernador del Pino (antes Bella Vista) entre Montero Vidaurreta y Martín Berinduague, con un área según plano del Agr. Luzbel Galio de Setiembre del corriente año, de 288 m. c. 95, que se deslindan de la siguiente manera. 34 ms. 30 al noroeste; 8 ms. 40 al noreste; 8 ms. 45 al suroeste; y 34 ms. 30 al sureste.

En consecuenica se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Miguel Segura Cortela o Cotela o Catela, o a sus causahabientes o sucesores a título universal o singular y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al mencionado inmueble, para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $1.080.00 30|pub. 24754 Dic.23-v.dic.31. Feb. 1.o-v mar.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "GELSI PUPPO, ADOLFO y otra. Prescripción treintenaria" (62|233) se cita y emplaza, para que comparezcan por ante este Juzgado, 25 de Mayo 525 6.o piso, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, especialmente a la Sociedad Comercial de Montevideo, y genéricamente a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno, sus construcciones y demás mejoras padrón N.o 116.346, ubicado en la 18a sección judicial de Montevideo, el que según plano del Agr. José Spinak, de Octubre de 1962, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro con el N.o 48.422 el 13 de Mayo de 1964; se compone de una superficie de 438 mts. 63, se integra por los solares Nos. 1, 2, y 3, y por estar unidos el conjunto se deslinda así: 10 mts. 10 de frente al NordEste a la calle Ellauri, 43 mts. 73 en el Sud-Este que por formar esquina son también de frente a calle Tabaré; 9 mts. 97 al Sud-Oeste, lindando con el padrón 116.358 y al Nord-Oeste línea de 10 mts. 07 que forma una quebrada con otra línea recta de 32 mts. 74 delimitándolo ambas del padrón N.o 116.347. — Montevideo, Diciembre 7 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

16) $ 1.200.00 30 pub. 24887 Dic 29-v dic 31. Feb 1.o-v mz 11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (Lo 55 Fo 89) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Boedo de Sejas, Blanca Esther Sejas de Odriozola, Clelia Lila Sejas de Fernández, Gladis Violeta Sejas de Hernandorena, María Leticia Sejas de Fuica, Martín Rolando Sejas, Juan Francisco Sejas y Roberto Martín Sejas iniciando juicio por prescripción treintañal, con respecto a los siguientes bienes:

Tres solares de terreno situados en la Villa del Cerro, 13a. sección judicial de Montevideo empadronados con los Nos. 24.148, 24.149 y 24.150, señalados respectivamente con los Nos. 1, 2 y 4, en el plano del agrimensor Herbert Oddone de 12 de Julio de 1962, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el No 43.986, el 13 de Agosto del mismo año según el cual tienen las superficies y deslindes siguientes: A) El solar No. 1, consta de una superficie de 922 metros 11 decímetros y se deslinda así: 21 metros 47 centímetros al sur de frente a la calle Austria, entre las de Polonia y Puerto Rico; 21 metros 47 centímetros al norte con el padrón 94.564; 42 metros 95 centímetros al oeste, con los padrones 24.147 y 169.580; y 42 metros 95 centímetros al este, con los solares 2, 3 y 4, padrones 24.149, 33.226 y 24.150; B) El solar No 2, consta de una superficie de 837 metros 1 decímetros y se deslinda así: 44 metros 48 centímetros al sur de frente a la calle Austria, 19 metros 32 centímetros al este que por ser esquina, son de frente a la calle Polonia; 44 metros 24 centímetros al norte con el solar 3 padrón 33.226; y 19 metros 32 centímetros al oeste con el solar No 1. C) El solar No 4, consta de una superficie de 472 metros 71 decímetros y se deslinda así: 10 ms. 74 cms. al este, de frente a la calle Polonia; 10 metros 74 centímetros al oeste con el solar 1; 43 metros 95 centímetros al norte con el padrón 24.151; y 44 metros 8 centímetros al sur con el solar 3, padrón 33.226.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $2.040.00 30|pub. 24176 Dic 21-v dic 31. Feb.1.o-v mz 4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín De Vega se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ENRIQUE PANTALEON HERNANDEZ TORRES, iniciando acción de prescripción de un solar de terreno, situado en la 21ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo empadronado con el número 48.703 y que según resulta del plano del Agrimensor José De Luca de Febrero de 1964 inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 48.361 tiene un área de 572 metros 10 decímetros 2, que se deslindan así: 30 metros de frente al Norte sobre la calle Pintos Cardeiro por 19 metros 15 centímetros al Oeste por formar esquina sobre la calle Teófilo Díaz; 30 metros al Sur con Padrón 48.718 y 19 metros al Este con Padrón 48.704.

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble y especialmente a doña Carmen Sívori de Urta, sus herederos o causahabientes, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se tentará también la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

16) $ 960.00 30|pub. 23931 Dic.14.-v.dic.31. Feb 1.o-v feb 25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en los autos: "TERESA DE LOS SANTOS DE DIAZ. Prescripción" (ficha C 4166) se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó Teresa de los Santos de Díaz iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el inmueble padrón Nº 70836, ubicado en la 10ª Sección Judicial de Montevideo con frente a la calle Juan Jacobo Rousseau Nº 3630 y cuyo deslinde es el siguiente: 30 metros 14 de frente al oeste a la calle Juan Jacobo Rousseau entre Comercio y Larrañaga; 42 metros 95 al Norte lindando con los padrones números 70825; 70826; 97787 y 70827 propiedad de Miguel Garrigo los dos primeros y de Irineo Lucía Lervat los dos siguientes; 30 metros 14 al Este lindando con los padrones números 70829 y 70830 propiedad de Raúl Monsans y Manuel Gayon; y 42 metros 95 al Sur lindando con el padrón Nº 70835 propiedad de Leopoldo Platero. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los propietarios o a sus sucesores a título universal o particular a los propietarios de los inmuebles linderos y a cualquiera que se considere con derechos al referido inmueble, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 9 de Agosto de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

16) R. 20|4|55 30 pub. 33387 Dic.7-v dic.31. Feb 1.o-v feb 19.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Quinta Sección de Canelones, dictada en los autos "ZACARON GAMARRA LUIS ALBERTO. Prescripción treintenaria" (Lo. 7, Fo. 289, N.o 436) se cita, llama y emplaza, a los sucesores de don Pedro Maselli a título singular o particular y a todos los que se consideren con derechos en un solar de terreno, sito en la 5ta Sección de Canelones, zona urbana, empadronado con el N.o 621, antes padrón 157, y que según plano levantado por el Agr. Roberto Ballefín Galeano en Febrero de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales consta de una superficie de doscientos treinta y siete metros cuadrados, ochenta y seis centímetros, (237 m2 86 dm), y se deslinda así: nueve metros veintitrés centímetros (m. 9.25) al Este de frente a la calle Conrado Moller, veinticinco metros setenta y siete centímetros (m. 25.77) al Norte, lindando con el inmueble padrón N.o

619, nueve metros veintitrés centímetros (m. 9.23) al Oeste, confinando con parte del raiz padrón N.o 623 y veinticinco metros setenta y siete centímetros (25.77) al Sur, limitando con el bien padrón N.o 622.

A fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — La Paz, Diciembre 9 de 1964. — Esc. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Juez. — La Paz, 12 de Enero de 1965:

El suscrito Juez de Paz subrogante, hace constar que se habilitó la feria Judicial mayor a efectos de las publicaciones. — Jaime M. De La María. — Juez de Paz Subrogante.

16) $1.320.00 30|pub. 1131 Feb.2-v.mar.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Maestro, dictada en autos: "CARLOTA RODRIGUEZ. Prescripción adquisitiva". (Lo. 29, Fo. 393). se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien y especialmente a los herederos y causahabientes de Crescencio M. Noble, a cualquier título: El inmueble padrón N.o 4.319 de la manzana N.o 391 de la primera sección de este Departamento, zona suburbana, compuesta de 338 metros 40 decímetros que linda, por el Norte, con Cupertino Alvarez; por el Este y Sur con predios del Banco de Cerro Largo y por el Oeste con la calle Treinta y Tres, a fin de comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en estos actos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio a los efectos que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 16 de 1964. — Y de mandato judicial y para los interesados expido el presente que signo y firmo en Melo a dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Wilmer Muiño Fratti, Actuario.

16) $960.00 30|pub. 152 Feb.1.o-v.Mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en los autos caratulados: ALICE SOUZA DE SILVEIRA y ABELARDO SILVEIRA. Prescripción Adquisitiva. (Lo. 32, Fo. 74), se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a toda persona física o moral que a título universal o singular se considere con derecho al inmueble que a continuación se detalla:

Una fracción de campo y sus mejoras, ubicado en la 3a. Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, con una superficie de 90 Hás. 1444 mts. según plano del Agrimensor Jaime L. Costa, inscripto en la Oficina de Catastro con el N.o 892 al 29 de Noviembre de 1956, en el cual se encuentra individualizado con el N.o 11 y a nombre de la Sucesión Leonidas Becerra de Silveira; cuyos límites son: al Norte: Cymcha Prync; al Noreste y Este: Alberto de Freitas Nascente; al Noroeste: Fracción N.o 10 A de Araci González, carretera a Laguna Gaucha por medio; al Oeste Araci González, Florencia González de Porciúncula (Fracción N.o 9); y Aída González (Fracción N.o 8); al Sur Aída González (Fracción 8 A); debiendo comparecer ante este Juzgado a deducirlo en forma legal dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación — Melo, Noviembre 13 de 1964. — Wilmer Muiño. Actuario.

En fe de ello, expido el presente que signo y firmo en Melo, a trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

16) $1.200.00 30|pub. 22986 Dic.2-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Secció nde Cerro Largo, dictada en los autos: "ESTACIO PEREIRA y otros. Prescripción adquisitiva" (Lo. 19, Fo. 422) se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido Estacio Pereira, Elsio Pereira Azucena Pereira, Eva Costa o Acosta y Estacio Pereira Costa o Acosta, promoviendo acción por prescripción adquisitiva sobre el inmueble ubicado en la Primera Sección de Cerro Largo, empadronado con el número 206, manzana No. 33 de la ciudad de Melo, compuesto de una superficie de 427 metros cuadrados: los que se tros. sobre la calle Doroteo Navarrete; al N. deslindan así: al Este 10 metros 73 decímetros 40 metros 90 centímetros lindando con Mauro González, Paustino Tort dos Santos, Rúben Denis; al Oeste 10 metros 15 decímetros con Alfredo Zeñón Abreu y al Sur, 41 metros 25 centímetros con la sucesión de Carmen Novo de Fallú.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el bien descripto para que comparezcan en estos autos, por sí o por apoderado legalmente constituído para el acto, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos.

A los solos efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose el próximo feriado judicial mayor. — Melo, Diciembre 22 de 1964. — Ramón López Toledo. Juez de Paz.

16) $1.200.00 30|pub. 151 En.8-v.mar.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

EDICTO — De mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "PAULINI PARETTO RAFAEL SEBASTIAN, FLORENCIO ERNESTO TROYA PARETTO y OTROS. Prescripción Treintañal". (Lo. 22, Fo. 167), se cita, llama y emplaza por noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre los siguientes bienes: Cuatro solares, baldíos y sus anexos de dominio, ubicados en la manzana 197, zona urbana de Nueva Palmira (Octava Sección Judicial del Departamento de Colonia), empadronados en conjunto y más área con el N.o 868, mensurados por el agrimensor Mario Bordabehere, según plano de Junio de 1960, inscripto previa aprobación municipal, en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el N.o 2641, el 6 de Setiembre siguiente, a saber: A) Lote N.o 4: Superficie 442 metros 77 decímetros, así deslindado: 10 metros de frente al S. O. a calle Amazonas; 43 metros 5 centímetros al N. O. con padrón 869; 10 metros 57 centímetros y 43 metros 10 centímetros respectivamente al N E. y S.E., con solares 3; y 6 y 10 del mismo plano; B) Solar N.o 6; superficie 311 metros. 50 decímetros, y el siguiente deslinde: 10 metros de frente al S. O. a calle Amazonas; 31 ms. 10 cms., 10 ms. y 31 metros 20 centímetros, respectivamente al N. O., N. E. y S. E., con solares 4, 10, y 11 y 12 del plano citado; C) Lote N.o 10, superficie 394 metros 2 decímetros y el siguiente deslinde: 12 metros de frente al S. E. a calle Paraguay; 32 metros 82 centímetros. 12 metros y 32 metros 85 centímetros, respectivamente al S. O., N. O. y N. E., con solares 11 y 6; 4 y 9 del mismo plano. D) Solar N.o 11, superficie 364 metros. 80 decímetros así deslindado: 16 metros de frente al S. E. a calle Paraguay; 22 metros 78 centímetros, 16 y 22 metros 82 centímetros, respectivamente al S. O., N. O., y N. E. con solares 12; 6 y 10 del mismo plano. Los interesados deberán comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se entenderá el juicio. — Nueva Palmira, Octubre 29 de 1964. — Mario C. Morquio. Juez de Paz.

16) $1.800.00 30|pub. 1022 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO — De mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "PAULINI PARETTO, RAFAEL SEBASTIAN. FLORENCIO ERNESTO TROYA PARETTO, y OTROS. Prescripción Treintañal". (Lo. 22, Fo. 158), se cita, llama y emplaza por noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el siguiente bien: Un solar y construcciones ubicado en la manzana 197, zona urbana de Nueva Palmira (8.a Sección Judicial del Departamento de Colonia), empadronado en más área con el N.o 868, indicado con el N.o 12 en el plano del agrimensor Mario Bordabehere, de Junio de 1960, inscripto, —previa aprobación municipal— en la Oficina de Catastro de Colonia con el N.o 2641, el 6 de Setiembre siguiente con superficie de 346 metros 280 centímetros y el siguiente deslinde: 15 metros 20 centímetro al S. E. de frente a calle Paraguay; 22 metros 75 centímetros al S. O., también de frente y formando esquina con la anterior a calle Amazonas; 15 metros 20 centímetros al N. E. limitando y 22 metros 78 centímetros al N. O. respectivamente con solares 6 y 11 del mismo plano. Los interesados deberán comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se entenderá el juicio. — Nueva Palmira, Octubre 29 de 1964. — Mario C. Morquio. Juez de Paz.

16) $1.080.00 30|pub. 1023 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO — De mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "GASPERINI de CARBONE, AVELINA JULIANA. Prescripción treintenal" (Lo. 22, Fo. 146), se cita, llama y emplaza por noventa días a los cónyuges Manuel de Castro y Teresa Alonso sus herederos, y sucesores a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derechos sobre el solar de terreno empadronado en mayor área con el No. 579 y actualmente padrón No. 2006 ubicado en Nueva Palmira manzana 128 urbana, señalado con el No. 3 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Mario Bordabehere de Enero de 1953, inscripto en la Oficina Dep de Catastro de Colonia con el No. 511 el 15 de Agosto de 1953, compuesto de una superficie según plano ya aludido, de 307 metros 0210, que se deslinda así: 14 metros 30 de frente al suroeste a la calle Treinta y Tres por 21 metros 47 de fondo que, por ser esquina son también de frente al sureste a la calle norte, confinando al noreste con padrón 1971 de María Gasperini de Carbone y al noroeste actualmente con propiedad de Gaudencio Alberto Pilatti. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, 12 de Agosto de 1964.

16) $1.080.00 30|pub. 24108 Dic.15-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — De mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "PILATTI, GAUDENCIO ALBERTO, Prescripción treintenal" (Lo. 22, Fo. 145), se cita, llama y emplaza por noventa días a doña Teresa Alonso de De Castro sus herederos y sucesores a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derechos al siguiente bien:

Un solar de terreno empadronado en mayor área con el No. 579 y actualmente con el No. 2005, ubicado en la planta urbana de Nueva Palmira, manzana 128, señalado con el No. 4 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Mario Bordabehere, inscripto en la Of. Dep. de Catastro de Colonia con el No 511 el 15 de Agosto de 1953, según el cual consta de una superficie de 302 metros 7270 centímetros que se deslinda así: 14 metros 10 de frente al suroeste a la calle Treinta y Tres, por 21 metros 47 de fondo, limitando al noroeste con el lote 5; al noreste con los lotes uno y dos, y por el sureste con lote 3, todos del plano referido.

Los interesados deberán comparecer a estar a derecho y para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, 12 de Agosto de 1964.

16) $1.080.00 30|pub. 24106 Dic.15-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — De mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "GOMEZ ALZA SANTIAGO DEMETRIO Prescripción treintenal". (Lo 22, Fo. 143); se cita, llama y emplaza por noventa días a Manuel de Castro y Teresa Alonso de Castro sus herederos, y sucesores a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derechos sobre:

Un solar de terreno empadronado en mayor área con el No. 579 y actualmente padrón 579, ubicado en la planta urbana de Nueva Palmira, manzana 128, señalado con el No. 5 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Mario Bordabehere de Enero de 1953, inscripto en la Of. Dep de Catastro de Colonia el 15 de Agosto de 1953 con el No. 511, según el cual consta de una superficie de 303 metros 8070 centímetros que se deslinda así: 14 metros 10 de frente al suroeste a la calle Treinta y Tres; 14 metros 20 al noroeste limitando con padrones 577 y 578; 21 metros 47 al noroeste, lindando con padrón 580 e igual extensión al sureste, lindando con solar 4, propiedad de Gaudencio Alberto Pilatti.

Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda y para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, 12 de Agosto de 1964.

16) $1.080.00 30|pub. 24107 Dic.15-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — De mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "GASPERINI de CARBONE, MARIA. Prescripción treintenal" (Lo. 22, Fo. 144), se cita, llama y emplaza por noventa días a don Alberto de Castro, sus herederos, y sucesores a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derechos a los siguientes bienes:

Una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de Nueva Palmira, empadronado con el No. 1971, señalada con el No. 2 en el plano del agrimensor Mario Bordabehere inscripto en la Of. Dep de Catastro de Colonia, con el No. 1442 el 13 de Setiembre de 1956, con una superficie de 401 metros 4890, que linda: 18 metros 70 de frente al noroeste a la calle Gral. Artigas (antes Carmelo), por 21 metros 47 de fondo, que por formar esquina lo son también de frente a la calle Norte; confinando al suroeste con padrón 579, y por el noroeste con el lote uno, padrón 578. Otra fracción de terreno ubicada en la planta urbana de Nueva Palmira, padrón 578, señalada con el número 1 en el plano citado del agrimensor Mario Bordabehere, con una superficie de 316 metros 8972, así deslindados: 14 metros 70 de frente al noreste a la calle Gral. Artigas (antes Carmelo); 21 metros 47 al sureste, confinando con el solar dos, antes descripto; por el suroeste 14 metros 82 confinando con padrón 579 y 21 metros 47 al noroeste lindando con padrón 577.

Los interesados deberán comparecer a estar a derecho y para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Nueva Palmira, 12 de Agosto de 1964.

16) $1.320.00 30|pub. 24109 Dic.15-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "JOSE MAURO GAITAN contra MARCELINA LANDRIEL sus sucesores o causahabientes a cualquier título: Prescripción treintañal se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, para tentar la conciliación, contestar la demanda y proseguir el juicio, a la primitiva poseedora Marcelina Landriel, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y contra cualquier persona que por cualquier título o

concepto se considere con derecho en todo o en parte del siguiente bien inmueble:

Fracción de terreno con sus construcciones y cuantas mejoras contiene, empadronada con el No 392 distinguida como el solar No 5 de la manzana No 60 del plano topográfico de esta ciudad de Trinidad primera sección de Flores, según títulos consta de un área de 922 metros 35 decímetros 1250 mms. cuadrados y según plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Luis A. Ibiñete de Noviembre del corriente año, debidamente inscripto consta de un área de 913 metros 76 decímetros cuadrados, lindando: Norte 42 metros 95 centímetros con Suc Gregorio Taborne Sur: igual medida con Carlos M Rizzo. Este en 21 metros 47 centímetros calle Sarandí y Oeste: en 21 metros 08 centímetros con Francisco E Navarro

Se hace constar que se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones — Trinidad Diciembre 28 de 1964. — Carlos M Reyes Vago Actuario.

16) $1.080 00 30 pub. 920 En 22-v mar.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "INSTITUTO HERMANAS POBRES DE SAN JOSE. Prescripción treintenal" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos y llenar el requisito de la conciliación a todas aquellas personas, que se consideren con derecho sobre el siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno y sus mejoras, sita en la primera sección judicial de Flores padrón N.o 1 368 que consta de un área de 2830 metros 26 decímetros cuadrados y que linda: Este padrones N.os 3 117, 4 141 y parte del padrón N.o 4 229; Oeste calle República Española. Norte, padrón N.o 1.361 y Sur, calle Inés Durán.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Trinidad Mayo 6 de 1964. — Carlos M Reyes Vago Actuario.

16) $720 00 30 pub. 169 Feb.1.o-v.mz 16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Carlos A Artecona, dictada en autos: "MURAÑA FRANCO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a toda y cualesquiera persona que se considere con derecho a cualquier título al siguiente inmueble

Un solar de terreno y construcciones ubicado en la manzana número veintiséis de esta ciudad, empadronado con el número ciento cincuenta y tres y que según plano del agrimensor Ariel Cabrera Hijo de Setiembre del corriente año inscripto en la Dirección General de Catastro con el número dos mil doscientos cuatro el día veintiuno de ese mismo mes, tiene una superficie de mil ochocientos metros que mide y linda: veinte metros de frente al Suroeste a la calle Cerrito sesenta metros al Noroeste frente a la calle Giró con la que forma esquina; cincuenta metros al Noreste con Elisa Aycaguer Francisca V de Pereira y Brande N de Villarreal; partiendo de este límite recta quebrada de tres segmentos que miden veinte metros treinta metros y cuarenta metros y que corren: el primero y tercero de Noreste a Suroeste y la segunda de Sureste a Noroeste y separan: la primera de Julio Nikichuk; la segunda de Tomás Rodríguez y Alfredo Lozada y la tercera del mismo Alfredo Lozada y Otros, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida 22 de Diciembre de 1964 — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adj

16) $1.200 00 30 pub. 25244 Feb.1.o-v mz 16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Carlos A. Artecona dictada en autos: "GARCIA de CARRASCO SECUNDINA Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a sus derechos o causa habientes a toda y cualesquiera persona que se considere con derecho a cualquier título al siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, sito en la manzana número 184 de esta ciudad. (Primera Sección Judicial), empadronado con el N.o 2562, compuesta según títulos de 21 metros 47 centímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo que linda: Oeste, con la calle 19 de Abril: Este con sucesores de Martina Palavecino: Norte, con sucesores de Luis Coito: y Sur, con Ricardo Sosa y Félix Franco para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (Se hace saber que se encuentra auxiliado de pobreza de acuerdo a la Ley 20 de Abril de 1955). — Florida Noviembre 3 de 1964 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

16) (R 20 4 55) 30 pub. 30093 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "MURAÑA FRANCO EUSEBIO prescripción treintenaria se cita llama y emplaza a toda y cualesquiera persona que se considere con derecho a cualquier título a los siguientes inmuebles:

A) Una fracción de terreno y accesorios ubicada en el ejido de Sarandí del Yí, novena sección judicial del departamento de Durazno empadronada con el No. 1987 que según plano del agrimensor Ariel Cabrera hijo, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 2122 el 24 de Enero del corriente año consta de una superficie de 16 Hás 4715 metros y linda: Al Sureste camino de Rincón y parcela de Agustín Imbriago; al Suroeste la misma parcela de Agustín Imbriago y camino a Durazno que separa de Albérico Fascioli; al Noreste, con José María Ferreiro y al Noroeste el arroyo Malbajar; B) Otra parcela de terreno ubicada también en el ejido de Sarandí del Yí formada por los padrones Nos. 4534 y 3860, que según plano del mismo agrimensor Ariel Cabrera hijo, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 2123, el 24 de Enero del año en curso consta de una superficie de 3 Hás 3 000 metros y se deslinda así: al Sureste, camino de la Eternidad; al Noreste con Esteban Pereira; al Noroeste, con Albérico Fascioli y al Suroeste con Pedro T Ledesma, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Florida, 11 de Diciembre de 1961 — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria adjunta.

16) $1.320.00 30 pub. 25013 Dic 28-v.dic.31. Feb.1-v.mar 10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "VELAZCO RAMON NATIVIDAD Prescripción treintenaria (L o 35 F o 257 N.o 1208) se cita, llama y emplaza a doña Isolina Zapata de Castro a sus derechos o causahabientes y a toda cualesquiera persona que se considere con derecho a cualquier título al siguiente inmueble: Una fracción de campo con las mejoras que contiene ubicada en la manzana N.o 16 de las Chacras, Sección Pintado Primera Sección Judicial del Departamento de Florida empadronada con el número 4 156 con un área de cinco hectáreas, nueve mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (5 Hect. 9 755 mts 2) según plano suscrito por el Agr Diego Raúl Aldama el 18 de Agosto de 1951, registrado en la Oficina D de Catastro el 20 del mismo mes y año con el N.o 125 cuya copia expidió el Agr Julián Peluffo Fortunato en Florida, el 31 de Julio de 1964 con los siguientes linderos: al Norte en 324 mts con sucesión Antonio Gassire al Este en 510 mts 10 dmts., camino que separa de Eulogio González y al Noroeste con faja municipal que separa el arroyo Pintado para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 4 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.

16) $ 1 200 00 30 pub 25373 Dic 31-v feb 12.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora Sara Broqua, dictada en autos: PEREZ DE SANTOS GENOVEVA y otros contra MONTES FAUSTO y otros Presc treintañal (Lo 14 Fo 254) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos a contra o sobre el bien que se describirá, y especialmente a los propietarios de los padrones linderos o a quienes se consideren con derechos reales en tales padrones para que comparezcan en este juicio y estén a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos: Solar sito en manzana No 37 de la ciudad de San Carlos según da sección judicial de este Departamento empadronado con el No 480, que según plano del agrimensor José Pedro Plada, inscripto en la oficina departamental de Catastro de Maldonado con el No 1031 al 15 de Agosto de 1956 se compone de una superficie de 1 065 metros cuadrados 5.740 y se deslinda así: metros 21 60 al Norte de frente a calle Alejo Fernández Chaves metros 50 47 al Este de frente a calle Pública y formando esquina; metros 21 47 al Sur lindando con el padrón 479; y metros 48 64 al Oeste, lindando con padrón 481

Al solo efecto del emplazamiento referido, se habilitan los feriados existentes durante el término del mismo. — Maldonado lo de Diciembre de 1964 — J. Serra Tur Actuario

16) $1 080 00 30 pub. 25607 En.4-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: SOCIEDAD SAN FRANCISCO DE SALES. Prescripción Adquisitiva Treintenaria" (Lo. 14. Fo 370 N.o 1040), se cita, llama y emplaza a don Pedro Arthagnan sus sucesores o a quien pudiera tener algún derecho en el inmueble que se describe a continuación: Padrón N.o 3005, ubicado en la 12.a Sección Judicial de Paysandú, manzana 471, con límites sobre calle Uruguay al Norte con una extensión de metros 46,45; metros 45.7 al Sur, sobre calle Florida; metros 104 al Este, sobre calle Pinilla; y al Oeste metros 102.25, lindando con sucesión de Pedro Succarino; para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles en caso de no comparecencia, Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (Artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). El inmueble tiene una superficie de 4 750 metros 6.258 según plano efectuado por el agrimensor Julio J. Casaravilla, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 392, el 2/2/950. (Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor, a los solos efectos de su publicación y emplazamiento). — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 7 de 1964. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta

16) $1.080.00 30 pub. 307 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "Año 1964. CARLOS MARIA ARBELO. Prescripción Adquisitiva Treintenaria". Padrón N.o 801 (Lo 22, N.o 680, Fo 108), se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación: Raíz rural ubicado en la Novena Sección Judicial del Departamento de Río Negro, con una superficie de siete hectáreas cuatro mil quinientos treinta y dos metros cuadrados, empadronado a nombre de sucesores de Máximo Arbelo con el N o 801 y que linda de acuerdo al plano realizado por el agrimensor Esteban R. Callorda; al Norte con camino vecinal; al Oeste con los padrones números 1405, 789 728; al Este con los padrones números 800 y 799; al Sur con el padrón N o 798 y camino vecinal, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. (Se hace saber que este juicio se litiga con Auxiliatoria de Pobreza). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Octubre 23 de 1964. — Enma N. Barceló de Quagliata, Actuaria Adjunta.

16) (R. 20/4/55) 30 pub. 30043 Feb.1.o-v.mz16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos caratulados: "HAYDEE WENCESLADA DUYOS DE OSS Prescripción Treintenaria". (Lo. 47. Fo. 308), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se tentará el requisito de la conciliación y se continuará el trámite, a don Manuel Trabadelo López y don José Florencio Montaño, sus herederos, causa-habientes, acreedores y demás interesados y a todos aquellos que se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno con la construcción que contiene, ubicada en la Primera Sección Judicial de Rivera manzana N.o 247, con superficie, según plano del agrimensor Antonio Rodríguez Leal del 9 de Setiembre de 1959, inscripto en el Registro de Planos y Mensura de Rivera con el N.o 1803 el 10 de Setiembre del mismo año de 912 metros cuadrados, 150.625 milímetros, empadronada con los números 2232 y 2233, que se deslinda: 42 metros 95 centímetros al Sureste de frente a calle San Martín: 21 metros al Suroeste a la calle Florencio Sánchez; 42 metros con 95: con padrón N.o 8423 al Noroeste: 21 metros con 475 al Noreste con el padrón 7354. — Rivera Diciembre 21 de 1964. — Amelia da Rosa Actuaria

16) $960 00 30 pub. 25695 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos caratulados: "ACACIO GARCIA. Prescripción Treintenaria", (Lo. 47. Fo. 289) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Antonio da Rosa, María Serafina Díaz, Custodia Díaz, Ercilia o Alcira Miranda Rosa y Eusebio Miranda Rosa y sus sucesores a título singular o universal y a todas aquellas personas que se consideren con derecho al siguiente bien: Dos fracciones de terreno ubicados en la Primera Sección Judicial del Departamento de Rivera, parte de la chacra 27, señaladas con los números 1 y 2 en el plano del agrimensor Tito V Roland inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el N.o 1419 el 19 de Marzo de 1958, empadronados con los números 3961 y 3969, con un área total de 3.431 metros cuadrados 7 050, que se deslindan en conjunto así: al Norte calle Bonifaz; al Este, padrones 3962, 2964 y 6774; al Sur, calle Agustín Ortega y al Oeste calle Fuente Oriente. — Rivera Diciembre 21 de 1964. — Amelia da Rosa, Actuaria.

16) $960 00 30 pub. 25696 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Rivera, dictada en autos: "GENEROSO RAMOS. Prescrip-

ción Treintenaria". (Lo. 8, Fo. 686), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña María Margarita González y|o a sus sucesores a cualquier título, y a todas aquellas personas que se consideren con derecho por cualquier concepto al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que comparezcan a estrados a estar a derecho, dentro del término legal bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quién se seguirá el juicio y se tentará la conciliación: la mitad del solar 7, fracción A de la manzana 88 de la planta urbana de esta ciudad (Primera Sección Judicial) con las construcciones que contiene, el que tiene un área de cuatrocientos sesenta y un metros mil setecientos cincuenta y seis centímetros veinticinco milímetros, formando un cuadrado con veinte y un metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros por lado y lindando, a. Oeste y Sur, con las calles Itapebí y Paysandú y al Este con la otra mitad del solar siete y al Norte con el solar cinco. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 16 de 1964. — Dr. Eduardo Brito del Pino, Juez de Paz.
16) $1.080.00 30|pub. 142 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Rivera, dictada en autos: "TIMOTIO MACHADO. Prescripción Treintenaria". (Lo. 8, Fo. 661), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a María Margarita González, sus sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quién se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio respectivo: La mitad del solar 7 de la manzana 88 de la planta urbana de esta ciudad (Primera Sección Judicial) con las construcciones que contiene, el que tiene un área de cuatrocientos sesenta y un metros ciento setenta y cinco mil seiscientos veinticinco milímetros, formando un cuadrado con veinte y un metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros por lado y lindando: al Suroeste con la calle Paysandú, al Noroeste con la otra mitad del solar siete con el mismo padrón que la mitad cedida, al Noreste, con el solar cinco de la manzana y al Sureste con el solar ocho de la manzana, padrón mil setecientos diez, como surge del plano de mensura y fraccionamiento inscripto con el N.o 2458 en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera, el 30 de Noviembre de 1962, fracción B del plano que fué aprobado por el Concejo Departamental de Rivera por decreto N.o 7325 recaído en el expediente N.o 62 375, siendo empadronado dicho solar con el N.o 9662. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 28 de 1964. — Doctor José del Cueto, Juez.
16) $1.320.00 30|pub. 141 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "MARGARITA CLODOMIRA PARREÑO de FERNANDEZ y JOSE MARIA PARREÑO. Prescripción treintañal" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados, iniciando acción de Prescripción treintañal con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno con construcciones y mejoras, situada en la 1a. sección judicial de Tacuarembó manzana N.o 67. Padrón N.o 761, de 528 mts. 2 85 según plano del Agr. Gerardo P. Fernández de Setiembre de 1961, y que se deslinda: al Este calle Treinta y Tres 28 m. 63; al Norte calle Wáshington Beltrán 18 m. 47; al Oeste propiedad de Julio Ferreira 28 m. 63 y, al Sur con Eugenio Carreté 18 m 67.
En consecuencia se cita y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble descripto, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, Noviembre 1.o de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
16) $840.00 30|pub. 24662 Dic.23-v.dic.31.
Feb.1.o-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "LIBERATO ESPINOSA Prescripción treintañal" se hace saber que el nombrado ha iniciado prescripción treintañal sobre el siguiente inmueble:
Una fracción de terreno, con construcciones y demás mejoras, situada en la 1a. sección judicial de Tacuarembó, Padrón N.o 1186, manzana N.o 123, de 1226 mts cds 65 dms de superficie, que linda: al Norte calle Lavalleja 42 mts. 95; al Este calle Agraciada 28 mts. 63; al Sur con sucesión de Salustiano González 42 mts. 95 y al Oeste con Leoncio G. Sanguinet 28 mts. 63.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al bien referido, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Tacuarembó, Agosto 7 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
16) $840.00 30|pub. 24654 Dic.23-v.dic.31.
Feb.1.o-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "DAMASIO ALVES DE MOURA", Prescripción treintañal, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien:
Una fracción de chacra, Padrón en mayor área N.o 3 338, ubicada en la Primera Sección Judicial de este Departamento, la que según plano del Agr. Ildefonso P. Esteves, de Diciembre de 1963, tiene una superficie de 4 has. 2892 mts. y 19 dms. y linda: al Noreste y Este 120 mts. 25 cms. de frente a un Camino Vecinal; al Sur y Sureste 341 mts. 05 con Juan Cantero Ibarra; al Oeste 129 mts. con Antonio Buffano y al Norte y Noroeste con fracción N.o 5 del mismo plano, en una línea de 363 mts. 62, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se proseguirá el juicio — Tacuarembó, Abril 7 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.
16) $840.00 30|pub. 24655 Dic.23-v.dic.31.
Feb.1.o-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "MANUEL R. LUQUE Prescripción treintañal" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, iniciando acción de prescripción treintañal, sobre el siguiente inmueble:
Una fracción de terreno y sus mejoras, situado en esta ciudad, 1ra. sección judicial de Tacuarembó, Padrón N.o 1166, de 1.324 mts. de superficie, que se deslinda: al Noreste, 30 mts. 40 cms. con calle Maciel; al Este 42 mts. 20 cms. con Cielio Majfud; al Sureste 29 mts. 20 cms. con Hagan Oroño y 42 mts. 20 cms. frente a calle Joaquín Suárez.
En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al referido bien, a los anteriores propietarios a sus sucesores a título universal o particular y especialmente, a los linderos del inmueble, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. (arts. 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil) — Tacuarembó, Diciembre 26 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
16) $960.00 30|pub. 24653 Dic.23-v.dic.31.
Feb.1.o-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "GERONIMO RODRIGUEZ". Prescripción treintañal, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el nombrado Gerónimo Rodríguez, solicitando se declare que adquirió por prescripción treintañal el siguiente bien:
Dos fracciones de terreno de chacra, empadronadas con los Nos. 3552 y 3299, ubicadas en "Paraje La Pedrera", 6a. sección judicial de Tacuarembó las que, según plano del Agr. Hugo da Rosa inscripto en Catastro de este Departamento con el N.o 2580 el 16 de Abril de 1964, se componen en total de 20 hs. 2158 mts. cds. y se deslindan: al Norte con el Padrón 1212 de Inocencio Licandro; al Este con Camino Vecinal; al Sur con el padrón 1157 de Fernando Etchechón y al Oeste con Padrón 1123 de Carmelo Cabrera, en consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a las fracciones referidas, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Tacuarembó, Junio 17 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.
16) $960.00 30|pub. 24656 Dic.23-v.dic.31.
Feb.1.o-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "IRIS SANTANGELO y ARTIGAS SANTANGELO de SILVA Prescripción treintañal" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes:
A) Una fracción de terreno de chacra, Padrón N.o 1351, sita en la 6a. sección judicial de este Departamento, señalada con el N.o 6 en el plano del Agr. Alfredo Hareau, de Julio de 1918, de 7 has. 7303 mts 50 dms. cds., que linda: al Noreste, Cañada Matutina; al Suroeste, fracción N.o 5 del citado plano y al Noroeste, fracción N.o 7 del mismo plano; y B) Una fracción de terreno de chacra con mejoras y accesorios, contigua a la anterior deslindada y en la misma sección, Padrón N.o 4197, señalada con el N.o 5 en el referido plano, de 10 has 3303 mts 34 dms cds que se deslinda: al Suroeste Cañada Matutina; al Noroeste fracción antes deslindada; al Suroeste fracción número cuatro y al Noroeste fracciones Nos. 3 y 7 del plano referido existiendo marcada una servidumbre de paso de 10 mts. de ancho junto al límite de las 3 fracciones descriptas con los Nos. 3 y 7, para salida a camino vecinal, a las fracciones Nos. 3 y 4 de los mismos planos, para apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio — Tacuarembó, Noviembre 20 de 1963. — Elio E. Bessonart, Actuario.
16) $1.200.00 30|pub. 24661 Dic.23-v.dic.31.
Feb.1.o-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "PETRONA ORTIZ AYALA. Prescripción treintañal" se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, para que comparezcan a estar a derecho, a todos los que se consideren con derechos a cualquier título o causa, a los siguientes bienes: A) Un solar rectangular sito en manzana Nº 75 de esta Ciudad. Padrón Nº 844, el que según plano del Agr. Ildefonso P. Esteves, registrado en la Oficina de Catastro de Tacuarembó con el número 1859 el 14 de Enero de 1964 corresponde a la fracción Nº 1 de 1229 metros 66 decímetros cuadrados, y linda: al Noreste, con Juan Ortiz; al Sureste con María M. Sosa, al Suroeste, con calle Salto y al Noroeste con calle General Flores; y B) Otro solar rectangular en la misma manzana Padrón Nº 850, fracción N. 2 del mismo plano, de 1156 metros 20 decímetros cuadrados, y linda: al Noreste, Teodoro Pérez Perdomo, Ursula Franco, Felicia O. de Cardozo y Martín Martinotti, al Sureste, con Avenida Independencia; al Suroeste con Leopoldina L. de Ortiz y María M. Sosa y, al Noroeste con sucesión de Sixta A. de Ortiz — Tacuarembó, Abril 23 de 1964 — Elbio E. Bessonart. Actuario.
16) $ 1.080.00 30 pub. 23706 Dic.10.-v.dic.31.
Feb 1.o-v feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer. Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: "Armua, Pedro c.a. SUCESORES DE FERMIN BALSAMO Juicio de Prescripción Treintenaria" (Lo. 2. Fo. 5, N.o 278) se llama cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (Art. 282 del Código de Procedimiento Civil), a los sucesores de Fermín Bálsamo y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien situado en la ciudad de Paso de los Toros 10a. Décima Sección Judicial del Dpto. de Tacuarembó. Padrón N.o 406 Manzana N.o 44 ubicado en la intersección de las calles Paysandú y Artigas, con 20 mts. de frente al sureste a calle Paysandú; al norte 25 metros sobre calle Artigas, al oeste 20 metros con la propiedad de don José P. Furtado y por el Sur 25 metros con Eusebia Bálsamo de García.
Son los solares uno y dos del plano del Agrimensor Gerardo P. Fernández, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Tacuarembó con el N.o 2173, el 3 de Noviembre de 1961. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Paso de los Toros, 22 de Noviembre de 1964 — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.
16) $960.00 30|pub. 24454 Dic.21-v.dic.31.
Feb 1.o-v mz.4.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

RICARDO ROCHA IMAZ por la AGADU, solicita la inscripción en el registro de la Biblioteca Nacional las obras cuya lista se acompaña, de las cuales son autores socios de nuestra entidad
TOMAS CORTES, declárase autor responsable de "Monólogo Tele visivo". Monólogo.
WENCESLAO S. RODRIGUEZ, declárase autor responsable de "Fojas Líricas", Album de Poemas.
MARIA CARMELITA LAVIANO, declárase autora responsable de música y letra de "Menfis". Album Musical.
MERCEDES REIN, declárase autora responsable de la traducción de la obra de Berthold Brecht, "La irresistible Ascención de Arturo UI". Obra Teatral.
IGNACIO FLORENCIO LOPEZ, declárase autor responsable de música y letra de "María". Album Musical.
ADOLFO HERSCOVICI, declara el seudónimo de "Ricky Silvani", con el cual caracterizará sus obras en el futuro. — Montevideo, 5 de Febrero de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $200 00 10|pub. 1650 Feb.9-v.feb.22.

NOEMI PRADA, solicita la inscripción del título y el programa de televisión. "La señora Uruguaya 196.. Gran dama del hogar" de los cuales se declara autora. — Montevideo, 5 de Febrero de 1965 — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 1685 Feb.9-v.feb.22.

ENZO BERARDI, solicita la inscripción de un diseño para un modelo de almohadón con el emblema "Viva Peñarol" del cual se declara autor. — Montevideo, 25 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 1307 En.29-v.feb.11.

BEATRIZ MARIA CORLETO AMBROSONI de BUQUET, solicita la inscripción de la obra titulada "El Mundo Tragicómico de la Celes-

tina" de la cual se declara autora. — Montevideo, 27 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 1358 Feb.1.o-v.feb.12.

JORGE ANDRES SCHAFFNER, solicita la inscripción de la composición titulada "La Motoneta" de la cual se declara autor. — Montevideo, 26 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 1343 Feb.1.o-v.feb.12.

VELARDE PEREZ FONTANA, solicita la inscripción de la publicación periódica titulada Archivos Internacionales de la Hidatidosis, de la que es autor, editor y propietario del título. — Montevideo, 22 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 1389 Feb.2-v.feb.15.

JULIO CESAR CASTRO, solicita la inscripción del programa de televisión titulado Don Verídico, del cual se declara autor. — Montevideo, 10 de Julio de 1964. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 1376 Feb.2-v.feb.15.

FERMIN IGNACIO HUERTAS BERRO, solicita la inscripción de los folletos titulados "En torno a Manuel Basilio Bustamante (1785 - 1863)" y "Dámaso Antonio Larrañaga (1771 - 1848)", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 29 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays Director.
17) $80.00 10|pub. 1434 Feb.3-v.feb.16.

ROMAN FONTAN LEMES y SONNIA RAQUEL, solicitan la inscripción de la obra titulada "Dos Plumas", de las cuales se declaran autores — Montevideo, 27 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 1399 Feb.3-v.feb.16.

CELL COMPAÑIA DE PUBLICIDAD S. A., solicita la inscripción de los títulos "Reina Internacional del Carnaval", "Reina del Verano" y de las características gráficas del papel carta "Reina Internacional del Carnaval", de los cuales se declara autora la misma. — Montevideo. Enero 20 de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 1503 Feb.4-v.feb.17.

BARREIRO Y RAMOS S. A., solicita la inscripción de 8 cuadernos didácticos relacionados a "Geografía"; "La industria pecuaria"; "Historia"; "Física"; "Botánica"; "Zoología"; "La alimentacin humana"; "A la Geometría y medidas básicas": de los cuales se declara autor. — Montevideo, Enero 26 de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 1449 Feb.4-v.feb.17.

MANUEL BARRAGAN GOMEZ, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Jugá la Pelotita" de la cual se declara autor. — Montevideo 3 de Febrero de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80 00 10|pub. 1548 Feb.5-v.feb.18.

LEONARDO LARROSA POZZI solicita la inscripción del folleto explicativo de un sistema de aprendizaje por visualización de instrumentos de cuerda, a saber. violín, chello, viola y bajo del cual se declara autor. — Montevideo, 2 de Febrero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 1514 Feb.5-v.feb.18.

JORGE HELAL BRAIDE, solicita la inscripción de la publicación periódica titulada "El chasque Ruralismo en marcha", del cual se declara autor. — Montevideo, 4 de Febrero de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 1636 Feb.8-v.feb.19.

FEDERICO MANUEL CUCKER, solicita la inscripción del modelo de juguete en forma de granada de guerra del cual se declara autor. — Montevideo, 2 de Febrero de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 1717 Feb.10-v.feb.23.

WALTER CARLOS FUNES MARTINEZ, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Quitandeira" de la cual se declara autor. — Montevideo, 21 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 1126 Feb.10-v.feb.23.

RICARDO ROCHA IMAZ, por AGADU, solicita la inscripción en el Registro de Obras de la Biblioteca Nacional, la nómina de obras, cuya lista se acompaña, de las cuales son autores socios de la Entidad.
DANTE MAGGI, declárase autor responsable de letra de "Amor de Estudiante" Album de versos.
CANDIDO BELANDO VIOLA y RUBEN GIMENEZ, declaránse autores responsables de música y letra de "Composiciones Musicales" Album Musical.
MIGUEL KEMERLE (JOHNNY), declárase autor responsable de música y letra de "Fantasías 1964" Albumes Musicales.
PEDRO R. TABARES, declárase autor responsable de música y letra de "Sombras" rumba.
ANDRES CASTILLOS, declárase autor responsable de "El negrito del pastoreo" obra teatral.
JESUS FERNANDEZ ABELLA, declárase autor responsable de música de "Doctor Mateo Legnani" Tango Medicinal.
CARLOS URIOSTE BRAGA, declárase autor responsable de "La Rosa de Pekín" Opereta en tres actos y música y letra de la música incidental para la obra del mismo nombre.
HENRY WILSON DA ROSA, declárase autor responsable de música y letra de "Música para vivir", Album Musical.
ALONDRA ALZUA, declárase autora responsable de "El Show de Carlos del Valle" libretos para programa del mismo nombre. — Montevideo, 28 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $640.00 10|pub. 1634 Feb.8-v.feb.19.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "AVIDIS CAZARIAN. Quiebra", (Lo. 53, Fo. 193), se hace saber que por ante dicho Juzgado se presentó la nombrada persona en los autos de su quiebra, solicitando se la declare rehabilitado para ejercer el comercio. Y de conformidad con el artículo 1.776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
18) $120.00 10|pub. 25145 Feb.1.o-v.feb.12.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio dictada en los autos caratulados: "MARTA y RICARDO ANTONIO SERTAJE. Rectificación de partida". (Ficha V-176, año 1962) se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Marta y Ricardo Antonio Sertaje, pues en las mismas donde dice: hija de Antonio Sartaje e hijo de Antonio Sertajes, respectivamente debe decir en ambas: Antonio Sertaje.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta
19) R.20|4|55 15|pub. 30287 Feb.3-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "ELENA ESTHER ALBOUY MACHUCA. Rectificación de partida", (Ficha V-331, Año 1964), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Elena Esther Albouy Machuca, pues en la misma donde figura como fecha de nacimiento el día 6 de Febrero de 1959, debe decir: 23 de Enero de 1959. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) $240.00 15 pub. 25300 Feb.1.o-v.feb.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza; de defunción de JOSE ADAN FRANCES, en el sentido de que donde se menciona al fallecido como José Francés, debe decir José Adán Francés, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33687 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de ANA MARIA ANTELO THOMAS PEREIRA, en el sentido de que donde se menciona a la madre de la inscripta como María Zunilda Pereira, debe decir María Zunilda Thomas Pereira por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Luis E. Fontana, Actuario
19) $240.00 15|pub. 25384 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de MARIA ENRIQUETA GARCIA DA ROSA SILVEIRA, en el sentido de que donde se menciona al abuelo paterno como Juan Francisco da Rosa debe decir: Juan Francisco García da Rosa por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $240.00 15|pub. 25383 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, tramitándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza; de matrimonio de ATAHUALPA MANFRU y MARIA CELEDONIA SUAREZ, en el sentido de que donde se menciona a la contrayente como María Generosa Suárez, debe decir María Celedonia Suárez por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Luis E. Fontana, Actuario
19) (20|4|55) 15|pub. 33600 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez suplente, encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "BERRIEL, DOMINGO FRANCISCO. Rectificación de partida" (Lo. 65, Fo. 434), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: nacimiento de Domingo Francisco Berriel, donde dice: Birriel, debe decir: Berriel. — Montevideo, Agosto 14 de 1964. — Elbio A. Panario. Actuario, adjunto.
19) $360 00 15|pub. 1413 Feb.3-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de JACOBO GURWICZ y LEA ABRAMOWICZ, estableciéndose que en donde en la misma el apellido del esposo figura como Gurvirez, debe decir: Gurwicz; B) De nacimiento de LUBA GURWICZ ABRAMOVICH, estableciéndose que en donde en la misma figura como Liba Gurwich Abramovich, debe decir: Luba Gurwicz Abramowicz. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — José Curi Zagla, Actuario.
19) $240 00 15|pub. 25467 Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que han comparecido los esposos CARLOS BALSEIRO ALVAREZ y ROSARIA NAUAR, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Carlos, María del Carmen y Miguel Angel, pues donde en las tres primeras dice: "Balceiro" y "Nélida Rosario" debe decir: Balseiro y Rosaria, y en la última, donde dice "Nélida", debe decir: Rosaria, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 3 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 30316 Feb.8-v.feb.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha solicitado rectificación de la partida de nacimiento del menor MILTON ERNESTO CASTILLO, pues donde en la misma y refiriéndose al padre del inscripto, dice: "Milton Ernesto Castillo", en el acta existente en la Dirección del Registro de Estado Civil, y "Milton Ernesto", en el acta del Concejo Departamental de Montevideo, debe decir en su lugar: Milton Castillo, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Setiembre 7 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 30315 Feb.8-v.feb.26.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber que han comparecido los cónyuges LORENZO ROBERTO CAO y AIDA RENEE CASTRO solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, en el sentido de que donde en la misma dice: "Roberto Cao", diga: Lorenzo Roberto Cao, y donde dice: "Ema Petrone", diga: Emma Patrone. — Montevideo, Noviembre 23 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $ 180.00 15 pub 24850 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (Lo. 54. Fo. 273), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado IRENEO GUSTAVO PALACIO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Mercedes Lourdes, por figurar en ella la inscripta como nacida el 17 de Marzo de 1963 en lugar del 17 de Febrero de 1962.
Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 30290 Feb.3-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (Lo. 55, Fo. 114), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado TULIO GIFFUNI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el padre y el abuelo paterno del inscripto con el apellido Gifuni, en lugar de Giffuni; y el mismo inscripto con los nombres de Tulio Gifuni, en lugar de Tulio, únicamente. — Montevideo, Diciembre 9 de 1964. — Luis Antonio Lamas Actuario.

19) $240.00 15 pub. 25406 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (Lo. 55. Fo. 136), se hace saber que ante este Juzgado JULIO CESAR PEREIRA y LILIA MARTA VILLALBA DE PEREIRA, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de su hijo JULIO CESAR, en la forma siguiente: En la de matrimonio donde la contrayente figura como Lilie Marta Olmos, debe decir: Lilia Marta Villalba y donde la misma figura como hija de Confesor Olmos e Irene Cabrera, debe decir: Marcos Villalba y María Cabrera. Y en la de nacimiento, donde el inscripto figura como hijo de Lelia Marta Olmos, debe figurar como hijo de Lilia Marta Villalba y donde los abuelos maternos del mismo aparecen como Confesor Olmos e Irene Cabrera, debe decir: Marcos Villalba y María Cabrera. (Se tramita con auxiliatoria de pobreza). — Montevideo, Diciembre 11 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33668 Feb.1.o-v.feb.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (Lo. 55. Fo 369), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JUAN PEREIRO PIÑON, MARIA JOSEFA RODRIGUEZ DE PEREIRO, por sí y por su menor hija, MARIA SUSANA PEREIRO RODRIGUEZ y JUAN ANTONIO PEREIRO RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de Juan Pereiro con María Josefa Rodriguez y de nacimiento de María Susana y Juan Antonio Pereiro, en la siguiente forma:

En la de matrimonio donde la contrayente figura como Josefa Hernández, debe decir: María Josefa Rodríguez, y donde la misma figura como hija de Benito Hernández y Pilar Rodríguez, debe figurar únicamente como la hija de Pilar Rodríguez.

Y en las de nacimiento, donde la madre de los inscriptos figura como Josefa Fernandez, debe decir: María Josefa Rodríguez; y donde los mismos inscriptos figuran como nietos por línea materna de Benito Fernández y Pilar Rodriguez, deben figurar únicamente como nietos de Pilar Rodriguez. — Montevideo, Diciembre 2 de 1964 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) $420.00 15|pub. 24853 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (Lo. 55, Fo. 591), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ABRAHAM FRENKEL, solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y de su matrimonio con Isabel Fernández, en la siguiente forma: Donde en la de nacimiento el padre y abuelo paterno del inscripto, figuran con el apellido Frenkee, debe decir: Frenkel"; y en la de matrimonio donde el contrayente figura con el nombre de Adolfo, debe decir: "Abraham. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) $240.00 15|pub. 25151 Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos caratulados: "FERNANDEZ NIEVES. Rectificación de partida". F 647|1964, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Aniceto Moure, pues en la misma donde dice: era viudo de Nieves Fernández y deja dos hijas llamadas Amalia y María Esther, debe decir: era casado en segundas nupcias con Nieves Fernández y deja dos hijas llamadas: Amelia y María Esther Moure Toja.

Y a los efectos legales se hace esta publicación haciendo constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, Febrero 3 de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

19) R. 20|4|55 15|pub. 30325 Feb.9-v.mar.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "GERVICKAS ANTONIO y otra. Rectificación de partida. Ficha F- 1290|962", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Antonio Gervickas e Ilda Prado, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues en ella donde el contrayente figura como nacido el 19 de Abril de 1900, debe decir que nació el 19 de Abril de 1927 y donde el nombre de la madre de la contrayente figura como Ramona Ram. debe decir: Ramona Vilela.

Se hace constar que los comparecientes se hallan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 23 de Mayo de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 30324 Feb.9-v.mar.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos: "CARDENAL CHIRIBAO, MARY GRACIELA. Rectificación de partida. Ficha F-399|964", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ester Tomasa Chiribao de Cardenal solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Mary Graciela Cardenal Chiribao pues en ella donde la compareciente figura como Culbao, debe decir: Chiribao. Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 11 de Noviembre de 1964. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

19) R 20|4|55 15|pub. 30289 Feb.3-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "KRENN JUAN y otros. Rectificación de partidas. F 1011 año 1962", se hace saber que los interesados solicitan las siguientes rectificaciones en partidas de estado civil: 1o.) de matrimonio de Juan Krenn con Zoa Sokolow. Registro civil 20a. sección Montevideo, acta No. 150 fs. 75 vto. Donde la esposa y su padre figuran como de apellido "Sokolov", (después de la rectificación decretada por sentencia del Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno de 22|2|1961 debe decir: "Sokolow" como figuraba antes de aquella rectificación. Donde el nombre del padre y el apellido de la madre de la contrayente figuran respectivamente como "Makary" y "Capustin" debe decir: "Macario" y Kapustina; 2o.) de nacimiento de Ana Rosa Krenn Sokolow Registro Civil de la 20a sección judicial de Montevideo. acta No. 285 de fs. 43 de 5 de Junio de 1953. Donde la inscripta su madre y su abuelo materno figuran como de apellido Sokolov en virtud de aquella rectificación, debe decir: Sokolow; donde el nombre del abuelo materno figura como Makary, debe decir: Macario y donde el apellido de la abuela materna figura como Campustin, debe decir: Kapustina; 3o.) De nacimiento de Sonia Juanita Krenn Sokolow. Registro Civil de la 11a. sección judicial de Montevideo. Acta No. 113 fs. 57 de 26 de Febrero de 1956. Rectificar el apellido de la inscripta en cuanto al de su madre y de su abuelo materno pues donde dice Sokolov en virtud de la apuntada rectificación anterior, debe decir: Sokolow; el nombre del abuelo materno, pues donde dice Makary. debe decir: Macario, y el apellido de la abuela materna que dice Casputin, debiendo decir: Kapustina.

A los efectos legales se hace esta publicación de edictos por quince días. Los gestionantes gozan de auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Eduardo de Mattos Ramos, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30246 Feb.3-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ALVES NOGUEIRA, JAYRO. Rectificación de partida". (Ficha F-24|964), se hace saber que se ha solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: 1o.) La de matrimonio de Jayro Alves Nogueira con Blanca Azucena Montero y 2o.) La de nacimiento de su hijo Mario Alves Montero, pues en ambas donde dice: Jairo de Souza Nogueira, debe decir: Jayro Alves Nogueira. (Se hace constar que se hallan auxiliados de pobreza). — Montevideo, Noviembre 24 de 1964. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub 33684 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "BERRONDO, CARLOS JULIO. Rectificación de partida". (Ficha F-732-963), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Nepomuceno Rafael Berrondo y Dorila Petrona Araújo solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo Carlos Julio Berrondo, pues en ella donde dice: hijo legítimo de Nepomuceno Carlos Berrondo, debe decir: hijo legítimo de Nepomuceno Rafael Berrondo y donde dice: Dorila, debe decir: Dorila Petrona. (Se hace constar que los comparecientes se hallan auxiliados de pobreza). — Montevideo, Agosto 17 de 1964. — Zozima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33685 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SIENRA POZZOLI OMAR ANTONIO. Rectificación de partida". (Ficha F-1237|962), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Mercedes Pozzoli, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo Omar Antonio Sienra Pozzoli, pues en ella donde el apellido materno figura como: Pozzolo, debe decir: Pozzoli. (Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza). — Montevideo, 24 de Abril de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33698 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos: "ROSELLO, ORLANDO u ORLANDO MARIO. Sucesión", (F-424|1962), se hace saber al público que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: A) de nacimiento de Angela Roselli donde dice: hija del declarante y de su legítima esposa Delfina Rosell, debe decir: hija del declarante y de su legítima esposa Delfina Vespa; B) De defunción de Elisa Rosello de Miquelerena, de matrimonio de Pelayo de Miquelerena y Elisa Rosello, de nacimiento de María Elisa Concepción Ramona de Miquelerena Rosello, de nacimiento de Pelayo José Guillermo Alvaro Ramón de Miquelerena Rosello donde dice: Elisa Rosello debe decir Angela Rosello. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1964. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

19) $360.00 15 pub 25285 Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento TOMASA LUCAS RODRIGUEZ, pues en la misma donde dice "Tomás" debe decir: "Tomasa".

Y a los fectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1964. — Clementina D. Colombo Actuaria, adjunta.

19) $360.00 15|pub. 1724 Feb.10-v.mar.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Segundo José Ferreira y Laura Stella y la del primer matrimonio con José Fernando Pellotte de nacimiento de sus hijos. José Luis y José Fernando Pellotte, pues en la misma donde dice: en las de matrimonio. 1ro. y 2do. la contrayente y en las de nacimiento de sus hijos aparece como Laura Estela, deben decir: Laura Stella, respectivamente. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria de pobreza.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 1 de Diciembre de 1964 — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta

19) R.20|4|55 15|pub. 30288 Feb.3-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE ARTIGAS SOSA con MARIA ELIDA FLORES DE SOSA, y las de nacimiento de sus hijos Richard Artigas y Ana Rosa Sosa Flores, pues en la misma donde dice: que la contrayente en la partida de matrimonio y en la de nacimiento de sus hijos "Nélida Flores" debe decir "María Elida Flores" respectivamente. — Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria de pobreza.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de octubre de 1964. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15 pub. 33667 Feb.1.o v feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de WALTER JORGE BENITEZ, pues en la misma donde dice: que es hijo natural de Elida Benitez, debe decir: que es hijo natural de Doralisa Benitez. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1964. — Clementina D Colombo. Actuaria Adjunta.

19) $180.00 15|pub. 25115 Feb.1.o-v feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ALEJANDRO MARCOS MOTTA VIGO, pues en la misma donde dice: el apellido materno Vico, debe decir: Vigo. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo 2 de Diciembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta

19) (R.20|4|55) 15|pub. 33686 Feb 1.o-v feb. 19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de defunción de doña PETRONA ALCANTARA VAZQUEZ, pues en la misma donde dice: Petrona Alcántara, debe decir: Petrona Alcántara Vázquez. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria de pobreza y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1964 — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta

19) (R.20|4|55) 15|pub. 33700 Feb 1.o-v feb 19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ELIDA MARTA CANTERO, pues en la misma donde dice: Cantera, debe decir: **Cantero**, por ser ello como **co-**

rresponde. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. 19 de Mayo de 1964. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33586 Feb.1.o-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de defunción de JESUS ISAIAS RODRIGUEZ, pues en la misma donde dice: viudo de Juana Torres, debe decir viudo de "Manuela Petrona Sequeira".

Se hace constar que esta gestión tiene Auxiliatoria d pobreza.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33602 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacnia de Artigas, en autos "ALCIBIADES DE MORA, CLARINDA MACEDO DE MORA y JOAQUIN DE MORA sobre rectificación de partidas, (Lo 20, F.o 276)", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las referidas personas solicitando la rectificación de sus partidas en la siguiente forma: En la partida de matrimonio de Alcibiades de Moura con Clarinda Macedo, donde dice: Alcibiades de Moura, debe decir: Alcibiades de Mora — En la partida de matrimonio de Joaquín Moura debe establecerse en lugar de Joaquín Moura y Alcibiades Moura, que el verdadero apellido es "De Mora". — En las partidas de nacimiento de Roberto y Ana María Moura, donde dice: "Roberto Moura", "Ana María Moura" "Joaquín Moura" "Alcibiades Moura" debe decir: Roberto De Mora, Ana María De Mora, Joaquín De Mora y Alcibiades De Mora, por así corresponder. Se concedió auxiliatoria de pobreza, a los efectos de esta gestión. — Artigas, 14 de diciembre de 1964. — Orestes J Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33725 Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de ELENA DOROSKEVICH el apellido paterno es "Doroskevich" y el materno "Carpenco" y no "Daraskevici" y "Karpenka": igual error contiene el apellido de sus ascendientes "Doroskevich" y no "Daraskevici" "Carpenco" y no "Karpenka" El nombre del padre es "Basilio" y no "Vasilio". Nacimiento de María Doroskevich: el apellido paterno es "Doroskevich" y el materno "Carpenco" y no "Daraskevicius" y Karpenko el mismo error el apellido de los respectivos ascendientes: el nombre del padre es "Basilio" y no "Vasylius". Nacimiento de Juan Doroskevich" el nombre de la madre es "Vera" y no "Bera". — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Canelones, octubre 13 de 1951 — Héctor T. Lemez, Actuario
19) $360.00 15 pub. 25663 Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "BENITO LOPEZ y SEGUNDA NOVAS de LOPEZ. Rectificación de partida". (Lo. 32. Fo. 140). se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de los esposos Benito Antonio López y Segunda Novas, en el sentido de que donde dice: Benito Antonio López es hijo y de Paula Presa, deb decir: Paula Pérez: y donde dice: ...comparecen... y doña Segundina Novas, debe decir: Segunda Novas, por ser como corresponde. (Se habilitó el próximo feriado).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Diciembre 31 de 1964. — Ricardo Garibotti. Actuario adjunto.
19) $600.00 15|pub. 1723 Feb.10-v mar.4

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "MARCELJA MARIA DORA MILKA Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" (Lo. 40. Fo 121), se hace saber al público que la titular del precitado expediente compareció solicitando rectificación de su partida de nacimiento en razón de haber sido erróneamente consignado su apellido paterno como "Marcellia" en lugar de MARCELJA Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 IV 955. que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza — Colonia, 14 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola Actuario
19 (R.20 4 55) 15 pub. 36245 Feb.2-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "TORRES RODRIGUEZ DE ESQUIVEL, BLANCA NIEVES Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" (Lo 39 Fo. 673), se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido la titular del precitado expediente, solicitando rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde dice: Blanca N Rodríguez, debe decir: Blanca N. Torres, debiendo figurar asimismo como hija de Manuel Rey Torres

Se hace saber a los fines establecidos, resolución del Poder Ejecutivo del 20|4|955 que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza para la presente gestión — Colonia. 2 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
19) R.20|455 15|pub. 33651 Dic|23-v.dic.31. Feb.1-v feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos: "LEIVA, NICOLAS PRUDENCIO y LUCIA ROMELINA. Rectificación de partida" (Lo. 40. Fo. 98) se hace saber que ante este Juzgado han comparecido los prenombrados iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de sus partidas de nacimiento en razón de figurar el primero como hijo legítimo de María Jordán y nieto de Antonio Jordán, en lugar de establecerse que es hijo de María Cordano y nieto de Angel Cordano y que la segunda compareciente es hija de — Colonia, 7 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario
19) $240.00 15|pub. 24975 Dic.28-v.dic.31. Feb.1-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: ALEXIS MARIA GONZALEZ y Otra. Rectificación de Partidas: se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado los interesados solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Edwin González Videla, en la siguiente forma: Donde dice al margen N.o 91 González Elbio Edwin. debe decir González Elbio Edwin, donde dice se le ha puesto el nombre de Elbio Edwin debe decir se le ha puesto el nombre de Edwin.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los gestionantes están auxiliados de pobreza, según certificado de fs. 1 de autos. — Trinidad. Diciembre 2 de 1964 — Carlos M Reyes Vago Actuario
19) (R.20|4 55) 15|pub 33601 Dic.23 v.dic 31. Feb 1.o-v feb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "ANTONIO GILBERTO MARTINEZ FLOREZ Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Gonzalo y Horacio Alejandro Martínez Arregui, en la siguiente forma: donde en ellas se expresa que el nombre del padre es Antonio Gualberto Martínez Florez, debe decir: que el nombre del padre es Antonio Gilberto Martínez Florez. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Trinidad, Noviembre 11 de 1964. — Carlos M Reyes Vago, Actuario.
19) $240.00 15|pub. 24710 Dic 23-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado RUBEN FAROLINI y ALDA GIANI DE FAROLINI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo Fernando Luis Farolini Giani en el sentido que donde dice "hijo de Alda Gianí" debe decir "hijo de Alda Giani". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se hace saber que se encuentra auxiliado de pobreza de acuerdo a la ley 20 de abril de 1955. — Florida, 3 de noviembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta
19) (R. 20|4|55) 15 pub 30001 Feb.1.o-v.feb.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "MANUELA LARROSA DE EVORA Rectificación de partida" (L.o 31 F.o 285), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Manuela Larrosa de Evora, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número quince al folio ocho del libro respectivo llevado en el año mil novecientos treinta y dos, por el Oficial del Estado Civil de la Segunda Sección de este Departamento, en el sentido de que donde dice: "Larrosa Manuel" "sexo masculino", hijo legítimo, nieto y Manuel, debe decir "Larrosa Manuela, sexo femenino, hija legítima, nieta y Manuela respectivamente, por ser lo que corresponde. — Y a los efectos del caso se hace esta publicación con la constancia de que la gestionante ha obtenido auxiliatoria de pobreza — Minas agosto 11 de 1964. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario
19) (R. 20.4|55) 15|pub. 30197 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "MARIA CRISTINA CARDONA. Rectificación de partida" (L.o 33 F.o 300) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Raúl Nicasio Cardona y Emirene Barros de Cardona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Cristina, inscripta con el número ochenta y ocho al folio cuarenta y cuatro vuelto del libro respectivo llevado en el año mil novecientos cuarenta y cinco, por el Oficial del Estado Civil de la Novena Sección del Departamento de Artigas en el sentido de que donde el apellido de la madre y abuelo materno de la inscripta aparece como "Barrios" debe decir "Barros", por ser lo que corresponde. — Y a los efectos del caso se hace esta publicación — Minas, diciembre 9 de 964 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario
19) $ 360 00 15|pub. 893 Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado RAMON PAZ y NELIDA VALDEZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde dice: Ramón Díaz debe decir: Ramón Paz. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Diciembre 21 de 1964. — Amelia L. Da Rosa Actuaria
19) $180.00 15|pub. 25587 Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas, de matrimonio de LEONIDO RAMON CASTELLANOS y MARIA ROCHA DE CASTELLANOS y de nacimiento de Sara Paulina Castellanos Rocha, en el sentido de establecer que donde dice "Castellanis" debe decir "Castellanos" por ser lo que corresponde. Se deja constancia que gestiona a auxiliatoria de pobreza. — Rocha, 17 de noviembre de 1964. — José R Luna Pradere. Actuario Adjunto.
19) (R. 20 4 55) 15.pub. 33670 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBA CRISTINA AMARAL ROCHA en el sentido de establecer que donde dice "Hija legítima del declarante y su esposa Alba G Balduvino" debe decir "Hija legítima del declarante y de su esposa Alba G. Rocha de Balduvino" y donde dice "nieta por línea materna de Antonia A. Balduvino" debe decir: "Nieta por línea materna de José María Rocha y Antonia Balduvino de Rocha" por ser lo que corresponde. — Rocha 13 de Noviembre de 1964. — José A Ribot Llana, Actuario
19) $240.00 15|pub. 24914 Dic.24-v.dic.31. Feb 1 o-v feb 12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado: ISABEL BRIZUELA DE BLANCO, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de su matrimonio con Coruelio Blanco, en el sentido de que donde en la misma dice: Isabel Benítez, debe decir: Isabel Brizuela.

Se hace constar que la gestionante se encuentra auxiliada de pobreza. — Salto, Febrero 10. de 1965. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.
19) R.20|4 55 15|pub. 30336 Feb.9-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: 'MAGDALENA TERAN Y OTRO. Rectificación de partida' (Lo. 35. Fo. 324), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Magdalena Terán y Marcelino Inocencio Ortiz, solicitando rectificación, el gestionante Inocencio Ortiz de su partida de su matrimonio pues en a misma aparece con el apellido Delgado en lugar de Ortiz que es lo que corresponde y la de sus hijos: Orlando Franklin. Elsa Genoveva Silka Mabel, Marcelino Inocencio y Nelba Beatriz Ortiz Terán pues todos ellos aparecen con el apellido Delgado en lugar de Ortiz que es lo que corresponde (Se hace constar que los gestionantes tienen el beneficio de la auxiliatoria de pobreza). — Mercedes, Diciembre 11 de 1964. — Horacio A. Cazalás Escribano-Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33669 Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA MIRAMAR ALVEZ DE MOURA, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento y de matrimonio en el sentido de que donde al margen y en el texto de la misma se expresa Moura", debe decir: "Alvez de Moura" por ser el verdadero. — Tacuarembó, diciembre 23 de 1964. — Elbio E. Bessonart, Actuario.
19) $180.00 15|pub. 211 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "BIGAY NARCISA SANTENGUINI. Rectificación de su partida de matrimonio", se hace saber que ante este Juzgado compareció la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde en la misma se expresa "Abigail Santenguini" debe decir Bigay Narcisa Santenguini", por ser el verdadero. — Tacuarembó, junio 30 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.
19) $180.00 15|pub. 213 Feb.1.o-v.feb.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "TOMAS BLEDA" Rectificación de su Partida de Nacimiento y Auxiliatoria de Pobreza" se hace saber que el nombrado se presentó ante este Juzgado solicitando la Rectificación de su Partida de Nacimiento, en el sentido de que: donde al margen y en el texto de la misma se expresa "del sexo femenino", debió decir "del sexo masculino"; donde dice "Tomasa" e "Hija" debe decir "Tomás" e "Hijo" por ser los verdaderos. — Tacuarembó Noviembre 26 de 1964 — Elio E Bessonart, Actuario.
19) (20|4|55) 15|pub. 33582 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

20—Remates

ARIEL D. PINTADO
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Ejecución Extrajudicial

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente urbano 1106 Serie C.59 PAULA SPITZ de HOFSTADTER, 24|2|65 a las 17 horas en su ubicación, el martillero Ariel D. Pintado venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de ochenta mil ciento veinticinco pesos ($ 80.125), el departamento de propiedad horizontal 202 y cuota de bienes comunes que le acceden, del edificio construido en un terreno y mejoras sito en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón N.o 12 602, superficie 691 metros 37 decímetros según plano y por títulos 688 metros 60 decímetros con 13 metros 12 centímetros al S. O. a la calle Luis B. Cavia entre Lázaro Gadea y Paulino Pimienta, punto medio 36 metros 6 centímetros de la última. Unidad 202, Padrón N.o 211.810, ubicado en el segundo piso a cota vertical más 6 metros 80 centímetros. Superficie: 170 metros 8 decímetros y linda al S. O con terraza "H dos" al N. E. con departamento 201, palier "C dos" escalera "B dos" y ductos "N dos" y "O dos", al N. E. con aire y luz "C dos" y al S. E. con ducto "L dos" aire y luz "I dos" terraza "S dos" y parte del padrón N.o 30 404.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según artículos 80 y 81 de su Carta Orgánica siendo la deuda al 24|2-65 $ 69.067.00 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación sin contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor consignará en garantía el diez por ciento de su oferta en efectivo y en el acto al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los diez días del aviso; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión de rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su valor nominal hasta el saldo citado, que asciende el 24|2|65 a $ 40.841.82; G) La oferta en remate y firma de la compra-venta importa la aceptación por parte del adquirente, del Reglamento de co-propiedad que rige el edificio de acuerdo a la Ley N.o 10.751, autorizado el 12 de junio de 1961 ante el Escribano Fernando Tesouro, incluso la hipoteca recíproca pactada en el mismo que suscribirá; H) Títulos e informes en la Sección Asuntos Legales (Sarandí 620 piso 3) — Montevideo, Enero 29 de 1965. — Jacinto Ribas Luzardo. Subgerente General.
20) (C C.) 8|pub. 30300 Feb.4-v.feb.15.

JOAQUIN TORRES MEIS
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Público

EDICTO — Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente urbano 158. Serie C|47. Luis Costa y Compañía, el 22|2|65 a las 17 horas y en su ubicación el martillero Joaquín Torres Meis, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos ($69.874); terreno y mejoras Pad. 695. Ubic. en la séptima sección judicial de Montevideo, superficie según títulos 343 metros 295 centímetros y según plano 356 metros. 50 centímetros. Deslinde: 12 metros 40 centímetros al NO, frente a la Avda. 18 de Julio entre Carlos Roxlo y Tacuarembó distando 13 metros 10 centímetros de la esquina de esta última al NE, lindando con la Suc. de Rafael Yannicelli, dos líneas: una de 21 metros 83 centímetros y la otra de 21 metros 66 centímetros; 2 metros 50 centímetros al SE., confinando con la Suc. de Luis J. Costa y la línea del S. O limitando con la misma Suc de Luis J Costa, está formada por tres trazos que a partir del frente a la Avda. 18 de Julio tienen el 1o. 15 metros 10 centímetros: el segundo que corre de SO a NE 3 metros 22 centímetros y el tercero 18 metros 35 centímetros respectivamente.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según artículos 80 y 81 de su Carta Orgánica siendo la deuda al 22|2|65 $ 37.552 39 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación sin contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo y en el acto al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado: son de su cargo gastos y honorarios de escritura, certificados, 1 o|o de comisión de rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su valor nominal hasta el saldo citado, que asciende el 22|2|65 a $ 27 994 16: G) La venta no comprende los bienes, máquinas, herramientas, etc. empotrados o no, que hubiere en el local. No origina derecho a reclamo los deterioros que produzca su retiro, ni incidirá sobre la obligación de escriturar que se cumplirá aún cuando los mismos no se hubieren retirado; H) Títulos e informes en la sección asuntos legales (Sarandí 620, piso 3o.) — Montevideo, 27|1|965. — Jacinto Ribas Luzardo. Sub Gerente General.
20) (C.C.) 8|pub. 30272 Feb.2-v.feb.11.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Ricardo Ovalle c| JOSE A. MARTIRENA y AMARO FERREIRA RAMOS. Juicio Ejecutivo" (Ficha C.296 año 1962), se hace saber que el día 24 de Febrero de 1965 a las 15 horas y en el local de la calle Yaro N.o 1121 se procederá por el martillero Sr. Francisco L. Tambasco, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Un automóvil marca Masser Smith matriculado con el N.o 7249 motor N.o 9136.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1ro. donde pueden ser examinados. a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Febrero 2 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
20) $480.00 10|pub. 1544 Feb.5-v.feb.18.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Créditos S.A. c|. REPUESTOS AGRICOLAS Rec. de firma" (Lo 60, Fo 242) se hace saber que el día 24 de Febrero de 1965 a las 15 horas y en el local de la calle Yaro N o 1121 se procederá por el martillero Sr. Francisco L Tambasco, a la venta en remate público y con la base de las 2|3 de la tasación practicada en autos a fojas 20 de los siguientes bienes.

Una máquina de calcular marca "Facit" sistema manual (base $ 1.000.00): Un refrigerador eléctrico marca "Ferrosmalt" tipo familiar (base $ 934.00): una máquina de escribir, marca "Haldaf" N.o 5-46636 (Base $ 600.00); y una radio marca "Emerson" modelo 510 N.o 298156422 (Base $ 60.00).

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1ro. donde pueden ser examinados. Montevideo, Febrero 2 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
20) $640.00 10|pub. 1545 Feb.5-v.feb.18.

ROMEO A. RUVERTONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno doctor don Francisco Marcora, dictada en los autos caratulados: "BARRAQUET BERNARDO y otra incapacidad" (Lo 57, Fo. 20), se hace saber que el día 26 de Febrero de 1965 a las 10 y 30 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en la calle Zabala 1328, se procederá por el martillero Romeo A. Ruvertoni, asistido del alguacil y actuario de este Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor con las bases que se expresan al final del deslinde de cada inmueble, los siguientes bienes:

1o.) Un solar de terreno baldío situado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el No. 160.872, señalado con el No. 4, en el plano del agrimensor Miguel L. Costa de Diciembre de 1933, inscripto en Avalúos con el No. 710, el 22 de Octubre de 1934: compuesto de 656 metros 82 decímetros: con 12 metros de frente al oeste a la calle de Mataojo: 54 metros 73 centímetros al Norte lindando con el solar No. 5: 54 metros 74 centímetros al Sur lindando con el solar No. 3 y 12 metros al Este lindando con Ernesto Juan Cercar. Base: $ 7.800.00; 2o.) Un solar de terreno con sus construcciones situado en la décima sección judicial de Departamento de Montevideo, empadronado con el No 68 862 señalado con el No. 2 en el plano trazado por el agrimensor F. Rocco, el 22 de Abril de 1920 inscripto el mismo día en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas: con una superficie de 384 metros cuadrados 8017 centímetros, deslindados así: 17 metros 10 centímetros de frente al Nord Este al Bulevar Víctor Manuel (hoy Juan de Dios Pesa), por donde la puerta de entrada de designa con el No. 2145: 22 metros 41 centímetros de fondo dando frente al Nord Oeste a la Avenida Mazzini (hoy Mateo Cabral): 17 metros 25 centímetros al Sud Oeste linda con el solar 1 del mismo plano: y 22 metros 41 centímetros al Sud Este linda con la Suc. Pippo. Base $ 11.000.00

Se previene: 1o.) El mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 20 o|o en efectivo de la misma debiendo seguir el remate si se negare a hacerlo: 2o.) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura, certificados, impuestos municipales y comisión del rematador: 3o.) Que los títulos de propiedad de los inmuebles a venderse, lo mismo que los autos en que se decretó este remate se encuentran en la oficina del Juzgado (25 de Mayo 523, tercer piso). — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — Elbio A. Panario, Actuario, adjunto.
20) $2.160.00 15|pub. 1414 Feb.3-v.feb.23.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "Silverio Barros Castro y otros contra LORENZO FERRARI BARREIRO Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (Lo 60. Fo 586), se hace saber al público que el día 23 de Febrero a las 10 y 30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328 y por intermedio del martillero don Francisco Tambasco, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble:

Un solar de terreno, con edificio y demás mejoras empadronado con el N.o 45.527, situado en el paraje denominado Peñarol e inmediaciones de la estación Colón, en la novena sección judicial del Departamento de Montevideo, designado con el N.o 213 en el plano de subdivisión suscripto en Octubre de 1912 por el agrimensor Benjamín F. Conde y forma parte de la manzana señalada con la letra G en otro plano de división general suscripto en Diciembre de 1910 por el mismo agrimensor.

El referido solar se compone de una superficie de 429 metros 30 decímetros cuadrados según título y según plano de un área de 435 metros 240 centímetros cuadrados que se deslindan de la siguiente manera: 47 metros 70 centímetros al Noroeste con el solar empadronado con el N.o 45.528; 9 metros 04 al Nordeste de frente a la calle Francisco Pizarro, donde el número de entrada es 5420: 9 metros 20 centímetros al Suroeste lindando con el inmueble empadronado con el N.o 45.519 y 47 metros 70 centímetros al Sureste lindando con los padrones N.os 122.081 y 45.520.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de la escrituración; 3.o) Que el título de propiedad relativo al citado inmueble y los antecedentes del juicio, se encuentran en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1964. — José Curi Zagia Actuario. — Más informes en las oficinas del martillero, calle Yaro 1121, Teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.
20) $340.00 15|pub. 25303 Feb.1.o-v feb.19.

J. N MARQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D Pereira, en autos: "Martínez Cristóbal contra LILA PILAR CA PAEZ CORREA. Ejecución de hipoteca", (Lo. 62. Fo. 251), se hace público que el día 10 de Marzo del entrante año 1965 a la hora 10 y en el local de la Casa de Remates sita en la calle San José Nos. 872|76 de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero, don

Juan Márquez. asistido de la Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público, sin base y al mejor postor y en un sólo lote de:

Veinte solares de terreno ubicados en el Balneario Buenos Aires, sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronados con el número 11.832, excepto el solar 21 que está empadronado con el número 8 737 señalados con los Nos. veintisiete al cuarenta y seis inclusive de la manzana 185, en el plano del Agr. Antonio A. Odizzio Revilla, de Junio de 1939, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Maldonado el 22 de Abril de 1940 con el N.o 47, según el cual se compone de una superficie total de seis mil metros que se deslindan así: 200 metros de frente al Este a la calle Número Setenta y Tres, 30 metros al Norte lindando con el solar N.o 47, 200 metros al Oeste con los solares 5 a 24 inclusive y 30 metros al Sur con el solar 26.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en carácter de seña y en dinero efectivo, el importe correspondiente al 10 o|o de la misma, a los efectos de derecho; y 2.o) Que los antecedentes relacionados con la ejecución se encuentran con los títulos dominiales a disposición de los interesados, para su exámen, en la Actuaría de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, haciendo constar que se declaró habilitada la próxima Feria Judicial Mayor, al sólo efecto de las publicaciones del presente edicto. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $1 176 00 21|pub. 1040 En.25-v.feb.22.

RICARDO PAREJA PIÑEYRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "TORRES FRANCISCO A. contra VILLA LOS MANZANOS S. A., Cobro de pesos, (Lo. 54, Fo. 491)", se hace saber que el día 12 de Febrero de 1965, a las 10 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, de esta ciudad y sobre la base de $203.331.20, se procederá por el martillero don Ricardo Pareja Piñeyro, asistido de los señores alguacil ad-hoc designado y actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones, zona rural, que según plano del agrimensor José M. Gambini, de Febrero de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 4330, el 3 de Marzo de dicho año, corresponde a las fracciones Nos. 13, 14, 15, 16 A, 17 y letra C, comprendiendo calle proyectada y suprimida, con una superficie total de 159 hectáreas 8746 metros 87 decímetros, que se deslindan así: 792 metros 30 centímetros en recta de frente al Este a Carretera a Estación Pedrera, (Ruta No. 11); al Sur, recta de 1848 metros 70 centímetros, linda con bien padrón 6299; 842 metros al Oeste, con frente a Camino Vecinal; al Norte, recta de 1690 metros 65 centímetros, integrada por 650 metros 20 centímetros que confina con la fracción No. 12 y 1040 metros 45 centímetros con la fracción "A 1" del referido plano, siguiendo luego codo de 5 metros 19 centímetros con frente a Camino Vecinal y fracción "A 1" y finalmente recta de 193 metros 50 centímetros al Nord Este, confinando con propiedad padrón 13.876, Camino Vecinal por medio que desemboca a Carretera a Estación Pedrera (Ruta No. 11). Las fracciones Nos. 13, 14, 15, 16 A y 17 tienen padrón 35.033, propio (anterior 6311) y la fracción letra C. tiene padrón propio No. 15.335.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2o.) Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados y demás anexos, serán de cuenta del comprador; y 3o.) Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7o. a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $1.440.00 18|pub. 760 En.20-v.feb.12.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Malinowi Walter y otros c/BERTELRECHE de HERNANDEZ y otros. Ej. de hipoteca, Ficha B 583'5'", se hace saber que: el día 11 de Marzo de 1965 a las diez horas y en el hall de este Juzgado, sito en la calle Cerrito N.o 586 el Martillero Amado Galmés Reyes, asistido del Alguacil y por ante un Actuario, procederá a la venta en remate judicial sin base y al mejor postor del siguiente inmueble:

Tres fracciones de terreno unidas en un solo block, con los edificios en ella construidos y demás mejoras que contienen y le sean anexas, ubicadas en la 11a. Sección Judicial de Montevideo, zona sub-urbana, paraje conocido por Pueblo Ituzaingo, Maroñas, empadronadas en conjunto con el N.o 65410, señaladas con las letras A, B y C en el plano del Agr. B. Silva Díaz de Diciembre de 1930 inscripto en la Dir. de Topografía el 29 de dichos mes y año, comprendiendo un área total de 411 m. 80 d. y que se deslindan así: Fracción A, compuesta de 137 m. 52 d. que linda: 8 m. de frente al Suroeste a la calle Horacio Areco; 17 m. 18 c. al Sureste linda con propiedad de Guzmán Viana; 8 m. 07 c. al Noreste con el citado Viana y 17 m. 05 c. al Noroeste con las fracciones B y C. Fracción B, compuesta de 152 m. 43 d. que linda: 17 m. 77 c. al Suroeste de frente a la calle Horacio Areco y teniendo frente también por ser esquina a la calle Juan F. Santos, por el Noroeste en 8 m. 59 c. igual medida al Sureste con la fracción A descrita; 17 m. 72 c. al Noreste limita con fracción C. del Plano y Fracción C, compuesta de 151 m. 94 d. y linda 8 m. 89 c. a la calle Juan F. Santos, por el Noroeste, 13 m. al Noreste con bien de Guzmán Viana, sigue por este viento un pequeño declive entrante y en un largo de 4 m. 70 c. lindando con el mismo Sr. Viana; 8 m. 46 c. al Sureste limita con la fracción A y 17 m. 72 c. al Suroeste limita con la fracción B.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptado su oferta, el veinte por ciento de la misma en garantía (Art. 919, del C. de P. Civil) 2.o) Que será de cargo del adquirente, la comisión del martillero, gastos de escrituración; 3.o) Que los títulos y antecedentes de dominio, se halla en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

20) $2.280.00 15|pub. 1623 Feb 10-v.mar.4.

JUAN ARTURO BOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos caratulados: "Ramos Romanelli, Miguel Angel y otros contra MARIA EUGENIA RAMOS SUAREZ DE FERNANDEZ Y OTROS. Cesación de condominio". (Ficha C-3307), se hace saber que el día 18 de Febrero de 1965, a la hora 10, en su ubicación, calle Washington 164 se procederá por el martillero Juan Arturo Bouza, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público sobre la base de $ 100 000 00 (cien mil pesos) del siguiente bien:

Un solar con los edificios y mejoras que contiene, ubicado en la tercera sección de Montevideo, empadronado con el número 3 433 con un área de metros cuadrados 193 70 según plano del agrimensor Alberto Castiglioni de Julio de 1937 con el siguiente deslinde: metros 8.99 al Norte sobre calle Washington número 164: distando su punto medio metros 18.625 de la esquina con calle Guaraní metros 8.97 por el Sur: una recta de metros 4 98 martillo de metros 0 07 y otra recta de metros 17.56 por el este y metros 21 54 por el Oeste.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará el veinticinco por ciento de su oferta, en efectivo al serle aceptada: 2.o) Es de cargo del comprador la comisión del rematador; 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria del Juzgado calle Cerrito N.o 586. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

20) $ 600 00 15|pub. 24495 Dic.28-v dic 31. Feb 1.o-v feb 15

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Canelones
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Canelones, doctora Mirka Garmendia, en los autos: "Sampson y Serrato Ltda contra CARLOTA T. DE PIZZI. Juicio ejecutivo" (Lo. 8. Fo. 736. N.o 35), el día 25 de Febrero de 1965 a las diez horas en el lugar de su ubicación calle Florencio Sánchez entre F. A. de Figueroa y Melo de esta ciudad, en diligencia presidida por el señor Alguacil Ad-hoc del Juzgado asistido de la señorita Juez, el martillero Francisco Tambasco sacará en la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de la tasación de Fs. 584 del inmueble empadronado con el N.o 3 639 ubicado en la manzana N.o 130 de la ciudad de Canelones

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Que el título del bien a subastarse se encuentra en los autos y de manifiesto para los interesados en la oficina. C) Que los gastos de escrituras, comisiones y demás anexos son de cargo del comprador — Mirka Garmendia Juez de Paz

En Canelones a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro Dra Mirka Garmendia Juez de Paz de la 1ra. Sección. — Mas informes, en las oficinas del martillero, calle Varo 1121 Teléfonos 4 30 02 y 40 19 35

20) $480.00 15.pub. 25304 Feb.1.o-v.feb.19

ANIBAL ZARATE
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Maldonado
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Septimo Turno, dictada en los autos caratulados: "CARRATU BERTELLI, CESAR LUIS y otros contra METEOR S. A., Ejecución de hipoteca" (Lo 55, Fo. 559), comisionándose a este Juzgado de Paz de la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber al público que el día 4 de Marzo del año mil novecientos sesenta y cinco a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Aníbal Zárate, asistido del señor actuario Ad-hoc., Esc. Andrés Fernández Arosteguy y el señor alguacil ad-hoc., José Presa, a la venta en remate público, en un solo lote, en el estado en que se encuentre y al mejor postor del siguiente bien:

Una fracción de campo con todas las construcciones, mejoras y demás anexos y accesorios empadronada con el número 2 614; ubicada en las proximidades de la ciudad de Maldonado, hoy zona urbana y sub-urbana de la primera sección judicial del departamento del mismo nombre; compuesta, según títulos, de un área de 44 hectáreas 6.157 metros: y la cual, según mensura realizada por el agrimensor Juan Pedro Jaureche el 30 de Setiembre de 1951, cuyo plano está registrado en la Dirección General de Catastro con el número 1754 el 2 de Octubre siguiente, consta de una superficie de 45 hectáreas 305 metros que se deslindan así: al Norte 32 metros 10 centímetros, lindando con sucesión Ramón Cuadrado, al Noreste 485 metros, 30 centímetros confinando con Francisco N. Arteta; al Este, 5 rectas que, a partir del Norte miden: 60 metros 60 centímetros, 9 metros 90 centímetros, 83 metros 10 centímetros, 83 metros 60 centímetros y 434 metros 10 centímetros dando frente las tres primeras a calle y lindando las dos restantes con sucesión Manuel Starost al Sur, 820 metros, lindando con Eduardo Helguera y Domingo Restano; y al Noroeste tres rectas que, a partir del Sur miden: 312 metros, 692 metros 80 centímetros, y 139 metros 20 centímetros, lindando, en parte de la primera con Sociedad Pinares de Maldonado y en el resto del límite, con sucesión Enrique G. Burnett.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil): 2o.) Que son de cargo de la parte compradora los impuestos, gastos y honorarios, salvo los que la ley pone a cargo de la deudora, de la escrituración, certificados de los distintos registros públicos, impuestos municipales que correspondieren y demás de práctica: 3o.) Que también son de cargo de la parte compradora y deberán ser abonados por ésta en el acto de serle aceptada la oferta, la totalidad de impuestos municipales y nacionales y la comisión del rematador que se fija en el 2 o|o; 4o.) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en el Juzgado comisionado.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones; habiéndose habilitado con tal fin la feria judicial mayor. — Maldonado, Enero 13 de 1965. — Dr. Juan Carlos Allo, Juez de Paz.

20) $1 320 00 22|pub. 623 En.19-v feb.17.

VICTORIANO M. PLADA
Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Maldonado
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la Tercera Sección del Departamento de Maldonado recaída en los autos caratulados, "Núñez Andrés María c. NUÑEZ ROBERTO y otros Juicio ejecutivo. (Lo 12. Fo. 532-533 N.o 555)" cometidos por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber al público que el día 26 de Febrero de 1965 a las 10 horas en la puerta del Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Maldonado, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación o sea la cantidad de pesos 12 333 (doce mil trescientos treinta y tres pesos) por intermedio del Sr Martillero don Victoriano M. Plada, se procederá a rematar el siguiente bien inmueble:

Una fracción de campo empadronado con el N.o 5995 ubicado en la Quinta Sección de Maldonado puntas del arroyo de las Tarariras sierra de las Animas que consta de veintidós hectáreas cuatro mil ochocientos setenta y tres metros cincuenta y ocho decímetros, y que limita: al Norte con Sucesión de Alejandro Rodríguez Sagalla; al Sur con Sucesión de Juan Elías Sención; al Este con Rufino Rossilo Sención y al Oeste con Victoria Justina y Epifanio Ciriaco Sención de acuerdo con la mensura practicada por el Agrimensor don Julio O. Rubio con fecha Febrero y Marzo de 1923

Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en efectivo, y en el acto de serle aceptada: B) La comisión de remate y los gastos de escrituración serán de cargo del adquirente. C) El comprador deberá escriturar dentro de cuarenta y cinco días de efectuada la subasta: D) Los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina

de este Juzgado, donde podrán consultarse dentro del horario judicial. — Pan de Azúcar, 3 de Diciembre de 1964. — Domingo Piegas Olid, Juez de Paz.
20) $780.00 15 pub. 25018 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

CARLOS THEVENET
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
JUDICIAL

En autos caratulados: "Nicolasa María Bennike de Parietti contra JEAN EDMOND RENE DUMONT DUBOIS y ANA ORBAN GIELIEN. Ejecución de Hipoteca", (Lo. 24, Fo. 678, N.o 935). Primero: Se cita, llama y emplaza a don Jean Edmond Rene Dumont Dubois y a doña Ana Orban Gielien, por el término de 90 días a estar a derecho en estos autos bajo aperbimiento de nombrárseles D. de Oficio. Segundo: Se hace saber a los demandados y al público que el día 28 de Junio p.v. a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle Leandro Gómez N.o 955 (altos), por intermedio del rematador don Carlos Thevenet, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: dos fracciones de campo con sus mejoras anexas, segunda sección judicial de este Departamento, en el paraje denominado "San Francisco" empadronado en mayor área con el N.o 2 820 y según plano del Agr. Manuel Piaggio de Noviembre de 1961, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú con el N.o 2.077, el 27 del mismo mes y años, consta de una superficie total de ciento treinta y ocho hectáreas, cuatro mil novecientos cuatro metros, teniendo cada una de las superficies y límites siguientes: I). La fracción señalada con el número "uno" en el plano aludido consta de una superficie de ochenta y nueve hectáreas ocho mil ciento ochenta y nueve metros, así deslindada: al Noreste, tres líneas rectas que miden doscientos setenta y cuatro metros ochenta centímetros, trescientos setenta y cuatro metros treinta centímetros y doscientos ochenta y seis metros cada una, de frente al Camino Vecinal a los Corrales, que lo separa de más campo de propiedad de la vendedora (padrón en mayor área número dos mil ochocientos veinte); al Este-Nordeste y Este dos líneas rectas que miden respectivamente 582 mts. 80 ctms. y 355 metros 70 centímetros lindando en este frente con la fracción a describirse; al Sur, el Arroyo "San Francisco Chico" y al Oeste 1670 metros 50 centímetros lindando con propiedad de Luis Portugal, padrón N.o 19; II). La fracción señalada con el nombre de "Pastoreo" en el plano referido consta de una superficie de 56 hectáreas 6.715 metros así deslindada: al Sureste 3 líneas rectas de frentes a la Carretera Nacional Ruta número "3"; al Sur, el arroyo "San Francisco Chico" al Oeste y Oeste Nordeste, 2 líneas rectas que miden cada una 355 metros setenta centímetros, y 582 metros 80 centímetros lindando con la fracción descripta anteriormente; y al Noreste 5 líneas que miden 213 mts. 97 cmts. 54 mts. 427 mts. 70 y 23 mts. respectivamente, de frente al Camino Vecinal a los Corrales, que lo separa de más campo de la vendedora.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o'o. en garantía de la misma; B) Que los títulos de propiedad, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos; C). Que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 31 de 1964. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
20) $2.520.00 30 pub. 1214 En.27-v.mar.11.

JORGE A. PIGNATARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto
PUBLICO

EDICTO — Por mandato de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, proveído en los autos "Banco República c/ FLORES (JUAN G.). Ejecución de Prenda" en diligencia presidida por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario Adjunto, por intermedio del martillero Jorge A. Pignataro, se pondrá a la venta en remate público y al mejor postor, un camión marca "Seddon" Diesel, chassis N.o 6930, tipo 5 L/2/L, motor Perkins de 6 cilindros, serie N.o 3106634-HR; cabina de madera y chapa metálica rodado con 6 neumáticos 900 x 20, matriculado con el N.o H-2179.

Este remate se realizará el 26 de Febrero de 1965 a las 10 horas, en la sede de la firma "Arocena y Giacometti" (calles 19 de Abril y Llanes).

Se previene que el mejor postor debe consignar el importe de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Salto, 31 de Diciembre de 1964. — Julio C. Abelenda, Actuario Adjunto.
20) $640.00 10 pub. 1524 Feb.5-v.feb.18.

ELBIO J. LLOVET
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: HUMBERTO APATIE PEROSSIO contra HUGO DIRENA y otra. Juicio ecutivo., (Lo. 18, Fo. 388), se hace saber que el día 10 de Marzo de 1965 a las 10 horas, en calle Dr. Morquio, No. 14, (Taller de Arnoldo Sánchez), el martillero Elbio J. Llovet, asistido de los señores alguacil y actuario del Juzgado, procederán a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las 2/3 partes de su tasación o sean $ 32.333.33 de un camión marca: "DAF" modelo 1961, 120 H. P., Categoría alquiler Motor A 16040, Matrícula H. 3619.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el importe total de su oferta en el acto de serle aceptada; 2o.) Que los autos en que se decretó la venta se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado; y 3o.) Que no se oirá oferta que no exceda de la base fijada. — Salto, Febrero 1o. de 1965 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario adjunto.
20) $960.00 15 pub. 1675 Feb.9-v.mar.3.

ORIBE MORENO
Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: "JUVENAL RAMOS. (Sucesión). Venta de bienes en subasta pública" se hace saber que el día 26 de Febrero de 1965 a las diez horas en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Oribe Moreno, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, de los siguientes inmuebles:

1.o) Una fracción de terreno con construcciones y mejoras sita en manzana N.o 429 del Barrio Porvenir primera sección judicial de este Departamento, padrón N.o 3.542, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves, de Diciembre de 1953, registrado con el N.o 509 en la Oficina de Catastro el 30 de Marzo de 1954, compuesta de 600 metros 60 decímetros cuadrados, según título y el citado plano, que se deslinda:

Al Suroeste la calle 66; al Noreste el lote N.o 2 del citado plano; al Noroeste la calle 61 y al Sureste el solar letra C del mismo plano; tasación $ 14.000.00; y

2.o) Otra fracción de terreno con construcciones y mejoras sita en manzana N.o 431 del citado Barrio, primera sección judicial de Tacuarembó, padrón N.o 3.559, señalada con el N.o 3 en el plano del agrimensor Eduardo Mullin, de Setiembre de 1920, registrado en la Intendencia Municipal de Tacuarembó el 6 de Octubre del mismo año y copia de esta fracción expidió el agrimensor Ildefenso P. Esteves el 20 de Marzo de 1956, inscripta con el N.o 955 en la Oficina de Catastro local, el 5 de Abril de 1956, compuesta, según título y ese plano, de 487 metros 1972 centímetros cuadrados, que se deslinda:

Al Noroeste la calle 61; al Noreste Alba L. Posada; al Sureste Analía R. de Olagorta y al Suroeste, la calle 63. Tasación $ 42.000.00.

Se previene: Que el o los mejores postores deberán oblar el veinte por ciento de sus ofertas, en el acto de serles aceptadas, siendo de cargo de los mismos la comisión del rematador, así como gastos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. Los títulos respectivos obran en autos a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1964. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
20) $960.00 15 pub. 25320 Feb.1.o-v.feb.19.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "ELGART, ISABEL Y OTRA. Segundas copias". (Ficha 156164), se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado Isabel Elgart y Margot Vidal Aguerrebere, solicitando la segunda copia de la escritura de venta celebrada entre doña Ana Sauer Dittmann y el señor Abril Peregrino Vidal e Isabel Elgart; expedida por el escribano José García Gil, el 13 de Julio de 1953 y que se refiere al siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno con el edificio en el construido situado en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el número 56.173 y compuesta de trescientos sesenta y ocho metros noventa y cuatro centímetros cuadrados, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Tomás Villalba en la que está señalada la puerta de su edificio con el N.o 3890; al Norte, 34 metros 36 centímetros con Dolores Gil; al Este 10 metros 737 con más terreno de Dolores Gil; y al Sur, 34 metros 36 centímetros con bien de don Carlos Trápani.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia para que se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Octubre 21 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
21) $400.00 10 pub. 25219 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ROSSI SAGARRA, FLOR DE MARIA y MARIA ELENA. Expedición de segunda copia", (62/232), se hace saber que por ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, promoviendo gestión para obtener segunda copia, por haberse extraviado la primera que se había expedido para los esposos César I. Rossi y Flor de María Sagarra Lenzi de Rossi, de la escritura de partición y división de bienes autorizada en esta ciudad por el escribano Esteban Bacigalupi el 30 de Julio de 1949, y por la cual se adjudicó a los nombrados esposos, las fracciones de terreno, edificios y mejoras, ubicadas en la primera sección judicial del Departamento de Canelones, empadronadas con los N.os 1.896 y 1 697, señaladas con las letras A, B, F y G en el plano del agrimensor Jorge Chapuis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 95 el 20 de Junio de 1934, se componen de una superficie de 1900 metros y 10.251 metros, con frente al Norte en 165 metros 16 centímetros a la calle María S. de Munar, al Este 58 metros con calle Pública y al Sur 165 metros con calle Héctor Miranda.

Y de acuerdo a lo resuelto se cita y emplaza a todos aquellos que, por cualquier concepto, tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia referida, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin la intervención de los emplazados. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
21) $480.00 10 pub. 25245 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: Atilio Sansoni Vecchi, en los autos caratulados: "Sansoni Vecchi, Atilio, contra sucesión de BERNARDINO AYALA". Escrituración" (Ficha C-6367) solicitando la escrituración de oficio del siguiente bien: Un solar situado en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, (zona urbana), empadronado con el número 142.605, en mayor área y que según plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Marzo de 1930, aprobado por resolución de 3 de Marzo del mismo año e inscripto en la Dirección de Topografía el 12 de Mayo del mismo año, está señalado con el N.o 27 de la manzana B) y se compone de una superficie de 265 metros 72 decímetros, que se deslindan así 14 metros de frente al Este a la calle Nelson; 17 metros 82 centímetros al Norte, lindando con el solar 26; 14 metros 20 centímetros al Oeste limítrofe con el solar 29; 20 metros 14 centímetros al Sur, confinando con el solar 28. En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de doña Elina Ayala de Solari o a sus causa-habientes a cualquier título, para que comparezcan en estos autos a otorgar la correspondiente escritura de compraventa del bien descripto, previniendo que, el precio de la promesa se encuentra totalmente pagado y que en caso de no comparecer en término, se otorgará la correspondiente escritura de oficio Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
21) $1.320.00 30 pub. 22178 Nov 26-v dic.31. Feb 1.o-v feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Canelones, doctor Ricardo F. Basso, en los autos caratulados: "DOMINGO CIRIGLIANO. Segunda copia". (Lo. 8, Fo. 235), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante solicitando la expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el escribano F. Humberto Cataldi de fecha 24 de Diciembre de 1960, escritura de partición extrajudicial de los bienes quedados al fallecimiento de Julio Cirigliano y los enagenados por Dominga Cantesani de Cirigliano como precio de una renta vitalicia a su favor, por la que se adjudicó a Domingo Cirigliano los siguientes bienes:

A) Una fracción de campo ubicada en Canelón Chico, cuarta sección judicial de Canelones, padrón N.o 11 712 en mayor área señalada con el N.o 4 en el plano del agrimensor Federico Amonte, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 3121 el 16 de Diciembre de 1960, con un área de 2 hectáreas 5714 metros 60 decímetros; y

B) La doce ava parte indivisa de un terreno con edificio ubicado en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial de Canelones, padrón N.o 1.963, señalada con el N.o 22 en la manzana H del plano del agrimensor Ro-

driguez Mujica, inscripto el 30 de Julio de 1931 en la Dirección de Topografía, compuesto de una superficie de 231 metros. 5440 centímetros — Canelones, 24 Diciembre 1964. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
21) $440.00 10|pub. 432 Feb.1.o-v.feb.12.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

SOCINAGA LIMITADA

Por contrato privado del 31 de Diciembre de 1964 e inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o I del F. 1 al 8 del Lo. 35 el 20 de Enero de 1965, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con domicilio en Guichón, Dpto. de Paysandú, bajo la denominación de "Sociedad de Intereses Agrícola Ganaderos Limitada" conociéndosele por la sigla "SOCINAGA LTDA". Integrada por los socios: Sres. Martín Luis Algorta Algorta, Carlos María Azeves Mendizábal, Carlos Alberto Baptista Pérez, Roberto Fagalde Fernández, Carlos Alberto Gómez Olaso, Silvestre Niell Texeira, Jacinto Silva Acuña y Luis Alberto Vázquez Irrazábal. Capital: pesos 480 000 00 m|n. que los socios integrarán por partes iguales y en efectivo, de cuyo importe integraron el 50 o|o: Objeto: importación y exportación representación, distribución, fabricación, producción, elaboración industrialización y comercialización de toda clase de bienes relacionados con la agropecuaria. Plazo: 3 años, a contar del 1 o de Enero de 1965, prorrogables automáticamente de tres en tres años; Administración: a cargo del socio Carlos Alberto Gómez Olaso. — Paysandú, 27 de Enero de 1965
22) $560 00 10|pub. 1338 Feb.1.o-v.feb.12.

CONSTRUCCIONES MODERNAS LIMITADA

En escritura de 25 de Noviembre de 1964 ante el Escribano Leopoldo Oscar Fernández, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N o 430 del Lo. 2 de Contratos se constituyó la sociedad denominada "Construcciones Modernas Limitada".

Socios: Pablo Policarpo Caceres y Juan Pedro Caceres Objeto: Construcción de toda clase de edificación de cualquier tipo e instalaciones sanitarias en general Plazo 2 años, con prórrogas automáticas y sucesivas de 2 años. Capital: $ 5 000 00. Aportes: Pablo Policarpo Caceres: $ 4 000 00; Juan Pedro Caceres: pesos 1.000.00. Ya integrado Administración: Pablo Policarpo Caceres. Domicilio: Montevideo.
22) $320 00 10|pub. 1559 Feb.5-v.feb.18.

DORZA LIMITADA

Por documento privado suscripto el 6 de Agosto de 1964 e inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 246 al F. 870 del Libro N.o 2 de Contratos se constituyó la Sociedad "Dorza Limitada", con las siguientes características: ejerce comercio de Café, bar, etc. Plazo 5 años, prorrogable automáticamente por períodos de 2 años Socios: Doris Cuza, Victor Franklin Dorfman y David Dorfman. Capital $ 90.000 00. Administración: Boris Cuza y otro conjuntamente. Domicilio Montevideo.
22) $240 00 10|pub. 1552 Feb.5-v.feb.18.

FABRICA URUGUAYA DE CUAJO LIMITADA

Por contrato privado de fecha 29 de Diciembre de 1964 que se protocolizó ante el Escribano Juan C. Viapiana, en la misma fecha, e inscripto en el Registro Público de Comercio con el No. 9 al folio 33 v., del libro 1, el 8 de Enero de 1965, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, integrada por Guillermo Soicer, Mair Ernesto Migueres y Ladislao Donath Razón Social: Fábrica Uruguaya de Cuajo Limitada: Domicilio: Miguelete 2192 Objeto: Fabricación, industrialización y comercialización en todas sus formas y sin limitación alguna del Cuajo y sus derivados y demás productos relacionados con la industria lechera y cuesera. Plazo: 10 años prorrogable por 10 años más y así sucesivamente. Capital $ 100.000 00 aportado por partes iguales. Administración por cualquiera de los socios indistintamente — Montevideo, Febrero 5 de 1965. — Juan C Viapiana.
22) $480 00 10|pub. 1643 Feb.9-v.feb.22.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 105.251 — Montevideo. Enero 22 de 1965. — Con esta fecha Alfredo Grunbaum solicita registrar la marca "CHARMANT" para las clases 1 a 3. 6 a 9 y 11 a 24 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80.00 10|pub. 1125 Feb.2-v feb.15.

ACTA N.o 105.283. — Montevideo. Enero 22 de 1965. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Ing C. Olivetti y C. S p A (Italia), solicita registrar la marca "ELETTROSUMMA" para distinguir los artículos de la clase 15 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
23) $160.00 10|pub. 1061 Feb.1.-v.feb.12.

ACTA N.o 105.362. — Montevideo, Febrero 2 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin y Soda, Fabrik Ag., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "ORTOLAN", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1532 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 105.363. — Montevideo, Febrero 2 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Richard W. Carr y Co. Ltd de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "PLUTO" para distinguir artículos de la clase 6 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160 00 10|pub. 1533 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 105.335. — Montevideo. Enero 29 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. Imperio S.A de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SUGERENCIAS", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160.00 10|pub. 1534 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 105.357. — Montevideo, Febrero 2 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorio "Athena" S A (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "CAPSUTORIOS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160.00 10|pub. 1518 Feb.5-v.feb.18.

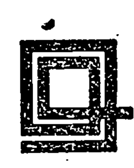
ACTA N.o 105.359. — Montevideo Febrero 2 de 1965 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Antuña Yarza Hnos. Ltda., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SIFRA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1519 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 105.360 — Montevideo, Febrero 2 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Arthur Bane (Inglaterra) ha solicitado el registro de la marca "SYMPOULE" para distinguir artículos de las clases 2 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1520 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 105.361. — Montevideo Febrero 2 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, Enicar S.A. (Suiza) ha solicitado el registro de la marca "STAR JEWELS", para distinguir artículos de la clase 18 s|d — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1521 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 105.297 — Montevideo, Enero 27 de 1965. — Con esta fecha Instituto Veterinario Uruguay S.A (Uruguay) solicita la marca: "KARANVA" para artículos de las clases 3, 9 y 15. — Publíquese diez días consecutivos.— La Dirección
23) $160.00 10|pub. 1510 Feb.5-v.feb.18.

ACTA No. 105.303. — Montevideo, Enero 27 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Ing. C. Olivetti y C. S. p. A. (Italia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $480 00 10|pub. 1373 Feb.5-v.feb 18.

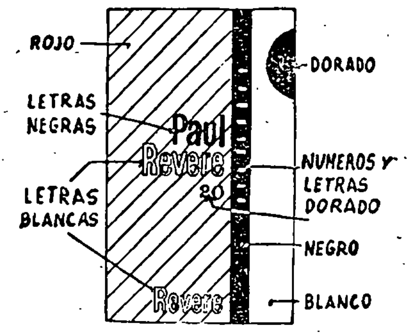
ACTA N.o 105.336. — Montevideo, Enero 29 de 1965. — Con esta fecha Fullo Bello Ltda. de Montevideo, solicita registrar la marca

[illegible]

para las clases 6 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 1638 Feb.8-v.feb.19.

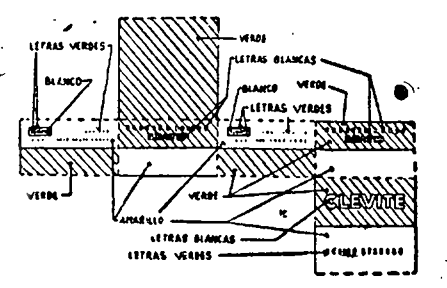
ACTA No 105.393. — Montevideo, Febrero 4 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Mundial S. A. Hilandería y Textiles de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "MIRELLA", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160 00 10|pub. 1647 Feb.9-v.feb.22.

ACTA No. 105.267. — Montevideo, Enero 21 de 1965, con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de American-Cigarette Company (Overseas) Limited, de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $600 00 10|pub. 1254 Feb.1.-v.feb.12.

ACTA N.o 105.265. — Montevideo, Enero 22 de 1965 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Clevite Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

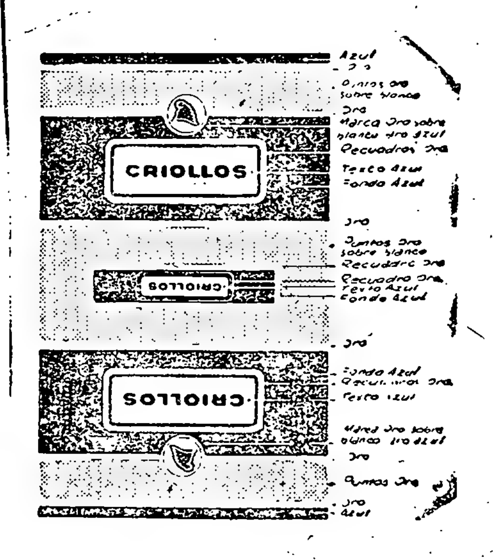


para distinguir artículos de la clase 24 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $280.00 10|pub. 1198 En.26-v.feb.8.

ACTA No. 105.288. — Montevideo, Enero 22 de 1965, con esta fecha el señor Wáshington Santandren, ha solicitado registrar de a marca: OXIAL TODO EN GAS, para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160.00 10|pub. 1392 Feb.2-v.feb.15.

ACTA No. 105.305. — Montevideo, Enero 28 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Turmac Tobacco Company N. V., de Holanda, ha solicitado el registro de la marca CONCORDE, para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1390 Feb.2-v.feb.15.

ACTA No. 105.302. — Montevideo, Enero 27 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por La Republicana Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



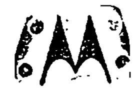
para distinguir artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $840.00 10|pub. 1374 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 105.367. — Montevideo, Febrero 3 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Motorola Inc. (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca

MOTOROLA

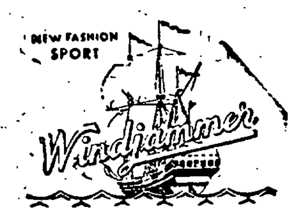
para distinguir artículos de las clases 12, 15, 16 y 21 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 1575 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 105.366. — Montevideo, Febrero 3 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Motorola Inc. (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4, 6, 12, 16 y 21 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 10|pub. 1574 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 105.208. — Montevideo, Enero 22 de 1965 — Con esta fecha Cheker S A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $672.00 10|pub. 1093 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 105.369. — Montevideo, Febrero 3 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Carreras Limited. de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíques por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $440.00 10|pub. 1571 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 105.376. — Montevideo, 3 de Febrero de 1964. — Con esta fecha Remax S.A. (En formación), de Montevideo, solicita registrar la marca "KATHAY" para artículos de las clases 4 y 5ta. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1599 Feb 8-v.feb.19.

ACTA N.o 105.356. — Montevideo, 2 de Febrero de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por L'Oreal de París, Francia solicita registrar la marca "AMALGAN" para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1597 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 105.354. — Montevideo, Febrero 2 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por G. Maestrelli y C. Costruzioni Electromeccaniche GM, de Milán, Italia solicita registrar la marca



MAESTRELLI

para artículos de la clase 11a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $400.00 10|pub. 1598 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 105.355. — Montevideo, Febrero 2 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por G. Maestrelli y C. Costruzioni Electromeccaniche GM, de Milán, Italia, solicita registrar la marca

MAESTRELLI

para artículos de la clase 11a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 1595 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 105.340. — Montevideo, Febrero 1.o de 1965 — Con esta fecha, Osvaldo Pallas, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca: "PILAN" para artículos de la clase 23 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1466 Feb.4.-v.feb.17.

ACTA N.o 105.323. — Montevideo, Enero de 1965. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por José J. Vallarino Sociedad Anónima, de Montevideo solicita registrar la marca: "MAYDORO" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1467 Feb.4-v.feb.17.

ACTA N.o 105.350. — Montevideo, Febrero 1.o de 1965 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "TRISOL" para distinguir artículos de las clases 4 y 5 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1465 Feb.4-v.feb.17.

ACTA N.o 105.349. — Montevideo, Febrero 1.o de 1965. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por María Angélica Freira (Montevideo), han solicitado el registro de la marca: "POXIMIX" para distinguir artículos de la clase 8 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1464 Feb.4-v.feb.17.

ACTA N.o 105.348. — Montevideo, Febrero 1.o de 1965. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por María Angélica Freira (Montevideo), han solicitado el registro de la marca: "PLAX-FILM" para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 15 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 1463 Feb.4-v.feb.17.

ACTA N.o 105.347. — Montevideo, Febrero 1.o de 1965. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Antuña Yarza Hermanos Limitada, (Montevideo), han solicitado el registro de la marca: "FUTURA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1462 Feb.4-v.feb.17.

ACTA N.o 105.346. — Montevideo, Febrero 1.o de 1965. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Antuña Yarza Hermanos Limitada, (Montevideo), han solicitado el registro de la marca: "ARRULLO" para distinguir artículos de la clase 4 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1461 Feb.4-v.feb.17.

ACTA N.o 105.345. — Montevideo, Febrero 1.o de 1965. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Horacio Toso (Montevideo), han solicitado el registro de la marca: "GOMI CMC" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1460 Feb.4-v.feb.17.

ACTA N.o 105.344. — Montevideo, Febrero 1.o de 1965. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" (Montevideo), han solicitado el registro de la marca: "FENZIDOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1459 Feb.4-v.feb.17.

ACTA N.o 105.343. — Montevideo, Febrero 1.o de 1965. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Ormonoterapia Richter S.p.A. (Italia), han solicitado el registro de la marca: "DOSTALON" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1458 Feb.4-v.feb.17.

ACTA N.o 105.325. — Montevideo, Enero 29 de 1965. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por María Angélica Freira (Montevideo), han solicitado el registro de la marca: "PLAREX" para distinguir artículos de las clases 6 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1457 Feb.4-v.feb.17.

ACTA N.o 105.351. — Montevideo, Febrero 1.o de 1965. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "REGATA" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1456 Feb.4-v.feb.17.

ACTA N.o 105.352. — Montevideo, Febrero 1.o de 1965. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: CEFALOSPORINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1455 Feb.4-v.feb.17.

ACTA N.o 105.375. — Montevideo, 3 de Febrero de 1964. — Con esta fecha Remax S.A. (En Formación), de Montevideo solicita registrar la marca "SHANNON" para artículos de las clases 4 y 5ta. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1598 Feb 8-v.feb.19.

ACTA N.o 105.379. — Montevideo, Febrero 3 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sterling Products International, Incorporated (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca



para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $400.00 10|pub. 1577 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 105.368. — Montevideo, Febrero 3 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Fábrica de Dulces Colombina Limitada (Colombia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $440.00 10|pub. 1576 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 105.252. — Montevideo, Enero 22 de 1965 — Con esta fecha Pedro D'Agata, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SAN ROQUE" para distinguir artículos de la clase 25 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
23) $224.00 10|pub. 1090 Feb.8-v.feb.19.

ACTA No 105.394. — Montevideo, Febrero 4 de 1965 con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Mundial S. A., Hilandería y Textiles de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SOLEIL", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160 00 10|pub. 1646 Feb.9-v.feb.22.

ACTA No. 105.395. — Montevideo, Febrero 4 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Mundial S. A., Hilandería y Textiles de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PINTEL", para distinguir artículos de las clases 4 y 19 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160 00 10|pub. 1645 Feb.9-v.feb.22.

ACTA No. 105.392. — Montevideo, Febrero 4 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Encajes del Uruguay S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PLEIN JOUR", para distinguir artículos de la clase 4 (marquisette y voile). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1644 Feb.9-v.feb.22.

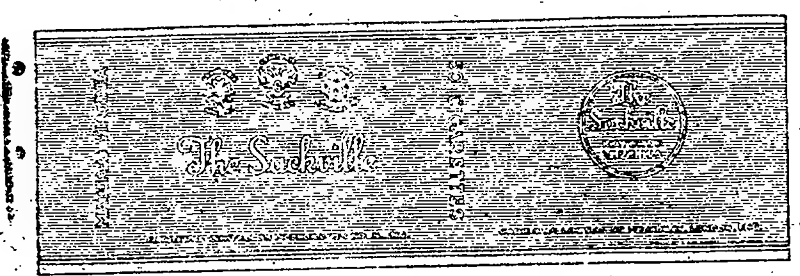
ACTA N.o 105.255. — Montevideo, Enero de 1965. — Con esta fecha; Jones y Cía. S.A. por Manufactura de Tabacos Imparciales Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita registrar la marca "VIA APIA" para artículos de la clase 22a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1218 En.29-v.feb.11.

ACTA No. 105.320. — Montevideo, Enero 29 de 1965, con esta fecha Alfonso P. Dauria, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca MO CALL'S, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1368 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 105.292. — Montevideo, Enero 25 de 1965. — Con esta fecha, P. Dubourg por Inés Diez (Montevideo), solicita la marca: "TELECTRONIC'S" para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1450 Feb.4-v.feb.17.

ACTA N.o 105.181. — Montevideo, 20 de Enero de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sudamtex de Uruguay S.A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "LAVI_PRESTO", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1564 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 105.340. — Montevideo, Febrero de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Carreras Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $880.00 10|pub. 1572 Feb.10-v.feb.23.

ACTA No. 105.341. — Montevideo, Febrero 1o. de 1965, con esta fecha Elena Rassa y Vilda Sandobal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca KING SIZE, talles 50 a 60, creaciones, para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1700 Feb.10-v.feb.23

ACTA No 105.321. — Montevideo, Enero 29 de 1965, con esta fecha Alfonso F. Daurla, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca MC CALL'S, para distinguir artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1360 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 105.322. — Montevideo, Enero 29 de 1965. — Con esta fecha Ariano Hermanos S.A., de Canelones, solicita registrar la marca: "GUARANI" para la clase 2da. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1637 Feb.10-v.feb.23.

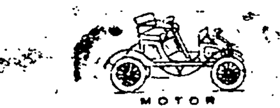
ACTA No. 105.304. — Montevideo, Enero 27 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por General Motors Corporation, (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11 y 24 std. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $560.00 10|pub. 1375 Feb.4-v.feb.17.

ACTA No 105.353. — Montevideo, Febrero 1.o de 1965 — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía, apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "COLTABS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1454 Feb.4-v.feb.17.

ACTA N.o 105.361 — Montevideo, Febrero 2 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Richard W. Carr y Co. Ltd. de Inglaterra ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 10|pub. 1531 Feb.5-v.feb.18.

ACTA No. 105.337. — Montevideo, Febrero 1o. de 1965, con esta fecha Manuel Gómez, (Uruguay), solicita registrar la marca "REJUFIX" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1713 Feb.10-v.feb.23.

ACTA No. 105.338. — Montevideo, Febrero 1o. de 1965, con esta fecha Manuel Gómez, (Uruguay), solicita registrar la marca "RESTAUREX", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1714 Feb.10-v.feb.23.

ACTA No. 105.339. — Montevideo, Febrero 1o. de 1965, con esta fecha Manuel Gómez, (Montevideo), solicita registrar la marca "REJUVEX", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1715 Feb.10-v.feb.23

ACTA No. 105.407. — Montevideo, Febrero 8 de 1965, con esta fecha Ing. Alberto Borges, (Brasil), solicita registrar la marca "KALHA", para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1716 Feb.10-v.feb.23.

ACTA No. 105.401. — Montevideo, Febrero 5 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira por Ditron S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "YARRY", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1705 Feb.10-v.feb.23

ACTA No. 105.397. — Montevideo, Febrero 5 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira por Colgate Palmolive Company, (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "GARD", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1704 Feb.10-v.feb.23

ACTA No. 105.388. — Montevideo, Febrero 4 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "WELVIC", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub 1703 Feb.10-v.feb.23

ACTA No. 105.380. — Montevideo, Febrero 4 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" (Montevideo), ha solicitado el registro de la Marca "CORVIC", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1702 Feb.10-v.feb.23

ACTA No. 105.342. — Montevideo, Febrero 1o. de 1965, con esta fecha Elena Rassa y Vilda Sandobal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca MEDIGRAN, talles 50 al 60, creaciones, para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1701 Feb.10-v.feb.23

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 15.271. — Montevideo, Enero 26 de 1965, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius y Bruning, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la preparación de ácidos sulfamil antranílicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10pub. 1323 En.29-v.feb.11.

ACTA No. 15.272. — Montevideo, Enero 26 de 1965, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius y Bruning, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Desinfectante para semillas libre de metal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 1322 En29-v.feb.11.

ACTA No. 15.270. — Montevideo, Enero 26 de 1965, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius y Bruning de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Desinfectante para semillas, libre de mercurio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria
24) $240 00 10|pub. 1321 En.29-v.feb.11.

ACTA No. 15.264. — Montevideo, Enero 21 de 1965, con esta fecha el señor Sergio Raúl Pose, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Placa de carpintero, panal de abeja, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria
24) $240.00 10|pub. 1319 En.29-v.feb.11.

ACTA No. 15.269. — Montevideo, Enero de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Joseph W. Littman, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de exhibición continuo y cambiante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley No. 10 089. se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 1292 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 15.273. — Montevideo, Enero 27 de 1965. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Keyes Fibre Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método para despachar artículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 1357 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 15.278. — Montevideo, Enero 28 de 1965 — Con esta fecha Lino Peretti, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva Percha en Plástico, madera o metal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10'089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 1363 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA No. 15.274. — Montevideo. Enero 27 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Schlage Lock Company (EE. UU. A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Mejoras en o relacionadas con un reten y caja tubular de pestillo, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 1372 Feb.2-v.feb 15

ACTA N.o 15.282. — Montevideo, Febrero 1.o de 1965. — Con esta fecha, el señor Juan María Pereira, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "El Sereno Eléctrico Automático" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $240.00 10|pub. 1493 Feb.4-v.feb.17.

ACTA N.o 15.283. — Montevideo, Febrero 2 de 1965. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin y Soda-Fabrik Ag. de Alemania ha solicitado patente de invención por el término de 15 años de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de derivados de urea y para la destrucción de malas hierbas" y de acuerdo con lo dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $240.00 10|pub. 1535 Feb.5-v.feb.18.

ACTA No. 15.260. — Montevideo. Enero 20 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Richard Rhodes Walton EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquinas para tratar por compresión materiales flexibles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación — Bernardo H Tedesco. Director — Olga Delgado. Secretaria
24) $120.00 10|pub. 990 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 15.284. — Montevideo, Febrero 3 de 1965. — Con esta fecha el señor Jones y Cía. S.A., por Charles Jean Pierre Lebre, de Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Carretilla elevadora manual" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación— Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 1594 Feb.8-v.feb 19.

ACTA No. 15.281. — Montevideo, Enero 29 de 1965, con esta fecha Guzman González Ruiz por Tor Isteg Steel Corporation S. A. H., de Luxemburgo solicita patente de invención para "Barra de armadura para construcciones en hormigón", y conforme a la ley No. 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco. Director — Olga Delgado. Secretaria.
24) $160.00 10|pub. 1658 Feb.9-v.feb.22.

ACTA No. 15.280. — Montevideo, Enero 29 de 1965, con esta fecha Mario Giraldo, de Argentina, solicita patente de invención para "Impedancia Comercial", y de acuerdo a la Ley 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 160.00 10|pub. 1657 Feb.9-v.feb.22.

ACTA No. 15.279. — Montevideo, Enero 28 de 1965, con esta fecha Héctor Sánchez de Montevideo, solicita patente de invención para: "Mejoras en mangos para planchas", y de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $160 00 10 pub. 1656 Feb.9-v.feb.22.

ACTA No 15 277. — Montevideo, Enero 27 de 1965, con esta fecha Gusmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención para "Procedimiento para la conservación en estado mojado y la protección contra la corrosión de objetos metálicos", y conforme a la ley No. 10 089, se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $160 00 10|pub. 1655 Feb.9-v.feb.22.

ACTA No 15.276. — Montevideo, Enero 27 de 1965, con esta fecha Gusmán González Ruiz por Artur Fischer de Alemania solicita patente de invención por 15 años para "Elementos de sujeción para la interconexión de piezas de construcción, particularmente de chapas", y conforme a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación — Bernardo H. Tedesco. Director — Olga Delgado. Secretaria.
24) $160 90 10|pub. 1654 Feb.9-v.feb.22.

ACTA No. 15.275. — Montevideo, Enero 27 de 1965, con esta fecha Mario Valdés de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años para "Mejoras en parrillas de Movimiento de rotación horizontal", y conforme a la ley 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco. Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $160.00 10|pub. 1653 Feb.9-v.feb.22.

ACTA No. 15.289. — Montevideo, Febrero 5 de 1965, con esta fecha el señor Julio César Rocco, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en columnas de hormigón" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 1718 Feb.10-v.feb.23.

25-Ventas de Comercio

A los efectos de la ley del 26 Set. de 1904, hago saber que prometí vender a Ilario Valetto Bonifacino, el Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas "La Picada" de la calle N.o 7 N.o 8012 del Balneario Pajas Blancas. Acreedores en el mismo. — LUIS VALETTO LEPRA
25) $160.00 20|pub. 1043 En 25.v.feb.1°.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Remigio Fernández Justo, el comercio que gira en el ramo de Bar Desp. Beb. Alcohólicas, ubicado en la calle Ituzaingó 1427, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco, 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 15 de Enero de 1965 — LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ
25) $240 00 20|pub. 984 En 22-v feb 18.

Ley Setiembre de 1904. Prometimos en venta a los señores Diego Aparicio Martínez, Atahualpa Martínez y Julio César Cabello, el negocio de panadería denominado "A L'Etoile De France", sito en esta ciudad avenida Rondeau N.o 2279. Acreedores presentarse en la citada dirección. — Montevideo. Enero de 1965. — ANGEL CENI. — NYDIA BERTI DE CENI.
25) $320.00 20|pub. 1494 Feb.4-v.mz.5.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores; prometimos vender a los señores Manuel Gende Rey, Jesús Lamas Bertoa y Eladio Acebey Taibo, el negocio de Bar, Horno de Pizza y Bebidas Alcohólicas, establecido en la Avda. Uruguay 1001 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26|XI|904. — Montevideo, Enero 9 de 1965. — PORFIRIO ESTEVEZ MARTINEZ y BASILISA GARCIA.
25) $240 00 20|pub. 666 En.18-v.feb.12.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores; prometimos vender a la señora Adelaida María Kudla, el negocio de Almacén de Comestibles, Fruta, Verdura y Fermentadas Embotelladas establecido en la calle Convención 1182 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26|IX|904. — Montevideo, Enero 8 de 1965. — HERMES ANTONIO HORTIGUERA VIERA y MARIA APELIAN.
25) $240.00 20|pub. 671 En.18-v.feb.12.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores; prometimos vender al señor Víctor Hugo González Correa, el negocio de Bar, Alcohólicas, Horno de Pizza y Fainá y Repostería, establecido en la calle Rivera 3200 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26|IX|904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1964. — MANUEL MOLDES RUIBAL. — MARIA DEL CARMEN RUIBAL. — ADONIS NOVEGIL MOLDES. — ANASTACIA SALADINA MIGUELES. — REMIGIO FERNANDEZ JUSTO y MARIA DEL PILAR FORMOSO.
25) $240 00 20|pub. 670 En.18-v.feb.12.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores; prometimos vender al señor José Llana Díaz, la mitad parte indivisa del negocio de Bar y Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Costa Rica 1700, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26|IX|904. — Montevideo, Marzo 13 de 1964 — JOSE LUIS JAVIER VILLABOY DIAZ y ELENA LLANA
25) $240 00 20|pub. 669 En.18-v.feb.12.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a Morales y Cía. (Soc. Col.), el comercio en el ramo de Estación de Servicio y Garage, ubicado en Propios 2954, Esq. Cádiz. Acreedores presentar en Escribanía Nervi, Colonia 1441 (9 02 16) — ALFREDO CESAR MELO GARCIA y NELIDA GARCIA DE MELO.
25) $240.00 20 pub. 655 En.18-v.feb 12.

Prometí vender a Arte Madera S. A. el Taller de Tornería sito en la calle Yí No. 1240. Acreedores: Luis P. Lenguas 1545, Apto. 3. Ley 26|9|904 — Montevideo, Junio 30 de 1964. — PEDRO MOLNAR.
25) $80.00 20|pub. 643 En.18-v.feb.12.

Ley 26|9|904. Prometí vender Heladería y Cervecería, Avda. 8 de Octubre 3021, a José Rego. Acreedores presentarse Rincón 625. Esc. 6. — Montevideo, Diciembre 1964. — NELLY DIMATTIA
25) $80.00 20|pub. 635 En.18-v.feb.12.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Ramón Cea Becerra, el comercio que gira en el ramo de Café bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Garibaldi 2949 de esta ciudad Acreedores presentarse en las oficinas del banco 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 4 de Enero de 1965 — ANGEL RODRIGUEZ ABUIN.
25) $240 00 20|pub. 871 En.15-v.feb.11.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores; prometí vender a los señores Manuel Abel García Pérez y Argemiro Domínguez Rodríguez, el negocio de Café Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Yaco 1455 de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26|IX|904 — Montevideo Diciembre 31 de 1964 — FINOAMOR DOMINGUEZ RODRIGUEZ
25) $240 00 20|pub. 668 En 18-v.feb.12.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a "Iguala S.A." comercio que gira con el nombre de "Hotel Genovés" en Rambla de los Argentinos N 1050 de Piriápolis. Acreedores en Escribanía Romero, calle Félix de Lizarza 735 Pan de Azúcar. — MARIA GHIBAUDI de PARODI
25) $160.00 20 pub. 1532 Feb.1.o-v.feb.26

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí a José Villar Blanco el comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Cuareim N.o 2301 de esta ciudad Acreedores en el comercio. — RAMIRO BELLO LAGOA.
25) $320.00 20|pub. 1495 Feb.4-v.mz.5.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta al señor José Omar Gómez Nees el comercio que gira en el ramo de comestibles, ubicado en Leopardi No. 1649. Acreedores en Arenal Grande 1532, P. 1 esc. 101. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1964. — EFRAIN ROLDAN RIVERO. — LAURA GARCIA DE ROLDAN.
25) $320.00 20|pub. 1284 En.28-v.feb.24.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta al señor Eduardo Rodríguez Lomes el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, ubicado en Mariano Soler No. 3322. Acreedores en Arenal Grande 1532, P 1, esc. 101. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo Diciembre 17 de 1964. — MERCEDES ALLO DE CABRERA. — WAIDEMAR CABRERA. — JESUS ALLO.
25) $480 00 20|pub. 1285 En.28-v.feb.24.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta al señor Efraín Roldan Rivero el comercio que gira en el ramo de café y bar y almacén de comestibles, ubicado en Santander No. 2049 Acreedores en Arenal Grande 1532, P 1, es. 101. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Enero de 1965. — JUAN CARLOS YERN TUR. — ZULINA LUYURYI DE YERN.
25) $480 00 20|pub. 1286 En.28-v.feb.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Raúl Amelgenca Villalba la panadería sita en Camino Carrasco 7036 "La Nueva Mundial". Acreedores presentarse de 16 a 19 hs. Convención 1484. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1964. — LUIS, JOSE y CANDIDO CALVO CASTRO.
25) $320 00 20|pub. 1275 En.28-v.feb.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que he prometido vender el comercio de mi propiedad denominado "Expreso Avión", sito en Piedras 541, a "Murillo S. A.". Acreedores, presentarse en Palacio Salvo Esc. 805 de 15 a 18 horas. — RAUL MONTES DEPAOLI.
25) $320.00 20|pub. 1274 En.28-v.feb.24.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M Blanco, (Mercedes 1338) prometí vender a la señorita Carmen Alonso, el almacén sito en calle Duvimioso Terra N.o 1795, de esta ciudad.

Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 11 de 1965 — CARLOTA PEREZ GARCIA.
25) $160.00 20 pub. 1035 En 25-v.feb.[illegible]

Con intervención de la Oficina A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos prometido en venta el café y bar sito en Sarandí 487 de esta ciudad a los señores Melitón Fernández y Luis Martínez. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1965. — MANUEL ALVES FERNANDEZ y MARIA ALEN de ALVES.
25) $160 00 20 pub. 747 En.19-v.feb.15.

Con intervención de Oficina A Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos prometido vender la mitad indivisa del café y bar sito en Camino Corrales 3101 al Sr Evaristo Calvo Añón. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1965. — MANUEL TAIBO FACAL y SARA YARUS de TAIBO.
25) $160 00 20 pub 748 En.19-v.feb.15.

Con intervención de Oficinas de balances Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), prometimos vender al Sr. Manuel Rego, el almacén y bar sito en calle Carmelo N.o 1476 de esta ciudad.
Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1965. — MARIA LUZ PEREZ — JULIO PEREZ (Sucesión).
25) $160 00 20 pub 1036 En.25-v.feb.19.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, Mercedes 1338) prometimos vender al Sr. Eduardo Maurimata el bar sito en calle Cuñapirú N.o 1902 de esta ciudad
Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1965 — RAUL RODRIGUEZ GARCIA — ANA MARIA PERONA
25) $160.00 20 pub 1037 En.25-v.feb.19.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Domingo Miss, la provisión sita en calle Juan J Quesada N o 3811 de esta ciudad
Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Diciembre 11 de 1964. — ROBERTO TAQUE — GLORIA MOURIGAN
25) $160 00 20 pub 1039 En 25-v feb.19.

Interviniendo Unión de Balanceadores prometimos vender al señor Antonio Luis Fernández Pires el comercio que en el ramo de Bar y Alcohólicas gira en la calle San José No 1002 de esta ciudad Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904): presentarse en Ituzaingó No 1316. — Montevideo, 13 de Enero de 1965 - AUGUSTO COSSIA. — NORMA LIDIA MOREIRA
25) $160.00 20 pub. 877 En 21-v.feb.17.

Interviniendo Martínez Castro y Cía., Misiones 1346 prometimos vender a Antonio Laranga el comercio de bar sito en Agraciada 2584. Acreedores en oficina Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo 15 de Enero de 1965. — SUSANA DIAZ
25) $160 00 20|pub 742 En.19-v.feb.15.

Prometí vender a Elisa Marinhio Pers. peluquería y boutique instalado en Justicia 2287 Ley de 26 de Setiembre de 1904
Acreedores, Justicia 2292 — ELVIRA MARTINEZ LEN'
25) $80 00 20|pub. 724 En.19-v.feb.15.

Con intervención de oficina de balanceos Antonio M Blanco (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Antonio Cives el bar sito en calle Paraguay N o 2498 de esta ciudad
Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo. Enero 7 de 1965. — JUAN MENDEZ — LUIS MENDEZ.
25) $160.00 20|pub 1038 En 25-v.feb.19

Ley 26|9|904. Con fecha 13 de Noviembre de 1964. Prometí vender Carnicería sito en Carmelo Colman "Las Piedras a Esmeralda Peña. Acreedores Gral. Flores 683. Las Piedras. — MANUEL DELGADO
25) $80.00 20|pub. 630 En.15-v.feb.11.

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta de fecha 16|Junio| 1964, entre los señores Darío Roberto Correa y Víctor Hugo González en relación al comercio establecido en la Avda Italia 3247, de esta ciudad haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor Darío Roberto Correa y prometiéndolo en venta en la fecha al señor Aniceto Rivas Guena. Reclamaciones Ley 26|9|904 en Avda. Uruguay 1023 (Of Sanjurjo). — Montevideo 16 de Noviembre de 1964 — DARIO ROBERTO CORREA. — PETRONA ELSA HERNANDEZ
25) $240 00 20|pub 599 En.15-v.feb.11.

Interviniendo Oficinas Manuel Vicytes y Cía., de la Asociación Nal de Balanceadores, Río Branco 1563 hemos prometido en venta a Bonifacio y Raúy Bragunde Graña el Bar y Almacén de comestibles establecido en Nicaragua 1700 habiendo tomado estos posesión del mismo el día de la fecha
Acreedores al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1964 — Montevideo, 15 de Diciembre de 1964 — ANGEL VERNAZZA STACHIONE. — GEORGE VERNAZZA PADULA.
25) $240 00 20|pub 740 En.19-v.feb.15

Interviniendo el Departamento compra venta de comercios del Banco Rural comunico que he dejado sin efecto la promesa de compraventa suscripta con el Sr Mario Mignot, por el comercio que en el ramo de bar despacho beb alcohólicas gira en la calle Colonia 882 bis. de esta ciudad Haciéndome cargo nuevamente del comercio
Acreedores presentarse en el comercio — Montevideo 31 de Diciembre de 1964 — JORGE BUSCH KARPOVA
25) $240 00 20|pub. 728 En.19-v feb.15.

Ley 1904: RUBEN J. SAVAGLIA cede a Chizzola y Caputi, su cuota en "Chizzola, Caputi y Compañía". Acreedores a Presidente Berro N.o 2609. — Montevideo, 28 de Octubre de 1964.
25) $160.00 20|pub. 1482 Feb.4-v.mz.5.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Vicente González Ruiz, el comercio en los ramos almacén de comestibles, provisión y verdura sito en la calle Juan D. Jackson N.o 1070 de esta Capital, tomando posesión en Montevideo, a 1 o de Febrero de 1965. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26|9|1904. — JOSE LOPEZ PEREZ. — ALICIA LOPEZ FERNANDEZ.
25) $480.00 20|pub. 1473 Feb.4-v.mz.5.

Prometí taller de Linotipia El Ceibo ubicado en La Paz 1850.
Acreedores: Misiones 1371, escritorio 46, Escribanía Corbacho. Le: 26|9|1904. — MYRIAM KATZ.
25) $80 00 20|pub 1041 En.25-v feb.19

Interviniendo Oficinas Cercido, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "Gendra Hnos." que giraba en el ramo de Cafe y Bar en la calle Rivera N.o 3202 06 de esta ciudad prometiendo el Socio José M Gendra vender su cuota parte de capital al Sr Antonio Gendra Fernández Activo y Pasivo a cargo de la nueva firma
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el comercio indicado — Montevideo, 1.o de Enero de 1965 — JOSE M GENDRA FERNANDEZ — RITA PICO. — ANTONIO GENDRA FERNANDEZ
25) $320 00 20|pub. 1132 En.26-v.feb 22.

He prometido en venta a Elena Nora N. Lanne de Mendilaharzu la fábrica de Pastas sita en la calle Grecia 3816 A los efectos de la ley 26|9|904 presentarse en Pasaje Salvo piso 8, escritorio 806 — Ma. MERCEDES I. de AMORENA
25) $160.00 20|pub. 615 En.15-v.feb.11.

Ley 26 9|904. Prometí vender los derechos y obligaciones que como promitente comprador me corresponden en la provisión sita en Lima 1801. Acreedores en Teyca S. A., 25 de Mayo 622 P.2. — Diciembre 24 de 1964. — HECTOR ELBIO NUÑEZ.
25) $160.00 20|pub. 813 En.20-v.feb.16

Prometí vender panadería "El Pinar" Garibaldi 1950 a ANGEL Domínguez.
Acreedores, Chucarro 1223 Ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Enero de 1965. — EULOGIO RODRIGUEZ MESA.
25) $80 00 20|pub. 707 En.19-v.feb.15

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores: prometimos vender a los señores Antonio García Guasch y Antonio Barreiro Calvelo el negocio de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Comidas y Horno de Pizza y Fainá, establecido en la calle Hocquart 2010 de esta ciudad Acreedores en Oficina Ley 26|IX|904 Edmundo Tiraboschi Lucía María Pennone. Raquel Juana Alvarez y Benito Rico. — Montevideo, Noviembre 20 de 1964.
25) $240.00 20|pub. 667 En.18-v.feb.12.

Prometí vender a Augusto Cossia, el hotel "Ceni" sito en Julio Herrera y Obes 1130. Acreedores a Bartolomé Mitre 1387. — Enero 25 de 1965. — VITA VERSI.
25) $160.00 20|pub. 1233 En.27-v.feb 23.

Ley 26 Setiembre 1904 FRANCISCA REGO DE PENA, prometió vender a Walter Zoltan Schvalb el comercio de Hotel denominado "La Española" ubicada en la calle Agraciada N o 2455 de esta ciudad con fecha 1|12|964
Acreedores presentarse en 25 de Mayo 55, Esc. 110. Esc Biurrun. — Montevideo, 12 de Enero de 1965.
25) $160.00 20|pub. 689 En.19-v.feb.15.

El 15 de Diciembre de 1964, prometimos adquirir del señor Félix Sosa todos los derechos personales que a este le corresponden en el comercio que bajo la firma de "Ciappessoni S A." gira en la Avda Gral Rondeau No 1544 a los efectos de la Ley de 1904. acreedores sociales presentarse en dicho local.
25) $160 00 20|pub. 896 En.22-v feb.18.

ANDRES BASOA, ANTONIA CALVO, MANUEL BARRO PORTA y FRANCISCA CABALLERO prometieron vender a Miguel Campomar Jaume el comercio de panadería denominado "Las Novedades" sito en Millán N.o 3077 de la ciudad de Montevideo. Acreedores presentarse en Escribanía de Souza, 25 de Mayo N o 707, escritorio 8. (Ley 26 Setiembre 1904).
25) $320.00 20|pub. 1448 Feb.4-v.mz.5.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con la intervención del escribano Francisco Mesa Borrallo prometimos vender a don Américo Angel Núñez Machado el comercio que en el ramo de bar y restaurant "La Ola Marina" gira en esta plaza en la casa N.o 827 de la calle N.o 10. Acreedores presentarse Escribanía Mesa, avenida Gorlero sin. (Punta del Este). — Punta del Este. 19 Enero 1965. — ANGEL CARROZO. — MARIA DELIA MARROCHE DE CARROZO.
25) $480 00 20|pub. 1446 Feb.4-v.mz.5.

MANUEL LAENS. Interviene: Antonio Noguelra y José López, prometieron vender almacén sito en Guadalupe 1469, a Augusto Gulisano, el 31 Ene. 64. Augusto Gulisano cedió derechos y obligaciones a José López el 20 May. 64 (Ley 20 Set. 1904). Acreedores al comercio.
25) $320.00 20|pub. 1632 Feb.8-v.mar.9.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí en venta a Blanca Elida Giacoya de Nietzel el negocio que en el ramo de comestibles, frutas, verduras, y bebidas fermentadas embotelladas gira en la calle Caridad 1154. Acreedores a la calle Buenos Aires 498. — WASHINGTON SOLARI y SELVA GONZALEZ DE SOLARI.
25) $480 00 20|pub. 1604 Feb.8-v.mar.9.

Ley Setiembre de 1904. Prometimos vender a don Jesús Juan Moreira Míguez, la carnicería sita en calle Ramón y Cajal 2488 de esta ciudad. Acreedores justificarse Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo Febrero 1o de 1965. — CARLOS JULIAN ORTIZ. — EVA E. GLASSIANI DE ORTIZ.
25) $320 00 20|pub. 1602 Feb.8-v.mar.9

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a Fábrica Uruguaya de Cuajo Limitada, el comercio que bajo la denominación Laboratorios Senac gira en la calle Miguelete 2192, en lo relativo a la fabricación y demás del Cuajo y derivados. y al señor Orlando R Etchendy, el mismo negocio en lo relativo a especialidades farmacéuticas. Acreedores presentarse en Escribanía Viapiana, calle Misiones 1371, piso 3 escritorio 29 — RENEE SANTINI DE TIRIBOCCHI y NIEVES SANTINI DE CONTI.
25) $640.00 20|pub. 1642 Feb.9-v.mar.10.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Francisco Alvaro Guichón Vidal, el negocio de comestibles, Pan, Leche, Pastas Frescas y Fermentadas embotelladas, establecido en la calle Gauaderos 4268, de esta ciudad.
Acreedores en oficina. Ley 26|XI|904 — MONICA ENRIQUETA BLANCO DE ALVAREZ y ANTONIO JACINTO ALVAREZ. — Montevideo, Enero 29 de 1965.
25) $480.00 20|pub. 1633 Feb.8-v.mar.9.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén, sito en la calle Cno. Durán 5642 de esta Ciudad, al señor Carlos Costas, (Ley Setiembre 26 de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — JOSE COSTAS COSTAS. — ANA DOMINGUEZ.
25) $320.00 20|pub. 1710 Feb.10-v.mar.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén, sito en la calle Abayubá 2752 de esta Ciudad, a la Sra. Esperanza Jurjo de López (Ley Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — LADISLAO LUKOSEVICIUS MELASKITI. — ROSALIA KALINKAS VEGALA.
25) $320.00 20|pub. 1711 Feb.10-v.mar.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén, sito en la calle Cellar 3151 de esta Ciudad, a los señores Jesús Porteiro y Carlos Camejo (Ley Setiembre 26 de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — MISAG HARIGIAN SHIRINIAN. — MIRIAM KACHARIGIAN.
25) $320.00 20|pub. 1712 Feb.10-v.mar.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén, sito en la calle Carlos de la Vega 4987 de esta Ciudad a la señora María Cao de López (Ley Setiembre 26 de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — ANDRES PINTRE LUIS. — MARIA ELENA FERNANDEZ.
25) $320.00 20|pub. 1709 Feb.10-v.mar.11.

27-Varios

INFRACCION ADUANERA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Fisco. Guillermo Newton, y otro contra PABLO BIDEGAIN Por imputación de infracción aduanera". (Lo. 24, Fo. 628), se emplaza a L. Z Von Vietinghoff, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, a 4 de Setiembre de 1964

En fe de ello de mandato judicial, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Nelly Favier de Asiner. Actuaria.
27) (R 30|1158) 30|pub. 30030 Feb.1.o-v.mz.16

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 170 965. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 25, Fo. 121), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 170 965 (ciento setenta mil novecientos sesenta y cinco) ubicado en Camino Carrasvalle entre Cuchilla Grande y el Cierre, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan en los autos citados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo 28 de Octubre de 1963.

En fe de ello de mandato judicial, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Umberto F. Gemino Clavijo.
27) (C.C) 30|pub. 30049 Feb 1.o-v.mz.16.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 147.912. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 25 Fo. 121), se emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 147 912 (ciento cuarenta y siete mil novecientos doce) ubicado en la calle Shiller entre Camoens y

Becquer o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para qe comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo 23 de Octubre de 1963.

En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Umberto F. Gemino Clavijo.

27) (C.C.) 30|pub. 30052. Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Fisco, Guillermo Newton y otro contra PABLO BIDEGAIN Por imputación de infracción aduanera. (Libro 24, F. 628)" se emplaza a I. Z. von Vietinghoff, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, a 4 de Setiembre de 1964. En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Nelly Favier de Asiner.

27) (C. C.) 30|pub. 33477 Dic 11.-v.dic.31. Feb.1.o-v feb 24.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Caja de Compensación No. 33 contra Raúl y Rómulo Bentancurt Cobro ejecutivo de pesos (Lo 24, Fo. 616)" se hace saber al público que el día 19 de Febrero del próximo año 1965, a la hora 16 en la calle Piedras 639, se procederá por intermedio del martillero Juan Márquez, al remate sobre la base que se expresará de una máquina combinada marca "George E. Mathiasen" que constituye un equipo completo de limpieza de ropa en seco, compuesta de: A) lavadora, B) centrífuga, C) depósito y D filtro).

Se previene: 1o.) Que la venta se hará al contado, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación o sea $ 15 332.00; 2o) Que en la Oficina Actuaria del Juzgado calle Ciudadela 1381, se encuentran a disposición de los interesados para su examen los autos de la ejecución. Montevideo, 29 de Diciembre de 1964.

En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Nelly Favier de Asiner.

27) $640.00 10|pub. 1396 Feb.2-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Feria, doctor Salvador Chiara, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay c|. FEDERICO FLEURQUIN DOREY. Intimación" (Ficha P-1 año 1965), se intima, a los herederos sucesores o causahabientes de don Federico Fleurquin Dorey, para que dentro del término de noventa días, efectúen el pago de la cantidad de $ 7.641 93 (siete mil seiscientos cuarenta y un pesos con 93|oo) adeudados por el causante por concepto de saldo deudor en Cuenta Corriente al Banco República.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Enero 28 de 1965. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

27) $1.200.00 30 pub. 1356 Feb.1.o-v.mar.16.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Gíudice Nicola y otra contra DE LEON, ELOY Y OTROS. Escrituración de Oficio" (Lo. 64, Fo. 582) se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Eloy De León y Leoncio De León: especialmente a Leoncio Antonio De León Jorge: Gregoria Juliana De León Jorge; Mónico Ciriaco Hernández De León, Amelia Hernández De León; Paulina del Carmen Barone Hernández; Pedro Leoncio Barone Hernández; Amelio Eulogio Barone Hernández; Luis Alberto De León Costa; Damián De León Jorge; Pablo De León Jorge; Caferino De León Jorge; Eloy Silverio; Praxedes De León; Micaela Olga De León Garibaldi; María Celia De León Garibaldi y Nelly Rogelio De León Gariboldi; y a toda persona que pueda tener derechos al bien que se describirá: un solar de terreno ubicado en la 10a. Sección Judicial de Montevideo con frente a la calle Ignacio Núñez, señalado con el N.o 46 en el plano de Guillermo Rodríguez, de Febrero de 1912 y compuestos de 382 ms. cs 50 de superficie, empadronado con el número 32.898, según promesa inscripta en el Registro respectivo con el N.o 881, al Fo. 1914 del Lo. 101 el 10 de Setiembre de 1959, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio (artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931). — Montevideo, Diciembre 9 de 1963. — Elbio A. Panario, Actuario.

27) $1.200 00 30 pub. 25150 Feb.1.o-v.mz.16.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno doctor Dante Sabini, dictado en los autos caratulados: "ANNUITI SABIONETA, ERMES Escrituración de oficio" (Ficha N.o 309|964) se hace saber al público que el señor Ermes o Hermes Annuiti Sabioneta en su carácter de promitente comprador de la promesa de compra y venta a plazos números 5514|5067 inscripta en el Registro Unico de Promesas de E de I a Plazos el día 27 de Agosto de 1956 con el N.o 2321, al Fo 938 del Lo 65, ha solicitado la escrituración definitiva del siguiente bien:

Un solar de terreno situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo empadronado con el N.o 187 700 individualizado con el N.o 17 de la fracción 3, en el plano del agrimensor Joaquín Spinak de Octubre de 1951, inscripto el 16 de Setiembre de 1953 en la Dirección General de Catastro con el N.o 27 607, compuesto de una superficie de 583 metros 30 decímetros que se deslinda:

14 metros 47 al Sureste con frente a la calle N.o 3; 8 metros 28 al Sur con frente a la calle N.o 6; una línea recta de 10 metros entre ambas calles; 36 metros 94 al Oeste lindando con el solar 18 y 33 metros 98 al Noreste, lindando con el solar 16: todos del mismo plano.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a los señores: Arturo Márques Ilarraz, casado con Ena Victoria Valdéz; Zelmira Cordero de Márques, viuda de don Francisco Márques; Zelmira Márques Cordero, soltera; Joaquín Márques Ilarraz, casado con Lilia Solari; Diómedes Schelotto, soltero; Olga Schelotto de Correa, casada con Juan Carlos Correa; Haydée Schelotto de Spera, casada con Teodoro Spera Vázquez; Alexis Schelotto, casado con Carmen Antes; Juan Carlos Morixe Ilarraz, casado con Margarita Cardozo Guani; Ofelia Schelotto de Marroig, casada con Raúl Marroig; Zelmira Márques de Rodríguez Grolero, casada con Juan G Rodríguez Grolero. Juan Pedro Schelotto, soltero; Francisco Márques Cordero, soltero; Adolfo Márques Cordero, soltero y María Livia Schelotto de Vilaró, casada con Armando Vilaró, o a quienes fueren sus sucesores a título singular o universal; al Banco Italiano del Uruguay y al Banco Transatlántico del Uruguay anterior y actual administrador del inmueble de la referencia y a todos los que se consideren con derecho al bien relacionado, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de la escrituración de oficio que correspondiere.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones Se habilitó el feriado por auto número 19295 de fecha 2 de Diciembre de 1964. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real, Actuario.

27) $2 520 00 30|pub. 488 En.13-v.feb 23.

PIEZA SOBRE LIQUIDACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que en los autos: "BANCO ITALIANO DEL URUGUAY Pieza sobre su liquidación". (Lo 63, Fo. 302 N.o 3873), ha sido proveída la siguiente resolución:

"N.o 17950. — Montevideo, Noviembre 30 de 1964. — Vistos: Para resolución la solicitud de liquidación judicial del Banco Italiano del Uruguay:

Considerando: I) Que por el artículo 3.o de la Ley 12-843 del 31 de Diciembre de 1960 se facultó al Banco de la República para resolver la intervención temporaria o permanente del Banco Italiano del Uruguay, en las condiciones que estableciere. Y en virtud de tal facultad por resolución de Noviembre 31 de 1963, designó Interventor, al que le otorgó amplios poderes de administración y la facultad de solicitar su liquidación judicial.

En tales circunstancias, la liquidación que se solicita reviste condiciones especiales, pues el Banco Italiano legalmente intervenido, se encuentra administrado por quien será su liquidador, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 9.756 del 10 de Enero de 1938.

Ello determina que, no obstante lo dispuesto por el artículo 13 de la citada ley, en cuanto dispone que la liquidación judicial de las sociedades anónimas se regirá por las disposiciones del Código de Comercio sobre quiebras, con las modificaciones que establece este Capítulo, no sea aplicable en todas sus previsiones el artículo 1583 del Código de Comercio en cuanto al contenido del auto declaratorio, tal como lo dispone el artículo 20, así como tampoco, otras disposiciones típicas de la quiebra que organiza el Código;

II) Que la memoria explicativa de las causas del desastre en que se funda el pedido de liquidación, los informes citados en la misma y los estudios técnicos contables sobre la situación financiera y patrimonial del Banco, producidos por el señor Interventor acreditan el estado de cesación de pagos y la pérdida de más del setenta y cinco por ciento de su capital.

Se ha acompañado, como preceptivamente lo dispone el artículo 16 de la Ley de 1893, inventario del activo y pasivo y una lista de los acreedores con expresión del importe, plazo y naturaleza de los créditos.

Por estos fundamentos y lo dispuesto en los artículos 2.o inciso 3.o, 13, 15, 16 y 18 de la Ley de 1893 y artículos 11 y 17 de la Ley del 10 de Enero de 1938

Resuelvo: A) Decrétase la liquidación judicial del Banco Italiano del Uruguay, que deberá llevarse a cabo por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay en carácter de liquidados y comuníquesele por oficio a los efectos de lo dispuesto por los artículos 11 y 17 de la Ley de Enero 10 de 1938.

B) Intímese a quienes tengan bienes o documentos del Banco para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes (artículo 1583, inciso 5.o).

C) Confírmase en la administración del Banco Italiano al actual Interventor, hasta que el Departamento de Emisión del Banco de la República designe el liquidador.

D) Publíquese esta declaración de liquidación por edictos Se hace saber, además que el Banco de la República Oriental del Uruguay comunicó al Juzgado, que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco había designado con fecha 3 del corriente que acordó designar liquidador del Banco Italiano del Uruguay, con los más amplios poderes, al contador don Fleubiano Simoes Arce, en representación del Banco de la República Oriental del Uruguay. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.

27) $1.040 00 10|pub. 25290 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "José E. Vila Vidal contra los sucesores de JACINTO o FRANCISCO FERNANDEZ PREGO Escrituración de oficio". (Lo. 62, Fo 288), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Eduardo Vila Vidal, solicitando la escrituración de oficio del siguiente bien inmueble: un solar de terreno ubicado en la 9a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el No 3 en el plano del Agr. Adolfo Díaz Canessa e inscripto en la Dirección de Topografía el 24 de noviembre de 1928 con una superficie de 429 mts cuadrados 30 dms. cuyo deslinde es el siguiente: 10 mts. al noreste de frente al Cno. Duran; 49.40 mts. al sureste por donde linda con el solar No. 4; 16.35 mts. al oeste dando frente a la vía férrea; y 36.46 mts. al noroeste limitando con el solar señalado con el número 2

El citado inmueble fue prometido en venta en el año 1958 por don Francisco Fernández Prego a don Antonio Pazos Nocera y don Luis Alberto Duran Mullin y transferida al señor Eduardo Vila Vidal, cuya promesa fue inscripta en el Registro correspondiente. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al bien prometido en venta y especialmente a los herederos, causahabientes y sucesores a título universal o particular de don Francisco Fernández Prego, para que comparezcan a otorgar la escritura de transferencia de dominio del citado inmueble, bajo apercibimiento de otorgarla el señor Juez de Oficio. — Montevideo, diciembre 3 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.

27) $1.440.00 30|pub. 23513 Dic.9-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "RAFFAELLI PELLEGRINO y otro. Escrituración de oficio". (59-126), se cita y emplaza a los promitentes vendedores: OLIMPIO MOALLI, ZORAIDE ALBIZZATI DE MOALLI, ELENA SCANAVINO, viuda de FEDERICO PARODI, CARMEN SCANAVINO y su esposo AVELINO O. BRENA, o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que dentro de noventa días y bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho, comparezcan en dichos autos a fin de otorgar la escritura definitiva del inmueble prometido en venta por el Banco Francés Supervielle y Cía., hoy Banco de Montevideo, en representación de los nombrados promitentes vendedores y que consiste; el solar de terreno y mejoras, ubicado en Malvín, 10.a sección judicial de Montevideo,

...onado con el N.o 117.303, compuesto de 429 metros, 50 decímetros, con 10 metros de frente a calle 5 de abril (hoy Avenida Rivera) N.o 4539. — Montevideo, setiembre 24 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $ 840.00 30|pub. 23737 Dic.15-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Tarigo, Mario Gilberto y Salvador Hugo contra SUCESION ANTONIO RUBIO. Escrituración de oficio", se cita y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días, a otorgar la escritura de traslación de dominio del inmueble que a continuación se indica, a: Ladislao Rubio, Felicia Rubio, Esperanza Rubio de Durán, Carlos Durán, María Angélica Rubio de Cuenca y Lamas, Diego Cuenca y Lamas Jacinto D. Durán, Margarita Rubio, José Luis Durán Rubio, Jacinto Durán Rubio, Antonio M. Durán Rubio, Alberto Durán Rubio, Roberto, María Carmen, Margarita, y Guillermo Durán Rubio, Carlos Alberto Vilaró Rubio, Francisco Vilaró Rubio, María Eulalia Vilaró Rubio de Matto, Gustavo Vilaró Rubio, María Teresa Vilaró Rubio de Boix, Emilio Boix y María Hortensia Vilaró Rubio, así como a sus sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al siguiente inmueble, prometido en venta por el Banco Francés Supervielle y Cía., representando a la sucesión Antonio Rubio: Solar 7 del plano del agrimensor Joaquín W Campelo, inscirpto el 5.11926, ubicado en la 14.a sección judicial de Montevideo, padrón 117 019, con una superficie de 472 metros. 2718 y con frente a calle Valdense, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, la escritura será otorgada de oficio por el Juzgado. — Montevideo, junio 1.o de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $1.080.00 30|pub. 23738 Dic.10-v.dic.31. Feb 1.o-v feb 23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "MILTON DIAZ" en los juicios que le sigue a CONCEPCION MARIA MORENO. Por Desalojo Ficha C 4410 y por Cobro de Pesos. Ficha C 5996, solicitando se cite, llame y emplace por el término de noventa días al Sr. Benjamín Moreno Sosa y a todo el que se considere con derechos hereditarios derivados del fallecimiento de Concepción María Moreno Olivera, para que comparezcan a estos autos a contestar esta demanda bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se hace constar que se habilita la Feria Mayor a los solos efectos de la publicación. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
27) $600.00 30|pub. 97 En.7-v. feb.17.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Dr. Luis García Lagos Ramírez, dictada en autos caratulados 'Moreira Raúl Erman y Belardi de Moreira Lidia contra RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL y RODRIGUEZ ANA RITA. Pérdida de la patria potestad Lo. 20. N.o 1131 Fo. 57", que radica en este Juzgado se cita y emplaza a los demandados para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mont.: Diciembre 23 964. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $360 00 30|pub. 25100 Dic.28-v.dic.31. Feb 1 o-v mar.10.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Pigola, Silvio y Delle Piane de Pigola, Sofía contra SANDOBAL, OLGA GLADYS. Pérdida de la Patria Potestad (Libro 19. Folio 261)" se cita, llama y emplaza a doña Olga Gladys Sandobal, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (Pub. Gratuita Ley Nº 13 209 del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo Noviembre 12 de 1964. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.
27) Ley 13 209 30|pub. 33583 Dic.23.-v.dic.31. Feb 1.o-v mz 8.

JUZGADO LDO. DE MENORES DE 2.o TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Germán Cabezas, se cita, llama y emplaza a don CARLOS EDUARDO FLANCO y GRISELDA ESTHER ARIAS para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Otonello, Rolando y Bentancur Elsa contra Blanco, Carlos Eduardo y Arias Griselda Esther. Pérdida Patria Potestad Libro 19. Folio 472" dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1964. — Rafael Renau, Actuario.
27) $ 360.00 30|pub. 24213 Dic.16.-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Germán Cabezas, se cita, llama y emplaza a doña María Flor de Lis Burlon, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Medeiros, José Antonio y Días, Esther contra FLORES, DARCE y BURLON, Ma. FLOR DE LIS" Pérdida de la Patria Potestad, Libro 19, Nº 571, Folio 398, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1964.

Se deja constancia que este edicto se ampara a lo preceptuado en la ley Nº 13.209 de diciembre de 1963. — Rafael Rendú, Actuario.
27) Ley 13.209 30314 10|pub. Feb.8.-v.feb.19.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "RODRIGUEZ, ATILIO JUAN JOSE. Herencia vacente". (Lo. 40, Fo. 299), se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos a la herencia, a efectos de que comparezcan en los precitados autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, con quien se proseguirá el juicio.

Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor, a los solos efectos de la publicación de estos edictos. — Colonia, 31 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
27) $320.00 20|pub. 378 En.13-v.en.26. Feb.15-v.feb.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

CONCURSO VOLUNTARIO Y JUNTA DE ACREEDORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis Alberto Gatagorri Paz, dictadaen los autos caratulados "LEON ROMERO LABORDE, Concurso voluntario" (L.o 44, F.o 320), se hace saber al público que por auto de fecha seis de agosto del corriente año, se declaró el concurso voluntario en este expediente y a la vez se convoca a los acreedores de este concurso a la Junta que tendrá lugar en este Juzgado Letrado calle Dr. Luis Alberto de Herrera número 884, el día 12 de marzo de 1965 a las 10 horas.

Se previene: 1) Que los acreedores deben comparecer con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2) Que la Junta resolverá con el número de acreedores que concurran. — Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Durazno, noviembre 30 de 1964. — Elba J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
27) $1 324.00 56|pub. 23441 Dic 7-v.feb.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

CONCURSO VOLUNTARIO Y JUNTA DE ACREEDORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dr. don Luis Alberto Gatagorri Paz dictada en los autos caratulados: "LEON ROMERO LABORDE Concurso voluntario" Lo. 44. Fo. 320) se hace saber al público que por auto de fecha seis de Agosto del corriente año, se declaró el concurso voluntario en este expediente y a la vez se convoca a los acreedores de este concurso a la Junta que tendrá lugar en este Juzgado Letrado calle Dr. Luis Alberto de Herrera número 884, el día 12 de Marzo de 1965 a las 10 horas.

Se previene: lo) Que los acreedores deben comparecer con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ellaá; 2o) Que la Junta resolverá con el número de acreedores que concurran.

Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Durazno, Noviembre 30 de 1964. — Elba J. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.
27) $1.324.00 56|pub. 23441 Dic.7-v.mar 4.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Soriano, en los autos: "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA contra FELIPE CARESANI. Cobro de Contribución Inmobiliaria, (Lo. 22, No. 435)" se hace saber:

Que el día 25 de Marzo de 1965, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Jesús Sierra asistido de los señores actuario y alguacil ad-hoc, Escribano don Nepomuceno Modernell y don Eduardo Beltramo respectivamente procederá a la venta en remate al mejor postor y sobre la base de pesos 5.784.00, importe de las dos terceras partes de su tasación del siguiente inmueble:

La propiedad ubicada en la manzana 67 de esta ciudad, empadronada con el No. 715, que según tasación consta de 10 metros 10 centímetros sobre calle Paysandú por 24 metros 30 centímetros sobre calle 19 de Abril, con la que forma esquina, en total 240 metros cuadrados.

Se previene: 1o), Que los gastos de escrituración, comisión de remate y demás impuestos que afecten a la venta, serán de cargo del comprador, quien deberá consignar el 15 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y como garantía de la misma; 2o.) Que todos los antecedentes, se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes Diciembre 10 de 1964. — Ricardo Koncke Jalabert, Juez de Paz.
27) R.21|7|34 15|pub. 30332 Feb.9.-v.mar.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

DECLARACION DE AUSENCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido don RAMON SANCHEZ, solicitando la declaración de ausencia de su hijo Regino Sánchez, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 59 del Código Civil. — Tacuarembó, Agosto 26 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.
27) $ 160.00 20|pub. 24667 Dic.23.-v.dic.31. Feb.1º.-v.feb.18.

En instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio con el No. 24 Fo. 85 Lo. 1 Simón Wiuker cedió a Boruch Warzager la cuota social total que tenía en la razón social Jakob y Wiuker S. R. Ltda. — JUAN ANTONIO TROCCOLI, Escribano.
27) $160.00 10|pub. 1329 En.29.-v.feb.11.

Comunicamos que se ha constituido la Sociedad Comercial entre el señor Italo Pesce y la señora Luisa Zanin de Montiel, sita en la calle Colonia 826; acreedores presentarse al comercio de acuerdo con la ley del 26|IX 1904. — Montevideo, Enero 1o. de 1965. — Luisa Zanin de Montiel.
27) $160.00 20|pub. 819 En.20-v.feb.16.

Ley 26|8|1904. Rescindimos comp. fecha 30|12|1964, compromiso de compra venta celebrado el 25|2|64 del comercio de los ramos Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y B. Fermentadas sito en la calle 26 de Marzo 1000 de esta ciudad.

Los acreedores deberán presentarse en el Escritorio de Wellington Edgar Coronel, calle Rincón 438, esc. 42, en plazo legal. — Montevideo Enero 20 de 1965. — BASILIA PORTELA GONZALEZ de PETERSEN. — ALFREDO PETERSEN — MARIA GUILLERMINA FORNARI ECHAVARRIA.
27) $240.00 20|pub. 1045 En.25.-v feb.19.

Se comunica que el 31 de Diciembre de 1964 ha quedado sin efecto la promesa de compraventa del 10 de Julio de 1964 celebrada entre los esposos Antonio Miranda y Antonia G. Alliot de Miranda y don Orestes N. Englebert con relación al Restaurant ubicado en Belastiqui 1325, haciéndose cargo nuevamente del comercio don Antonio Miranda. Acreedores de don Orestes N. Englebert presentarse en Mercedes 871. Ley 26 de Setiembre de 1904.
27) $240.00 20|pub. 984 En 25.-v feb 19.

Se hace saber que en instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio con el No. 15 al Fo. 56 del Lo. 1 "Lantex S. A." cedió a Ana Sosenke la cuota social que tenía en la sociedad de responsabilidad limitada "Jakob y Wiuker" — JUAN ANTONIO TROCCOLI Escribano.
27) $160.00 10|pub. 1328 En.29.-v feb.11.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra DONATO DE OLIVERA. Ejecución de Hipoteca", se emplaza por el término de noventa días, a todos los herederos de Donato de Olivera, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, Setiembre 16 de 1963. — Elio E. Bessonart, Actuario.
27) $360 00 30|pub. 25339 Feb.1.o-v.mz.16.

De acuerdo a la ley del 26|9|904, comunicamos que hemos prometido vender a los señores Carlos Pascual Baldisserri y Rosa María Bca. Baldisseri de López, el comercio de Florería, sito en Avda. Carlos María Ramírez 289 de esta ciudad. Acreedores al comercio. — Montevideo, 30 de Junio de 1963. — FRANCISCO CAFARO. — ESPERANZA RAMA DE CAFARO.
25) $320.00 20|pub. 1426 Feb.3-v.mar.4.

A. F. E.

DESTRUCCION DE DOCUMENTOS

A partir del día 20 de Febrero de 1965, se procederá en las dependencias de la Administración de Ferrocarriles del Estado, a la destrucción de los conocimientos, guías, telegra-

mas. libros de despacho de encomiendas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1961 inclusive — Gerencia Genral.
27) (Cta. Cte.) 15|pub. 30095 Feb.3-v.feb.23.

Ley 26|9|1904: Por transferirse acciones de esta sociedad, sus acreedores deberán presentarse en Montevideo, Rincón No. 625 E. 21. — "LOS ABRUZOS S. A.".
27) $80 00 20|pub. 509 Ene.14-v.Feb. 10.

A: Comercio en general y a los acreedores de Hers Szcepkwoski negocio sito en General Flores 2304.
Comunicamos cesación giro, acreedores y demás interesados presentarse a partir 8 Febrero 1965 en estudio Dr. Valentín P. Sánchez, calle Treinta y Tres N.o 1374, piso 2 Ap. 202 de 17 a 18 horas.
27) $320.00 20|pub. 1530 Feb.5-v.mar.8.

CESION DE DERECHOS

Cedí derechos contraídos con Nivia H. de Bello, almacén Juan Acosta 3902 a María Mosquera de López. Acreedores comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Ocubre de 1964. — LUCIA PEREIRA DE POLIOTI.
27) $80.00 20|pub. 24795 Dic.23-v.en.15.
Feb.8-v.Feb.12.

ASOCIACION COOPERATIVA ELECTORAL
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con el artículo 38 de los estatutos sociales se convoca a los señores delegados para la asamblea extraordinaria a realizarse en 8 de Octubre 2897, el día 15 de Febrero de 1965 a las 19 y 30 horas, para considerar la siguiente orden del día:
1o.) Autorización al Consejo Directivo de la Asociación Cooperativa Electoral para adquirir un inmueble y afectar el mismo con hipoteca en garantía de obligaciones de la Asociación, y cualquier transacción conducente a dicha finalidad: 2o.) Designación de tres delegados para firmar el acta.
Nota: Se advierte a los señores delegados que de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos sociales la asamblea sesionará válidamente cualquiera fuera el número de los que concurran. — Cr. Luis Alberto Cavanna, Vicepresidente. — Modesto Morales, Secretario.
27) $96 00 2|pub. 1648 Feb.9-v.feb.10.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO MORA, (L. 65, F.o 294), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1747 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA MARIA OSORES NOGUEIRA de FRONES, (L.o 65, F.o 627), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1762 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO PERRONE COSTANZO, (L.o 66, F.o 89), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 5 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1763 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES UBALDINA SANTURIO de IDIARTE, (L.o 66, F.o 126), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1764 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIETA SANTANA SIRI o JULIETA SANTANA, (L.o 66, F.o 62), citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1765 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BORDINO BORDO o BORDON, (L.o 66, F.o 115), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1766 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA o NICOLASA NAPOLI o NAPOLE de CALVO, (L.o 65, F.o 632), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Febrero de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1767 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO CARRATO SAGARIA, (L.o 66, F.o 224), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub 1768. Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIA ESTHER ROMANA o RAMONA SELLANES de COUSIÑO, (L.o 65, F.o 623), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1769 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA MORALES, (L.o 66, F.o 77), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1770 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA SCHIAVO de DEAGUSTINI, (L.o 65, F.o 691), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1771 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CEFERINA SANGUINETTI de ARCONDO, (L.o 66, F.o 61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1772 Feb.11-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID GARCIA o GARCIA LAGO 97|64, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 360.00 30|pub. 21634 Nov.18-v.dic.31.
Feb.11-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN de los SANTOS, (62-436), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 2 de 965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub 1757 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA BENTANCUR de SANCHEZ, (62-434), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 2 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1758 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO o MARIO PABLO BONJOUR ROBERT, (62-234), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 4 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1759 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS AMADO CASTELLI TORTEROLO o TORTEROLA, (62-356), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1760 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENEDETO BRANCHICCELA, (62-388), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 2 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1761 Feb.11-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RIVAS MIGUENS, (L.o 56, F.o 33), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Febrero de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1773 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO PELUFFO o FRANCISCO ARTURO PELUFFO RAVA, (L.o 56, F.o 77), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1774 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIAN VIERA, (L.o 56, F.o 55), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1775 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURINDA o LAURA VARELA COMOTTO de DEL PALACIO, (L.o 56, F.o 44), citándose a los herederos, acreedores y

demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $ 240.00 10|pub. 1776 Feb.11-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO LEAL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 15 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240 00 10|pub. 1751 Feb.11-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA AUREA o JOSEFA AURIA PEREZ GONZALEZ de VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 3 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 1733 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTACIA BEATRIZ o ANASTASIA BEATRIZ PUÑALES o PUÑALES de ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 31 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 1734 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de URBANA GREGORIA GONZALEZ de REDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 29 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 1735 Feb.11-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don FELICIANO GUILLERMO VIDAL o FELICIANO G VIDAL o FELICIANO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 21 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1732 Feb.11-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don PATRICIO MACHADO de OLIVEIRA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 21 de Diciembre de 1964. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.
1) $ 240.00 10 pub. 1749 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña ELVIRA RODRIGUEZ de DOMINGUEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 17 de Diciembre de 1964. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria
1) $ 240.00 10 pub 1750 Feb.11-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISPINA CARABALLO de TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 23 de Diciembre de 1964. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 1738 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA o FLORENCIA TRIFONA EVANGELISTA ALGUIÑARENA o ARGUIÑARENAS o ARGUIÑAREÑA o ARGUIÑARENAS de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 9 de Diciembre de 1964. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 1739 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 23 de Diciembre de 1964. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta
1) $ 240.00 10|pub. 1740 Feb.11-v.feb.24.

3—Convocatorias Comerciales

ASOCIACION AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS DE ARTIGAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Segunda convocatoria)

La Comisión Directiva convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día domingo 28 de Febrero de 1965 a las 19 horas en el local de la Asociación, Avda. Lecueder 484 de la ciudad de Artigas, con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

A) Elección de la Comisión Directiva y Comisión de cuentas; B) Considerar la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e Informe de la Comisión de cuentas por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1964; C) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas que las listas de candidatos deben ser registradas ante la Comisión Directiva con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos al acto eleccionario. — Artigas, Febrero de 1965.
3) $ 480.00 10|pub 1789 Feb.11-v.feb.24.

JUPITER S. A.
(Segunda convocatoria)

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 22.2.65 a las 10.00 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|12 64; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 96 00 3 pub. 1786 Feb.11-v.feb.15.

INVERSORA CROMO S. A.
(Segunda convocatoria)

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 13|2 65 a las 10.20 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 8|64; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 32.00 1|pub. 1787 Feb.11-v.feb.11.

LABORATORIOS AMERICANOS S. A.

De acuerdo con los artículos 16 al 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1965, a las 15 horas en el local de la Asesoría Letrada de la Sociedad, calle Paysandú 935, 3er. piso, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1964; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones o certificación bancaria de las mismas, por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la realización de la asamblea. — 3 de Febrero de 1965.
3) $ 240 00 5|pub. 1748 Feb.11-v.feb.17.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 29 de Marzo de 1965 a las diez horas y treinta minutos en el local social, calle Cerrito 501, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1964; 2.o) Elección de dos Directores titulares y un Director suplente; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — El Secretario.
3) $ 720.00 15 pub. 1745 Feb.11-v.mz.5.

COMPAÑIA DE OMNIBUS DE PANDO S. A. C. O. P. S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Citase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el próximo día 19 de Febrero de 1965, a la hora 21, en nuestro local de la Avda. Gral. Artigas 940, de la ciudad de Pando, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración despido de un accionista; 2.o) Consideración situación coche N.o 29; 3.o) Reforma de estatutos; 4.o) Designación de cinco señores accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota. — Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en las Oficinas de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha de aquella, las acciones que posean o un certificado de su depósito en una Institución bancaria. — José María Rodríguez, Presidente. — José Tomás Raffo, Secretario.
3) $ 48.00 1|pub. 1792 Feb.11-v.feb.11.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "de BORBON, ISABEL con JOSE MANUEL GUTIERREZ. Disol. y Liq. de Soc. Conyugal, (Ficha: V-339-1964)", se hace saber que con fecha 14 10|964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Manuel Gutiérrez e Isabel de Borbone o Borbón Sicilia En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 24 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
5) $ 800.00 20|pub. 1783 Feb.11-v.mz.12.

8—Emplazamientos

EMPLAZAMIENTO

Se cita y emplaza a la señora Niria Noemí Vique de Pesquera, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante por abandono de cargo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 15 de Octubre de 1929. — Dr. José Pedro Cibils Puig. Director.
8) (C.C.) 3|pub. 30352 Feb.11-v.feb.15.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (L.o 56, F.o 15), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Montevideo, 29 de Diciembre de 1964. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno: JULIO FARINA, constituyendo domicilio en Lavalleja 2242 Ap. 2, al señor Juez digo: que optando al título de Procurador, vengo a solicitar se cite a declarar a Beatriz Alvarez y María del Verdún Pereira sobre mi moral y costumbres. — Julio Farina. — Pilar N. Pérez Golpe". — Montevideo, Febrero 2 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $ 320.00 10|pub. 1777 Feb.11-v.feb.24.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

No. 32|64. Candados para bolsas de correspondencia.
Apertura: 31 de Marzo de 1965, a la hora 16.
Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
No. 2|65. Armarios metálicos intemperie para aparatos de señalización.
Apertura: 17 de Marzo de 1965 a la hora 16.
Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General. (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos dentro del horario de oficina. Más informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30347 Feb.11-v.feb.24.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE LIMPIEZA Y USINAS
Contratación de Camiones

Convócase a los propietarios de camiones interesados en prestar servicios a las órde-

nes de la Dirección de Limpieza y Usinas del Concejo Departamental de Montevideo, a inscribirse en los registros que se abrirán al efecto.

Los interesados podrán retirar los formularios respectivos en la Secretaría de la Dirección de Limpieza y Usinas, calle Avda. Gonzalo Ramírez 1250 de las 9 a las 12 horas.

El registro será abierto el día 8 de Febrero próximo y se cerrará el día 23 de este mismo mes; este día, a las 10 horas, serán abiertos los sobres conteniendo las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto.

12) (C.C.) 1|pub. 30349 Feb.11-v.feb.11.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 23 de Febrero de 1965.

Hora 9. Licitación No. 423. Lavado y planchado de ropas (Servicio Asistencia y P. Antituberculosa). Periódica, plaza, primer llamado.

Martes 9 de Marzo de 1965.

Hora 8. Lic. No. 427. Obras de reforma y ampliación de la Farmacia del Hospital Maciel, plaza, primer llamado.

Martes 23 de Marzo de 1965.

Hora 14. Lic. No. 424. Estufas Eléctricas para esterilización Cif y plaza, primer llamado

Martes 30 de Marzo de 1965.

Hora 14. Lic. No. 425. Accesorios para Rayos X. Cif, y plaza, primer llamado.

Hora 15. Lic. No. 426. Medios de contraste Cif. y plaza, primer llamado.

Pedido de precios del día miércoles 24 de Febrero de 1965.

Hora 9. P. P. No. 198. Lavado y planchado de ropas (Dpto. de Laboratorio de Higiene Pública). Periódica, plaza primer llamado.

Pedido de precios del día miércoles 10 de Marzo de 1965.

Hora 9. P. P. No. 199. Carbonato de sodio anhidro. Cif, y plaza, primer llamado.

Hora 9 y 30. P. P. No 174. Material de Laboratorio y Farmacia. Cif. y plaza, tercer llamado.

Hora 10. P. P. No. 104. Reparaciones generales en el Centro Auxiliar de Salud Pública de Santa Lucía, plaza, segundo llamado.

Pedido de precios del día miércoles 24 de Marzo de 1965.

Hora 14. P. P. No. 200. Porta objetos comunes. Cif y plaza, primer llamado.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la capital, los días jueves y viernes de cada semana.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la sección licitaciones y compras. Avda. 18 de Julio No 1892 (3er. piso). — Montevideo, 9 de Febrero de 1965. — Aviso No. 695.

12) (C.C.) 2|pub. 30351 Feb.11-v.feb.12

U. T. E.
ADJUDICACIONES

Se informa al comercio, a las industrias y a los interesados en general que el Directorio de esta Administración en sus últimas sesiones ha resuelto adjudicar:

R. 64. 106.366. Galileo S. A. 50.000 medidores para corriente alterna trifásica y monofásica y respuesto por la cantidad pesos 9:713.722.60 (Lic. 5508). — Montevideo, 10 de Febrero de 1965. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 30348 Feb.11-v.feb.24.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 11 de 1965

Cumplimiento de la disposición del artículo 1.o de la Ley N.o 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el 'Diario Oficial' por espacio de ocho días como lo manda la Ley" (Espacio limitado a tres días por la Ley N.o 9.906)

4.a Sección

MANUEL RUBINSTEIN, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado San José 825 y CLARA BEATRIZ RYNKOWSKI, 20 años, soltera, argentina, domiciliada San José 825.

7.a Sección

RUBEN SUAREZ, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Tacuarembó 1632 y OLGA MYRIAM RODRIGUEZ, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Tacuarembó 1632.

RAMON CARANOVICH, 35 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Gaboto 1308 y OLGA ASTERIA VEGA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gaboto 1308.

CELESTINO BAYARDO, 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Minas 1679 y MARIA CARMEN TUSET, 32 años, soltera, domést.ca, española, domiciliada Minas 1679.

FEDERICO JUAN GUISTI, 32 años, soltero, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1624 Apto. 1 y MARIA CRISTINA PIRRI, 23 años soltera, empleada, oriental, domiciliada. Glo. Ramírez 1624 Apto. 1.

PEDRO BERGERET, 37 años, soltero, ingeniero agrónomo, argentino (C. N.), domiciliado Soriano 1632 y MARIA ROSA TILE PACHECO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1632.

9.a Sección

MANUEL ARTURO CAIMI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lanús 5742 y MYRIAM TERESITA GADEA, 23 años, soltera, bachiller, oriental, domiciliada Hudson 5526.

JOSE VIGNONE, 26 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Oficial 20 metros 5741 y SILVIA ESPERANZA LOPEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Mayo Gutierrez 2402

10.a Sección

ANGEL HUMBERTO DIBENEDETTO, 26 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Estivao 1738 y OLGA ARMAS, 25 años, soltera, española, domiciliada Armenia 1795.

ALBERTO CATTAN, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Viana 2642 y CLARA HENDEL, 32 años, soltera, empleada, oriental domiciliada G. Viana 2672.

FELIX LUBENS RAMPONI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Veracierto 3421 y FANNY SHIRLEY FERNANDEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 3924.

OSCAR EDUARDO CABRERA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado E. Castelar 4202 y MARTHA ESTHER MARTINEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada E. Castelar 4204.

11.a Sección

ASUNCION BENITO SANCHEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Matilde de Batlle Pacheco 4239 y ALBA LORELEY ROSSI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 3044.

HERMES RAUL MERELES, 24 años, soltero, carpintero, oriental domiciliado Bernardo Berro 4072 y MARTA ANGELA MANSINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Canope 3878.

CARLOS FELIX GUILLEN, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Jacobo Rousseau 4818 Apto. 2 e IVONNE DEL CARMEN SARACHO, 20 años, soltera, oriental domiciliada Manuel Acuña 3290.

12.a Sección

JUAN JOSE RAMON MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1556 y ANA MARIA NIEVES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1615.

CRESCENCIO ANDRES VARGAS, 38 años, soltero, albañil, domiciliado Gustavo Gallinal 1725 y MARGARITA FERREIRA, 31 años, soltera, brasileña domiciliada Gustavo Gallinal 1725.

JOSE MANUEL FERNANDEZ, 26 años, soltero, industrial, español, domiciliado Bella Vista 1462 y NOEMI JUANA MARIA BELLOTTI, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1462.

PARIS RUBEN SAFONES, 36 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 1785 y KELLY AMELIA BENTANCOR, 26 años, divorciada peluquera, oriental, domiciliada Gustavo Gallinal 1785.

ARAZATI RAMON LOPEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2610 y MARGARITA EULOGIA CARDILLO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Sancho Panza 3021 bis.

CARLOS ALBERTO MAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figurita 2835 y VIAZUL OLIVERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Figurita 2835.

JUAN RAMON DIAZ 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1646 y MARIANA DE VERA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada San Martín 3071.

13.a Sección

OMAR GARCIA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Grecia 3684 y BLANCA GLADYS MATTO, 18 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Centro América 1776.

14.a Sección

JESUS MANUEL LINARES, 31 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Manuel Correa 3513 y DOLORES CERNADAS, 29 años soltera, española, domiciliada Manuel Correa 3513.

15.a Sección

LEON LESZCZ, 31 años, soltero, escribano oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 2074 y MIRIAM WEINSTOCK, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 2074.

RICARDO RUBEN RUOTOLO, 35 años, soltero, industrial, domiciliado Pablo de María 1289 bis y ANA MARIA AREZO, 34 años, soltera oriental, domiciliada Pablo de María 1289 bis.

ABELARDO ANTONIO CERDEIRA, 29 años soltero, empresario, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1332 e ISABEL FERREIRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1332

16.a Sección

ANDRES IRIGOY, 45 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Las Tunas 604 y MARIA CRISTINA VALE, 40 años, soltera, profesora de dactilografía, oriental, domiciliada Ameghino 4685.

ALBERTO BENTANCURT, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Yapeyú 761 y ELISA BENTANCUR, 18 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Pedro Giralt 4748.

LUIS ALBERTO IRIGOYEN, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 7 No. 2630, Apto. 2 y GLORIA RENEE SEGOVIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Avda Costanera 5617.

JUAN SAUL QUINTANA 32 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Gowland 495 y DELFA ZAIRA FERNANDEZ, 39 años, viuda, oriental, domiciliada Gowland 495.

JUAN ANGEL FERNANDEZ, 21 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Avda. Central 1885 y MARIA DORA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, pantalonera, oriental, domiciliada Avda. Central 1823

ANIBAL RODRIGUEZ, 27 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Pasaje Central 5754 e HILDA MARIA MACHADO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje Central 5754.

ALFREDO LEITES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez s|n. Km. 16 y ELIZABETH MARGOT PIAGGIO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Anaya 14

17.a Sección

MELITON DANTES RIBERO, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Vázquez Cores 3012 y VICENTA RODRIGUEZ, 21 años soltera, empleada, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2894 bis.

WALTER RODRIGUEZ, 35 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Helvecia 4241 y ESTHER MEZZETTA, 44 años, viuda, oriental, domiciliada Curupí 4489.

MARIO SALA, 26 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Antillas 5202 y ANA MARIA OLIVERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Antillas 5236.

DOMINGO DAVID IGLESIAS, 40 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado Trafalgar 3705 y ANGELA DALTO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Trafalgar 3711.

HUGO NELSON CABRERA, 24 años, soltero, chapista, oriental domiciliado A. Serratosa 3800 y OLGA RENEE MALDONADO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada A. Serratosa 3800 D, Apto. 1.

18.a Sección

OSVALDO VENTURA RODRIGUEZ SUAREZ, 50 años, viudo, arquitecto, oriental, domiciliado Cnel. Mora 592 y MARIA LUISA GARZON BERREIRA, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada B. España 2946.

JUAN CARLOS PEMPER, 29 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Avda. Brasil 2807 y MIRTA GRACIELA CARBAJAL, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cnel. Alegre 1194.

DANIEL BARTESAGHI, 21 años, soltero, bancario, oriental domiciliado J. Paullier 1276 y HAYDEE ESTELA MARIA VARELA REVELLO, 18 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada J. Paullier 1276 Apto. 301.

JUAN ERNESTO DECASTELLI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Morales 2592 y DELIA MARIA NOCETTI, 23 años soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Morales 2592.

RAUL ALBERTO VILA, 21 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado J. Zudáñez 2773 Apto. 401 y AMIRA HORNE, 20 años, soltera empleada, oriental, domiciliada J. Zudáñez 2558.

MARTIN BISHMISHIAN, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Humberto 1o. 4093 y ANA MARIA SEROUBIAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Humberto 1o 4093.

19.a Sección

JOSE ANDRES CAPRILE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 1810 Apto. 8 y BLANCA TERESA ALONZO, 32 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Hocquart 1810.

MOISES KIZESLSZTEIN, 26 años, soltero, corredor, argentino, domiciliado Martín C. Martínez 2463 Apto. 4 y MIRTHA FANNY KOFMAN, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2463 Apto. 5.

RAFAEL GIRALDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Córcega 2245 y ROSA BELKY FURTADO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 2021 Apto. 13.

20.a Sección

ROBERTO DELL'ACQUA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guagra 166 y MARTHA GLADYS NOCETTI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4318.

PEDRO ANTONIO CASTILLO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Visca 4283 y ANA MARIA TORRES, 17 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Emancipación 4285.

21.a Sección

LEONEL CORREA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pompeyo 4511 y OLGA NERY GONZALEZ, 16 años, soltera oriental, domiciliada Pompeyo 4511.

22.a Sección

ESTELO MORA, 43 años, divorciado, herrero, oriental, domiciliado José L. Terra 3562 Apto. 2 y RENEE IRENE CASCO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3562 Apto. 3.

23.a Sección

PEDRO JUSTO LAGUZZI, 63 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado J. R. Gómez 2466 Apto. 3 y ESTHER JUANA MACCHI, 58 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada J. R. Gómez 2466.

24.a Sección

WERNER SCHICKE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Costa 3491 y ELIZABETH PEREYRA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Antonio Costa 3491.

DAVID ALVAREZ MEIJOMIL, 32 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Hugo Antuña 3528 y CARMEN ESTHER VEIGA, 27 años, soltera, española, domiciliada Hugo Antuña 3528.

Adjunta "D"

ROGELIO HOMER VARELA, 60 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Cnel. Brandzen 2273 y MARIA ESTHER BORRONE GOMEZ, 60 años, viuda, oriental, domiciliada Cnel. Brandzen 2273 (in extremis).
14) $6.00 3|pub. v.Feb.15.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "DIEGO JOSE FIORAVANTE y UMPIERREZ DE DIEGO, JUSTINA. Prescripción Adquisitiva. (21 - 116)", se cita, llama y emplaza, en el carácter de anterior propietario a don Hermogenes Formoso, sus sucesores o causahabientes a títulos universal o particular, a los linderos y en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de terreno, con sus edificios, construcciones, medianerías y demás mejoras, ubicada en la manzana No. 81 de la ciudad de Castillos, cuarta sección judicial del departamento de Rocha, empadronada con el No. 820 y que según mensura practicada por el agrimensor Carlos Arboleya, a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la oficina departamental de Catastro de Rocha, con el No 3419 el 15 de Diciembre de 1964, se compone de una superficie de dos mil nueve metros sesenta y nueve decímetros y linda:

Por el N. E., en 53 metros 50 centímetros con la calle Pintos; por el S. E., 33 metros 34 centímetros con Elcira Rocha de Rocha, por el S. O. en 55 metros 70 centímetros con predio de Julián Harin y por el N. O., Cañada por medio con predio de la sucesión B González, para que dentro del término de 90 días, comparezcan por sí o por apoderado constituido en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, 31 de Diciembre de 1964. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
16) $2.640.00 30|pub. 1736 Feb.11-v.mar26

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber que se solicitó rectificación de la partida de matrimonio de Antonio Moreira con Paula Maura Corbo, la de nacimiento de María Ester o María Esther Moreira, y la de matrimonio de esta última con Octavio Fernández Dieste, pues donde en las dos primeras partidas dice: Dermidia Bobadilla y en la última dice: Dermidia Corio, debe decir en su lugar y en todas ellas: Paula Maura Corbo, gestionándose en este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — José Tomás Pereira. Actuario, adjunto.
19) R.20|4|55 15|pub. 30343 Feb.11-v.mar.5.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ha comparecido doña TOLENTINA ALMEIDA ALVEZ, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma y con referencia a la inscripta dice: sexo masculino, debe decir: sexo femenino, donde dice: hijo legítimo, debe decir: hija legítima, y donde dice: Tolentino, debe decir, Tolentina, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 3 de 1965. — José Tomás Pereira. Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 30344 Feb.11-v.mar.5.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ha comparecido por ante dicho Juzgado, FERMINA EMA MEDINA de SAMANIEGO, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues en la misma la contrayente figura con el apellido Galbán, debe decir Medina, y donde dice que es hija de Petrona Galbán, debe decir: de Aniceto Medina y Petrona Galbán, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 5 de 1965. — José Tomás Pereira. Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 30345 Feb.11-v.mar.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "SLAVEK KUCHARSKI, Rectificación de partida, (Lo. 20, Fo. 298)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: donde dice: una criatura del sexo femenino que es hija legítima y nieta, debe decir: una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo y nieto, por así corresponder. Se concedió auxiliatoria de pobreza, a los efectos de esta gestión. — Artigas, 1o. de Febrero de 1965. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 30354 Feb.11-v.mar.5.

20—Remates

H. ADAMI CASARAVILLA

Por orden de la liquidación del Banco Industrial, el miércoles 24 de Febrero a las 16 horas, en mi salón de ventas, calle 25 de Mayo 582, remataré al mejor postor: caja de hierro dos puertas Hamilton con secreto, escritorios, ficheros y armarios metálicos, mostradores con cristales, mamparas, butacas, sillas madera y metálicas, reloj eléctrico, útiles escritorio y demás que estará en exposición la víspera del remate.
20) $240.00 10 pub. 1741 Feb.11-v.feb.24.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, dictada en autos: "MUNICIPIO DE MONTEVIDEO contra PICCINI CASELLA FELIX Y otros", empadronado con el No. 50.356. Cobro Ejecutivo de pesos. (Lo. 10, Fo. 632), se hace saber al público que el día diecisiete de Marzo a las quince horas, en el hall de este Juzgado, el martillero José Rodríguez Freire, asistido del alguacil, por ante el actuario, procederá al remate judicial con la base de seis mil cuatrocientos setenta pesos de una fracción de terreno empadronada con el No. 50.356, y ubicada en la 21a. sección judicial de Montevideo según plano del ingeniero Silvestre Mato de Marzo de 1910, inscripto en el Dpto. Nacional de Ingenieros el 27 de Abril del mismo año, según el cual se compone de una superficie de 516 metros 83 decímetros 20 centímetros, así deslindados: 60 metros 08 centímetros de frente al Noroeste a la calle Olazabal; 8 metros 80 centímetros al N. E., que son también de frente a continuación Bulevar Propios por ser esquina; 62 metros 20 centímetros, al S. E. lindados con el solar 152 y 8 metros y medio 80 centímetros al Suroeste lindando con el solar 52 todos del mismo plano. — Montevideo, 2 de Febrero de 1965. — Irma R. de Panario. Actuaria, adjunta.
20) (C.C.) 15|pub. 30350 Feb.11-v.mar.5.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

PIEDRAS BLANCAS LIMITADA

Constituída por documento privado del 22 de Enero de 1965 y certificadas sus firmas por el escribano Tomás Camaño Socios: Edward Abend Gartner y Boris Casenelenbegen Lewin. Objeto: La explotación del comercio de compra venta de trapos e industrialización de los mismos, fabricación de estopa, anexos, y derivados, así como todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el giro principal. Domicilio: en esta ciudad. Duración: un año, prorrogables. Capital: pesos 200.000.00, integrado la mitad, y el resto dentro de los 180 días, por partes iguales, la sociedad girará bajo la razón social de: Piedras Blancas Limitada, teniendo ambos socios conjuntamente la dirección y responsabilidad de la explotación comercial. Contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No. 61 al Fo. 209 del libro No. 1 de Contratos.
22) $480.00 10|pub. 1756 Feb.11-v.feb.24.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 105.411. — Montevideo, Febrero 8 de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A. por S. n. c. Césare Rizzato E. C. de Padova, Italia solicita registrar la marca



para artículos de la clase 24 s/d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $600.00 10|pub. 1744 Feb.11-v.feb.24.

ACTA No. 105.409. — Montevideo, Febrero 8 de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Santa Rosa Estancias S. R. L., Cap. M$N 120.000.000. de Buenos Aires, solicita registrar la marca



para artículos de las clases 1 y 3a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $520.00 10|pub. 1743 Feb.11-v.feb.24.

ACTA No. 105.410. — Montevideo, Febrero 8 de 1965, con esta fecha Jones y Cía. S. A. por L'Oreal, de Francia, solicita registrar la marca "BOGAFLIS", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1742 Feb.11-v.feb.24.

ACTA No. 105.408. — Montevideo, Febrero 8 de 1965, con esta fecha Elsa Masse y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SAN ROQUE", para distinguir artículos de las clases 4, 6, 9, 10, 17 y 23 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1782 Feb.11-v.feb.24.

ACTA No. 105.412. — Montevideo, Febrero 8 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Unidas S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "RINGO ROLL", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1781 Feb.11-v.feb.24.

ACTA No. 105.416. — Montevideo, Febrero 8 de 965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gregorio Schwartz de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MANTELIN", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1780 Feb.11-v.feb.24.

ACTA No. 105.413. — Montevideo, Febrero 8 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roux Laboratories, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "SHOW OFF", para distinguir artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1779 Feb.11-v.feb.24.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Av. Uruguay 1023, prometí vender al señor Manuel Mendez López, el negocio de bar, restaurant, y alcohólicas al detalle, establecido en la calle Orinoco 4851 de esta ciudad.
Acreedores en oficinas ley 26|XI|904. — Montevideo, Enero 28 de 1965. — JOSE BOUZAS MARTELO.
25) $320.00 20|pub. 1752 Feb.11-v.mar.12.

Se pone en conocimiento del público que Luisa Esther Cal de López y su hija menor Ana María Esperanza López Cal, han prometido en venta a los señores Martín Rodríguez y Ricardo Silva sus cuotas partes que les corresponden en el comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social Panadería López Rico, en la calle República Argentina 247, en donde deberán presentarse los acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904). Luisa Esther Cal de López por sí y su hija Ana María Esperanza López Cal.
25) $640.00 20|pub. 1731 Feb.11-v.mar.12.

Ley 26|Set.|1904. Francisco A. Peirano, por y Cía., comunica al comercio de plaza en general, que por cesión de cuota de los señores Julio Lado García y Tomás Garmendia a doña Lilian Richieri, se ha disuelto parcialmente la sociedad referida, quedando integrada en consecuencia en el futuro con Francisco A. Peirano y Lilian Richieri.
Acreedores concurrir a Escribanía: Carlos María Ramírez 1160.
25) $480.00 20|pub. 1753 Feb.11-v.mar.12.

27—Varios

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

ULTIMA CITACION

La Sucursal "Unión" de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, cita por última vez a los afiliados cuyos números de expedientes y nombres se detallan a continuación, quienes deberán concurrir los días hábiles a dicha oficina de 7 y 30 a 12 horas, calle Industria 2674.

Ficha individual	Nombre
62.728	Rodolfo Zanotta
89.754	Ricardo Mesa
108.025	Salvador Ascione
137.374	Julio Rosazza
185.530	Angela Mozo
205.358	Florencio Cardozo
219.615	José Paolini
265.412	Manuel Ruzo
331.248	Josefa Delgado
339.708	Rosa Hastein
355.348	Eustaquia Iglesias
400.449	Elida Odriozola
400.525	Martina Amaro
400.676	José A. Blanco
400.747	Carmen Blanco
400.756	Fermina Varela
400.767	María L. Umpiérrez
400.849	Delvira Bustamante
400.969	Gladys Viola
401.191	Margarita Victora
401.194	Olga Grisoni
401.583	Alonso E. Sánchez
401.592	Elbetica U. Casanova
402.172	Teodora García
402.147	Pablo Namesmy
402.203	Matilde J. Bonfiglio
402.247	Lesbia Melgar
462.280	María D. Fontes
402.307	Zulma Mora
402.335	María L. García
402.384	Raquel de la Sierra
402.762	Amelia Acosta
402.885	Manuela E. Martínez
402.908	Amelia A. Meneses
403.339	María S. Cabrera
403.907	Matilde Balseiro
404.130	Constancia Zukievicius
405.031	María R. Rodríguez
406.315	Alba Ferazzo
406.412	Corina Piñeyro
406.511	María Díaz
406.893	Gloria Sánchez
406.913	Celida Mazzoni
406.925	Manuela Caserza
407.072	Magin Juan Percilo
407.494	Josefa Da Silva
407.614	Gloria Pascual

(Pasados 30 días de esta publicación se procederá al inmediato archivo de las carpetas de las personas que no hayan concurrido a este llamado. — Oficina de Información, Prensa y Propaganda).
27) (C. C.) 1|pub. 30353 Feb.11.-v.feb.11.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE CONCURSOS
Llamado a Concurso

Llámase a concurso entre los maestros, profesores y escritores nacionales, para la redacción de seis series de trabajos para sendos números de la revista escolar "El Grillo", publicación del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.
Cada serie comprenderá seis trabajos: los concursantes podrán presentar una o más series.
Las bases para dicho concurso, pueden retirarse en la sección concursos.
El plazo para la presentación de trabajos vence el día 12 de Marzo de 1965. — Oficina, Febrero 8 de 1965.
27) (C.C.) 1|pub. 30346 Feb.11-v.feb.11.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DE FUNCIONARIOS DE OBRAS PUBLICAS
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera Convocatoria

Se convoca a los señores asociados para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 23 de Febrero de 1965 a la hora 20 en el local social sito en la calle Pampas 1909, para tratar la siguiente orden del día:
Unico punto a tratar: Informe sobre mecanización de la Contabilidad; y supresión de personal.
Nota: Los señores asociados deberán presentar documentos de identidad para poder intervenir en la asamblea. — El Consejo Directivo.
27) $120.00 5|pub. 1737 Feb.11-v.feb.17.

EXTRAVIO

Comunico que extravié la libreta de ahorros del Banco República (Sucursal Unión), cuenta 39793, a nombre de Vicenta Borzo de Garone y Vicente Garone.
Devolver en Veracierto 2999. — Montevideo, 28 de Enero de 1965.
27) $ 80.00 3|pub. 1293 Feb.11-v.feb.24.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

CACTUS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado CACTUS SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, de los estatutos que a continuación se transcriben.

Acta de constitución de

CACTUS SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, a diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y tres, reunidos los señores Fernando Etchegorry, uruguayo, casado con Beatriz Maurer y Luis E. Lecueder, uruguayo, casado con Carmen Luisa Atchugarry, ambos contadores públicos y domiciliados en la calle 25 de Mayo 444, segundo piso, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1. Con el nombre de CACTUS SOCIEDAD ANONIMA se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las leyes vigentes. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.
Art. 2. El objeto de la sociedad será: A) La adquisición, compra, venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la Ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias; B) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de toda clase de máquinas, artículos eléctricos y sus repuestos, mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país; C) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías: compra, venta o caución, de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; D) Ejercer representaciones comisiones y consignaciones; montar empresas de publicidad y agencias de viajes. En los objetos señalados precedentemente, la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe o financiador.

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3. El capital se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) representado por acciones al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una, que podrán emitirse en títulos representativos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos.
Art. 4. El Directorio resolverá sobre lo relativo a la emisión de acciones: momento y forma en que se suscribirán e integrarán precio de emisión que en ningún caso podrá ser inferior a la par, pudiendo integrarse acciones mediante entrega de bienes. Las acciones llevarán las firmas de dos Directores. El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y asambleas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la Ley 3.545.

Dirección y Administración

Artículo 5. La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea, pudiendo ser reelectos. Para ser Director no se requiere ser accionista. Permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la asamblea que elegirá los nuevos Directores. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores designando un representante.
Art. 6. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya. Dicha designación durará hasta la primera asamblea de accionistas. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.
Art. 7. El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Representan legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes.
Art. 8. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles e inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Podrá otorgar poderes generales o especiales, indicando en cada caso el alcance de los mismos. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073 del 24 de Junio de 1948.
Art. 9. Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegama poder. El apoderado podrá

o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias Serán convocadas por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera. También podrán solicitar su convocatoria como mínimo el veinticinco por ciento del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días siguientes de recibir el petitorio.

Art. 11. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el Diario Oficial, con por lo menos cinco días de anticipación. Estando representada la totalidad del capital integrado en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria dando cumplimiento al artículo 10 del Decreto de 18 de Diciembre de 1947. La convocatoria deberá expresar: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas, aún las extraordinarias, convocadas para tratar los temas referidos en la Ley de 19 de Julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal. El registro de accionistas deberá cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea, pudiendo inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras.

Art. 12. La asamblea designará su Presidente y un accionista que deberá firmar el acta correspondiente. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 13. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los seis meses de terminado el ejercicio y tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. Cualquier asamblea de accionistas podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, estableciendo las condiciones de dicha emisión.

Síndico

Artículo 15. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico. En este caso deberá fijar sus cometidos, atribuciones, responsabilidades y remuneración.

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 16. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Dirección General Impositiva.

Art. 17. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

Disolución y liquidación

Artículo 18. La sociedad se disolverá: A) Por expiración del término si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo; B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de liquidación y designará al liquidador o liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 19. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 20. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robirú y Ruben D. Broncini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — (Fdo.): Luis E. Lecueder. — Fernando Etchegorry.

Daniel Terra, escribano; Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los contadores señor Fernando Etchegorry y señor Luis E. Lecueder, cuyos datos personales constan precedentemente, vecinos de esta Ciudad y de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y tres. — (Fdo.): Daniel Terra, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de Octubre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de CACTUS SOCIEDAD ANONIMA, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley 2.230 de 2 de Junio de 1893.

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Es copia fiel. — Montevideo, 20 de Octubre de 1964. — (Fdo.): F. Gargaglioni, Director de Secciones.

TESTIMONIO:

Acta N.o 5

En Montevideo, a los dos días del mes de Octubre de 1964, reunidos los señores contador Luis E Lecueder y contador Fernando Etchegorry, en su carácter de únicos fundadores de CACTUS SOCIEDAD ANONIMA y, dadas las facultades que les confiere el artículo 19 de los estatutos sociales, resuelven:

1) Aumentar el capital autorizado de la sociedad. En este sentido resuelven aumentar dicho capital de $ 100.000.00 a la suma de $ 500.000.00, por lo que el artículo 3 de los estatutos quedaría redactado en la siguiente forma:

"Artículo 3. El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) representado por acciones al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una, que podrán emitirse en títulos representativos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos".

2) Autorizar a los señores Luis Alberto Robirú y Ruben D. Broncini para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, el referido aumento de capital.

No habiendo otros asuntos que considerar, se levanta la sesión. — F. Etchegorry. — L. E. Lecueder.

Concuerda fielmente con el original. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — (Fdo.): Daniel Terra, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó la reforma estatutaria de CACTUS SOCIEDAD ANONIMA, documentada en acta notarial de Fs. 7 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Es copia fiel. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964. — (Fdo.): F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Recibido hoy, con un estatuto y copia del Ministerio de Hacienda, conste.

Montevideo, 28 de Diciembre de 1964. — De mandato verbal el señor Juez dispuso: Pasen en vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite.

Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno en vista bajo conocimiento, conste.

Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Recibido hoy, conste.

Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con el señor Fiscal de lo Civil decrétanse las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones, liquidado y repuesto el sellado, devuélvanse recaudos y archívese. Honorarios a los efectos fiscales $ 500.00, impuesto $ 15.00.

Al otrosí, como pide. — Frigerio.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1964. — Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento, conste. — Campodónico.

Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 5 de Enero de 1965. — Con esta fecha y con el N.o 2 al folio 12 vuelto del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Haciéndose constar que se ha habilitado el feriado judicial mayor a sus efectos. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$982.00 1|pub. 1314.

COMPAÑIA AGROPECUARIA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA (CAINSA)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado COMPAÑIA AGROPECUARIA INMOBILIARIA S. A. (CAINSA) solicitando la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, de los estatutos que a continuación se transcriben:

Acta de constitución de

COMPAÑIA AGROPECUARIA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA (CAINSA)

En Montevideo, a once de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, reunidos los señores Carlos J. Lecueder uruguayo, casado con Dora de San Vicente y Fernando Etchegorry, uruguayo, casado con Beatriz Maurer, ambos Contadores Públicos y domiciliados en la calle 25 de Mayo 444 piso 2.o, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1. Con el nombre de COMPAÑIA AGROPECUARIA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA (CAINSA) se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las leyes vigentes. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2. El objeto de la sociedad será: A) La adquisición, compraventa, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias. B) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de toda clase de máquinas, artículos y sus repuestos, mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz alimentación, artículos para el hogar, electrotécnica, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país. C) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies para financiación de operaciones, con o sin garantía, compra, venta o caución de análoga naturaleza. D) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; montar empresas de publicidad y agencias de viajes. En los objetos señalados precedentemente, la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe o financiador.

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3. El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) representado por acciones al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una, que podrán emitirse en títulos representativos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos.

Art. 4. El Directorio resolverá sobre lo relativo a la emisión de acciones; momento y forma en que se suscribirán e integrarán precio de emisión que en ningún caso podrá ser inferior a la par, pudiendo integrarse acciones mediante entrega de bienes. Las acciones llevarán las firmas de dos Directores. El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica, el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones de Directorio y asamblea dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley 3545.

Dirección y administración

Artículo 5. La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea, pudiendo ser reelectos. Para ser Director no se requie-

re ser accionista. Permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la asamblea que elegirá los nuevos Directores. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya. Dicha designación durará hasta la primera asamblea de accionistas. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes decidiendo el Presidente en caso de empate. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7. El Directorio una vez constituido designará su Presidente y Secretario. Representan legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 8. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Podrá otorgar poderes generales o especiales, indicando en cada caso el alcance de los mismos. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9. Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiere. También podrán solicitar su convocatoria como mínimo el 25 o/o del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días siguientes de recibir el petitorio.

Art. 11. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el Diario Oficial con por lo menos cinco días de anticipación. Estando representada la totalidad del capital integrado en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria dando cumplimiento al artículo 10 del decreto de 18 de Diciembre de 1947. La convocatoria deberá expresar: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas aún las extraordinarias, convocadas para tratar los temas referidos en la ley de 19 de Julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal. El registro de accionistas deberá cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea, pudiendo inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras.

Art. 12. La asamblea designará su Presidente y un accionista que deberá firmar el acta correspondiente. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 13. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los seis meses de terminado el ejercicio y tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyectos de distribución de utilidades. Además proceder al nombramiento de Directorio, Síndico —si lo hubiere— y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. Cualquier asamblea de accionistas podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, estableciendo las condiciones de dicha emisión.

Síndico

Artículo 15. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico. En este caso deberá fijar sus cometidos, atribuciones, responsabilidades y remuneración.

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 16 El ejercicio social durará normalmente un año El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Dirección General Impositiva.

Art. 17. A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

Disolución y liquidación

Artículo 18. La sociedad se disolverá: A) Por expiración del término si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo; B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de liquidación y designará al liquidador o liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 19. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 20. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robirá y Ruben D. Broncini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar la situación de la sociedad. — Carlos J. Lecueder. — Fernando Etchegorry.

Daniel Terra, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Contadores Carlos José Lecueder y Fernando Etchegorry, cuyos datos personales constan precedentemente de mi conocimiento. En fe de ello a solicitud de parte interesada ciento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy, veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Daniel Terra.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "COMPAÑIA AGROPECUARIA INMOBILIARIA S. A." (CAINSA), fijando su capital autorizado en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893.

Comuníquese notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Heiguera, Director General Interino".

Es copia fiel. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1964. — Francisco Gargaglioni.

Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Se hace entrega de los estatutos y certificados del Ministerio de Hacienda. — Pereda.

Montevideo Diciembre 28 de 1964 — De mandato verbal el señor Juez dispuso: Pasen en vista al Ministerio Público sin más trámite. — Pereda.

Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, bajo conocimiento. — Pereda.

Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Carlos Sienra Castellanos. Fiscal.

Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Recibido hoy. — Conste. — Gleiss.

Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Con el señor Fiscal de lo Civil decrétanse las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones liquidado y repuesto el sellado, devuélvanse recaudos y archívese. Honorarios a los efectos fiscales: $ 500.00. Impuesto $ 15.00. Al otrosí digo como pide. — Frigerio.

Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Conste. — Gleiss.

Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 5 de Enero de 1965 — Con esta fecha y con el N.o 1 al Folio 5 del Lo. N.o 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejándose constancia de que se ha habilitado el Feriado Judicial Mayor a sus efectos. — Montevideo, veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$759.00 1|pub. — 1315.

JOE S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "JOE SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, de los estatutos que a continuación se transcriben:

Acta de constitución de:

"JOE S. A."

En Montevideo, a diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos los señores Nelson Scaglioni, uruguayo, casado con Olga Percovich y Leonel López, uruguayo, soltero, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Misiones 1486 piso uno, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1. Con el nombre de: "JOE S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las leyes vigentes. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2. El objeto de la sociedad será: A) La adquisición, compra, venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la Ley 10 751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias; B) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de toda clase de máquinas, artículos eléctricos y sus repuestos, mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractivas, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país; C) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantía, compra-venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; D) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, montar empresas de publicidad y agencias de viajes. En los objetos señalados precedentemente, la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, co-partícipe o financiador.

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3. El capital se fija en la suma de setecientos mil pesos ($ 700.000.00), representados por acciones al portador de mil pesos ($ 1.000 00) cada una, que podrán emitirse en títulos representativos de una o más acciones. Mientras no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. El Directorio de la sociedad podrá aumentar el capital en una o varias veces hasta la suma de dos millones de pesos ($2 000.000.00) debiendo solicitarle la correspondiente aprobación al Poder Ejecutivo, inscribirse cada aumento en el Registro Público de Comercio y realizarse las publicaciones legales necesarias.

Art. 4. El Directorio resolverá sobre lo relativo a la emisión de acciones: momento y forma en que se suscribirán e integrarán, precio de emisión que en ningún caso podrá ser inferior a la par, pudiendo integrarse acciones mediante entrega de bienes. Las acciones llevarán las firmas de dos directores. El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos Estatutos, así como de las resoluciones del Directorio Asambleas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley 3545.

Dirección y Administración

Artículo 5. La Sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea, pudiendo ser reelectos. Para ser Director no se requiere ser accionista. Permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la Asamblea que elegirá los nuevos Directores. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumen-

tar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya. Dicha designación durará hasta la primera Asamblea de Accionistas. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7. El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Representan legalmente a la sociedad dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá nombrar a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 8. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Podrá otorgar poderes generales o especiales, indicando en cada caso el alcance de los mismos. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9. Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Asambleas

Art. 10. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiere. También podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen como mínimo el 25 o/o del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días siguientes de recibir el petitorio.

Art. 11. Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación hecha en el Diario Oficial con por lo menos cinco días de anticipación. Estando representada la totalidad del capital integrado en la Asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria dando cumplimiento al Art. 10 del Decreto de 18 de Diciembre de 1947. La convocatoria deberá expresar: Orden del Día, lugar y fecha y hora de la reunión. Las Asambleas, aún las Extraordinarias, convocadas para tratar los temas referidos en la ley de 10 de Julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal. El registro de accionistas deberá cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea, pudiendo inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras.

Art. 12. La asamblea designará su Presidente y un accionista que deberá firmar el acta correspondiente. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 13. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los seis meses de terminado el ejercicio y tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades. Además deberá proceder al nombramiento de Directorio Síndico si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluido en el orden del día.

Art. 14. Cualquier asamblea de accionistas podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes, la emisión de obligaciones negociables, con o sin garantía, estableciendo las condiciones de dicha emisión.

Síndico

Artículo 15. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico. En este caso deberá fijar sus cometidos, atribuciones, responsabilidades y remuneración.

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 16. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Dirección General Impositiva.

Art. 17. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades, en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

Disolución y liquidación

Artículo 18. La sociedad se disolverá: A) Por expiración del término si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo; B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de liquidación y designará al liquidador o liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 19. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de los Directores.

Art. 20. Autorízase a los fundadores para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. — Fdo. Nelson Scaglioni. — Leonel López.

Daniel Terra, escribano certifico que: Las firmas que anteceden pertenecen a los Sres. Nelson Scaglioni y Leonel López, cuyos datos personales constan precedentemente, de mi conocimiento. En fe de ello, y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — Fdo. Daniel Terra, Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "JOE SOCIEDAD ANONIMA" fijando su capital autorizado en la suma de $ 700.000.00 (setecientos mil pesos), estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3 y 4 de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino."

Montevideo, 24 de Diciembre de 1964. — Fdo. F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Se hace entrega de los estatutos y certificado del Ministerio de Hacienda. — Pereda. N

Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — De mandato verbal el señor Juez dispuso: Pasen en vista al M. Público sin más trámite. — Pereda.

Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, bajo conocimiento. — Pereda.

Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Recibido hoy. — Conste. — Gleiss.

Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Con el señor Fiscal de lo Civil. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones, liquidado y repuesto el sellado, devuélvase recaudos y archívese. Honorarios a los efectos fiscales $ 500.00 impuestos $ 15.00. Al otrosí: Como pide. — Frigerio.

Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. — Gleiss.

Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, presentado hoy veintiuno de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez y 15 horas e inscripta en este Registro con el número 8 al folio 49 del libro número 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, dejando constancia de que se ha habilitado el Feriado Judicial a sus efectos. — Montevideo, veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$ 909.00. — 1|pub. — 1316.

RIO DUERO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado RIO DUERO S. A., solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio de los Estatutos que a continuación se transcriben:

Acta de constitución de:

RIO DUERO S. A.

En Montevideo, a cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos el señor Nelson Scaglioni, uruguayo, casado con Olga Percovich y la señorita Clara Elena Arteaga, uruguaya, soltera, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Misiones 1486 piso 1, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Denominación, Domicilio, Duración Objeto

Artículo 1º Con el nombre de RIO DUERO S. A., se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las leyes vigentes. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: A) La adquisición, compra venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento vendiéndola de acuerdo a la ley de propiedad horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias; B) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de toda clase de máquinas, artículos eléctricos y sus repuestos, mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía joyería orfebrería, y relojería y frutos del país; C) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies para financiación de operaciones, con o sin garanta, compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza. D) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; montar empresas de publicidad y agencias de viajes. En los objetos señalados precedentemente, la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, en carácter de socio copartícipe o financiador.

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º El capital se fija en la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) representado por acciones al portador de mil pesos ($ 1.000.00) cada una, que podrán emitirse en títulos representativos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmeste o no se encuentren impresas, harán sus veecs certificados provisorios nominativos.

Art. 4º El Directorio resolverá sobre lo relativo a la emisión, de acciones, momento y forma en que se suscribirán e integrarán, precio de emisión que en ningún caso podrá ser inferior a la par, pudiendo integrarse acciones mediante entrega de bienes. Las acciones llevarán las firmas de dos Directores. El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y asambleas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley 3545.

Dirección y administración

Artículo 5º La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea, pudiendo ser relectos. Para ser Director no se requiere ser accionista. Permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la asamblea que elegirá los nuevos Directores. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia, temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya. Dicha designación durará hasta la primera asamblea de accionistas. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus

miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Representan legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 8º. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Podrá otorgar poderes generales o especiales, indicando en cada caso el alcance de los mismos. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9º Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Asambleas

Artículo 10º Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiere. También podrán solicitar su convocatoria como mínimo el 25 o|o del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días siguientes de recibir el petitorio.

Art. 11. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial" con por lo menos cinco días de anticipación. Estando representada la totalidad del capital integrado en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria dando cumplimiento al artículo 10 del decreto de 18 de Diciembre de 1947. La convocatoria deberá expresar: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas, aún las extraordinarias, convocadas para tratar los temas referidos en la ley de 19 de Julio de 1909, se considerarán válidamente constituidas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal. El registro de accionistas deberá cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea pudiendo inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras.

Art. 12. La asamblea designará su Presidente y un accionista que deberá firmar el acta correspondiente. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 13. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los seis meses de terminado el ejercicio y tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades. Además deberá proceder al nombramiento de Directorio. Síndico —si lo hubiere —y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. Cualquier asamblea de accionistas podrá disponer, cuando lo estime conveniente, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, estableciendo las condiciones de dicha emisión.

Síndico

Artículo 15. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico. En este caso deberá fijar sus cometidos, atribuciones, responsabilidades y remuneración.

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 16. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio, fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente dando cuenta a la Dirección General Impositiva.

Art. 17. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

Disolución y liquidación

Artículo 18. La sociedad se disolverá: A) Por expiración del término si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. B) En los casos previstos por las leyes. C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de liquidación y designará el liquidador o liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 19. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 20. Autorízase a los fundadores y a los señores Nelson Scaglioni y Leonel López para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Firmado: Nelson Scaglioni. — Clara Elena Arteaga.

Daniel Terra, Escribano. Certifico que: Las firmas que anteceden pertenecen al señor Nelson Scaglioni y señorita Clara Elena Arteaga, cuyos datos personales constan precedentemente, de mi conocimiento. En fe de ello, y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy siete de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — Fdo.: Daniel Terra, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha se aprobó el estatuto de "RIO DUERO SOCIEDAD ANONIMA" fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893.

Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino.

Es copia fiel. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1964. — Fdo.: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Se hace entrega de los estatutos y certificado del Ministerio de Hacienda. — Pereda.

Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — De mandato verbal el señor Juez dispuso: Pasen en vista al M. Público sin más trámite. — Pereda.

Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, bajo conocimiento. — Pereda.

Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Carlos Sienra Castellanos. Fiscal.

Recibido hoy. — Conste. — Gleiss.

Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones, liquidado y repuesto el sellado, devuélvase recaudos y archívese. Honorarios a los efectos fiscales $ 500.00. Impuesto $ 15.00. A lotrosí: Como pide. — Frigerio. —

Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Conste. — Gleiss.

Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 21 de Enero de 1965. — Con esta fecha y con el número 7 al folio 43 del libro 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. Dejándose constancia de que se ha habilitado el Feriado Judicial Mayor, a sus efectos. — Montevideo, veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$ 889.00. — 1 pub. — 1317.

LA SANITARIA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia *en lo Civil de* Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado LA SANITARIA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, la que se transcribe a continuación

TESTIMONIO:

Acta. — Asamblea general extraordinaria

"En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de Mayo de 1963 se reúne en el local de la avenida Rivera N.o 2466 la asamblea general extraordinaria de accionistas de LA SANITARIA SOCIEDAD ANONIMA, para tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos sociales.

Siendo las once horas con la presencia de dos accionistas que representan $ 30.000.00 (treinta mil pesos) m|n., con derecho a seis votos cada uno y asistiendo por la Dirección General Impositiva, Oficina del Impuesto a la Renta, el Inspector señor Hugo Gandós de León, se abre la sesión.

Se propone a la asamblea una moción en el sentido de aumentar el capital social hasta la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) m|n.

Esta moción es aprobada por unanimidad, cometiéndose a los Directores de la sociedad y al señor Benito Roitman para que conjunta o separadamente realicen todos los trámites necesarios a la reforma aprobada.

Agotado el orden del día y siendo la hora 11 y 30 se levanta la sesión firmando esta acta los accionistas presentes. — Miguel Krell por poder de Dina H. de Krell; Benito Roitman".

Concuerda, bien y fielmente con el original de su tenor que luce a fojas 3 del libro de actas de asamblea de LA SANITARIA SOCIEDAD ANONIMA, que tuve a la vista.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo el día veintinueve de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Signo y firma: Rafael Stawsky, escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó la reforma estatutaria de LA SANITARIA SOCIEDAD ANONIMA, documentada en acta notarial de Fs. 11, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Es copia fiel. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1964 — (Fdo.): Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1964. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — Miguel Krell, constituyendo domicilio en la avenida Rivera 2466, al señor Juez digo: I) Que según surge del documento acompañado ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo la reforma estatutaria de LA SANITARIA SOCIEDAD ANONIMA, fijando el capital autorizado en quinientos mil pesos; II) Que de acuerdo a las facultades que me concede el artículo 18 de las disposiciones transitorias de los estatutos sociales adjuntos, estoy autorizado para solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Por lo expuesto, al señor Juez solicito: 1) Que me tenga por presentado y por constituído el domicilio; 2) Que previos los trámites de estilo se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio; 3) Que se habilite la feria judicial al solo efecto de las publicaciones: 4) Que se autorice al contador Elías Tugender a retirar la documentación pertinente. Será justicia. — (Fdo.): Elías Tugender. — Miguel Krell. C. I. 249048.

19267: — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Decrétase la inscripción solicitada en el escrito de Fs. 19 y en consecuencia, remítanse a sus efectos al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes, habilitándose la feria judicial para las mismas. Cumplido y previa estimación y pago de tributos, efectúense los desgloses que correspondan y archívese. (Honorarios $ 500.00). — (Fdo.): Fernando Mier Nadal, Juez. — José Curi Zagia, Actuario.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo), presentado hoy veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y cinco a las diez y veinte horas e inscripta en este registro con el N o 9 al Fo. 51 del Lo. N.o 1 de Estatutos. — (Fdo.): María I. Artecona.

Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Enero de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.

$287.00 1pub. 1480.

COLWAY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Primer Turno, doctor Enrique V. Filgerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado COLWAY S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta

Reunidos quienes firman, aprueban el siguiente estatuto:

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1º Con el nombre de COLWAY S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por la Ley 11.073 y en particular por su artículo 7.o, domiciliada en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el Interior y|o Exterior del país; su duración será de cien años desde hoy.

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles, financiaciones y participaciones en otras sociedades del exterior. B) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1.o) Realizar y|o intervenir en actividades agropecuarias, importación, exportación, representación, comercialización e industrialización de materias primas y|o mercaderías; 2º) Efectuar operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, con o sin gravámenes, construcciones, adquisición y|o participación en otras empresas, cuya actividad esté comprendida en el objeto social.

Capital

Artículo 3º Será de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos) representado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una. El Directorio previa aprobación del Poder Ejecutivo podrá aumentarlo hasta pesos 5:000.000.00

Directorio

Artículo 4º Estará compuesto de uno a siete miembros, accionistas o no, designados anualmente por la asamblea ordinaria; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta que tomen posesión sus sucesores.

Art. 5º Se reunirá por convocatoria de dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Podrá llenar o no las vacantes que se produzcan. Quedando un solo Director queda igualmente autorizado a ello.

Art. 6º Los Directores podrán votar por carta o telegrama o hacerse representar por otro Director o por un tercero en igual forma.

Art. 7º El Directorio tendrá amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar toda clase de operaciones civiles y|o comerciales relacionadas con el objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales, inclusive a favor de terceros. B) Fijar o modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales. C) Por unanimidad, aumentar el número de sus miembros hasta siete; designar las personas que ocuparán los cargos y modificar su distribución.

Art. 8º Dos Directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Por unanimidad, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue conveniente.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico y considerará la memoria el balance general, las remuneraciones que se hubieren fijado a los Directores y el destino de los resultados. La asamblea extraordinaria será convocada por el Directorio o Síndico, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no lo convoca, podrán hacerlo los peticionantes. Las asambleas extraordinarias, podrán: I) Remover o sustituir a uno o más Directores, modificar sus atribuciones, aumentar o disminuir su número dentro de los límites del artículo 4.o y reglamentar sus sesiones. II) Crear y reglamentar la Sindicatura. III) Transformar, parcial o totalmente las acciones al portador en nominativas y viceversa.

Art. 10. Las asambleas serán convocadas por un aviso en el Diario Oficial, con una antelación mínima de tres días, abriéndose ese día el Registro de Accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Reuniéndose la totalidad del capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose con las normas reglamentarias. Quedarán constituídas con la asistencia de accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado. No lográndose ese quórum y pasada media hora, sesionará con cualquier concurrencia.

Art. 11. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. La reforma de estatutos y demás casos previstos por la ley Nº 3545 serán resueltos por una mayoría que represente más del 50 o|o del capital integrado. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder o telegrama.

Disposiciones transitorias

Artículo 12. El primer Directorio será nombrado por cualquiera de los fundadores, quienes indistintamente y hasta que se produzca dicho nombramiento, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 13. Los fundadores y la señora M. T. Silva de Calafat, indistintamente, podrán gestionar la aprobación de los estatutos, aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen modificando o no su texto y realizar las inscripciones en cualquier repartición pública. — Montevideo, 3 de Agosto de 1964. — León Buka. — Jesús García.

Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen al Contador León Buka y al señor Jesús García Covelo, vecinos hábiles de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo el presente en Montevideo, a 3 de Agosto de 1964. — José M. Vilaboa, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de Octubre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de COLWAY S. A. fijando su capital autorizado en la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. La mencionada sociedad queda amparada por la Ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948.

Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Es copia fiel. — Montevideo, 27 de Octubre de 1964. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto con el número 378 al folio 1773 del libro 2 de Estatutos. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1964. — Artecona.

Se habilita la Feria a estos efectos. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

$ 568.00. — 1|pub. — 1538.

Mayormes S. A.

Estado de Situación al 30 de noviembre de 1962

Activo —

Caja y Bancos	$	128.178.19
Acciones a emitir	"	56.000.00
Inmuebles	"	337.711.30
Pérdidas a liquidar	"	88.110.51
	$	610.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	56.000.00
Capital integrado	"	244 000 00
Hipotecas a pagar	"	310.000.00
	$	610.000.00

Estado de Resultados al 30 de noviembre de 1962

Ganancias —

Alquileres	$	11.133.33
Utilidad venta inmuebles	"	52.288 70
Pérdida líquida	"	26.216.32
	$	89.638.35

Pérdidas —

Gastos generales	$	23.594.85
Intereses hipotecarios	"	12.305 00
Impuestos	"	5.558 70
Comisiones	"	1.490.00
Reparaciones y conserv. edificio	"	46 659 80
	$	89.638.35

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 17 de abril de 1964.

Inspección General de Hacienda. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 4 y 5 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4 de octubre de 1961 y anotado con el N.o 8803 al folio 596 del libro 10.

$ 196.00 1|pub. — 25084.

Mayermes S. A.

Estado de Situación al 30 de noviembre de 1963

Activo —

Caja	$	126.748 53
Acciones a emitir	"	56.000.00
Inmuebles	"	209.835.00
Pérdidas a liquidar	"	109.294.19
	$	501.877.72

Pasivo —

Banco Territorial	$	1.877.72
Hipotecas a pagar	"	200.000.00
Capital autorizado	"	56.000.00
Capital integrado	"	244.000.00
	$	501.877.72

Estado de Resultados al 30 de noviembre de 1963

Ganancias —

Alquileres	$	33.765.00
Pérdida líquida	"	21.183.68
	$	54.948.68

Pérdidas —

Gastos generales	$	1.146.90
Intereses hipotecarios	"	33.030.00
Impuestos	"	11.749.53
Comisiones	"	2.008.50
Reparaciones y conserv. edificio	"	2.302.45
Quebranto venta inmuebles	"	4.711 30
	$	54.948.68

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 17 de abril de 1964.

Inspección General de Hacienda. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 6 y 7 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4 de octubre de 1961 y anotado con el N.o 8803 al folio 596 del libro 10.

$ 196.00 1|pub. — 25083.

Mayermes S. A.

Estado de Situación al 30 de noviembre de 1964

Activo —

Acciones a emitir	$	56.000.00
Inmuebles	"	209.835.00
Pérdidas a liquidar	"	109.294.19
	$	375.129.19

Pasivo —

Capital autorizado ..	$	56.000.00
Capital integrado	"	244.000.00
Utilidades a distribuir	"	75.129.19
	$	375.129.19

Estado de Resultados al 30 de noviembre de 1964

Pérdidas —

Gastos generales	$	5.801.98
Comisiones	"	1.217.00
Reparación y conserv. edificio	"	795.00
Impuestos bancarios .	"	2.860.33
Intereses hipotecarios .	"	24.240.00
Impuestos municipales	"	4.645.46
Honorarios profesionales	"	2.595.00
Impuesto al patrimonio	"	1.763.00
Contribución inmobiliaria	"	3.948.50
Utilidad del ejercicio	"	75.129.19
	$	122.995.46

Ganancias —

Alquileres	$	75.670.46
Utilidad venta compromiso	"	47.325.00
	$	122.995.46

Nota: No se distribuyen utilidades.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea realizada el 21 de diciembre de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 8 y 9 del libro Copiador, certificado el 4 de octubre de 1961 y anotado con el número 8803 al folio 596 del libro respectivo 10.

$ 204.00 1|pub. — 25082.

Mercantile Bond y Shares Ltda. S. A.

Balance General al 30 de junio de 1964

Activo —

Caja	$	58.22
Gastos de constitución	"	980.00
Accionistas	"	6.800.00
Pérdidas y ganancias	"	1.861.78
	$	9.700.00

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	400.00
Capital integrado ...	"	2.500.00
Accionistas	"	6.800.00
	$	9.700.00

Cuenta de Resultados al 30 de junio de 1964

Pérdidas —

Gravámenes fiscales ..	$	6.32
Publicaciones	"	148.00
Amortizaciones	"	490.00
	$	644.32

Ganancias —

Utilidades varias ...	$	160.00
Déficit del ejercicio .	"	484.32
	$	644.32

No se realizó la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 11 del libro Copiador Balances y Actas de Asambleas, certificado el 22 de abril de 1960

$ 140.00 1|pub. — 25096.

"La Rinconada S. A."

Ejercicio 1963|64 - Estado de Situación al 30 de junio de 1964

Activo —

Bienes inmuebles, instalaciones, muebles y útiles	$	958.527.11
Haciendas, frutos del país y forrajes	"	390.452.30
Caja y Bancos	"	168.151.14
Varias cuentas deudoras	"	23.414.57
Acciones y valores ...	"	112.980.78
Arrendamientos devengados y pagos anticipados	"	20.385.21
	$	1.673.911.11

Pasivo —

Capital integrado	$	1.000.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	583.565.22
Remanente de gestión	"	557.44
Utilidades del ejercicio	"	89.788.45
	$	1.673.911.11

Balance de Resultados al 30|VI|64

Ganancias —

Arrendamientos	$	78.592.08
Ventas	"	145.606.76
Haciendas y frutos del país	"	68.909.99
	$	293.108.83

Pérdidas —

Muebles, útiles y enseres	$	1.653.91
Gastos generales y de conservación	"	92.017.92
Contribuciones, impuestos y cargas sociales	"	45.896.72
Intereses	"	29.459.16
Forrajes	"	16.846.19
Sueldos, jornales, comestibles y combust.	"	17.536.48
Utilidad del ejercicio 1963|64	"	89.788.45
	$	293.108.83

Distribución de Utilidades

Dividendo 8 o|o sobre pesos 1.000.000.00 ..	$	80.000.00
Remanente de gestión	"	10.345.89
	$	90.345.89

Dichos estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 23 de noviembre de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que dichos estados se hallan copiados a fojas 423 del libro Copiador, rubricado el 24 de julio de 1947, en el Juzgado de 1.a Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

$ 240.00 1|pub. — 25086.

"Ganadera Horacio Maillhos S. A."

Ejercicio 1963|64

Estado de situación al 31 de mayo de 1964

Activo —

Inmuebles, muebles y útiles, materiales, mejoras, vehículos y equipos	$	4:218 288.62
Haciendas, forrajes, frutos del país y abonos	"	3:484.574.75
Varias cuentas deudoras	"	982.141.12
Acciones y valores ..	"	189 607.66
Caja y bancos	"	664 580.30
Participación en otras sociedades	"	210.000.00
Pagos anticipados	"	10 996.38
	$	9:760.188.83

Pasivo —

Capital integrado	$	3:915.000.00
Fondo de reserva	"	2:400.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	1:885.229.69
Obligaciones 8 o|o ...	"	1:000.000.00
Utilidades	"	559.959.14
	$	9:760.188.83

Aprobado por la asamblea general ordinaria del 23|XI|64.

Balance de resultados al 31|V|64

Ganancias —

Utilidad actividades agropecuarias	$	894.128.48
Arrendamientos y otros beneficios	"	299.697.80
Diferencias venta activo fijo	"	284 557.80
	$	1:478 384.08

Pérdidas —

Gastos generales	$	227.589.46
Gastos de constitución.	"	15.050.00
Mejoras y reparaciones.	"	34.317.47
Intereses obligaciones .	"	80.000.00
Intereses	"	145 846.43
Contribuciones e impuestos	"	413 788.58
Amortizaciones	"	1.833.00
Utilidad de este ejercicio (1963|64)	"	559.959.14
	$	1:478 384.08

Aprobado por la asamblea general ordinaria del 23|XI|64.

Distribución de utilidades

Dividendo 12 1|2 o|o pagadero en acciones	$	489 375.00
Reserva para impuestos fiscales	"	70 584.14
	$	559.959.14

Aprobado por la asamblea general ordinaria del 23\|XI\|64.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que dichos estados se hallan copiados a fojas 61 del libro Copiador, rubricado en el Registro Público y General de Comercio el 19 de noviembre de 1956 y anotado a fs. 41 del L.o 5 con el número 7.333.

$ 480.00 — 1\|pub. — 25087.

American Investment Corp. S. A. (Uruguaya)

Balance general al 30 de junio de 1964

Activo —

Bancos	$	46.54
Deudores varios	"	1.218.58
Muebles, útiles e instalaciones	"	1.113.45
Pérdidas y Ganancias	"	24 535.35
	$	26.913.92

Pasivo —

Acreedores varios	$	6.913.92
Capital integrado	"	20 000.00
	$	26.913.92

Cuenta de resultados al 30 de junio de 1964

Pérdidas —

Gravámenes fiscales	$	926.25
Gastos de administración	"	1 020.00
Diferencias de cambio	"	988.80
Pérdidas varias	"	8.760.73
	$	11 695.78

Ganancias —

Déficit del ejercicio	$	11 695.78
	$	11.695.78

No se realizó la asamblea general ordinaria correspondiente.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renna. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 66 del libro Copiador certificado el 27\|7\|51.

$ 144.00 — 1\|pub. — 25097.

Adrogué S. A.

Balance general al 31 de marzo de 1964

Activo —

Caja	$	24 729.58
Cuentas corrientes	"	21.7[illegible].90
Inmuebles	"	325 000.00
Construcciones y mejoras	"	2.882.30
Gastos de constitución	"	2.000.00
Pagos anticipados	"	8 000.00
	$	384.313.79

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	3 472.29
Capital integrado	"	370 000.00
Utilidad del ejercicio 1962|63	"	688.39
Utilidad del ejercicio 1963|64	"	10.153.11
	$	384.313.79

Estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias

Recursos —

Arrendamientos	$	26.042.28
Intereses	"	3 154.87
	$	29.197.15

Gastos y cargos —

Cargas sociales, contribuciones e impuestos, gastos	$	19.044.04
Utilidad a cuenta nueva	"	10.153.11
	$	29 197.15

No se distribuyen utilidades.

Los presentes estados fueron aprobados por la asamblea general ordinaria del 23 de noviembre de 1963.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 24 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de marzo de 1958, anotado con el N.o 529 al folio 232 del libro N.o 6.

$ 160.00 — 1\|pub. — 25090.

Quillay S. A.

Balance general sintético al 31 de diciembre de 1963

Activo —

Bancos	$	3.470.14
Bienes inmuebles	"	87.146.00
Muebles y útiles	"	50.000.00
Gastos de constitución	"	12.040.00
Pérdidas y ganancias	"	1.343.86
	$	154.000.00
Accionistas	"	46.000.00
Acciones a emitir	"	800.000.00
	$	1.000.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	154.000.00
Capital suscrito	"	46.000.00
Capital autorizado	"	800.000.00
	$	1.000.000.00

Cuenta de pérdidas y ganancias

Ejercicio cerrado el 31\|12\|63

Débito —

Impuestos	$	953.40
Gastos de administración	"	390.46
Pérdida del ejercicio	$	1.343.86

Los presentes estados han sido aprobados por la asamblea de accionistas celebrada el 2 de octubre de 1964.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 2 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 25 de setiembre de 1961 y anotado con el N.o 8476 al fo. 566 del libro N.o 11.

$ 144.00 — 1\|pub. — 25119.

A. López y Cía. S. A.

Balance General al 30 de junio de 1964

Activo —

Auto-vehículos	$	260.950.63
Equipo industrial	"	89.602.63
Muebles y útiles	"	272.437.74
Mercaderías generales	"	2.260.437.74
Valores, Banco y Caja	"	134.827.07
Cuentas corrientes	"	2.472.737.33
Marcas de comercio y gastos de constitución	"	61.697.00
	$	5.552.334.79

Pasivo —

Capital integrado	$	2.452.000.00
Fondos de reserva	"	7.522.50
Documentos a pagar	"	1.666.901.10
Acreedores en cuentas corrientes	"	1.204.366.24
Reservas por amortizaciones	"	49.481.46
Utilidades a distribuir	"	171.463.49
	$	5.552.334.79

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Arrendamientos	$	120.000.00
Gastos generales	"	463.374.92
Cargas sociales	"	283.473.49
Remuneraciones	"	1.023.281.82
Intereses y descuentos	"	67 248.39
Impuestos	"	2.738.698.64
Amortizaciones	"	50.529.37
Utilidades	"	169.750.99
	$	4.916 337.62

Haber —

Mercaderías generales	$	4.916.337.62
	$	4.916.337.62

Distribución de utilidades

Fondos de reserva	$	8.573.17
Directorio y Síndico	"	15.770.32
Dividendos	"	147.120.00
	$	171.463.49

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 3 de diciembre de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están copiados en el libro Copiador de Cartas, a fo. 19 y 20, certificado por el Registro Público y General de Comercio, anotado con el N.o 6217 al folio 114 del libro N.o 12, con fecha 30 de junio de 1962.

$ 432.00 1\|pub. — 25193.

INDUSTRIA NACIONAL LAMINADORA S. A.

BALANCE DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1964

ACTIVO —			
I — Circulante:			
Caja y Bancos		$ 971.432.25	
Materias primas, producción en proceso, mercaderías, materias primas en tránsito, repuestos y accesorios y materiales diversos		" 12.963.058.01	
Cuentas a cobrar menos provisión para deudores		" 8.072.979.52	
Documentos a cobrar	$ 489.251.82		
Menos: documentos descontados	" 440.251.82	" 49.000.00	
Banco de la República O. del Uruguay, Depósito Fondos Plan de Desarrollo		" 7.502.356.63	$ 29.558.826.41
II — Diferido:			
Depósitos en garantía	$ 67.756.70		
Provisión p. Dev. de Títulos	" 3.306.30	$ 64.450.40	
Consignación de impuestos y contribuciones		" 3.000.00	" 67.450.40
III — Inversiones:			
Inversiones en otras sociedades			" 3.981.000.00
IV — Fijo:			
Terrenos		$ 1.259.974.27	
Construcciones	$ 5.182.589.66		
Depreciación	" 1.223.225.17	" 3.959.364.49	
Maquinarias y equipos	$ 7.265.986.16		
Depreciación	" 4.388.339.46	" 2.877.646.70	
Herramientas y útiles diversos	$ 89.958.55		
Depreciación	" 72.416.01	" 17.542.54	
Instalaciones de servicio	$ 1.205.225.04		
Depreciación	" 980.421.72	" 224.803.32	
Material rodante y equipos	$ 489.568.76		
Depreciación	" 354.623.61	" 134.945.15	
Mobiliarios y equipos	$ 565.018.68		
Depreciación	" 374.859.59	" 190.159.09	
Obras en proceso		" 12.552.40	" 8.676.987.96
V — Transitorio:			
Gastos anticipados:			
Impuestos, primas de seguro y gastos anticipados			" 958.165.20
Total Activo			$ 43.242.429.97
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas			" 14.000.00
Suma general			$ 43.256.429.97
PASIVO —			
I — Exigible a corto plazo:			
Bancos		$ 453.734.48	
Cuentas a pagar		" 2.811.244.93	
Documentos a pagar		" 9.415.637.47	
Acreedores varios		" 228.388.95	
Accionistas en cuentas corrientes		" 1.802.949.30	
Préstamo Fondos para Plan de Desarrollo		" 7.656.030.00	$ 22.367.975.13
II — Diferido:			
Acreedores por préstamo de títulos			" 9.000.00
III — Exigible a largo plazo:			
Hipotecas a pagar			" 68.461.13
Total Pasivo			$ 22.445.436.26
Provisiones asignadas:			
Provisión para operaciones de importación a liquidar		$ 464.232.76	
Provisión para sueldos complementarios y vacaciones pagadas		" 532.871.42	" 997.104.18

Capital neto:

Capital autorizado		$ 20.000.000.00		
Menos: Acciones en cartera		" 5.187.000.00		
Capital integrado		$ 14.813.000.00		
Reserva estatutaria		" 453.064.38		
Reserva especial		" 151.951.49		
Reserva para regulación de precios		" 2.630.615.56		
Utilidades acumuladas:				
Utilidades de ejercicios anteriores	$ 5.793.84			
Utilidades del Ejercicio 1963|964	" 1.745.464.26		" 1.751.258.10	" 19.799.889.53
Total Pasivo, Provisiones Asignadas y Capital Neto				$ 43.242.429.29
Cuentas de orden:				
Depositantes de Acciones				" 14.000.00
Suma General				$ 43.256.429.97

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 11 de Diciembre de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el Presente Estado se halla copiado a folios 286 a 288 del Libro "Copiador de Balances Trimestrales", certificado por el Registro Público de Comercio el 14 de Febrero de 1951.

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1.o|7|963 - 30|6|964

Utilidad de ventas netas		$ 9.837.777.53
Gastos de administración	$ 3.397.621.46	
Gastos de ventas y expedición	" 3.487.319.21	
Gastos financieros	" 918.326.41	" 7.803.267.08
Utilidad de Explotación		$ 2.034.510.45
Erogaciones y quebrantos diversos		" 289.046.19
Utilidad Neta del Ejercicio		$ 1.745.464.26

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 11 de Diciembre de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el Presente Estado se halla copiado a folios 289 del Libro "Copiador de Balances Trimestrales", certificado por el Registro Público de Comercio el 14 de Febrero de 1951.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES ACUMULADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO 1.o|7|963 - 30|6|964

Utilidades acumuladas al 30|6|964		$ 1.751.258.10
Reserva Estatutaria 5 o'o (artículo 32, inciso A) del Estatuto)	$ 87.562.91	
Remuneración de Directores 10 o|o (Artículo 32, inciso D) del Estatuto)	" 175.125.81	
Dividendo del Ejercicio 1963 - 1964 10 o|o sobre $ 14.813.000.00 (Artículo 32, inciso C) del Estatuto)	" 1.481.300.00	
	$ 1.743.988.72	
Remanente transferido al ejercicio siguiente	" 7.269.38	
	$ 1.751.258.10	$ 1.751.258.10

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 11 de Diciembre de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el Presente Estado se halla copiado a folios 290 del Libro "Copiador de Balances Trimestrales", certificado por el Registro Público de Comercio el 14 de Febrero de 1951.

$ 1.576.00. — 25099. — 1 pub.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12 080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11 924 de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas"

Casa Amarilla S. A.

Estado de Situación al 31 de julio de 1963

Activo

Caja	$	33.36
Deudores varios	"	29.320.00
Mercaderías	"	109.286.03
Muebles y útiles	"	3.000.00
Pérdida del ejercicio ..	"	34.424.64
	$	176.064.03

Pasivo

Acreedores varios	$	65.671.42
Efectos a pagar	"	5.420.00
Caja de Jubilaciones ..	"	4.077.64
Caja de Asignaciones .	"	894.97
Capital integrado	"	100.000.00
	$	176.064.03

Estado de Pérdidas y Ganancias

período 27|agosto|62 al 31|julio|1962

Pérdidas

Mercaderías	$	73.882:00
Gastos generales	"	32.664.19
Sueldos y jornales	"	13.545.90
Aguinaldos	"	2.135.00
Licencias	"	432.00
Cargas sociales	"	4.117.55
	$	126.776.64

Ganancias

Ventas	$	92.352.00
Pérdida del ejercicio .	"	34.424.64
	$	126.776.64

Los siguientes estados no han sido sometidos aún a la aprobación de la Asamblea.

Se hallan copiados a folios 2 y 3 del libro Copiador de Cartas certificado el 10 de enero de 1964 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 172.00 — 1|pub. 23610

Comex S. A.

Balance General al 30 de junio de 1964

Activo

Caja	$	74.217.29
Bancos	"	791.82
Ef. a cobrar	"	208.332.03
Deud. varios	"	736.835 92
Mat. prima	"	1:182.112 64
Mercaderías	"	10.001.75
Gtos. antic. p. import. .	"	13.240.97
Maquinarias	"	439.500.00
M., út. e inst.	"	27.859.00
Repuestos	"	7.588.55
Seguros a vencer	"	4.220 07
Gtos. constit.	"	8.480.00
Ef. descont.	"	16.164.90
	$	2:729.344.94

Pasivo

Cap. autorizado	$	1:000.000.00
Cap. sin integrar	"	250.000.00
Cap. integrado	$	750.000.00
Acreed. varios	"	96.819.30
Ef. a pagar	"	666.123.02
Bancos	"	22.905.62
Ctas. ctes. varias	"	604.166.41
Ctas. a pagar	"	73.834.40
Aguinaldos a pag.	"	8.927.83
Bco. Rep. cta. prenda .	"	176.000.00
Of. rec. cta. E. B.	"	10.291.25
Caja de Jubilaciones .	"	27.090.04
Caja de Asig.	"	665.09
Of. de recaud.	"	67.216.13
Acreed. p. ef. desc. ...	"	16.164.90
Amort. maquin.	"	43.500.00
Amort. m., út. e inst. .	"	2.740.90
Fondo de reserva	"	18.451.58
Pérdidas y ganancias .	"	144.448.47
	$	2:729.344.94

Estado de Pérdidas y Ganancias

1|julio|63 al 30|junio|64

Pérdidas

Gravám. legales	$	46.443.20
Gtos. gles.	"	24.971.47
Gtos. de fáb.	"	35.681.74
Jornales	"	188.961.41
Gtos. constit.	"	2.120.00
Repuestos	"	375.45
Intereses	"	130.138.59
Seguros	"	5.352.66
Impuestos	"	132.643.81
Alquiler	"	48.000.00
Imp. sust. de her.	"	5.212 00
Aguinaldos	"	13.493.16
Gtos. de venta	"	53.200.00
Amortizaciones	"	46.240.90
	$	732.834.39
Utilidad neta	"	144.448.47
	$	877.282.86

Ganancias

Mercaderías	$	877.282.86

Proyecto de Distribución de Utilidades

Pérdidas y ganancias .	$	144.448.47
A fdo. de reserva	"	19.448.47
A distribuir en accs. ..	$	125.000.00

Estos estados no han sido presentados aún ante la Asamblea General Ordinaria

Se encuentran copiados a fº 9|10 del libro Copiador de Cartas certificado el 28 de junio de 1962 y anotado con el Nº 5296 al fº 89 del libro Nº 12.

$ 332.00 — 1|pub. 23611

Las Moras S. A.

Estado de Situación al 31|diciembre|1960

Acciones	$	400.000.00
Accionistas	"	98.740.71
Caja	"	851 24
Mbles., út. e instalac. ..	"	1.334.29
Mercaderías en stock ..	"	8.306.20
	$	509.232.44
Cuentas de capital	$	500.000.00
Acreedores varios	"	5.248.10
Utilidad nov. y dic. 1960	"	3.984.34
	$	509.232.44

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1960

Ganancias

Utilidad bruta 1960 ...	$	5.713.05

Pérdidas

Alquileres	$	533.34
Gastos	"	30.37
Jornales	"	1.155.00
Impuestos	"	10.00
	$	1.728.71
Utilidad nov. y dic. 1950	"	3.984.34
	$	5.713.05

Las utilidades del período Nov. y Dic. no se distribuyen.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 24 de octubre de 1964.

Y fueron copiados en el libro Copiador certificado con fecha 21 de diciembre de 1961 a foja Número 23.

$ 144.00 — 1|pub. 23691

La Liga Sanitaria S. A.

Estado de Situación al 30|junio|1964

Activo

Caja	$	31.632.74
Deudores varios	"	549.591.18
Efectos a cobrar	"	64.101.16
Mercaderías	"	1:456.897.00
Mercaderías en trámite de imp.	"	111.681.30
Inmuebles	"	107.599.10
Vehículos	"	188.000.00
Muebles y útiles	"	40.099.70
Maquinarias	"	10.414.59
Seguros a vencer	"	712.28
Gastos de constitución .	"	11.976.00
Efectos a cobrar desc. .	"	103.615.31
Alquileres a cobrar ...	"	3.500.00
	$	2:729.820.36

Pasivo

Dir. Gral. Imp.	$	19.885.14
Acreedores varios	"	37.258.01
Cuentas a pagar	"	15.341.84
Efectos a pagar	"	22.626.80
Acreeds. por contrato .	"	202.980.23
Bancos ctas. ctes.	"	131.278.74
Oblig. de importac. a p.	"	86.326.39
Caja de Jubilaciones .	"	8.726.95
Caja de Asignaciones F.	"	672.17
Dir. G. Imp. (sustitut.)	"	4.708.35
Acreedor hipotecario ..	"	40.000.00
Capital integrado	"	1:450.000.00
Fondo de reserva	"	57.987.66
Bcos. cta. ef. desc.	"	103.615.31
Ctas. ctes. acreedoras .	"	53.757.59
Oblig. a pagar bancar.	"	145.000.00
Reserva por deprec. ..	"	75.144.73
Clientes p/mercad. a entregar	"	22.503.83
Dir. Gral. Imp. (1%) .	"	6.230.11
Utilidad líquida del ej.	"	195.776.51
	$	2:729.820.36

Balance de Resultados al 30|junio|1964

Pérdidas

Sueldos y jornales	$	146.130.99
Gastos generales	"	149.858.84
Seguros	"	6.371.78
Locomoción	"	32.863.06
Impuestos	"	82.638.78
Intereses	"	73.738.59
Gravámenes legales ...	"	49.409.39
Amortizaciones	"	26.051.43
Utilidad líquida del ej.	"	195.776.51
	$	762.839.37

Ganancias

Mercaderías	$	756.330.37
Alquileres	"	6.500.00
	$	762.839.37

Proyecto de Distribución de Utilidades

Div. en accs. liberadas .	$	190.000.00
A fondo de reserva	"	5.776.51
	$	195.776.51

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 10 de noviembre de 1964.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas de fecha 10 de noviembre de 1964.

Y se hallan copiados a folio 13 del libro Copiador de Cartas certificado con el Nº 6198 al fº 305 del L. 10.

$ 468.00 — 1|pub. 23636

Las Moras S. A.

Estado de Situación al 31|diciembre|1961

Accs. y accionistas	$	474.440.71
Caja	"	190.012.20
Mbles., út., inst. y veh.	"	19.771.09
Mercads. en stock	"	18.663.20
	$	702.887.20
Cuentas de capital	$	474.440.71
Capital integrado	"	25.559.29
Acreedores	"	22.013.14
Utilidades acumuladas .	"	180.874.06
	$	702.887.20

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1961

Ganancias

Utilidad bruta de 1961	$	221.809.65

Pérdidas

Alquileres	$	4.800.00
Gastos	"	6.873.30
Impuestos	"	7.611.63
Jornales	"	25.635.00
	$	44.919.93
Utilidad del año 1961 .	"	176.889.72
	$	221.809.65

Las utilidades acumuladas y las del ejercicio no se distribuyen.

Estados aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 24 de octubre de 1964.

Y fueron copiados en el libro copiador, certificado con fecha 21 de diciembre de 1961 a foja Número 24.

$ 144.00 — 1|pub. 23692

Las Moras S. A.

Estado de Situación al 31|diciembre|1962

Accs. y accionistas	$	474.440.71
Mbles. y út., inst. veh. .	"	22.755.49
Mercads. stock	"	36.607.00
Caja	"	437.650.12
	$	971.453.32
Cuentas de capital	$	474.440.71
Capital integrado	"	25.559.29
Acreedores	"	32.425.48
Utilidades acumuladas .	"	439.027.84
	$	971.453.32

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1962

Ganancias

Utilidad bruta de 1962	$	359.674.66

Pérdidas

Alquileres	$	4.800.00
Gastos	"	16.613.46
Impuestos	"	29.347.18
Jornales	"	50.760.24
Utilidad del año 1962 .	"	258.153.78
	$	359.674.66

Las utilidades acumuladas y del ejercicio no se distribuyen.

Estados aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 24 de octubre de 1964.

Y fueron copiados en el libro copiador, certificado con fecha 21 de diciembre de 1962 a foja Número 25.

$ 144.00 — 1|pub. 23693

Las Moras S. A.

Estado de Situación al 31|diciembre|1963

Accs. y accionistas	$	474.440.71
Mbles., út., inst. y veh.	"	34.455.69
Caja	"	598.627.97
Mercads. en stock	"	367.113.81
	$	1:474.638.18
Cuentas de capital	$	474.440.71
Capital integrado	"	25.559.29
Acreedores	"	487.481.16
Utilidades acumuladas .	"	487.157.02
	$	1:474.638.18

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1963

Ganancias

Utilidad bruta año 1963	$	289.718.84

Pérdidas

Alquileres	$	8.323.00
Gastos	"	41.489.36
Impuestos	"	104.243.23
Jornales	"	87.534.07
Utilidad del año 1963 .	"	48.129.18
	$	289.718.84

Distribución de Utilidades

Div. en acciones	$	438.441.32
Directorio	"	48.715.70
	$	487.157.02

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria, del 24 de octubre de 1964.

Y fueron copiadas en el libro Copiador certificado con fecha 21 de diciembre de 1961 a foja Número 26.

$ 144.00 — 1|pub. 23694

Brasil S. A.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 31 de mayo de 1963

Debe

Gtos. comunes	4.111.68
Impuestos	4.812.46
Ints. hipotecar.	1.784.68
Gtos. gles.	1.200.00
Amortizaciones	4.827.66
Resultados	1.263.52
	18.000.00

Haber

Arrendamientos	18.000.00
	18.000.00

Balance al 31 de mayo de 1963

Activo

Dif. cot. títulos	5.809.52
Caja	7.677.02
Gtos. constit.	2.400.00
Inmuebles	203.784.40
Resultados	1.111.36
	220.782.20

Pasivo

Acreedores varios	33.782.20
Capital integrado	187.000.00
	220.782.20

Las utilidades pasaron a cuenta nueva.

Estos estados fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria realizada el 11 de noviembre de 1963.

Y están copiados a fº 11 del libro Inventario certificado el 13 de junio de 1960.

$ 140.00 — 1|pub. 23695

Denmark S. A.

Balance General al 30 de junio de 1964

Activo

Caja	9.733.30
Oblig. a cobr.	120.000.00
Inmuebles	254.320.00
Gtos. constit.	6.500.00
	390.553.30

Pasivo

Ctas. a pagar	124.432.80
Capital integrado	260.000.00
Result. a dist.	6.120.50
	390.553.30

Balance de Resultados

1|julio|63 al 30|junio|64

Debe

Gtos. generales	7.535.70
Grav. legales	4.355.50
	11.891.20
Util. líquida	6.120.50
	18.011.70

Haber

Result. brutos	18.011.70

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aún no se realizó la Asamblea.

Estados copiados a fs. 4 del Libro Cop. de Cartas rubricado el 9 de mayo de 1961.

$ 144.00 — 1|pub. 23725

Sierrasol S. A.

Estado de Situación al 31|agosto|1964

Activo

Caja	$	1.124.35
Bco. Este	"	6.25
Gastos const.	"	19.225.25
M. y útiles	"	67.50
Deud. varios	"	139.403.41
Mercaderías	"	16.716.80
	$	176.543.56

Pasivo

Capital integrado	$	56.000.00
Bco. Aldave y Martínez	"	3.745.14
Caja de Jubilaciones ..	"	5.008.52
Acreed. varios	"	102.409.05
Caja de Asignac.	"	8.564.01
Dividendos	"	8.816.84
	$	176.543.56

Estado de Pérdidas y Ganancias

1|setiembre|63 — 31|agosto|64

Pérdidas

Gastos grales.	$	22.971.64
Sueld. y jor.	"	6.058.28
Grav. leg.	"	5.102.64
Orige	"	5.632.41
Utilidad	"	34.740.35
	$	80.505.32

Ganancias

Mercad plaza	$	12.002.10
Mercad. importada ...	"	68.502.22
	$	80.505.32

La utilidad se destinó a cubrir la pérdida del ejercicio pasado y el resto se distribuyó en acciones.

$ 200.00 — 1|pub. 23760

Luis G. Bonomi & Cía. S. A.

Balance al 31 de mayo de 1964

Activo

Caja y bancos	145.476.12
Mercaderías	1:179.990.05
Deudores varios	812.471.32
Maquinarias	262.569.77
Instalaciones fáb.	28.690.80
Vehículos	65.000.00
Instalaciones	4.080.71
Mbles. y útiles	33.998.87
Mat. de propaganda ..	12.482.25
Gtos. de organización .	26.919.05
Acciones a emitir	100.000.00
	2:670.678.94

Pasivo

Bancos	116.448.16
Créd. del exterior	139.617.17
Oblig. a pagar	232.630.02
Cuentas a pagar	669.365.90
Imptos. a pagar	183.358.34
Amortiz. activo fijo ..	116.931.97
Capital integrado	500.000.00
Reserva equipo produc.	175.000.00
Saldo util. ej. ant.	2.962.04
Utilidad del ejercicio .	434.365.34
Capital a integrar	100.000.00
	2:670.678.94

Resultados del ej. 63|64

Ganancias

Mercaderías	1:843.519.86
Varios	18.165.30
	1:861.685.16

Pérdidas

Remuneraciones	394.361.87
Arrendamiento	43.200.00
Propaganda y Royalty	186.735.33
Impuestos	301.550.33
Cargas sociales	107.357.60
Gastos generales	318.942.11
Intereses	35.197.55
Amortizaciones	39.975.03
Utilidad	434.365.34
	1:861.685.16

Distribución de Utilidades

Util. anter. y del ejerc. a distribuir	437.327.38
Dividendo en acciones	295.000.00
Acciones liberadas p|res. eq. product.	102.000.00
Retrib. Dir. y personal	40.000.00
Saldo a cuenta nueva	327.38

Los presentes estados contables serán tratados en la Asamblea del 15 de diciembre de 1964.

Y se hallan registrados en el folio 96 del libro Copiador de Inventarios certificado en el Número 4874 al fº 274 del libro 10.

$ 260.00 — 1|pub. 23753

Burgos Industrial & Comercial S. A.

Estado de Situación al 30|setiembre|1963

Activo

Caja	$	6.456.81
Herram. y matrices	"	16.170.24
Muebles, útiles e instal.	"	36.775.20
Maquinarias	"	205.957.00
Productos elaborados	"	18.550.00
Materias primas	"	19.436.37
Julio Burgos cta. cte.	"	15.000.00
Gtos. de constitución	"	20.000.00
Accionistas	"	30.000.00
Acciones a emitir	"	800.000.00
Pérdidas y ganancias	"	5.531.24
	$	1:173.876.86

Pasivo

Efectos a pagar	$	17.340.35
Caja de Jubilaciones	"	12.261.96
C.H.A.S.E.	"	2.501.55
Caja de Asign. Nº 31	"	1.836.75
Acreedores varios	"	135.936.25
Amort. de gtos. de cons.	"	4.000.00
Capital autorizado	"	800.000.00
Capital suscrito	"	30.000.00
Capital integrado	"	170.000.00
	$	1:173.876.86

Balance de Resultados al 30|setiembre|963

Pérdidas

Sueldos y jornales	$	33.066.33
Alquileres	"	10.000.00
Gastos generales	"	21.527.83
Cargas sociales	"	10.103.40
Amortización de gastos de constitución	"	4.000.00
Consumos	"	40.830.00
	$	119.527.56

Ganancias

Ventas	$	113.996.32
Pérdidas del ejerc.	"	5.531.24
	$	119.527.56

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 27 de octubre de 1964.

Los presentes estados se encuentran registrados a Fs. 6 a 7 del libro "Actas de Directorio", certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de febrero de 1963 y anotado con el Nº 742 al Fº 254 del libro Nº 13.

$ 216.00 — 1|pub. 23759

Diclain S. A.

Estado de Situación al 30|junio|64

Activo

Caja y Bancos	$	27.543.59
Mercaderías	"	107.982.53
Cuentas a cobrar	"	208.611.31
Maquin. e instalaciones	"	250.107.19
Mueb. útiles y vajillas	"	108.293.13
Ampliación salón	"	151.972.08
Intereses a vencer	"	16.084.85
Llave, marcas perm. etc.	"	491.618.58
Resultado ejerc. 62|63	"	4.680.00
Total	$	1:366.893.63

Pasivo

Caja Jubil. y Asign.	$	138.706.05
Acreedores varios	"	63.327.51
Cuentas a pagar	"	127.946.67
Documentos a pagar	"	223.143.30
Capital integrado	"	750.000.00
Utilid. a distribuir	"	63.770.20
Total	$	1:366.893.63

El presente estado figura copiado en libro Copiador de Cartas certificado el 14 de junio de 1961 a folio 9.

Y fue aprobado en asamblea realizada el 13 de noviembre de 1964.

Estado de Resultados ejerc. 63|64

Pérdidas

Mercaderías	$	923.882.73
Ingresos varios	"	4.629.41
Gtos. generales	"	745.819.23
Resultado ejerc. 63|64	"	13.727.04
Total	$	1:688.058.41

Ganancias

Bonificaciones	$	16.574.45
Propaganda	"	11.985.00
Alquileres	"	26.795.56
Ventas	"	1:632.703.40
Total	$	1:688.058.41

Distribución de Utilidades

Cancelac. pérd. ej. 61|62	$	4.680.37
Fondo de reserva	"	9.089.83
Total	$	13.770.20

El presente estado y distribución figuran copiados en libro Copiador de Cartas certificado el 14 de junio de 1961, a folio 10.

Fue aprobado en asamblea realizada el 13 de noviembre de 1964.

$ 252.00 — 1|pub. 23780

Ducansa S. A.

Balance General al 31 de mayo de 1964

Activo

Caja	$	7.683.71
Inmuebles	"	1:036.238.50
Gtos. de const. sociedad	"	16.240.00
Bco. La Caja Obrera c|c	"	932.87
Banco Popular c|c	"	2.984.44
	$	1:064.079.52

Pasivo

Gastos a pagar	$	12.638.50
Acreedores varios	"	42.200.00
Capital integrado	"	1:000.000.00
Resultado ejerc. 1964	"	9.241.02
	$	1:064.079.52

Estado de Pérdidas y Ganancias del 14|abril|63 al 31|mayo|64

Pérdidas

Gastos generales	$	13.236.62
Intereses y descuentos	"	1.093.04
Comisión de administr.	"	2.074.29
Gtos. constit. sociedad	"	4.060.00
Impuestos	"	3.260.95
Resultado ejerc. 1964	"	9.241.02
	$	32.965.92

Ganancias

Alquileres	$	26.867.17
Dif. cotización títulos .	"	6.098.75
	$	32.965.92

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidad del ejerc.	$	9.241.02
Dividendo a distribuir .	"	4.000.00
Saldo a cuenta nueva .	$	5.241.02

Los presentes han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 30 de noviembre de 1964.

Se hallan copiados a folios 5 y 6 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 20 de junio de 1963.

$ 176.00 — 1|pub. 23783

Frontoy S. A.

Balance de Situación al 30|junio|1964

Activo

Caja y Bancos	$	75.224.93
Deudores varios	"	86.000.00
Mercad. generales	"	1:264.764.70
Inmuebles	"	130.549.03
Vehíc. y equipos	"	327.367.50
Gtos. de constitución ..	"	4.136.98
	$	1:888.043.14

Pasivo

Acreedores varios	$	795.049.99
Bancos	"	63.835.30
Capital integrado	"	880.000.00
Fondo de reserva	"	2.484.19
Utilidades del ejercicio	"	146.673.66
	$	1:888.043.14

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

30 de junio de 1964

Pérdidas

Sueldos, jornales y leyes socia.	$	552.937.95
Seguros y alquileres ..	"	42.171.22
Impuestos varios	"	76.977.08
Gastos generales	"	154.145.79
Intereses	"	20.042.66
Gtos. de transporte	"	146.228.05
Amortizaciones	"	59.298.91
Gastos varios	"	60.239.06
Utilidades del ejerc. ..	"	146.673.66
	$	1:258.714.38

Ganancias

Mercad. generales	$	1:258.714.38

Distribución de Utilidades

Accionistas, dividendo a pagar en acciones ...	$	120.000.00
Adolfo E. Frontini	"	10.000.00
Fondo de reserva	"	16.673.66
	$	146.673.66

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de 1964.

Y se hallan transcriptos a fº 12 del libro Copiador de Cartas, certificado con fecha 3 de abril de 1962.

$ 220.00 — 1|pub. 23791

Long Play Sociedad Anónima

Balance al 30 de Junio de 1964

Activo

Caja y Bancos	$	25.462.19
Gtos. de constitución ..	"	9.079.23
Acciones a emitir	"	283.500.00
Inmuebles	"	1:059.202.58
	$	1:377.244.00

Pasivo

Capital autorizado	$	283.500.00
Capital integrado	"	716.500.00
Efectos a pagar	"	313.500.00
Utilidad del ejercicio .	"	63.744.00
	$	1:377.244.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Al 30 de Junio de 1964

Arrendamiento	$	150.000.00
Gastos generales	$	10.604.19
Intereses	"	66.000.00
Impuestos	"	7.382.00
Gtos. de constitución ..	"	2.269.81
Utilidad del ejercicio .	"	63.744.00
	$	150.000.00

Las utilidades pasan a Fondo de Reserva.

Los presentes Estados fueron aprobados en la Asamblea de Accionistas realizada el 1º de Noviembre de 1964.

Y se hallan copiados a folios 5 y 6 del copiador de Actas de Asamblea, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 8 de Junio de 1962, y anotado con el Nº 5006 al folio 31 del libro 13.

$ 140.00 1|pub. — 23809

Beatina S. en C.

Balance General al 30 de junio de 1963

Activo

Inmuebles	$	840.000.00
	$	840.000.00

Pasivo

Capital solidario	$	10.000.00
Capital comanditario .	"	290.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	6.096.86
Acreedores varios	"	533.903.14
	$	840.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe

Intereses	$	12.932.03
Impuestos	"	6.003.31
Gastos generales	"	799.50
Pérdidas y ganancias .	"	6.096.86
	$	25.831.70

Haber

Arrendamientos	$	25.831.70
	$	25.831.70

Las utilidades se mantienen en cuenta.

Los presentes estados no se aprueban por asamblea de acuerdo con el contrato social.

Los presentes estados se hallan copiados a fojas tres del libro Inventario certificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano el 29 de junio de 1962.

$ 112.00 1|pub. — 23812

Sunbeam (Uruguay) S. A.

Balance General al 28 de Febrero de 1963

Activo

Inmueble	$	305.960.95
Maquinaria	"	3.713.93
Muebles y útiles	"	5.849.12
Mercaderías	"	744.535.76
Caja y Bancos	"	57.937.90
Deudores varios	"	386.542.36
Depósitos en garantía .	"	10.718.09
Pagos anticipados	"	130.002.94
Gtos. de constitución ..	"	36.595.01
Pérdidas y ganancias .	"	33.401.51
	$	1:715.257.57

Pasivo

Capital integrado	$	125.000.00
Reserva de capital	"	135.971.47
Reserva para despidos .	"	115.709.50
Acreedores varios	"	1:338.576.60
	$	1:715.257.57

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe

Amortizaciones y reserv.	$	8.030.37
Impuestos	"	33.820.72
Gastos despacho	"	11.813.89
Sueldos	"	38.217.54
Propaganda	"	4.185.37
Intereses pagados	"	60.673.40
Honorarios	"	10.000.00
	$	173.078.38

Haber

Ventas	$	94.948.08
Intereses ganados	"	797.50
Ajuste reservas	"	43.931.29
Pérdidas y ganancias	"	33.401.51
	$	173.078.38

Los presentes estados fueron aprobados en la asamblea de 20 de diciembre de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fojas 6 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de febrero de 1963, anotado con el Nº 728 de Fº 253 en libro Nº 13.

$ 176.00 1|pub. — 23810

Sunbeam (Uruguay) S. A.

Balance General al 29 de Febrero de 1964

Activo

Inmueble	$	296.867.95
Maquinaria	"	3.301.47
Muebles y útiles	"	5.238.90
Mercaderías	"	1:225.128.75
Caja y Bancos	"	91.688.32
Deudores varios	"	398.014.34
Depósitos en garantía	"	10.533.19
Pagos anticipados	"	87.776.63
Gtos. de constitución	"	28.753.23
Pérdidas y ganancias	"	33.401.51
	$	2:180.704.29

Pasivo

Capital integrado	$	1:060.000.00
Reserva de despidos	"	99.510.00
Pérdidas y ganancias	"	242.088.12
Acreedores varios	"	779.106.17
	$	2:180.704.29

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe

Amortiz. y reservas	$	47.552.12
Impuestos	"	234.196.45
Gastos despacho	"	38.720.88
Sueldos	"	286.523.48
Propaganda	"	27.395.43
Gastos de oficina	"	43.776.33
Intereses pagados	"	84.089.80
Honorarios	"	58.891.20
Pérdidas y ganancias	"	242.088.12
	$	1:063.233.81

Haber

Ventas	$	1:051.940.87
Intereses ganados	"	11.292.94
	$	1:063.233.81

Distribución de Utilidades

A dividendo	$	190.800.00
A fondo de reserva	"	12.104.40
A pérdidas anteriores	"	33.401.51
A cuenta nueva	"	5.782.21
	$	242.088.12

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea de 21 de Octubre de 1964.

Los presentes estados se hallan copiados a fojas 7 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de febrero de 1963, anotado con el Nº 728 de Fº 253 del libro Nº 13.

$ 164.00 1|pub. — 23811

Beatina S. en C.

Balance General al 30 de Junio de 1964

Activo

Inmuebles	$	840.000.00
	$	840.000.00

Pasivo

Capital solidario	$	10.000.00
Capital comanditario	"	290.000.00
Pérdidas y ganancias	"	9.050.76
Acreedores varios	"	530.949.24
	$	840.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe

Intereses	$	12.797.01
Impuestos	"	10.080.79
Pérdidas y ganancias	"	9.050.76
	$	31.928.56

Haber

Saldo anterior	$	6.096.86
Arrendamientos	"	25.831.70
	$	31.928.56

Las utilidades se mantienen en cuenta.

Los presentes estados no se aprueban por asamblea de acuerdo con el contrato social.

Los presentes estados se hallan copiados a fojas cinco del libro Inventario certificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, el 29 de junio de 1962.

$ 100.00 1|pub. — 23813

Daltea S. A.

Balance General al 31 de Julio de 1964

Activo

Caja	$	133.650.00
Acciones a emitir	"	2:400.000.00
Accionistas	"	450.000.00
Gastos de constitución	"	32.700.00
	$	3:016.350.00

Pasivo

Capital autorizado	$	2:400.000.00
Capital suscripto	"	450.000.00
Capital integrado	"	150.000.00
Acreedores varios	"	16.350.00
	$	3:016.350.00

No se presenta Estado de Pérdidas y Ganancias por no haber iniciado actividades.

El presente estado aún no ha sido aprobado por la Asamblea.

El presente estado se halla copiado a fojas 3 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 18 de agosto de 1964 y anotado con el Nº 5331 al Folio 267 del libro Número 14.

$ 100.00 1|pub. — 23814

La Sanitaria S. A.

Estado de Situación al 30 de Junio de 1964

Activo

Caja	$	32.802.14
Banco La Caja Obrera	"	8.646.74
Deudores por tarjetas	"	142.323.92
Deudores por trabajos	"	96.771.25
Deudores varios	"	136.472.51
Materiales	"	35.970.49
Adel. por mercad.	"	180.314.53
Muebles y útiles	"	14.699.36
Herram. talleres	"	14.157.95
Garantías	"	720.00
Vehículos	"	36.500.00
Seguros a vencer	"	610.38
Adelantos a liquidar	"	8.289.03
	$	708.278.30

Pasivo

Caja de Jubilaciones	$	152.692.01
Caja de Jubil. (facil.)	"	2.273.21
Caja de Asign. Nº 17	"	4.304.89
C.H.A.M.S.E.C.	"	14.875.13
Acreedores varios	"	20.326.74
Cuentas a pagar	"	64.770.97
Dir. Gral. Impositiva	"	1.764.00
Capital integrado	"	200.000.00
Res. p|trabajos incobr.	"	15.000.00
Fondo de reserva	"	47.202.28
Cta. integración de cap.	"	90.000.00
Utilidad líq. del ej.	"	95.069.07
	$	708.278.30

Balance de Resultados al 30 de Junio de 1964

Pérdidas

Sueldos y jornales	$	677.380.21
Locomoción	"	78.025.84
Gastos generales	"	182.231.91
Licencias pagas	"	101.399.10
Trabajos incobrables ..	"	9.464.00
Tarjetas incobrables ...	"	16.632.50
Desc. explot. abona. ...	"	31.664.35
Desc. explot. talle.	"	4.672.92
Costo explot. talleres ..	"	203.277.77
Seguros	"	14.193.28
Gravámenes legales ...	"	259.991.00
Imto. sust. y a la renta	"	6.023.00
Util. líq. del ejercicio .	"	95.069.07
	$	1:680.024.95

Ganancias

Explot. abonados	$	1:164.539.60
Explot. talleres	"	515.485.35
	$	1:680.024.95

Proyecto de Distribución de Utilidades

Div. en acciones liber. .	$	90.000.00
A fondo de reserva	"	5.069.07
	$	95.069.07

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 10 de Noviembre de 1964.

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 10|11|64.

Y se hallan copiados a Folio 8 del Libro Copiador de Cartas certificado con el Nº 458 al fº 140 del L. 11.

$ 516.00 1|pub. — 23799

Ezequiel E. Roig S. A.

Estado de Situación al 30 de Junio de 1963

Activo

Caja y bancos	$	27.831.74
Cuentas a cobrar	"	1:360.188.96
Mercaderías	"	1:365.714.44
Máq. y herramientas...	"	19.882.10
Muebles y útiles	"	11.218.44
Unidades de servicio ..	"	21.547.68
	$	2:806.383.36

Pasivo

Acreedores varios	$	281.775.76
Capital integrado	"	1:900.000.00
Utilidades a distribuir .	"	624.607.60
	$	2:806.383.36

El presente estado fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 19|12|1963.

El presente estado se halla copiado a folios 381 del libro Copiador de Cartas rubricado en el Registro Público de Comercio en Salto con el Nº 19.963 con fecha 26|12|63.

Estado de Pérdidas y Ganancias

Al 30 de Junio de 1963

Ganancias

Mercaderías	$	1:257.970.22

Pérdidas

Sueldos y jornales	$	125.325.46
Leyes sociales	"	35.128.32
Costo de ventas	"	134.564.38
Impuestos	"	166.840.36
Intereses	"	64.761.23
Amortizaciones	"	6.371.36
Gastos varios	"	100.371.51
Utilidad del ejercicio .	"	624.607.60
	$	1:257.970.22

Proyecto de Distribución de Utilidades

A div. en acciones	$	624.607.60

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha **19|12|1963.**

El presente estado se halla copiado a folios 382 del libro Copiador de Cartas rubricado en el Registro Público de Comercio de Salto con el Nº 19.963 con fecha 26 de diciembre de 1963.

$ 480.00 1|pub. — 23874

"Cargas S. A."

Balance General al 31 de Diciembre de 1963

Activo

Disponible:		
Bco. en cta. cte.	$	18.795.38
Caja	"	219.886.91
Exigible:		
Deudores varios	"	41.339.09
Doc. a cobrar	"	312.438.22
Dep. en gtía.	"	10.000.00
Nominal:		
Gtos. de constitución	"	2.302.52
	$	604.762.12

Pasivo.

No exigible:		
Cap. integrado	$	300.000.00
Utilidades diferidas .	"	70.316.49
Ints. a vencer	"	48.445.23
Exigible:		
Acreeds. varios	"	1.536.00
Resultados:		
Ganancia del ejerc. ..	"	104.513.40
Ganancia de ej. ant. .	"	79.951.00
	$	604.762.12

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el día 4 de Noviembre de 1964.

El presente Estado se halla copiado a folio 29 del Libro Copiador de Cartas y Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 17 de Octubre de 1960 y anotado con el Nro. 588 al Fº 304 del Libro respectivo Nro. 11.

Estado de Pérdidas y Ganancias

Correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1963

Pérdidas

Leyes sociales	$	4.429.70
Amortización de gastos de const.	"	1.151.26
Alquiler	"	7.800.00
Impuestos	"	4.646.24
Varios	"	2.902.80
	$	20.930.00
Resultado:		
Ganancia del ej.	"	104.513.40
	$	125.443.40

Ganancias

Utilidades s|ventas de v.	$	96.385.00
Intereses	"	29.058.40
	$	125.443.40

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el día 4 de Noviembre de 1964.

El presente estado se halla copiado a Folio 30 del Libro Copiador de Cartas y Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 17 de Octubre de 1960 y anotado con el Nro. 588 al Fº 304 del Libro respectivo Nro. 11.

Proyecto de Distribución de Utilidades
Distribución de utilidades al 31|Dic.|1963

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 4 de Noviembre de 1964.

Utilidades al 31|12|1963	$	184.464.40
Dividendos	"	180.000.00
Saldo a nuevo ejercicio:	$	4.446.40

$ 296.00 1|pub. — 23849

EDICTOS DE REMATE
Deben Pagarse Adelantados

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

Irago y Cía. S. A.

Balance General al 31 de Julio de 1964

Activo

Disponible:		
Caja y bancos	$	15.786.30
Realizable:		
Comb. lub. neumat. y rep.	"	26.585.42
Exigible:		
Varios deudores	"	68.980.26
Inversiones:		
Títulos y acciones ..	"	3.792.00
Fijo:		
Herram. máq. m. y út. y vehíc.	"	136.456.99
Edif. const. e inmueb.	"	501.088.62
Nominal:		
Gtos. constitución ...	"	9.000.00
	$	761.689.59

Pasivo

Exigible:		
Bancos	$	79.562.08
Cajas, seg. enf. e imp.	"	15.943.79
Doc. a pagar	"	10.371 20
Partidas en suspenso	"	36.000.00
Varios acreedores ...	"	171.176.06
	$	313.053.13
Patrimonial:		
Capital integrado ...	"	400.000.00
Saldo utilidades	"	265.93
Utilidad del ejercicio	"	48.370.53
	$	761.689.59

Estado demostrativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Amortizaciones	$	14.219.55
Asig. jub. y seg. enf. ..	"	26.807.34
Comb. lub. neumát. rep.	"	174.482.83
Gtos gles. y seg.	"	27.273.51
Imptos. y patentes	"	29.030.40
Fletes pagados	"	81.223.76
Sueldos	"	89.707.11
Ints. y descuentos	"	29.457.14
	$	472.201.64
Utilidad	"	48.370.53
	$	520.572.17

Ganancias

Dif. cot. títulos	$	5.00
Fletes	"	485.442.17
Pérd. y ganancias	"	35.125.00
	$	520.572.17

Proyecto de Distribución de Utilidades Ejercicio 1963|1964

12% s. $ 400.000.00 ..	$	48.000.00
Saldo al pxmo. ejerc. ..	"	370.53
	$	48.370.53

Aprobado en Asamblea Ordinaria del 23 de Noviembre de 1964.

Transcripto en el Libro de Inventario a folios 20 y 21, rubricado el 16 de Junio de 1961.

$ 284.00 1|pub. — 23878

Neosul S. A.

Balance General al 30 de Junio de 1963

Activo

Caja y bancos	$	23.005.00
Deudores varios	"	370.362.10
Máq., instal. mbles., veh.	"	1:268.004.10
Títulos y acciones	"	15.500.00
Marcas	"	3.355 00
Mat. primas y mercads.	"	858.361.06
Bancos doc. descontados	"	466.759.93
	$	3:005.347.19

Pasivo

Bancos	$	512.924.35
Acreedores varios	"	834.634.27
Gravámenes fiscales ..	"	64.902.48
Caja de Jubil.	"	25.305.96
Bancos doc. descont. ..	"	466.759.93
Capital integrado	"	1:000.000.00
Utilidad 1961|62	"	6.843.75
Utilidad 1962|63	"	93.976.45
	$	3:005.347.19

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Al 30 de Junio de 1963

Pérdidas

Gastos generales indust.	$	357.037.08
Sueldos y jornales	"	150.047.70
Imptos. y leyes soc. ..	"	119.380.14
Intereses	"	178.992.86
Utilidad del ejercicio .	"	93.976.45
	$	899.434.23

Utilidades brutas	$	899.434.23

Utilidades se destinan a cuenta nueva.

Los estados que anteceden fueron aprobados por la Asamblea Gral. Ordinaria, realizada el 12 de Noviembre de 1963.

Y figuran transcriptos al fol. 52 del libro copiador de cartas certificado el 1 de Agosto de 1961.

$ 346.00 1|pub. — 23905

Ezequiel E. Roig S. A.

Estado de Situación al 30 de Junio de 1964

Activo

Caja y bancos	$	26.153.59
Cuentas a cobrar	"	1:424.400 71
Mercaderías	"	1:742.541.17
Máq. y herramientas ..	"	30.763.89
Muebles y útiles	"	10.096 69
Unidades de servicio ..	"	15.083.38
	$	3:249.039.34

Pasivo

Acreedores varios	$	128.718.06
Capital integrado	"	2:524.000.00
Utilidades a distribuir .	"	596.321.20
	$	3:249.039.34

El presente estado aún no fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

El presente estado se halla copiado a folios 383 del libro Copiador de Cartas rubricado en el Registro Público de Comercio de Salto con el Nº 19.963 de fecha 26|12|63.

Estado de Pérdidas y Ganancias

Al 30 de Junio de 1964

Ganancias

Mercaderías	$	1:512.485 59

Pérdidas

Sueldos y jornales	$	389.150 66
Leyes sociales	"	155.660.25
Costo de ventas	"	81.681.38
Impuestos	"	222.497 25
Intereses	"	19.64
Amortización	"	9.904.35
Alquileres	"	42.000.00
Gastos varios	"	15.250.78
Utilidad del ejercicio .	"	596.321.28
	$	1:512.485.59

Proyecto de Distribución de Utilidades

Debe

A div. en acciones	$	476.000.00
A fondo ampl. eq. pr. .	"	29.190.00
A fondo de reserva	"	84.238.00
A div. en efectivo	"	7.500.00
	$	596.928.88

Haber

Utilidad del presente ej.	$	596.321.28
Saldo utilidades ejerc. anterior	"	607.60
	$	596.928.88

Los presentes Estados aún no fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

El presente estado se halla copiado a folios 384 del libro Copiador de Cartas rubricado en el Registro Público de Comercio de Salto con el Nº 19.963 de fecha 26|12|63.

$ 240.00 1|pub. — 23876

Casa Mongé S. A.

Balance General al 31 de Agosto de 1964

Activo

Muebles y útiles	$	4.448.90
Mercaderías	"	455.716.25
Gastos de constitución .	"	4.939 20
Caja	"	51.423.59
Total del activo	$	516.527.94

Pasivo

Gastos diferidos	$	13.235.29
Capital integrado	"	440.000.00
Utilidad por distribuir .	"	63.292.65
Total del pasivo	$	516.527.94

Cuentas de Ganancias y Pérdidas

Ingresos

Ventas	$	276.731.84

Egresos

Gastos generales	$	209.847.78
Amortiz. mbles. y út. .	"	1.121.81
Amortiz. gtos. const. ..	"	2.469.60
Utilidad del ejercicio .	"	63.292 65
	$	276.731.84

Distribución de Utilidades

Div. 12.339% sobre pesos 440.000.00	$	54.292.65
A fondo de reserva	"	9.000.00
Total de utilidad	$	63.292.65

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea de accionistas, realizada el 24 de Noviembre de 1964.

Los referidos estados, están asentados a fojas 4 del libro Copiador de Cartas, certificado el 23 de Abril de 1962.

$ 152.00 1|pub. — 23913

Bulytor S. A.

Balance General al 30 de junio de 1964

Activo

Caja y bancos	$	8.626.46
Deudores varios	"	89.585.96
Mercaderías	"	607.561.92
Mbles., útiles e instal. .	"	29.761 12
Llave	"	20.000.00
Gastos de constitución .	"	8.262.00
	$	763.797.46

Pasivo

Varias ctas. acreeds. ..	$	246.875.11
Capital integrado	"	500.000.00
Utilidad del ej. a distr.	"	16.922.35
	$	763.797.46

El presente estado aún no ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

El presente estado se halla copiado a folios 3 del libro Copiador de Cartas rubricado en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 100 a folios 130 del libro Nº 14 con fecha 3|2|64.

Estado de Pérdidas y Ganancias

Al 30 de Junio de 1964

Ganancias

Mercaderías	$	76.969.17

Pérdidas

Sueldos y jornales	$	21.786.72
Alquileres	"	6.736.85
Ints. y descuentos	"	3.373.69
Gastos generales	"	28.149.56
Utilidad del ejercicio .	"	16.022.35
	$	76.969.17

Proyecto de Distribución de Utilidades

A div. en efectivo	$	16.922.35

Los presentes estados aún no han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas.

Los presentes estados se hallan copiados a folios 2 del libro Copiador de Cartas rubricado en el Registro Público y Gral. de Comercio con el Nº 100 a folios 130 del libro Nº 14 con fecha 3|2|64.

$ 200.00 1|pub. — 23875

Indufico Soc. Anón.

Balance General al 31 de Diciembre de 1963

Activo

Caja y bancos	$	453.23
Disponibilidades a la orden	"	381.226.96
Acciones y valores	"	43.000.00
Sucursal Bogotá	"	81.945.81
Profarma Limitada ...	"	347.858.10
Cuotas profarma	"	2.000.00
Deudores varios	"	6.600.00
Pérdidas y ganancias .	"	25.161.63
Cuentas de orden:		
Ctas. de terceros	"	102.330.48
Accs. de terceros	"	762.777 33
Ctas. banc. de terc. .	"	4.522.52
	$	1:757.876.06

Pasivo

Capital realizado	$	500.000.00
Acreeds. por accs. susc.	"	381.245 73
Acreeds. cta. R. Prada	"	7.000.00
Cuentas de orden:		
Acreeds. por ctas. de terceros	"	102.330.48
Acreeds. por accs. de terceros	"	762.777.33
Acreedores por cuentas bancarias de terceros	"	4.522.52
	$	1:757.873.06

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Al 31 de Diciembre de 1963

Ganancias

Sucursal Bogotá	$	7.545 81

Pérdidas

Gastos generales	$	3.200 75
Impto. sust. de her. ...	"	2.861 96
Caja de Jubil.	"	640.00
Utilidad del ejercicio .	"	843.10
	$	7.545.81

Aprobado por la asamblea de accionistas realizada el día 4 de noviembre de 1964.

Los presentes estados se hallan copiados a fojas 50 del libro "Copiador", certificado por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno el día 28 de 1.949.

$ 228.00 1|pub. — 23908

L.E.M.A.S.A.

Balance General al 30 de Junio de 1964

El presente estado ha sido aprobado por la asamblea de accionistas realizada el día 4 de noviembre de 1964.

Activo

Inmuebles	$	506.913.30
Utensilios e instal.	"	1.00
Mob. y material	"	1.235.85
Maquinarias	"	282.09
Caja y bancos	"	9.297 46
Cuentas corrientes	"	11.253.20
Cuentas a cobrar	"	38.984.63
Accs. dep. en garantía .	"	2.000.00
	$	569.967.53

Pasivo

Capital	$	200.000.00
Fondo de reserva	"	1.099.34
Ctas ctes., ctas. a pagar, garantías, etc.	"	204.075.31
Caja de Jubilaciones ..	"	1.476.00
Dep. de accs. en gtía. .	"	2.000.00
Ganancias y pérdidas .	"	161.316.88
	$	569.967.53

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

El presente estado ha sido aprobado por la asamblea de accionistas realizada el día 4 de noviembre de 1964.

Ganancias

Arrendamiento de marcas	$	58.489.39
Arrendam. de máq.	"	14.400.00
Adm. de propiedades	"	61.464.95
	$	134.354.34

Pérdidas

Gastos generales	$	18.221.55
Patentes e imptos.	"	8.715.76
Canón de marcas	"	1.269.79
Ints. y descuentos	"	60.31
Mat. de propaganda	"	1.139.95
Varios morosos	"	17.070.00
Amortizaciones	"	10.950.77
Ganancia del ejercicio	"	76.926.21
	$	134.354.34

Las utilidades del ejercicio pasan a cuenta nueva.

Los presentes estados se hallan copiados a fojas 53 del libro "Copiador", certificado por el Registro Público de Comercio el día 1º de Abril de 1951.

$ 224.00 1|pub. — 23909

José R. Ugarte Soc. en Com.

Balance General al 30 de junio de 1964

Activo

Caja	$	1.398.25
Hacienda vacuna	"	137.000.00
Hacienda lanar	"	105.550.00
Forestación	"	495.00
Inmuebles	"	775.971.04
Máq., herram. y útiles	"	8.989.54
Mejoras	"	6.820.68
Socios comanditarios	"	198.000.00
	$	1:234.224.51

Pasivo

Capital	$	802.000.00
Capital autorizado	"	198.000.00
Cuentas corrientes	"	55.503.47
Pérdidas y ganancias	"	87.993.04
Hacienda lanar a capitalizar	"	73.728.00
Acreedores varios	"	12.000.00
Fondo amortización	"	5.000.00
	$	1:234.224.51

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1964

Ganancias

Hacienda vacuna	$	95.138.50
Hacienda lanar	"	53.092.50
Hacienda equina	"	375.00
Frutos del país	"	114.905.50
	$	263.511.50

Pérdidas

Gastos generales	"	177.149.11
	$	86.362.39

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilid. del ejerc.	$	86.362.39
A fondo de reserva	"	12.954.35
Dividendo s|$ 802.000.00	$	73.408 04

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea realizada el día 25 de agosto de 1964.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 15|16 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y Gral. de Comercio el 21 de agosto de 1961 y anotado con el Nº 7368 del libro respectivo Nº 11.

$ 216.00 — 1|pub. 23919

Jacquard S. A.

Balance de Situación al 30 de Junio de 1964

Activo

Inmuebles	$	1:092.976.69
Mbles., út. e instalac.	"	6.560.76
Maquinarias	"	853.537.05
Vehículos	"	20.000.00
Accesorios y repuestos	"	28.229.37
Materias primas	"	1:005.913.53
Mercaderías	"	3:134.782.67
Caja	"	23.606.38
Deudores varios	"	1:269.944.20
Seguros, e ints. adel.	"	7.699.51
Acciones a emitir	"	91.000.00
Gtos. reforma est.	"	10.757.69
Cuentas de orden	"	9.000.00
	$	7:554.007.85

Pasivo

Capital integrado	$	2:909.000.00
Capital autorizado	"	91.000.00
Fondo de reserva	"	2:095.647.84
Bancos	"	99.589.90
Acreedores varios	"	1:881.147.04
Utilidades del ejercicio	"	468.623.07
Cuentas de orden	"	9.000.00
	$	7:554.007.85

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 25 de Setiembre de 1964.

El presente estado se halla copiado a folio 256 del libro Copiador rubricado por el Juzgado Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de 6º Turno con fecha 8 de Marzo de 1948 y anotado con el Nº 895 a folio 278 del Libro respectivo.

Balance de Resultados al 30 de Junio de 1964

Pérdidas

Fabricación	$	2:823.824.23
Alquileres	"	22.500.00
Leyes sociales	"	84.585.09
Comisiones	"	96.653.86
Depreciaciones	"	3.785.15
Gastos de adm.	"	127.930.81
Gastos de ventas	"	19.315.83
Impuestos	"	288.487.46
Ints. y descuentos	"	157.423.27
Seguros	"	1.857.12
Sueldos de adm.	"	233.445.19
	$	3:859.808.01
Utilidades del ejercicio	"	468.623.07
	$	4:328.431.08

Ganancias

Ventas	$	3:312.437.81
Teñidos	"	1:015.993.27
	$	4:328.421.08

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 25 de Setiembre de 1964.

El presente estado se halla copiado a folio 257 del Libro Copiador rubricado por el Juzgado Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de 6º Turno con fecha 8 de Marzo de 1948 y anotado con el Nº 895 a folio 278 del Libro respectivo.

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidades del ejerc.	$	468.623.07
Dividendos a pagar	$	443.978.00
Fondo de reserva	"	24.645.07
	$	468.623.07

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 25 de Setiembre de 1964.

$ 720.00 1|pub. — 23912

Castiglioni Ugarte Soc. en Com.

Balance General al 30 de junio de 1964

Activo

Caja	$	2.678.73
Hacien. vacuna pedigree	"	212.760.00
Hacienda lanar	"	231.072.00
Hacienda vacuna	"	107.360.00
Hacienda equina	"	1.760.00
Inmuebles rurales	"	704.106.68
Inmuebles urbanos	"	7.213.95
Forestación	"	2.747 00
Herram. y maquin.	"	95.988.06
Vehículos	"	61.175.25
Aguadas	"	6.484.17
Mejoras	"	17.113.49
Mejoras campo arrend.	"	4.559.24
Acciones	"	10.000.00
Gtos. de constitución	"	28.438.33
	$	1:493.456.90

Pasivo

Capital	$	900.000.00
Acreed. varios	"	30.537.65
Varias ctas. acreed. ...	"	190.671.88
Cuentas corrientes	"	100.808.79
Documentos a pagar ...	"	76.050.00
Fondo de reserva	"	13.822.74
Pérdidas y ganancias ..	"	181.565.84
	$	1:493.456.90

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1964

Ganancias

Frutos del país	$	314.523.15
Hacien. vacuna pedigree	"	84.106.52
Hacienda lanar	"	77.044.90
Hacienda vacuna	"	219.367.71
Hacienda equina	"	1.205.00
	$	696.247.28

Pérdidas

Gastos de constitución .	$	7.109.58
Herramientas y maquin.	"	23.997.01
Vehículos	"	3.219.75
Aguadas	"	341.27
Mejoras	"	900.71
Intereses y comisiones .	"	33.063.86
Gastos generales	"	421.298.66
Mejoras campo arrend. .	"	4.559.24
Siniestro	"	20.191.36
	$	514.681.44
Ganancias del ejerc. ...	"	181.565.84
	$	696.247.28

Distribución de Utilidades

Utilidades del ejerc. ...	$	181.565.84
A fondo de reserva	"	27.234.88
Dividendo	"	154.330.96

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea realizada el día 25 de agosto de 1964.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 25|26 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y Gral. de Comercio el 31 de diciembre de 1959 y anotado con el Nº 8991 del libro respectivo Nº 11.

$ 308.00 — 1|pub. 23920

Sociedad Anónima de Exportación e Importación Lahusen & Cía. Ltda.

Balance al 30 de junio de 1964

Activo

Disponibilidades:		
Bancos	$	548.03
Créditos:		
Casa Matriz	"	525.578.17
Deudores diversos ...	"	98.294.80
Inversiones:		
Val. deposit. en gtía.	"	9.566.00
	$	633.987.00

Pasivo

Provisiones:		
Para diversos	$	33.987.00
Capital:		
Capital social integr.	"	600.000.00
	$	633.987.00

Ganancias y Pérdidas

Pérdidas

Gastos oficina	$	1.432.00
Gastos bancarios	"	26.37
Resultados rendimientos lanas	"	798.00
Patentes e impuestos ..	"	6.784.00
Ganancia del ejer. acreditada a Casa Matriz	"	25.546.17
	$	34.586.54

Ganancias

Ingresos varios	$	34.586.54

No se realiza Asamblea por ser sucursal de casa extranjera.

La ganancia del ejercicio se acreditó íntegramente en la cuenta "Casa Matriz".

El presente estado se halla copiado en folio 58 del libro "Copiador de Balances" certificado en el Registro Público de Comercio el 28 de abril de 1951 y anotado con el número 1788 al folio 336 del libro respectivo.

$ 144.00 — 1|pub. 23926

"Arenera Ingeniero Santiago A. Calcagño S. A."

Balance General al 30 de Junio de 1964

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de Octubre de 1964.

Activo

Inmuebles	$	3:883.386.96
Mat. flot.; mat. rodante; maquinarias y herram.; mbles., út. e instalaciones	"	887.860.44
Almacenes, combustib. .	"	233.825.43
Inmuebles en venta ...	"	36.411.96
Mercads. en trámite de importación	"	28.065.18
Caja y bancos	"	615.583.04
Varios deudores	"	609.890.54
Dep. en garantía	"	27.482.49
Inmuebl. en expropiac.	"	4.033.50
Títulos y acciones	"	22.134.00
Pagos anticipados: seg., etc.	"	35.130.06
Val. depositados en garantía	"	25.000.00
	$	6:408.803.60

Pasivo

Capital integrado	$	1:500.000.00
Reservas	"	3:761.247.08
Provisiones	"	300.922.93
Acreedores varios	"	162.706.11
Varias ctas. a pagar ..	"	148.570.80
Dep. de val. en gtía. ..	"	25.000.00
Utilidad del ej. 1963 — 1964	"	510.356.68
	$	6:408.803.60

El estado de Balance General se halla copiado en el libro "Copiador de Balances", certificado el 26 de Julio de 1951 foja 62.

Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30|Jun.|1964

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de Octubre de 1964.

Debe

Amortizaciones	$	208.375.82
Reparación. y conservac. material flotante	"	9.243.23
Gastos generales	"	221.794.35
Sueldos, jorn. y cargas sociales	"	1:115.978.71
Honorar. técnicos y profesionales	"	83.875.89
Impuestos	"	205.888.60
Deud. incobrables	"	90.900.44
Utilidad del ejerc.	"	510.356.68
	$	2:446.413.72

Haber

Utilid. sobre ventas ...	$	1:853.006.55
Intereses y arrendam. .	"	11.621.81
Diferencia de cambio .	"	39.975.69
Result. especial. netos .	"	541.809.67
	$	2:446.413.72

El estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiado en el libro "Copiador de Balances", certificado el 26 de Julio de 1951, foja 63.

Distribución de utilidades
Del ejercicio terminado el 30|Jun.|1964

Fondo de reserva Art. 33º de los Estatutos 5% sobre $ 510.356.68	$	25.517.83
Directorio y síndico 13¼% s|$ 510.356.68	"	67.622.26
Accionistas:		
En efectivo: 10% sobre $ 1:500.000.00 .	"	150.000.00
En acciones: 17% sobre 1:500.000.00 ...	"	255.000.00
Fondo de prev.:		
Saldo de utilidades ..	"	12.216.59
	$	510.356.68

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de Octubre de 1964.

El estado de "distribución de Utilidades", se halla copiado en el libro "Copiador de Balances", certificado el 26 de Julio de 1951, foja 64.

$ 852.00 1|pub. — 23914

María Noel S. A.

Balance General al 30 de junio de 1964

Activo

Caja	$	697.38
Inmuebles	"	50.000.00
Pérdidas y ganancias	"	509.13
Resultados del ejercicio	"	111.27
	$	51.317.78

Pasivo

Amortiz. inmuebles	$	2.902.62
Acreedores varios	"	6.000.00
Banco Hipotecario	"	17.415.16
Capital integrado	"	25.000.00
	$	51.317.78

Estado de Pérdidas y Ganancias

1|julio|63 al 30|junio|64

Pérdidas

Gastos generales	$	1.002.61
Impuestos	"	1.097.88
Intereses	"	528.16
Gastos comunes	"	2.580.00
Amortiz. inmuebles	"	902.62
	$	6.111.27

Ganancias

Arrendamientos	$	6.000.00
Pérdidas del ejercicio	"	111.27
	$	6.111.27

Aprobado en Asamblea General Ordinaria realizada el 3 de diciembre de 1964.

Copiado en el libro Actas de Asamblea a fojas 23, libro rubricado el 16 de junio de 1961 con el Número 5447 al folio 503 del libro 10.

El ejercicio arroja pérdidas.

$ 160.00 — 1|pub. 23966

Ceibo S. A.

Balance General al 31|diciembre|1962

Activo

Caja	$	864.47
Bco. La Caja Obrera	"	164.50
Deudores inmuebles	"	15.416.63
Documentos a cobrar	"	7.500.00
Deudores varios	"	103.884.22
Muebles y útiles	"	1 00
Bienes raíces	"	533.310.98
Maquin. e instalac.	"	1:226.915 90
Total activo	$	1:888.057.70

Pasivo

Capital social	$	968.000.00
Fondo reserva desp.	"	1.200.00
Banco Popular c|cte.	"	4.032.74
Cía. Arenera del Norte	"	506.898.22
Banco Popular c|cte.	"	10.000.00
Banco Popular — vale	"	90.000.00
Cuentas a pagar	"	2.612.00
Banco Caja Obrera — vale	"	12.800.00
Prev. impuestos	"	20.200.00
Préstamos varios	"	106.000.00
	$	1:721.742.96
Utilidad ej. 1960	"	8.109.54
Utilidad ej. 1961	"	39.497.52
Utilidad ej. 1962	"	118.707.68
Total pasivo	$	1:888.057.70

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1962

Ganancias

Arrendamientos	$	204.632.00
Intereses cobrados	"	6.800.00
	$	211.432.00

Pérdidas

Sueldos	$	5.200.00
Gravámenes legales	"	25.163 13
Gastos generales	"	6.060.22
Intereses	"	50.724.74
Amortiz. bienes raíces	"	7.576.23
	$	92.724.32
Utilidad del ejerc.	"	118.707.68
	$	211.432.00

Distribución de Utilidades

del balance al 31|diciembre|1962

Saldo del ejercicio 1961	$	39.497.52
Dividendo en acciones	"	32.000.00
	$	7.497.52
Saldo del ejercicio 1960	"	8.109.54
Utilidad del ejerc. 1962	"	118.707.68
Total de util. sin distr.	$	134.314.74
A reserva facultativa	"	130.000.00
A cuenta nueva	$	4.314.74

Aprobados por la Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas realizada el día 11 de octubre de 1963.

Copiado al Fº 169 del Copiador rubricado y anotado en el Juzgado Ldo. Civil 6º Turno con el Número 2287 Fº 134 certificado el 30 de mayo de 1947.

$ 469.00 — 1|pub. 23930

Ceibo S. A.

Balance General al 31|diciembre|1963

Activo

Caja	$	307.36
Banco La Caja Obrera	"	57.03
Banco Popular	"	11.872.80
Deudores varios	"	110.684.22
Documentos a cobrar	"	7.500.00
Bienes raíces	"	525.734.75
Maquin. e instalac.	"	1:292.804.35
Muebles y útiles	"	1.00
Total activo	$	1:948.961.51

Pasivo

Capital social	$	1:000.000.00
Fondo reserva despido	"	1.200.00
Reserva facultativa	"	130.000.00
Banco Popular — vale	"	75.000.00
Bco. Popular c|cte.	"	10.000.00
Cía. Arenera del Norte	"	596.286.67
Préstamos varios	"	106.000.00
Previsión	"	15.700.00
	$	1:934.186 67
Saldo utilid. 1962	"	4.314.74
Utilidad del ejerc.	"	10.460.10
Total pasivo	$	1:948.961.51

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1963

Ganancias

Arrendamientos	$	76.000.00
Intereses cobrados	"	6.800.00
	$	82.800.00

Pérdidas

Sueldos	$	4.976.00
Gastos generales	"	5.243.26
Intereses pagados	"	44.579.36
Amortiz. bienes raíces	"	7.576.23
Cargas sociales	"	7.270.61
Gravámenes legales	"	2.694.44
	$	72.339.90
Utilidad del ejercicio A cuenta nueva	"	10.460.10
	$	82.800.00

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 30 de junio de 1964.

Copiado al Fº 170 del libro Copiador rubricado y anotado en el Juzgado Civil 6º Turno con el Nº 2287 Fº 134.
Certificado el 30 de mayo de 1947.

$ 200.00 — 1|pub. 23931

A.R.S.A.

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea realizada el 24 de noviembre de 1964.

Estado de Situación al 30|junio|1964

Activo

Caja y Bancos	$	49.486.03
Ctas. ctes. deudores ...	"	220.380.12
Mercaderías	"	425.862.11
Acciones a emitir	"	169.000.00
M. út. e instalaciones .	"	46.732.60
	$	911.460.86

Pasivo

Ctas. ctes. acreeds. ...	$	655.161.76
Capital autorizado	"	169.000.00
Capital integrado	"	81.000.00
Previsiones	"	747.95
Amortizaciones	"	4.543.98
Utilidades	"	1.007.17
	$	911.460.86

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gs. generales	$	102.798.34
Intereses	"	44.420.37
Leyes sociales	"	11.461.69
Sueldos	"	47.105.00
Impuestos	"	3.142.00
Amortizaciones	"	4.543.98
Utilidad	"	1.007.17
	$	214.478.55

Ganancias

Mercaderías	$	214.478.55
	$	214.478.55

No hay distribución de utilidades, (se mantienen en cta.).

Los presentes estados se hayan copiados a fojas 6 del libro "Actas de Asamblea" certificado el 11 de mayo de 1961 por el Registro Público de Comercio.

$ 200.00 — 1|pub. 23975

Cabo Verde S. A.

Estado de Situación al 31|mayo|1964

Activo

Caja y Bancos	$	16.55
Inmuebles	"	57.209.95
Gtos. constitución	"	7.400.00
Acciones a emitir	"	40.000.00
Pérdidas del ejercicio .	"	373.50
	$	105.000.00

Pasivo

Acreedores varios	$	5.000.00
Capital integrado	"	60.000.00
Capital autorizado	"	40.000.00
	$	105.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe

Gastos generales	$	373.50

Haber

Pérdidas del ejercicio .	$	373.50

Los presentes estados no han sido aprobados por Asamblea.

Se hallan copiados a fº 3 del libro Copiador Inventario, certificado el 4 de diciembre de 1963, anotado con el Nº 9439 al Fº 104 del Libro 14.

$ 120.00 — 1|pub. 23986

El Palmar S. A.

Estado de Situación al 30|junio|1964

Activo

Caja y Bancos	$	83.479.93
Gtos. de constitución ..	"	5.774.50
Acciones a emitir	"	400.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	13.930.27
	$	503.184.70

Pasivo

Capital integrado	$	100.000.00
Capital autorizado ...	"	400.000.00
Amort. gtos. de constit.	"	3.184.70
	$	503.184.70

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos generales	$	3.238.25
Impuestos	"	731.00
Amort. gtos. de const.	"	1.154.90
	$	5.124.15

Los presentes estados aún no han sido sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Se hallan copiados a fº 11 del libro Inventario, certificado el 17 de diciembre de 1960, anotado con el Nº 7364 al Fº 34 del Lº 11.

$ 128.00 — 1|pub. 23987

Dover S. A.

Estado de Situación al 30|junio|1964

Activo

Bancos	$	32.76
Deudores varios	"	227.500.90
Gtos. de constitución ..	"	3.000.00
Pérdidas del ejercicio .	"	1.680.09
Acciones depos. en gtía.	"	6.000.00
	$	238.213.75

Pasivo

Capital integrado	$	200.000.00
Reservas estatutarias .	"	2.041.42
Utilidad ejercs. anter..	"	30.172.33
Deposit. de acciones en gtía.	"	6.000.00
	$	238.213.75

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe

Impuestos	$	637.00
Gastos generales	"	1.043.09
	$	1.680.09

Haber

Pérdidas del ejercicio .	$	1.680.09

Los presentes estados no han sido aprobados por la Asamblea.

Y se hallan copiados a fs. 41 del libro Cop. Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de noviembre de 1949.

$ 140.00 — 1|pub. 23988

Lahusen & Cía. Ltda. S. A.

Balance al 30 de junio de 1964

Activo

Disponibilidades:		
Caja y Bancos	$	143.034.46
Créditos:		
Bancos — documentos a negociar	"	6:302.994.43
Banco República dif. transit. a|swaps	"	1:470.000.00
Deudores por ventas exterior	"	3:689.013.96
Deud. por vtas. plaza	"	68.540.59
Deudores comercial. y diversos	"	49.078.31
Bienes de cambio:		
Lanas	"	8:312.465.96
Inversiones:		
Valores mobil. depos. en garantía	"	4.786.00
Bienes de uso:		
Mueb. y útiles deducidas amortizac. ...	"	51.224.63
Cargos diferidos:		
Gtos. de constitución deducidas amort. ..	"	36.759.49
Pagos anticipados — intereses	"	58.822.23
Diversos	"	86.177.16
	$	20:272.915 22
De orden	"	862.380.55
	$	21:135.295.77

Pasivo

Deudas comerciales:	
Acreed. comerciales y acreed. por vtas. ...	$ 7:216.664.26
Proveedores	" 208.661.58
Diversos	" 170.552.76
Deudas bancarias ...	" 7:130.644.37
Deudas por cargas soc.	" 25.464.08
Provisiones	" 1:375.509.19
Resultados:	
Ganancia del ejercicio deducida saldo pérd. ejerc. anteriores ...	" 145.418.98
Capital:	
Capital social integr.	" 4:000.000.00
	$ 10:272.915.22
De orden	" 862.380.55
	$ 21:135.295.77

El presente estado se halla copiado en el folio 13 del libro "Copiador de Balance" certificado en el Registro Público y General de Comercio el 4 de setiembre de 1962 y anotado con el número 7653 al folio 150 del libro respectivo Nº 12.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gtos. de administración sueldos e intereses ..	$ 2:717.724.20
Gastos generales	" 99.894.51
Ganancia del ejercicio .	" 1:003.587.15
	$ 3:821.205.86

Ingresos por vtas. y varios deducido costo de lanas vendidas	$ 3:821.205.86

Las utilidades se transferirán a nuevo ejercicio.

La cuenta de pérdidas y ganancias precedente y el balance general copiado al folio 13 del "Copiador de Balances" serán sometidos a la aprobación de la próxima Asamblea General Ordinaria..

El presente estado se halla copiado en folio 14 del libro "Copiador de Balances" certificado en el Registro Público y Gral. de Comercio el 4 de setiembre de 1962 y anotado con el número 7653 al folio 150 del libro respectivo Número 12.

$ 480.00 — 1|pub. 23927

EDICTOS DE REMATE
Deben Pagarse Adelantados

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

Financiera Long John S. A.

Estado de Situación al 31|octubre|1964

Activo

Caja y Bancos	u$s 3.850.00
Gtos. de constitución ..	" 1.150.00
Accionistas	" 15.000.00
Acciones a emitir	" 80.000.00
	u$s 100.000.00

Pasivo

Capital autorizado	u$s 80.000.00
Capital integrado	" 15.000.00
Capital suscripto	" 5.000.00
	u$s 100.000.00

Se deja constancia que no hay pérdidas ni ganancias, por ser primer ejercicio.

Los presentes estados no han sido presentados a la aprobación de Asamblea aún.

Se hallan copiados a fº 3 del libro Copiador Inventario, certificado el 6 de diciembre de 1963, inscripta en el Registro Público con el Nº 9475 a fº 105 del libro Número 14.

$ 100.00 — 1|pub. 23990

Oslo S. A.

Estado de Situación al 31|mayo|1964

Activo

Inmuebles	$ 85.276.00
Vehículos	" 50.000.00
Gtos. de constitución ..	" 8.200.00
Acciones a emitir	" 60.000.00
Pérdidas ejer. ant. ...	" 433.24
Pérdidas del ejercicio .	" 1.573.80
	$ 205.483.04

Pasivo

Acreedores varios	$ 5.483.04
Capital autorizado	" 60.000.00
Capital integrado	" 140.000.00
	$ 205.483.04

Estado de Pérdidas y Ganancias

Haber

Impuestos	$ 368.50
Gastos generales	" 1.205.30
	$ 1.573.80

Debe

Pérdidas del ejerc. ...	$ 1.573.80

Los presentes estados no han sido aprobados por asamblea de accionistas.

Se hallan copiados a fº 7 del libro Copiador Inventario certificado el 17 de octubre de 1961, anotado con el Nº 9213 al Fº 606 del Libro 10.

$ 140.00 — 1|pub. 23991

Divisora Edificadora Urbanizadora S. A.

Estado de Situación al 30|junio|1964

Activo

Caja y Bancos	$ 107.483.61
Inmuebles	" 88.993.75
Gtos. de constitución ..	" 4.658.56
Acciones a emitir	" 764.000.00
Pérdidas ejerc. ant. ...	" 45.824.09
Acciones depos. en gtía.	" 3.000.00
	$ 1:013.960.01

Pasivo

Capital integrado	$ 236.000.00
Capital autorizado	" 764.000.00
Utilidad del ejercicio ..	" 10.960.01
Deposit. de acc. en gtía.	" 3.000.00
	$ 1:013.960.01

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe

Impuestos	$ 1.532.42
Gastos generales	" 6.653.55
Amort. gtos. de const..	" 2.354.68
Amort. inmuebles	" 1.934.65
Utilidad del ejerc.	" 10.960.01
	$ 23.435.31

Haber

Utilidad venta vehíc. .	$ 11.435.31
Arrendamientos	" 12.000.00
	$ 23.435.31

La utilidad no se distribuye.

Los presentes estados no han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.

Se hallan copiados a fs. Nº 11 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16 de octubre de 1961 y anotado con el Nº 9133 al folio 583 del libro Nº 11.

$ 164.00 — 1|pub. 23989

Alexander S. A.

Estado de Situación al 30|junio|1964

Activo

Caja y Bancos	$ 108.20
Hacienda yeguariza ...	" 280.00
Hacienda vacuna	" 640.000.00
Hacienda lanar	" 146.440.00
Instr. de labranzas ...	" 1.024.90
Vehículos	" 400.00
Muebles y útiles	" 16.798.50
Gtos. de constitución ..	" 7.680.00
Acciones a emitir	" 200.000.00
	$ 1:012.731.60

Pasivo

Acreedores varios	$	83.623.52
Acreedores fiscales ...	"	2.268.18
Arrendam. a pagar ...	"	26.666.66
Banco República	"	100.000.00
Prev. para pago imp. .	"	7.574.00
Capital autorizado	"	200.000.00
Capital integrado	"	300.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	292.599.24
	$	1:012.731.60

Los presentes estados no han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.

Y se hallan copiados a folios 13 del libro Copiador Inventario, anotado en el Registro Público y General de Comercio con el Número 9130 al Fº 583 del libro Nº 11, el día 16 de octubre de 1961.

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1964

Pérdidas

Mortandad hacien. lanar	$	5.000.00
Mortandad hac. vacuna	"	12.900.00
Amortización vehíc. ...	"	50.00
Amort. instrumentos de labranza	"	123.90
Imptos., int. y com. ban.	"	15.321.94
Fletes y acarreos	"	4.539.40
Amortiz. gtos. de const.	"	2.560.00
Intereses	"	1.763.00
Impuestos	"	11.615.05
Gtos. de representación	"	7.200.00
Arrendamientos	"	73.333.33
Manutención del person.	"	7.501.89
Comisiones	"	4.156.50
Amort. m. y útiles	"	2.095.50
Sueldos y jornales	"	13.241.55
Aportes por leyes social.	"	10.339.71
Remedios y baños	"	6.465.07
Gastos generales	"	7.840.84
Seguros	"	1.255.11
	$	187.302.79
Utilidad del ejerc.	"	292.567.20
	$	479.869.99

Ganancias

Valoriz. hacien. vacuna	$	106.750.00
Procreac. hacienda lanar	"	24.700.00
Vtas. hacienda vacuna	"	152.323.00
Vtas. cueros hac. vacuna	"	2.481.98
Vtas. cueros hac. lanar	"	960.01
Ventas lanas	"	77.365.00
Procreac. hac. vacuna .	"	38.400.00
Valoriz. hacienda lanar	"	76.890.00
	$	479.869.99

Proyecto de Distribución de Utilidades

Dividendo	$	292.500.00
A cuenta nueva	"	99.24
	$	292.599.24

Los presentes estados no han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.

Y se hallan copiados a folios 14 del libro Copiador Inventario, anotado en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 9130 al fº 583 del libro Nº 11, el 16 de octubre de 1961.

$ 364.00 — 1|pub. 23992

Oman S. A.

Estado de Situación al 31|marzo|1964

Activo

Deudores varios	$	9.115.19
A.E.F.A.	"	129.50
Inmuebles	"	376.916.12
Gtos. de constitución ..	"	10.100.00
Pérdidas de ej. anterior.	"	4.755.74
Pérdidas del ejercicio .	"	11.511.16
	$	412.527.71

Pasivo

Banco La Caja Obrera .	$	18.400.00
Documentos a pagar ..	"	160.000.00
Banco Hipotecario	"	34.127.71
Capital integrado	"	200.000.00
	$	412.527.71

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe

Int. hipotecarios	$	3.438.30
Impuestos	"	1.670.50
Interes., imptos. y com. bancarias	"	4.132.66
Gastos generales	"	2.269.70
	$	11.511.16

Haber

Pérdidas del ejerc.	$	11.511.16

Los presentes estados aún no han sido remitidos a la aprobación de la Asamblea de Accionistas.

Se hallan copiados a folios siete del libro Copiador Inventario certificado por el Registro Público de Comercio el 26 de octubre de 1961 y anotado con el Nº 9146 al Folio 583 del libro 11.

$ 150.00 — 1|pub. 23993

Edificio San José — Ejido S. A.

Estado de Situación al 31|diciembre|1963

Activo

Caja	$	23.971.12
Banco Comercial	"	28.413.66
Varios deudores	"	7.607.48
A.C.S.A.	"	11.724.20
Inmuebles	"	1:032.636.60
Gtos. de constitución ..	"	12.558.00
Pérdidas y gan. (1962)	"	34.829.51
Quebranto del ejerc. ..	"	35.354.77
	$	1:187.095.34

Pasivo

Capital integrado	$	800.000.00
Fondo de reserva	"	300.000.00
Varios acreedores	"	47.745.34
Amort. inmuebles	"	30.000.00
Previsión para imptos..	"	9.350.00
	$	1:187.095.34

Balance de Resultados al 31|Dic.|1963

Debe

Gastos generales	$	16.168.77
Gtos. de constitución .	"	4.186.00
Amortización inmueb. .	"	15.000.00
	$	35.354.77

Haber

Quebranto del ejerc. ..	$	35.354.77

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 1964.

El quebranto se traspasa a la cuenta "Partidas a liquidar".

Los presentes estados se hallan copiados a folio 74 del libro Copiador certificado por el Registro General y Público de Comercio el 14 de mayo de 1962 y anotado con el número 4029 al folio 5 del libro Nº 13.

$ 164.00 — 1|pub. 24009

Agencia Marítima Christophersen S. A.

Balance General al 31|diciembre|1963

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de enero de 1964

Activo

Caja y Bancos	$	154.921.22
Cuentas corrientes	"	193.883.80
Muebles y útiles	"	12.762.65
Instalaciones	"	880.00
Títulos en garantía ...	"	8.347.34
Efectos a cobrar	"	12.302.50
	$	383.097.51

Pasivo

Gastos a pagar	$	7.344.97
Oficinas fiscales	"	156.311.24
Acreed. por cta. de terceros	"	32.367.26
Capital	"	40.000.00
Fondo de reserva	"	104.938.05
Utilid. a distribuir ...	"	42.135.99
	$	383.097.51

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1963

Ganancias

Diferencia de cambio .	$	23.338.40
Comisiones	"	198.365.29
Entradas varias	"	40.365.23
Estiba	"	59.233.22
Intereses	"	339.95
Utilid. por vta. muebles y útiles	"	5.880.87
	$	327.522.96

Pérdidas

Amortizaciones	$	2.226.57
Remunerac. personales .	"	150.746.00
Leyes sociales	"	35.995.67
Gravám. legales	"	10.575.08
Gastos generales	"	107.947.38
Cargas financieras	"	3.161.74
Alquileres	"	6.352.00
Gastos por Bunkers ...	"	361.76
	$	317.366.20
Utilidades del ejerc. ...	"	10.156.76
	$	327.522.96

Proyecto de Distribución de Utilidades

al 31 de diciembre de 1963

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de enero de 1964

Reserva estatutaria ...	$	507.84
Util. a distrib. cta. nva.	"	9.648.92
	$	10.156.76

Hacemos constar que el presente Balance, Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades de la Agencia Marítima Christophersen S. A. se hayan copiados en el libro Copiador que a estos efectos posee la Empresa, certificado en el Registro Público y Gral. de Comercio el día 10 de mayo de 1957 en el libro 6, folio 16 con el Nº 2055.

$ 300.00 — 1|pub. 24014

Cydarco S. A.

Estado de Situación al 30|junio|1964

Activo

Caja	$	19.601.49
Gastos constitución	"	3.300.00
Inmuebles	"	200.243.00
Bco. La Caja Obrera ..	"	1.728.22
	$	224.872.71

Pasivo

Capital integrado	$	200.000.00
Acreedores varios	"	10.243.00
Caja Jubilaciones	"	1.437.47
Utilidades 63|64	"	13.192.24
	$	224.872.71

Cuadro de la Cuenta Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1964

Pérdidas

Gastos generales	$	6.108.83
Impuestos	"	2.192.52
Luz y agua	"	2.048.44
Comisiones	"	2.557.93
Sueldos	"	3.870.36
Aportes jub.	"	822.07
Utilidades 63|64	"	13.192.39
	$	30.792.39

Ganancias

Alquileres	$	30.792.39
	$	30.792.39

Dejamos constancia que los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30|Nov.|64.

Y se encuentran copiados en el libro Copiador de Cartas a fº 6; con el Nº 2080 al fº 314 del libro 12 con fecha 1|abril|63.

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidades 1963|1964 ..	$	13.192.24
Dividendo	"	13.000.00
Saldo a cta. nueva	$	192.24

El presente estado fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de noviembre de 1964.

Y se encuentran copiados en el libro Copiador de Cartas a fº 6; tificado con el Nº 2080 al fº 314 del libro 12 — 1|abril|1963.

$ 240.00 — 1|pub. 24018

Calagualas del Queguay S. A.

Balance General al 30 de Junio de 1964

Activo

Inmuebles	$	531.290.40
Maq. y accesorios	"	5.326.00
Equipos y herram.	"	24.073.85
Veh. y accesorios	"	62.277.69
Muebles y útiles	"	12.323.94
Caja	"	3.177.71
Acciones	"	5.000.00
María C. Morató	"	90.75
Acciones a emitir	"	120.000.00
Alambrados	"	87.551.10
Equipo radiocomunicac.	"	2.000.00
Cuentas personales	"	210.000.00
Hacienda vacuna a cobr.	"	148.884.47
Federico P. Arrosa S. A.	"	236.848.44
Hacienda lanar	"	296.576.50
Hacienda vacuna	"	462.156.05
Hacienda equina	"	6.650.00
Federico P|Morató ...	"	36.721.55
Buen Retiro S. A. y C. del Medio S. A.	"	11.025.59
	$	2:261.974.04

Pasivo

Caja de Jubilaciones ..	$	6.137.13
Acreedores varios	"	10.979.07
Obligaciones a pagar .	"	86.848.48
Capital autorizado	"	120.000.00
Barraca Marinos S. A.	"	4.261.98
Capital integrado	"	780.000.00
Pérdidas y ganancias ej. ant.	"	566.597.42
Pérds. y ganancias del ejercicio	"	295.199.99
Fondo de reserva	"	50.508.09
Acreeds. varios por administración	"	120.000.00
Impuestos a pagar	"	221.341.88
	$	2:261.974.04

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

del Ejercicio

Ganancias

Entradas varias (Ints.)	$	5.016.51
Cueros	"	27.811.27
Lanas	"	628.880.31
Hacienda lanar	"	7.522.50
Hacienda vacuna	"	488.115.94
	$	1:157.346.53

Pérdidas

Explotación común	$	130.890.55
Gtos. de explotación ..	"	295.063.73
Imptos. y contrib.	"	298.023.19
Fdo. de amort. y gtos. de constitución	"	18.169.07
Gastos de adm.	"	120.000.00
	$	862.146.54
Utilidad del ejercicio	"	295.199.99
	$	1:157.346.53

Proyecto de Distribución de Utilidades

En acciones	$	120.000.00
En efectivo	"	140.000.00
Fondo de reserva	"	35.199.99
	$	295.199.99

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas de fecha 31 de agosto de 1964.

La Oficina de Inspección General de Hacienda deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 5 y 6 del libro "Copiador de Cartas" certificado en el Registro Público y General de Comercio el 21 de febrero de 1957, y anotado con el Nº 664 al fº 65 del libro respectivo Nº 5.

$ 320.00 1|pub. — 24044

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.